INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE ENERGIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia del huracán John en tres municipios del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numerales 19 y 20 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SGG-0490/06 de fecha 31 de agosto de 2006, el Gobierno del Estado de Baja California Sur, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil la emisión de la Declaratoria de Emergencia, para los municipios de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé, por la presencia del huracán "John", categoría III.

Que mediante oficio número CGPC/1386/2006 de fecha 31 de agosto de 2006, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), respecto de la procedencia de la misma.

Que el CENAPRED, mediante oficio número HOO-D.G./852/2006 de fecha 31 de agosto de 2006, envió a esta Coordinación General la Notificación Técnica número 06-26 que sirve de sustento para emitir la presente Declaratoria de Emergencia, en la cual informó que: De acuerdo con datos proporcionados por el Servicio Meteorológico Nacional y la Subdirección de Meteorología de la Dirección General de Protección Civil de la SEGOB, el Sistema Nacional de Protección Civil informa que a las 16:00 horas de hoy (31 de agosto) el centro del huracán "John", se ubicaba sobre el Océano Pacífico a 145 km al oeste-noroeste de Cabo Corrientes, Jalisco, y a 195 km al oeste-suroeste de San Blas, Nayarit, con vientos sostenidos y rachas de 165 y 205 kilómetros por hora, respectivamente y desplazándose hacia el noroeste a 20 km/h. De mantener su actual trayectoria se prevé que en las próximas horas, el huracán "John" se acerque cada vez más a las costas del estado de Baja California Sur; ya desde la noche del día de hoy sus efectos se comenzarán a sentir en la porción sur. De acuerdo con el pronóstico, "John" impactará las costas de B. C. S. como huracán categoría 2, en la escala de Saffir-Simpson y sus efectos serían oleaje alto, ligera marea de tormenta y viento fuerte en algunos sitios costeros, así como lluvias intensas y tormentas eléctricas, aunque la parte más intensa del Huracán se sentirá en el Municipio de Los Cabos. Se prevé que el sistema impacte Cabo San Lucas y tome dirección oeste-noroeste para alejarse del país, por lo que esa parte del Estado se prevé será más afectada. Por lo anterior se recomienda establecer la etapa de emergencia en los municipios de Los Cabos, La Paz y Comondú del Estado de Baja California Sur.

Que con fecha 31 de agosto de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 241/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declara en emergencia los municipios citados en el párrafo anterior, afectados por la presencia del huracán John, con lo que se activan los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN para dar atención inmediata a la población damnificada.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 9 fracción V de los LINEAMIENTOS, se procede en este acto a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DEL HURACAN JOHN EN TRES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Los Cabos, La Paz y Comondú del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Baja California Sur pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el año 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

México, Distrito Federal, a primero de septiembre de dos mil seis.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia del huracán John en dos municipios del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numerales 19 y 20 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SGG-0495/06 de fecha 1 de septiembre de 2006, el Gobierno del Estado de Baja California Sur, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil la emisión de la Declaratoria de Emergencia, para los municipios de Loreto y Mulegé, por la presencia del huracán "John", categoría III.

Que mediante oficio número CGPC/1393/2006 de fecha 1 de septiembre de 2006, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), respecto de la procedencia de la misma.

Que el CENAPRED, mediante oficio número HOO-D.G./853/2006 de fecha 1 de septiembre de 2006, envió a esta Coordinación General la Notificación Técnica Número 06-27 que sirve de sustento para emitir la presente Declaratoria de Emergencia, en la cual informó que: De acuerdo con datos proporcionados por el Servicio Meteorológico Nacional y la Subdirección de Meteorología de la Dirección General de Protección Civil de la SEGOB, informa que a las 10:00 horas de hoy, el centro del huracán "John", se ubicaba sobre el Océano Pacífico a 135 km al sur-sureste de San José del Cabo, Baja California Sur, 150 km al sureste de Cabo San Lucas, Baja California Sur, y a 285 km al sur-sureste de La Paz, Baja California Sur, con vientos sostenidos y rachas de 185 y 220 kilómetros por hora, respectivamente y desplazándose hacia el noroeste a 11 km/h. De mantener su actual trayectoria se prevé que en las próximas horas, el centro de Huracán "John" se acerque cada vez más a las costas del Estado de Baja California Sur; ya desde la noche del día de ayer sus efectos han comenzado a sentirse en la porción sur del Estado. De acuerdo con el pronóstico, "John" impactará las costas de B.C.S. como huracán categoría 3, en la escala de Saffir-Simpson y sus efectos serían oleaje alto, marea de tormenta y viento intenso en algunos sitios costeros, así como lluvias intensas y tormentas eléctricas. Se prevé que el centro impacte o se acerque bastante a Cabo San Lucas y tome dirección oeste-noroeste para alejarse del país, por lo que la parte sur del Estado tendrá valores de lluvia acumulada importantes. No obstante, existe una probabilidad baja de que su trayectoria afecte también al norte del Estado. Por lo anterior se recomienda establecer la etapa de emergencia en los municipios de: Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur.

Que con fecha 1 de septiembre de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 244/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declara en emergencia los municipios citados en el párrafo anterior, afectados por la presencia del huracán John, con lo que se activan los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN para dar atención inmediata a la población damnificada.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 9 fracción V de los LINEAMIENTOS, se procede en este acto a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DEL HURACAN JOHN EN DOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Baja California Sur pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el año 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

México, Distrito Federal, a primero de septiembre de dos mil seis.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por las lluvias ocurridas en 15 municipios del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11 fracción II del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 26 de julio de 2006 se emitió Boletín de Prensa número 200/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Veracruz, Boca del Río, Tres Valles, Catemaco, Chinameca, Texistepec, Acayucan, Sayula de Alemán, Cosamaloapan de Carpio, Jáltipan, Jesús Carranza, Actopan, Ursulo Galván, Chacaltianguis y Amatitlán del Estado de Veracruz, afectados por las lluvias, con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2006.

Que con fundamento en el artículo 11 fracción I de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/0552/06 de fecha 25 de agosto de 2006, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia en comento finalice, toda vez que los efectos del fenómeno hidrometeorológico que dio origen a la presente se han extinguido y la situación anormal generada por la calamidad se ha retrotraído hasta niveles de aceptabilidad, lo que consecuentemente nos permite ver que se ha agotado la necesidad de que subsistan los efectos protectores de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, con fecha 28 de agosto de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 234/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil da a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia respecto a los municipios de Veracruz, Boca del Río, Tres Valles, Catemaco, Chinameca, Texistepec, Acayucan, Sayula de Alemán, Cosamaloapan de Carpio, Jáltipan, Jesús Carranza, Actopan, Ursulo Galván, Chacaltianguis y Amatitlán del Estado de Veracruz, por lo que se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LAS LLUVIAS OCURRIDAS EN 15 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 1o.- De conformidad con el Boletín de Prensa número 234/06 de fecha 28 de agosto de 2006 y el artículo 11 fracción II de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Veracruz, Boca del Río, Tres Valles, Catemaco, Chinameca, Texistepec, Acayucan, Sayula de Alemán, Cosamaloapan de Carpio, Jáltipan, Jesús Carranza, Actopan, Ursulo Galván, Chacaltianguis y Amatitlán del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción II de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil seis.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por las lluvias intensas registradas del 19 al 24 de julio, en seis municipios del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11 fracción II del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de julio de 2006 se emitió Boletín de Prensa número 202/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Medellín, La Antigua, Ignacio de la Llave, Saltabarranca, Ixhuatlán del Café y Misantla del Estado de Veracruz, afectados por lluvias intensas registradas del 19 al 24 de julio, con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2006.

Que con fundamento en el artículo 11 fracción I de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/0553/06 de fecha 25 de agosto de 2006, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia en comento finalice, toda vez que los efectos del fenómeno hidrometeorológico que dio origen a la presente se han extinguido y la situación anormal generada por la calamidad se ha retrotraído hasta niveles de aceptabilidad, lo que consecuentemente nos permite ver que se ha agotado la necesidad de que subsistan los efectos protectores de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, con fecha 28 de agosto de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 235/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil da a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia respecto a los municipios de Medellín, La Antigua, Ignacio de la Llave, Saltabarranca, Ixhuatlán del Café y Misantla del Estado de Veracruz, por lo que se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LAS LLUVIAS INTENSAS REGISTRADAS DEL 19 AL 24 DE JULIO, EN SEIS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 1o.- De conformidad con el Boletín de Prensa número 235/06 de fecha 28 de agosto de 2006 y el artículo 11 fracción II de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Medellín, La Antigua, Ignacio de la Llave, Saltabarranca, Ixhuatlán del Café y Misantla del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción II de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil seis.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Unión de Iglesias Cristianas de la Sana Doctrina en la República Mexicana, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR RAFAEL VALLE CASTILLO DE LA AGRUPACION DENOMINADA UNION DE IGLESIAS CRISTIANAS DE LA SANA DOCTRINA EN LA REPUBLICA MEXICANA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada UNION DE IGLESIAS CRISTIANAS DE LA SANA DOCTRINA EN LA REPUBLICA MEXICANA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Lázaro Cárdenas número 1-A, Barranca Grande, Santa María Tlalmimilolpan, Lerma, Estado de México, código postal 52000.

II.- Relación de bienes inmuebles: Señaló ocho inmuebles para cumplir con su objeto, seis en comodato, ubicados en: Lázaro Cárdenas número 1-A, Barranca Grande, Santa María Tlalmimilolpan, Lerma; Domicilio conocido, Pueblo Nuevo, Tlalmimilolpan, Lerma; Domicilio conocido, Llano de la “Y”, Temoaya; Manzanillo sin número poblado de San Miguel Jaltepec, Axapusco, los cuatro en el Estado de México; Agustín Melgar sin número poblado de San Mateo Soltepec, Puebla; Lote 15, manzana 17, zona 01, en la localidad de Javier Rojo Gómez, Othón P. Blanco, Quintana Roo y dos como susceptibles de incorporarse al patrimonio de la asociación religiosa, ubicados en: lote 18, manzana 8, colonia Rafael Hernández Ochoa, Poza Rica, Veracruz; y Camino del Río sin número, Nealtican, Distrito Judicial de Atlixco, Puebla.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Realizar actos de culto público religioso, así como propagar nuestra doctrina”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Rafael Valle Castillo.

VI.- Relación de asociados: Manuel Miguel Rivera Cariño, David San Juan Pérez, Quevedo Hernández Hernández, Arturo Méndez León, Rafael Valle Castillo y demás relacionados en la solicitud de registro, sumando 51 asociados.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Apoderado: Rafael Valle Castillo.

IX.- Relación de ministros de culto: Manuel Miguel Rivera Cariño, David San Juan Pérez, Quevedo Hernández Hernández, Arturo Méndez León, Rafael Valle Castillo y demás relacionados en la solicitud de registro, sumando 51 ministros de culto.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 23 de agosto de 2006.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CANCELACION del Exequátur número dieciséis, expedido a favor del señor Luis Walton Aburto, Cónsul Honorario de Austria en la ciudad de Acapulco, con circunscripción consular en los estados de Guerrero y Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General de Protocolo.- PRO-10166.- Expediente 333.03(AUA)'78/6.

Asunto: Austria.- Término de Comisión Cónsul Honorario.

Se comunica que el día 21 de agosto de 2006, la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos canceló el Exequátur número dieciséis, expedido el 27 de octubre de 1998, a favor del señor Luis Walton Aburto, quien fungió como Cónsul Honorario de Austria en la ciudad de Acapulco, con circunscripción consular en los estados de Guerrero y Oaxaca.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 23 de agosto de 2006.- El Director General, **Raphael Steger**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 10 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Chiapas tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las autoridades fiscales de las entidades federativas que se encuentran adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, son consideradas, en el ejercicio de las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales.

En ese contexto y con relación a los ingresos coordinados a que se refieren el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos, se considera procedente que las entidades federativas, en su calidad de autoridades fiscales federales apliquen lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, por lo que respecta a las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos y que les han sido conferidas.

Por lo expuesto, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado de Chiapas han acordado suscribir el presente Anexo al propio Convenio, adicionando a éste las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y la entidad, convienen en que ésta asumirá el ejercicio de las atribuciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, en relación con los ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos de acuerdo con lo dispuesto en este Anexo.

SEGUNDA.- Las autoridades encargadas de la aplicación de las disposiciones referidas en este Anexo serán aquellas que ejerzan las facultades delegadas por la Secretaría a la entidad, en los términos de la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, la entidad se sujetará a las siguientes disposiciones en las que se establecen los casos, supuestos y requisitos para que proceda la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere dicha disposición:

I. Recepción de las solicitudes.

Las promociones que, en relación con lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, presenten los contribuyentes se realizarán mediante un escrito formal de solicitud de condonación de multas y recargos en el que, además de los requisitos previstos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, se señale el número con el que, en su caso, se controla cada uno de los créditos fiscales y su importe total actualizado, así como, en su caso, el número de parcialidades en que solicite cubrir el saldo no condonado o el señalamiento de que el pago se hará en una sola exhibición. Dichas promociones serán recibidas por las oficinas que al efecto autorice la entidad, las cuales revisarán que la documentación que se acompañe cumpla con los requisitos y especificaciones que a continuación se indican:

a) Relación de los créditos fiscales determinados, autodeterminados o autocorregidos, por o ante la entidad, de los cuales derive la condonación solicitada.

b) Relación de los créditos fiscales que con motivo de la solicitud de condonación hayan sido manifestados o declarados ante las autoridades fiscales de la entidad, incluyendo la actualización y recargos correspondientes que se hubieren generado desde el momento de la causación de las contribuciones, hasta la fecha de presentación de la declaración, para este fin el contribuyente

deberá anexar copia de la declaración correspondiente de donde se desprenda el entero de las contribuciones omitidas y su actualización, así como la copia del comprobante de pago de dichas contribuciones.

En el supuesto de que se solicite autorización para pagar a plazos, se deberá efectuar el entero de la primera parcialidad, la cual no podrá ser inferior a una cantidad equivalente al 20 por ciento del total de las contribuciones omitidas, su actualización y, en su caso, las cantidades equivalentes al porcentaje de accesorios que no se condonen, con base en la tabla prevista en la fracción III de esta cláusula.

c) Procedimiento mediante el cual se determinaron las contribuciones: **(i)** autodeterminadas por el contribuyente en forma espontánea; **(ii)** determinadas en el dictamen elaborado por contador público registrado; **(iii)** liquidadas por la autoridad; o **(iv)** derivadas de autocorrección.

d) Información relacionada con la universalidad de acreedores del contribuyente, en la que se precise el nombre del acreedor, la clave ante el Registro Federal de Contribuyentes, monto histórico de los adeudos, saldo insoluto a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, condiciones de pago y fecha de vencimiento, precisando si los acreedores son partes relacionadas en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

e) Opinión elaborada por contador público registrado, en la que bajo protesta de decir verdad se señale, en su caso, de manera razonada la imposibilidad financiera del contribuyente para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas; especificando los análisis, pruebas y parámetros utilizados para llegar a las conclusiones vertidas.

El contador público deberá contar con registro vigente y no debe haber sido objeto de sanciones en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

La opinión deberá ser acompañada del formato emitido por la autoridad en el que se haga constar la entrega del certificado de Firma Electrónica Avanzada del contador público registrado, así como un dispositivo magnético que contenga el certificado en archivo electrónico. En caso de contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros conforme a las disposiciones fiscales, la opinión deberá formularla el mismo contador público registrado que hubiera realizado el último dictamen, salvo que exista impedimento legal o material para ello, situación que, bajo protesta de decir verdad, deberá manifestar el contribuyente o su representante legal, en su escrito de solicitud.

f) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, mediante escrito debidamente firmado por el contribuyente o por su representante legal, de que el contribuyente no se ubica en ninguno de los supuestos de improcedencia señalados en la fracción V inciso d) de esta cláusula.

g) Cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, el interés fiscal deberá garantizarse en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Si el escrito presentado por el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos en la presente fracción, se le devolverá, señalando la información y documentación faltante, a efecto de que si lo estima conveniente, presente una nueva solicitud.

II. Análisis de las solicitudes.

La entidad, una vez integrado el expediente con toda la información y documentación a que se refiere la fracción I de esta cláusula, procederá de la siguiente manera:

a) Elaborará un informe que contenga el resultado de cotejar las cifras manifestadas por el contribuyente, contra los registros de la entidad.

b) De encontrarse discrepancias entre las cifras manifestadas por el contribuyente y las que tenga controladas la entidad, se le emitirá comunicación informándole las discrepancias detectadas y que la continuación del proceso de análisis de su solicitud queda condicionada para que dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, se formulen las aclaraciones pertinentes ante la autoridad fiscal local que corresponda para que esta última emita un segundo informe basado en tales aclaraciones.

c) En el caso de que el contribuyente no cumpla con dicho requerimiento, se le devolverá su promoción y anexos, a efecto de que cuando lo considere conveniente, presente una nueva solicitud.

d) De encontrarse aprobatorio el informe de cotejo señalado en el inciso a) que antecede, la entidad emitirá resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio de condonación, y procederá a elaborar el proyecto de convenio correspondiente, conforme a lo dispuesto por la fracción III siguiente.

La resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio y el proyecto del mismo, serán emitidas por la autoridad facultada de la entidad para celebrar los convenios conforme a las disposiciones legales locales, para lo cual, la autoridad que haya conocido de la solicitud de condonación, deberá remitir a aquélla el expediente debidamente integrado.

III. Proyecto de convenio.

El proyecto de convenio contendrá, además de los datos de identificación y requisitos formales correspondientes, el porcentaje de recargos y multas a condonar, el detalle del remanente del saldo a pagar y los términos y plazos en los que se pagará dicho remanente, conforme a lo siguiente:

a) Porcentaje de recargos y multas a condonar.

Si con la opinión del contador público registrado emitida conforme al inciso e) de la fracción I de esta cláusula, y con la información señalada en el inciso b) de la citada fracción I, se explica de manera razonada que, atendiendo a su situación financiera, el contribuyente se encuentra imposibilitado para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas, se procederá a la condonación de estos últimos dos conceptos, conforme a las siguientes condiciones de pago:

1. Tratándose de créditos fiscales cuyo remanente se cubra en una sola exhibición, el monto a condonar de recargos y multas será de 100%.

2. Cuando se solicite autorización para pagar el remanente del crédito fiscal a plazos, el porcentaje de condonación de recargos y multas se efectuará conforme a la siguiente tabla:

Número de parcialidades	Condonación de recargos (%)	Condonación de multas (%)
2	90	100
3	85	100
4	80	100
5	75	100
6	70	100
7	65	100
8	60	100
9-10	50	100
11-12	40	100
13-14	30	100
15-16	20	100
17-24	10	100

b) Condiciones para cubrir el remanente de los créditos fiscales.

1. Para los casos en que se opte por cubrir el adeudo en una sola exhibición en términos del presente Anexo, podrán considerarse para tales efectos: el pago en numerario, la compensación de oficio en términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, y los remanentes que resulten de aplicar el producto del remate de bienes embargados por las autoridades tributarias, en términos del artículo 196 de dicho Código, a créditos fiscales a cargo del particular.

La compensación de oficio y la aplicación de remanentes de los remates no procederán para las solicitudes de pago en parcialidades, y sólo podrán considerarse las que se lleven a cabo en el ejercicio de 2006, siempre y cuando exista resolución administrativa que resuelva la procedencia de la devolución respectiva, o bien, la procedencia de la entrega de excedentes.

2. Se establecerán además los términos y plazos para cubrirse los adeudos, para lo cual el plazo que se otorgue en caso de optarse por pagar en parcialidades no excederá de veinticuatro meses. Asimismo, en ningún caso el monto de la primera parcialidad podrá ser inferior al 20% del total del crédito remanente, integrado por contribuciones omitidas, su actualización y, en su caso, los accesorios y otras multas que no se condonen. Lo anterior se regirá en términos de lo establecido por el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.

3. El pago en numerario con el que se cubra el remanente en una sola exhibición o, en su caso, el pago de la primera de las parcialidades solicitadas, deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la

resolución de viabilidad, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, enteradas en el presente ejercicio, en términos de lo señalado en el inciso b) de la fracción I de esta cláusula, o cuando se cubra en una sola exhibición mediante compensación de oficio o aplicación de remanentes de remates, atendiendo a lo señalado en el numeral 1 de este inciso.

El plazo antes señalado será improrrogable, por lo que de no realizarse el pago en tiempo y monto, se tendrá al contribuyente por desistido de su trámite.

c) Otras condiciones.

1. Señalamiento de que la entidad se reserva el derecho de rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal durante los dos ejercicios posteriores a la fecha del convenio, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.

2. Apercibimiento al contribuyente en el sentido de que, en caso de que incumpla con sus obligaciones de pago derivadas del convenio, en términos de la fracción III del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, se tendrá por rescindido de pleno derecho el convenio, y las autoridades fiscales competentes de la entidad iniciarán el procedimiento administrativo de ejecución, a efecto de recuperar el saldo insoluto del crédito actualizado más accesorios, incluyendo el importe total que haya sido condonado.

3. Apercibimiento de que la resolución se emite con base en la información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar sobre su veracidad y contenido, motivo por el cual la autoridad fiscal de la entidad se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y, en su caso, el derecho a rescindir el convenio.

4. Señalamiento de que la solicitud de condonación no constituye instancia, y que la resolución que dicte la autoridad fiscal de la entidad no podrá ser impugnada a través de medios de defensa.

5. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, no tendrá efectos en recargos y multas pagadas con anterioridad a la fecha de notificación de la viabilidad de la celebración del convenio, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, enteradas en el presente ejercicio, en términos de lo señalado en la fracción I inciso b) de esta cláusula.

6. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

IV. Celebración de convenios.

La resolución sobre la viabilidad del convenio y dos ejemplares del proyecto de convenio, serán notificados al contribuyente o a su representante legal. La resolución contendrá el requerimiento para que el contribuyente o su representante legal, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación:

a) Presente los siguientes documentos:

1. Escrito donde manifieste la aceptación incondicional al contenido y alcances de la resolución sobre la viabilidad del proyecto de convenio y sobre el contenido y alcances del referido proyecto.

2. En su caso, documento con el que acredite haber presentado escrito de desistimiento de los medios de defensa interpuestos contra actos o resoluciones vinculados a los créditos fiscales materia de la solicitud de condonación.

3. Documento con el que se compruebe haber efectuado el pago a que se refiere el inciso c) siguiente.

b) Firme, al margen y al calce, los dos ejemplares del proyecto de convenio y los devuelva a la autoridad fiscal.

c) Realice el pago en numerario del remanente en una sola exhibición, o realice el pago de la primera de las parcialidades solicitadas, según sea el caso.

En los casos en que se cubra la contribución en una sola exhibición a través de compensación o aplicación de remanentes, deberá agregarse la resolución de autoridad competente que resuelva la procedencia de la devolución respectiva, o bien, la procedencia de la entrega de excedentes.

El requerimiento deberá solventarse ante la autoridad requirente. Si en el plazo establecido el contribuyente no cumple, o cumple parcialmente con el requerimiento, se le tendrá por desistido de su trámite.

Una vez presentados los dos ejemplares del proyecto de convenio debidamente firmados, así como los documentos a que se refiere el inciso a) que antecede, según sea el caso, y habiendo acreditado la realización del pago correspondiente, se considerará integrada la solicitud del contribuyente y empezará a computarse el plazo de cuarenta días hábiles establecido en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

Cumplidos todos los requisitos precisados en esta cláusula, se procederá a la celebración del convenio respectivo. El Estado notificará personalmente al contribuyente o a su representante legal, haciéndole entrega de un ejemplar con las firmas autógrafas de las partes del convenio debidamente formalizado.

V. Disposiciones generales.

a) La resolución que emita la autoridad deberá realizarse con base en la documentación e información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar su veracidad ni contenido, motivo por el cual la autoridad fiscal se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a rescindir el convenio que se llegue a celebrar.

b) La aplicación de los beneficios establecidos en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, no tendrá efectos en recargos y multas pagadas con anterioridad a la fecha de notificación de la resolución sobre la viabilidad del convenio, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, pagadas en el presente ejercicio, o cuando se cubra en una sola exhibición mediante compensación de oficio o aplicación de remanentes de remates, atendiendo a lo señalado en la fracción III, inciso a) numeral 1 de esta cláusula.

c) La entidad deberá rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal, durante los dos ejercicios posteriores a la fecha del convenio, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto con alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.

d) No procederá la condonación total o parcial de recargos y multas, cuando el contribuyente se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. La determinación de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos y multas derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del Código Fiscal de la Federación. Para efectos del presente Anexo, se considera que existen agravantes cuando:

1.1 Se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.

1.2 Se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.

1.3 Se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.

1.4 Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.

1.5 Se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.

1.6 Se microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. Dicha agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.

1.7 Se divulgue, se haga uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refieren los artículos 46 fracción IV y 48 fracción VII del Código Fiscal de la Federación.

1.8 La comisión de la infracción sea en forma continuada.

2. Los créditos se hayan determinado presuntivamente de acuerdo con lo que señala el Código Fiscal de la Federación.

3. Exista auto de formal prisión por la comisión de delitos fiscales.

4. Se trate de impuestos retenidos o recaudados.

5. Se trate de contribuciones federales causadas con posterioridad al 1 de enero de 2003.

6. Hubiere presentado al Registro Federal de Contribuyentes información falsa o inexistente.

e) No procederá la condonación de recargos y multas pagadas.

f) Podrán aplicarse los beneficios contenidos en el presente Anexo, a créditos fiscales que deriven de resoluciones determinantes emitidas por la autoridad, siempre y cuando se cumplan los requisitos aplicables y no se ubiquen en las hipótesis de improcedencia previstas en el presente Anexo, aun cuando en dichas resoluciones también se hayan liquidado créditos respecto de los cuales resulte improcedente su condonación, o bien, cuando sólo se hayan liquidado multas y recargos.

Para ello, la totalidad de los créditos fiscales y accesorios que deriven de la misma resolución y que no sean objeto de condonación en el convenio, deberán incluirse al adeudo remanente que estará obligado a cubrir el contribuyente en términos de este Anexo, independientemente de que el pago se realice en parcialidades o en una sola exhibición.

CUARTA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Asimismo, la entidad informará mensualmente a la Secretaría de los resultados de la aplicación de las disposiciones a que se refiere este Anexo.

QUINTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2006.

México, D.F., a 3 de agosto de 2006.- Por el Estado: el Gobernador, **Pablo Salazar Mendiguchía**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roger Grajales González**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Jesús Evelio Rojas Morales**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ANEXO No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 10 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Colima tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las autoridades fiscales de las entidades federativas que se encuentran adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, son consideradas, en el ejercicio de las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales.

En ese contexto y con relación a los ingresos coordinados a que se refieren el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos, se considera procedente que las entidades federativas, en su calidad de autoridades fiscales federales apliquen lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, por lo que respecta a las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos y que les han sido conferidas.

Por lo expuesto, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado de Colima han acordado suscribir el presente Anexo al propio Convenio, adicionando a éste las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y la entidad, convienen en que ésta asumirá el ejercicio de las atribuciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, en relación con los ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos de acuerdo con lo dispuesto en este Anexo.

SEGUNDA.- Las autoridades encargadas de la aplicación de las disposiciones referidas en este Anexo serán aquellas que ejerzan las facultades delegadas por la Secretaría a la entidad, en los términos de la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, la entidad se sujetará a las siguientes disposiciones en las que se establecen los casos, supuestos y requisitos para que proceda la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere dicha disposición:

I. Recepción de las solicitudes.

Las promociones que, en relación con lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, presenten los contribuyentes se realizarán mediante un escrito formal de solicitud de condonación de multas y recargos en el que, además de los requisitos previstos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, se señale el número con el que, en su caso, se controla cada uno de los créditos fiscales y su importe total actualizado, así como, en su caso, el número de parcialidades en que solicite cubrir el saldo no condonado o el señalamiento de que el pago se hará en una sola exhibición. Dichas promociones serán recibidas por las oficinas que al efecto autorice la entidad, las cuales revisarán que la documentación que se acompañe cumpla con los requisitos y especificaciones que a continuación se indican:

a) Relación de los créditos fiscales determinados, autodeterminados o autocorregidos, por o ante la entidad, de los cuales derive la condonación solicitada.

b) Relación de los créditos fiscales que con motivo de la solicitud de condonación hayan sido manifestados o declarados ante las autoridades fiscales de la entidad, incluyendo la actualización y recargos correspondientes que se hubieren generado desde el momento de la causación de las contribuciones, hasta la fecha de presentación de la declaración, para este fin el contribuyente deberá anexar copia de la declaración correspondiente de donde se desprenda el entero de las contribuciones omitidas y su actualización, así como la copia del comprobante de pago de dichas contribuciones.

En el supuesto de que se solicite autorización para pagar a plazos, se deberá efectuar el entero de la primera parcialidad, la cual no podrá ser inferior a una cantidad equivalente al 20 por ciento del total de las contribuciones omitidas, su actualización y, en su caso, las cantidades equivalentes al porcentaje de accesorios que no se condonen, con base en la tabla prevista en la fracción III de esta cláusula.

c) Procedimiento mediante el cual se determinaron las contribuciones: **(i)** autodeterminadas por el contribuyente en forma espontánea; **(ii)** determinadas en el dictamen elaborado por contador público registrado; **(iii)** liquidadas por la autoridad; o **(iv)** derivadas de autocorrección.

d) Información relacionada con la universalidad de acreedores del contribuyente, en la que se precise el nombre del acreedor, la clave ante el Registro Federal de Contribuyentes, monto histórico de los adeudos, saldo insoluto a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, condiciones de pago y fecha de vencimiento, precisando si los acreedores son partes relacionadas en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

e) Opinión elaborada por contador público registrado, en la que bajo protesta de decir verdad se señale, en su caso, de manera razonada la imposibilidad financiera del contribuyente para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas; especificando los análisis, pruebas y parámetros utilizados para llegar a las conclusiones vertidas.

El contador público deberá contar con registro vigente y no debe haber sido objeto de sanciones en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

La opinión deberá ser acompañada del formato emitido por la autoridad en el que se haga constar la entrega del certificado de Firma Electrónica Avanzada del contador público registrado, así como un dispositivo magnético que contenga el certificado en archivo electrónico. En caso de contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros conforme a las disposiciones fiscales, la opinión deberá formularla el mismo contador público registrado que hubiera realizado el último dictamen, salvo que exista impedimento legal o material para ello, situación que, bajo protesta de decir verdad, deberá manifestar el contribuyente o su representante legal, en su escrito de solicitud.

f) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, mediante escrito debidamente firmado por el contribuyente o por su representante legal, de que el contribuyente no se ubica en ninguno de los supuestos de improcedencia señalados en la fracción V inciso d) de esta cláusula.

g) Cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, el interés fiscal deberá garantizarse en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Si el escrito presentado por el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos en la presente fracción, se le devolverá, señalando la información y documentación faltante, a efecto de que si lo estima conveniente, presente una nueva solicitud.

II. Análisis de las solicitudes.

La entidad, una vez integrado el expediente con toda la información y documentación a que se refiere la fracción I de esta cláusula, procederá de la siguiente manera:

a) Elaborará un informe que contenga el resultado de cotejar las cifras manifestadas por el contribuyente, contra los registros de la entidad.

b) De encontrarse discrepancias entre las cifras manifestadas por el contribuyente y las que tenga controladas la entidad, se le emitirá comunicación informándole las discrepancias detectadas y que la continuación del proceso de análisis de su solicitud queda condicionada para que dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, se formulen las aclaraciones pertinentes ante la autoridad fiscal local que corresponda para que esta última emita un segundo informe basado en tales aclaraciones.

c) En el caso de que el contribuyente no cumpla con dicho requerimiento, se le devolverá su promoción y anexos, a efecto de que cuando lo considere conveniente, presente una nueva solicitud.

d) De encontrarse aprobatorio el informe de cotejo señalado en el inciso a) que antecede, la entidad emitirá resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio de condonación, y procederá a elaborar el proyecto de convenio correspondiente, conforme a lo dispuesto por la fracción III siguiente.

La resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio y el proyecto del mismo, serán emitidas por la autoridad facultada de la entidad para celebrar los convenios conforme a las disposiciones legales locales, para lo cual, la autoridad que haya conocido de la solicitud de condonación, deberá remitir a aquélla el expediente debidamente integrado.

III. Proyecto de convenio.

El proyecto de convenio contendrá, además de los datos de identificación y requisitos formales correspondientes, el porcentaje de recargos y multas a condonar, el detalle del remanente del saldo a pagar y los términos y plazos en los que se pagará dicho remanente, conforme a lo siguiente:

a) Porcentaje de recargos y multas a condonar.

Si con la opinión del contador público registrado emitida conforme al inciso e) de la fracción I de esta cláusula, y con la información señalada en el inciso b) de la citada fracción I, se explica de manera razonada que, atendiendo a su situación financiera, el contribuyente se encuentra imposibilitado para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas, se procederá a la condonación de estos últimos dos conceptos, conforme a las siguientes condiciones de pago:

1. Tratándose de créditos fiscales cuyo remanente se cubra en una sola exhibición, el monto a condonar de recargos y multas será de 100%.

2. Cuando se solicite autorización para pagar el remanente del crédito fiscal a plazos, el porcentaje de condonación de recargos y multas se efectuará conforme a la siguiente tabla:

Número de parcialidades	Condonación de recargos (%)	Condonación de multas (%)
2	90	100
3	85	100
4	80	100
5	75	100
6	70	100
7	65	100
8	60	100
9-10	50	100
11-12	40	100
13-14	30	100
15-16	20	100
17-24	10	100

b) Condiciones para cubrir el remanente de los créditos fiscales.

1. Para los casos en que se opte por cubrir el adeudo en una sola exhibición en términos del presente Anexo, podrán considerarse para tales efectos: el pago en numerario, la compensación de oficio en términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, y los remanentes que resulten de aplicar el producto del remate de bienes embargados por las autoridades tributarias, en términos del artículo 196 de dicho Código, a créditos fiscales a cargo del particular.

La compensación de oficio y la aplicación de remanentes de los remates no procederán para las solicitudes de pago en parcialidades, y sólo podrán considerarse las que se lleven a cabo en el ejercicio de 2006, siempre y cuando exista resolución administrativa que resuelva la procedencia de la devolución respectiva, o bien, la procedencia de la entrega de excedentes.

2. Se establecerán además los términos y plazos para cubrirse los adeudos, para lo cual el plazo que se otorgue en caso de optarse por pagar en parcialidades no excederá de veinticuatro meses. Asimismo, en ningún caso el monto de la primera parcialidad podrá ser inferior al 20% del total del crédito remanente, integrado por contribuciones omitidas, su actualización y, en su caso, los accesorios y otras multas que no se condonen. Lo anterior se regirá en términos de lo establecido por el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.

3. El pago en numerario con el que se cubra el remanente en una sola exhibición o, en su caso, el pago de la primera de las parcialidades solicitadas, deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de viabilidad, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, enteradas en el presente ejercicio, en términos de lo señalado en el inciso b) de la fracción I de esta cláusula, o cuando se cubra en una sola exhibición mediante compensación de oficio o aplicación de remanentes de remates, atendiendo a lo señalado en el numeral 1 de este inciso.

El plazo antes señalado será improrrogable, por lo que de no realizarse el pago en tiempo y monto, se tendrá al contribuyente por desistido de su trámite.

c) Otras condiciones.

1. Señalamiento de que la entidad se reserva el derecho de rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal durante los dos ejercicios posteriores a la fecha del convenio, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.

2. Apercibimiento al contribuyente en el sentido de que, en caso de que incumpla con sus obligaciones de pago derivadas del convenio, en términos de la fracción III del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, se tendrá por rescindido de pleno derecho el convenio, y las autoridades fiscales competentes de la entidad iniciarán el procedimiento administrativo de ejecución, a efecto de recuperar el saldo insoluto del crédito actualizado más accesorios, incluyendo el importe total que haya sido condonado.

3. Apercibimiento de que la resolución se emite con base en la información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar sobre su veracidad y contenido, motivo por el cual la autoridad fiscal de la entidad se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y, en su caso, el derecho a rescindir el convenio.

4. Señalamiento de que la solicitud de condonación no constituye instancia, y que la resolución que dicte la autoridad fiscal de la entidad no podrá ser impugnada a través de medios de defensa.

5. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, no tendrá efectos en recargos y multas pagadas con anterioridad a la fecha de notificación de la viabilidad de la celebración del convenio, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, enteradas en el presente ejercicio, en términos de lo señalado en la fracción I inciso b) de esta cláusula.

6. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

IV. Celebración de convenios.

La resolución sobre la viabilidad del convenio y dos ejemplares del proyecto de convenio, serán notificados al contribuyente o a su representante legal. La resolución contendrá el requerimiento para que el contribuyente o su representante legal, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación:

a) Presente los siguientes documentos:

1. Escrito donde manifieste la aceptación incondicional al contenido y alcances de la resolución sobre la viabilidad del proyecto de convenio y sobre el contenido y alcances del referido proyecto.

2. En su caso, documento con el que acredite haber presentado escrito de desistimiento de los medios de defensa interpuestos contra actos o resoluciones vinculados a los créditos fiscales materia de la solicitud de condonación.

3. Documento con el que se compruebe haber efectuado el pago a que se refiere el inciso c) siguiente.

b) Firme, al margen y al calce, los dos ejemplares del proyecto de convenio y los devuelva a la autoridad fiscal.

c) Realice el pago en numerario del remanente en una sola exhibición, o realice el pago de la primera de las parcialidades solicitadas, según sea el caso.

En los casos en que se cubra la contribución en una sola exhibición a través de compensación o aplicación de remanentes, deberá agregarse la resolución de autoridad competente que resuelva la procedencia de la devolución respectiva, o bien, la procedencia de la entrega de excedentes.

El requerimiento deberá solventarse ante la autoridad requirente. Si en el plazo establecido el contribuyente no cumple, o cumple parcialmente con el requerimiento, se le tendrá por desistido de su trámite.

Una vez presentados los dos ejemplares del proyecto de convenio debidamente firmados, así como los documentos a que se refiere el inciso a) que antecede, según sea el caso, y habiendo acreditado la realización del pago correspondiente, se considerará integrada la solicitud del contribuyente y empezará a computarse el plazo de cuarenta días hábiles establecido en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

Cumplidos todos los requisitos precisados en esta cláusula, se procederá a la celebración del convenio respectivo. El Estado notificará personalmente al contribuyente o a su representante legal, haciéndole entrega de un ejemplar con las firmas autógrafas de las partes del convenio debidamente formalizado.

V. Disposiciones generales.

a) La resolución que emita la autoridad deberá realizarse con base en la documentación e información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar su veracidad ni contenido, motivo por el cual la autoridad fiscal se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a rescindir el convenio que se llegue a celebrar.

b) La aplicación de los beneficios establecidos en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, no tendrá efectos en recargos y multas pagadas con anterioridad a la fecha de notificación de la resolución sobre la viabilidad del convenio, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, pagadas en el presente ejercicio, o cuando se cubra en una sola exhibición mediante compensación de oficio o aplicación de remanentes de remates, atendiendo a lo señalado en la fracción III, inciso a) numeral 1 de esta cláusula.

c) La entidad deberá rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal, durante los dos ejercicios posteriores a la fecha del convenio, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto con alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.

d) No procederá la condonación total o parcial de recargos y multas, cuando el contribuyente se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. La determinación de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos y multas derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del Código Fiscal de la Federación. Para efectos del presente Anexo, se considera que existen agravantes cuando:

1.1 Se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.

1.2 Se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.

1.3 Se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.

1.4 Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.

1.5 Se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.

1.6 Se microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. Dicha agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.

1.7 Se divulgue, se haga uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refieren los artículos 46 fracción IV y 48 fracción VII del Código Fiscal de la Federación.

1.8 La comisión de la infracción sea en forma continuada.

2. Los créditos se hayan determinado presuntivamente de acuerdo con lo que señala el Código Fiscal de la Federación.

3. Exista auto de formal prisión por la comisión de delitos fiscales.

4. Se trate de impuestos retenidos o recaudados.

5. Se trate de contribuciones federales causadas con posterioridad al 1 de enero de 2003.

6. Hubiere presentado al Registro Federal de Contribuyentes información falsa o inexistente.

e) No procederá la condonación de recargos y multas pagadas.

f) Podrán aplicarse los beneficios contenidos en el presente Anexo, a créditos fiscales que deriven de resoluciones determinantes emitidas por la autoridad, siempre y cuando se cumplan los requisitos aplicables y no se ubiquen en las hipótesis de improcedencia previstas en el presente Anexo, aun cuando en dichas resoluciones también se hayan liquidado créditos respecto de los cuales resulte improcedente su condonación, o bien, cuando sólo se hayan liquidado multas y recargos.

Para ello, la totalidad de los créditos fiscales y accesorios que deriven de la misma resolución y que no sean objeto de condonación en el convenio, deberán incluirse al adeudo remanente que estará obligado a cubrir el contribuyente en términos de este Anexo, independientemente de que el pago se realice en parcialidades o en una sola exhibición.

CUARTA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Asimismo, la entidad informará mensualmente a la Secretaría de los resultados de la aplicación de las disposiciones a que se refiere este Anexo.

QUINTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2006.

México, D.F., a 16 de agosto de 2006.- Por el Estado: el Gobernador, **Jesús Silverio Cavazos Ceballos**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan José Sevilla Solórzano**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Hugo Alejandro Vázquez Montes**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se adiciona un capítulo 13 a la Directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

RESOLUCION No. RES/214/2006

RESOLUCION POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPITULO 13 A LA DIRECTIVA SOBRE LA DETERMINACION DE PRECIOS Y TARIFAS PARA LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA DE GAS NATURAL DIR-GAS-001-1996.

RESULTANDO

Primero. Que el 20 de marzo de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-1996 (la Directiva de Precios y Tarifas), la cual incorpora, en su capítulo 4, la metodología para determinar el precio máximo del gas natural objeto de venta de primera mano (la Metodología).

Segundo. Que, de acuerdo con la disposición 12.3 de la DPT, hasta que esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) apruebe en su totalidad los Términos y Condiciones Generales que regirán las ventas de primera mano de gas natural, éstas se sujetarán a la metodología de precios aprobada en julio de 1995 (la Metodología Transitoria).

Tercero. Que mediante Resolución número RES/061/2002, publicada en el DOF con fecha 30 de abril de 2002, esta Comisión modificó la Metodología, a efecto de adecuarla a las condiciones del mercado.

Cuarto. Que mediante Resolución número RES/046/2005, de fecha 28 de marzo de 2005, esta Comisión modificó la Metodología, así como la Metodología Transitoria.

Quinto. Que mediante Resolución número RES/049/2006, de fecha 27 de febrero de 2006, esta Comisión adicionó un capítulo 13 a la Directiva de Precios y Tarifas, relativo a las reglas aplicables para la sustitución de los índices utilizados en la determinación del precio máximo del gas natural objeto de venta de primera mano cuando dichos índices no se encuentren disponibles en las publicaciones correspondientes.

CONSIDERANDO

Primero. Que, de acuerdo con los artículos 3 fracción VII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 8 del Reglamento de Gas Natural, corresponde a esta Comisión expedir la metodología para la determinación del precio máximo del gas natural objeto de venta de primera mano (precio de vpm).

Segundo. Que, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Gas Natural, la metodología del precio de vpm debe reflejar el costo de oportunidad y las condiciones de competitividad del gas natural respecto al mercado internacional y al lugar donde se realice la venta.

Tercero. Que, para determinar el precio de vpm, la Metodología Transitoria establece como precio de referencia relevante el índice *Texas Eastern Transmission Corp.* (Tetco), publicado en el *Inside FERC's Gas Market Report* (*Inside FERC's*).

Cuarto. Que, para determinar el precio de vpm en Reynosa Tamaulipas, la Metodología incorpora el precio de referencia en el mercado *Houston Ship Channel* (HSC), el diferencial histórico entre el precio de referencia y las cotizaciones del gas en los mercados del sur de Texas, y los costos de transporte entre la zona fronteriza en Reynosa y los ductos del sur de Texas.

Quinto. Que conforme al Régimen Transitorio de los Términos y Condiciones Generales PARA LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL (los TCG), así como a la Resolución número RES/100/2001 y demás relativas (Resoluciones números RES/062/2002, RES/063/2002, RES/064/2002 y RES/110/2002), las metodologías para determinar el precio de vpm son aplicables conforme a lo siguiente:

A. La Metodología es aplicable a las ventas de primera mano que se realicen al amparo de la Resolución número RES/100/2001, y

B. La Metodología Transitoria es aplicable al resto de las ventas de primera mano.

Sexto. Que las modificaciones a que se refiere la Resolución relacionada en el Resultando Cuarto consistieron en lo siguiente:

A. Modificar la Metodología Transitoria de manera que el precio de vpm se calcule utilizando como índice de referencia el mínimo de los valores siguientes:

1. El índice de *Texas Eastern Transmission Corp.*, renglón *South Texas Zone*, publicado en el *Inside FERC´s Gas Market Report*, correspondiente al mes de determinación del precio de vpm, y

2. El promedio de los precios correspondientes al renglón *Texas Eastern STX*, encabezado *South Corpus Christi*, de la publicación *Gas Daily*, "*Daily Price Survey*", columna "*mid point*", para los últimos cinco días hábiles del mes anterior al mes de determinación del precio de vpm.

B. Modificar la Metodología de manera que el precio de vpm se calcule utilizando como índice de referencia el mínimo de los valores siguientes:

1. El índice del Houston Ship Channel publicado en el Inside FERC´s Gas Market Report correspondiente al mes de determinación del precio de vpm, y

2. El promedio de los precios correspondientes al renglón Houston Ship Channel de la publicación Gas Daily, "Daily Price Survey", columna "mid point", para los últimos cinco días hábiles del mes anterior al mes de determinación del precio de vpm.

C. Modificar la Metodología de manera que el diferencial histórico se calcule utilizando como cotización del gas natural en el sur de Texas el mínimo de los valores siguientes:

1. El índice de *Texas Eastern Transmission Corp.*, renglón *South Texas zone,* publicado en el *Inside FERC´s Gas Market Report* del mes que corresponda, y

2. El promedio de los precios correspondientes al renglón *Texas Eastern STX*, encabezado *South Corpus Christi*, de la publicación *Gas Daily*, "*Daily Price Survey*", columna "*mid point*", para los últimos cinco días hábiles del mes que corresponda.

Séptimo. Que la Directiva de Precios y Tarifas no prevé cómo sustituir los índices de referencia utilizados en la metodología para la determinación del precio máximo del gas cuando éstos no son publicados, por lo que resulta necesario establecer las reglas aplicables cuando se produzca un evento de esta naturaleza.

Octavo. Que derivado de lo anterior, mediante la Resolución número RES/049/2006, esta Comisión adicionó un capítulo 13 a la Directiva de Precios y Tarifas, en el cual se establecieron las reglas aplicables para la sustitución de los índices de referencia HSC y Tetco, cuando éstos no se encuentren disponibles en la publicación correspondiente.

Noveno. Que el capítulo 13 de la Directiva de Precios y Tarifas a que hace referencia el Considerando inmediato anterior, comprende las reglas para la sustitución de los índices de referencia aplicables hasta agosto de 2006.

Décimo. Que con la finalidad de generar certidumbre en la determinación del precio máximo del gas, resulta conveniente actualizar y continuar con las reglas para sustituir los índices de referencia contenidas en el capítulo 13 de la Directiva de Precios y Tarifas, para lo cual es necesario ampliar nuevamente la vigencia de dicho capítulo;

Undécimo. Que en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha Ley se requerirá la presentación de una manifestación de impacto regulatorio (MIR), y

Duodécimo. Que mediante oficio COFEME/06/2744, de fecha 23 de agosto de 2006, la Cofemer autorizó su expedición, de conformidad con el Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria, publicado en el DOF el 12 de mayo de 2004 y reformado por el Artículo Unico del Acuerdo que reforma el diverso por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria, publicado en el DOF el 28 de febrero de 2005.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2 fracción V, 3 fracciones VII, y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 3, 4, 35, 39 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 7, 8 y relativos del Reglamento de Gas Natural, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. Se adiciona un capítulo 13 a la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, para el periodo comprendido entre septiembre de 2006 y febrero de 2007, relativo a las reglas aplicables para la sustitución de los índices utilizados en la determinación del precio de venta de primera mano cuando dichos índices no se encuentren disponibles en las publicaciones correspondientes, para quedar como sigue:

*"13. R*EGLAS APLICABLES *PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2006 Y FEBRERO DE 2007, PARA LA SUSTITUCION DE LOS INDICES UTILIZADOS EN LA DETERMINACION DEL PRECIO MAXIMO DEL GAS NATURAL OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO CUANDO DICHOS INDICES NO SE ENCUENTREN DISPONIBLES EN LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES*

13.1 CUANDO LOS INDICES DE REFERENCIA UTILIZADOS COMO BASE PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO DEL GAS NO SE ENCUENTREN DISPONIBLES EN LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES PARA CALCULAR EL PRECIO DIARIO O MENSUAL, LA COMISION DETERMINARA EL INDICE SUSTITUTO APLICABLE.

13.2 CUANDO EL GAS DAILY "DAILY PRICE SURVEY" NO PUBLIQUE EL INDICE DE REFERENCIA HOUSTON SHIP CHANNEL CORRESPONDIENTE A UN DIA LABORABLE EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA LO SUSTITUIRA CON EL VALOR CORRESPONDIENTE AL DIA EN CUESTION DE TEXAS EASTERN, STX., ENCABEZADO SOUTH-CORPUS CHRISTI, EN LA MISMA PUBLICACION, MAS UN DIFERENCIAL DE 0.345 DOLARES POR GCAL.

13.3 CUANDO EL GAS DAILY "DAILY PRICE SURVEY" NO PUBLIQUE EL INDICE DE REFERENCIA TEXAS EASTERN, STX. CORRESPONDIENTE A UN DIA LABORABLE EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA LO SUSTITUIRA CON EL VALOR CORRESPONDIENTE AL DIA EN CUESTION DE TENNESSEE, ZONE 0, ENCABEZADO SOUTH-CORPUS CHRISTI, EN LA MISMA PUBLICACION, MENOS UN DIFERENCIAL DE 0.391 DOLARES POR GCAL.

Segundo. Notifíquese a Pemex-Gas y Petroquímica Básica el contenido de la presente resolución y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Tercero. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Inscríbase la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/214/2006.

México, D.F., a 3 de agosto de 2006.- El Presidente, **Francisco Javier Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Adrián Rojí Uribe**, **Raúl Monteforte Sánchez**, **Jorge Andrés Ocejo Moreno**.- Rúbricas.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION final de la revisión de la investigación antidumping sobre las importaciones de arroz blanco grano largo, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 1006.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, con base en las conclusiones y recomendaciones del Grupo Especial y del Organo de Apelación del Organo de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DE LA REVISION DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ARROZ BLANCO GRANO LARGO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 1006.30.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, CON BASE EN LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO ESPECIAL Y DEL ORGANO DE APELACION DEL ORGANO DE SOLUCION DE DIFERENCIAS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo 07/00.Rep, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

Antecedentes

1. El 11 de diciembre de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de arroz blanco grano largo, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, en adelante, resolución de inicio de la investigación antidumping.

2. El 18 de julio de 2001, la Secretaría publicó la resolución preliminar de dicha investigación, mediante la cual se determinó continuar el procedimiento de investigación antidumping sin imponer cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de arroz blanco grano largo.

3. El 5 de junio de 2002, se publicó en el DOF la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de arroz blanco grano largo, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 1006.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, en adelante resolución final de la investigación antidumping, mediante la cual se impuso una medida antidumping definitiva, consistente en el pago de diversas cuotas compensatorias definitivas.

4. Mediante el punto 400 de la resolución señalada en el punto anterior, se impusieron cuotas compensatorias a las importaciones de arroz blanco grano largo y a las mezclas de arroz blanco grano largo con otros tipos de arroz, en las que el arroz blanco grano largo les confiera su carácter esencial, conforme a las Reglas Generales y las Complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, de los Estados Unidos Mexicanos. Las cuotas compensatorias fueron de 0 por ciento para las importaciones originarias de las empresas Farmers Rice Milling Company y Riceland Foods, Inc.; 3.93 por ciento para las importaciones originarias de la empresa The Rice Corporation; y 10.18 por ciento para las importaciones originarias de las demás empresas que exporten de los Estados Unidos de América a los Estados Unidos Mexicanos.

Consultas

5. El 16 de junio de 2003, el Gobierno de los Estados Unidos de América solicitó la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la resolución final de la investigación antidumping. Dichas consultas se realizaron el 31 de julio y el 1 de agosto de 2003, al amparo del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo Antidumping, y del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias, en lo sucesivo ESD, de la Organización Mundial del Comercio, en adelante OMC.

Establecimiento del Grupo Especial

6. El 7 de noviembre de 2003, con fundamento en los instrumentos jurídicos aludidos en el punto anterior, en la reunión del Organo de Solución de Diferencias de la OMC, a solicitud del Gobierno de los Estados Unidos de América se estableció un Grupo Especial con el propósito de que examinara la compatibilidad de la medida antidumping definitiva referida en el punto 4 de esta Resolución con las disposiciones del Acuerdo Antidumping.

Informe definitivo del Grupo Especial

7. El 6 de junio de 2005, el Grupo Especial circuló su informe definitivo a los países Miembros de la OMC, relativo al procedimiento de solución de diferencias mediante el cual se examinó la investigación antidumping realizada por los Estados Unidos Mexicanos sobre las importaciones de arroz blanco grano largo y la imposición de las cuotas compensatorias definitivas. Las conclusiones y recomendaciones de dicho informe definitivo se transcriben en el punto 6 de la resolución que inició la revisión de la investigación antidumping sobre las importaciones de arroz blanco grano largo, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 1006.30.01 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, con base en las conclusiones y recomendaciones del Grupo Especial y del Organo de Apelación del Organo de Solución de Diferencias de la OMC publicada en el DOF el 15 de marzo de 2006, en lo sucesivo resolución de inicio de la revisión.

Apelación

8. El 20 de julio de 2005, de conformidad con el ESD y con los Procedimientos de Trabajo para el Examen en Apelación, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos notificó al Organo de Solución de Diferencias de la OMC su decisión de interponer el recurso de apelación en contra del informe definitivo emitido por el Grupo Especial.

Informe del Organo de Apelación

9. El 29 de noviembre de 2005, como resultado del procedimiento correspondiente, el Organo de Apelación emitió su informe relativo a la impugnación contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas contenidas en el informe definitivo del Grupo Especial. Las conclusiones y recomendaciones del informe del Organo de Apelación se transcriben en el punto 9 de la resolución de inicio de la revisión.

Adopción de los informes del Grupo Especial y del Organo de Apelación

10. El 20 de diciembre de 2005, el Organo de Solución de Diferencias de la OMC adoptó los informes del Grupo Especial y del Organo de Apelación, por lo que el 19 de enero de 2006 el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos manifestó su voluntad de cumplir con las determinaciones y recomendaciones contenidas en dichos informes.

Información sobre el producto

A. Descripción del producto

11. La Secretaría, tal como se señaló en la resolución final de la investigación antidumping, y en cumplimiento con lo señalado en los artículos 75 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE y 5.2 inciso ii del Acuerdo Antidumping, definió al producto investigado como arroz blanco grano largo, cuyas principales características son las siguientes:

a) Ser una planta gramínea, del género Oryza y especie Sativa.

b) De color blanco cristalino.

c) Con proporciones largo:ancho, mayores a 2:1.

d) Con usos culinarios característicos.

B. Tratamiento arancelario

12. De acuerdo con la nomenclatura de la TIGIE, publicada en el DOF el 18 de enero de 2002, dicha mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 1006.30.01 y se define de la siguiente manera:

Capítulo: 10	Partida: 1006	Subpartida: 1006.30	Fracción Arancelaria: 1006.30.01
Cereales	Arroz	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	Denominado grano largo (relación 2:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano)

13. Los productos investigados originarios de los Estados Unidos de América se encontraban sujetos a un impuesto ad valorem del 20 por ciento. Con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a partir del 1o. de enero de 1994 dicha fracción se desgrava a razón de dos puntos porcentuales anuales en 10 etapas. Por ello, el arancel vigente para las importaciones provenientes de los Estados Unidos de América es de 0 por ciento.

14. La unidad de medida que marcan las fracciones arancelarias objeto de investigación es el kilogramo; la unidad normal de comercialización en los Estados Unidos Mexicanos es también el kilogramo.

Inicio de la revisión de la investigación

15. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, en adelante LCE y RLCE, respectivamente, el 15 de marzo de 2006 se publicó en el DOF la resolución de inicio de la revisión.

Convocatoria y notificaciones

16. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la revisión, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese y a presentar las argumentaciones y pruebas que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 53 de la LCE y 164 del RLCE.

17. Asimismo, con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad instructora procedió a notificar el inicio de la revisión de la investigación antidumping a los productores nacionales, al Gobierno de los Estados Unidos de América y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado de la resolución de inicio de este procedimiento, así como de los formularios oficiales de investigación y sus anexos, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Empresas comparecientes

18. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 16 y 17 de esta Resolución, comparecieron en tiempo y debidamente acreditadas las empresas importadoras, exportadoras y productores nacionales cuyos nombres, razones sociales y domicilios se describen a continuación:

Importadores

Empacadora El Fresno, S.A. de C.V., con domicilio en Río Duero 31, colonia Cuauhtémoc, México, D.F.

Exportadores

The Rice Corporation, American Rice Inc., Riceland Foods, Inc., y la asociación de productores USA Rice Federation, todas con domicilio en Río Duero 31, colonia Cuauhtémoc, México, D.F.

Productores nacionales

Asociación Nacional del Arroz, A.C., Schettino Hermanos, S. de R.L. de C.V., Mexicana de Arroz, S.A. de C.V., Arrocera del Bajío, S.A. de C.V., e Industrializadora de Productos Agrícolas de la Cuenca de Papaloapan, S.A. de C.V., todas con domicilio en León de los Aldamas 57, colonia Roma Sur, México, D.F.

Prórrogas

19. Mediante oficios del 27 de abril de 2006 se concedió prórroga para presentar información y pruebas a todas las empresas comparecientes del presente procedimiento, por lo que el plazo para presentar información y pruebas venció el 8 de mayo de 2006.

Argumentos y medios de prueba de las comparecientes

20. Derivado de la convocatoria y notificaciones a que se refieren los puntos 16 y 17 de esta Resolución, para la etapa final del procedimiento, comparecieron las empresas importadora, exportadoras y productores nacionales que a continuación se señalan, mismas que presentaron información, argumentos y pruebas complementarias que, junto con las exhibidas en la etapa inicial de la revisión, fueron analizadas y valoradas por la autoridad investigadora:

Importadores

Empacadora El Fresno, S.A. de C.V.

21. Mediante escrito de 27 de abril de 2006 compareció el representante legal de Empacadora El Fresno, S.A. de C.V., para manifestar que se adhiere a todos y cada uno de los argumentos y defensas que presenta USA Rice Federation.

Exportadoras

USA Rice Federation, The Rice Corporation y Riceland Foods, Inc.

22. Mediante escrito de 27 de abril de 2006, compareció el representante legal de las entidades denominadas USA Rice Federation, The Rice Corporation y Riceland Foods, Inc., para presentar los siguientes argumentos:

A. La Secretaría carece de fundamentos legales para llevar a cabo el procedimiento en curso.

a. El procedimiento en curso no corresponde a alguno de los procedimientos de revisión previstos en los artículos VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo GATT de 1994, 9.3, 9.5, 11.2 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, 68, 70 y 89D de la LCE, ni en el capítulo VII del RLCE.

b. El procedimiento en curso no está previsto en ninguna disposición de la legislación mexicana.

c. El procedimiento en curso no puede justificarse como un procedimiento de “reposición” resultante de la decisión de un tribunal nacional.

d. El procedimiento en curso no puede justificarse como un procedimiento de “reposición” o “devolución” resultante de un panel bajo el capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

B. La única medida de que dispone de la Secretaría para implementar las recomendaciones del panel (sic) y del Organo de Apelación de la OMC es la revocación de la cuota compensatoria sobre arroz blanco grano largo.

C. La resolución de inicio del procedimiento en curso no está debidamente fundada.

D. La Secretaría no cuenta con fundamento legal alguno para reintegrar el expediente de la investigación original dentro del procedimiento en curso.

E. Al requerir información sobre el cálculo de discriminación de precios a ciertos exportadores miembros de USA Rice Federation, entre ellos Riceland y The Rice Corporation, la Secretaría contraviene expresamente las recomendaciones del panel (sic) y del Organo de Apelación de la OMC, así como su propia resolución de inicio (de la revisión).

F. Al no requerir información sobre la determinación de daño a los productores nacionales, la Secretaría contraviene expresamente las recomendaciones del panel (sic) y del Organo de Apelación de la OMC, así como su propia resolución de inicio del presente procedimiento.

G. El periodo para el cual la Secretaría solicitó información es, por un lado, excesivo, y por el otro, irrelevante para efectos de implementar las recomendaciones del panel (sic) y del Organo de Apelación de la OMC.

H. La Secretaría no tiene fundamentos legales para recalcular el margen de discriminación de precios para los exportadores sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento.

23. Mediante escrito de 18 de mayo de 2006 compareció el representante legal de USA Rice Federation, The Rice Corporation y Riceland Foods, Inc., para argumentar lo siguiente:

A. La información presentada por la industria nacional y/o empresas de la industria nacional, en lo particular no ha sido puesta a disposición de USA Rice Federation, The Rice Corporation y Riceland Foods, Inc., por lo que se les ha negado de facto el derecho para defender sus intereses.

B. Suponiendo que la industria nacional y/o empresas nacionales en lo particular hayan presentado información y pruebas, esa Secretaría deberá analizar si las comparecientes son representativas de la industria nacional.

24. Para acreditar lo anterior, dichas empresas presentaron:

A. Una impresión del estrado electrónico en relación con los acuerdos emitidos por la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en lo sucesivo UPCI, del 15 de mayo de 2006.

B. Una impresión del estrado electrónico en relación con los acuerdos emitidos por la UPCI del 16 de mayo de 2006.

C. Una impresión del estrado electrónico en relación con los acuerdos emitidos por la UPCI del 17 de mayo de 2006.

Productores Nacionales

Schettino Hermanos, S. de R.L. de C.V., Mexicana de Arroz, S.A. de C.V., Arrocera del Bajío, S.A. de C.V., e Industrializadora de Productos Agrícolas de la Cuenca de Papaloapan, S.A. de C.V.

25. Mediante escrito presentado el 8 de mayo de 2006, compareció el representante legal de las entidades denominadas Schettino Hermanos, S. de R.L. de C.V., Mexicana de Arroz, S.A. de C.V., Arrocera del Bajío, S.A. de C.V., e Industrializadora de Productos Agrícolas de la Cuenca de Papaloapan, S.A. de C.V., para presentar sus respuestas al formulario oficial, acompañando su escrito de un disco compacto, de una copia certificada de su cédula profesional y de los estudios Rice Situation and Outlook Yearbook de 2001 y 2005, anexando lo siguiente:

A. Respuesta al requerimiento de información entregado por la autoridad investigadora.

B. Metodología aplicada.

C. Indicadores del mercado nacional.

D. Indicadores de la empresa.

E. Indicadores de la empresa.

F. Participación de los asociados de la Asociación Nacional del Arroz, A.C. en la producción nacional y la capacidad instalada de la empresa.

G. Estado de costos, ventas y utilidades del arroz blanco grano largo.

H. Indicadores de la industria del país exportador.

I. Volumen y valor de ventas.

J. Estados financieros de la empresa correspondientes al periodo 1997-2005.

26. Asimismo, Mexicana de Arroz, S.A. de C.V., Industrializadora de Productos Agrícolas de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V. y Arrocera del Bajío, S.A. de C.V., presentaron los formatos correspondientes a la información relativa a las importaciones realizadas por cada empresa.

27. Por otro lado, Mexicana de Arroz, S.A. de C.V. y Arrocera del Bajío, S.A. de C.V., presentaron los códigos de producto de la empresa y las impresiones del sistema contable de la misma.

28. Del mismo modo, Industrializadora de Productos Agrícolas de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V., adjuntó información sobre sus clientes.

Asociación Nacional del Arroz, A.C.

29. Mediante escrito presentado el 8 de mayo de 2006, compareció el representante legal de la Asociación Nacional del Arroz, A.C., para presentar su respuesta al formulario oficial en el presente procedimiento, en cuanto a las empresas Granos y Semillas del Noreste, S.A. de C.V. y Grupo Gevsa, S.A. de C.V., ambas miembros de dicha asociación.

30. En relación con Granos y Semillas del Noreste, S.A. de C.V., se presentó la siguiente información:

A. Respuesta al requerimiento de información entregado por la autoridad investigadora.

B. Metodología aplicada.

C. Indicadores del mercado nacional.

D. Indicadores de la empresa (producción, ventas al mercado interno en kilogramos, ventas al mercado interno en moneda nacional, ventas al mercado externo en kilogramos, ventas al mercado externo en moneda nacional, ventas netas totales en kilogramos, ventas netas totales en moneda nacional).

E. Indicadores de la empresa (autoconsumo, inventarios al fin de mes, empleo, salarios pagados).

F. Importaciones realizadas por la empresa.

G. Participación de los asociados de la Asociación Nacional del Arroz, A.C., en la producción nacional y capacidad instalada de la empresa.

H. Estado de costos, ventas y utilidades del arroz blanco grano largo.

I. Indicadores de la industria del país exportador.

J. Volumen y valor de ventas.

31. Asimismo en relación con GEVSA, S.A. de C.V., se presentó la siguiente información:

A. Respuesta al requerimiento de información entregado por la autoridad investigadora.

B. Metodología aplicada.

C. Indicadores del mercado nacional.

D. Indicadores de la empresa (producción, ventas al mercado interno en kilogramos, ventas al mercado interno en moneda nacional, ventas al mercado externo en kilogramos, ventas al mercado externo en moneda nacional, ventas netas totales en kilogramos, ventas netas totales en moneda nacional).

E. Participación de los asociados de la Asociación Nacional del Arroz, A.C., en la producción nacional y capacidad instalada de la empresa.

F. Estado de costos, ventas y utilidades del arroz blanco grano largo.

G. Indicadores de la industria del país exportador.

H. Volumen y valor de ventas.

Requerimientos de información

32. Mediante oficios de 13, 14, 15, 16 y 23 de junio de 2006, se solicitó información a agentes aduanales y otras empresas no parte en el presente procedimiento.

33. Mediante oficios UPCI.310.06.2443 a 2462, de 29 y 30 de junio de 2006, la Secretaría formuló diversos requerimientos de información a todas las empresas comparecientes, a diversas empresas no parte, a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Subsecretaría de Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

34. Mediante oficios de 6 de julio de 2006, la Secretaría requirió información a la Asociación Nacional del Arroz, A.C., al Consejo Mexicano del Arroz, A.C. y a las empresas Schettino Hermanos, S. de R.L. de C.V., Mexicana de Arroz, S.A. de C.V., Arrocera del Bajío, S.A. de C.V., e Industrializadora de Productos Agrícolas de la Cuenca de Papaloapan, S.A. de C.V.

Prórroga

35. Mediante acuerdo del 12 de julio de 2006, la Secretaría determinó como no procedente la prórroga solicitada por el representante legal de las exportadoras USA Rice Federation, The Rice Corporation, Riceland Foods, Inc. y American Rice, Inc., debido a la obligación contraída por México al respecto de cumplir con el plazo acordado con los Estados Unidos de América para cumplir con los informes adoptados por el Organo de Solución de Diferencias de la OMC.

USA Rice Federation, The Rice Corporation, Riceland Foods, Inc. y American Rice, Inc.

36. Mediante escrito del 14 de julio de 2006, compareció el representante legal de USA Rice Federation, The Rice Corporation, Riceland Foods, Inc. y American Rice, Inc., para presentar objeciones al procedimiento y al requerimiento de información formulado por la Secretaría.

37. Para tal efecto, dichas empresas presentaron lo siguiente:

A. Cuadro sobre la producción anual (en toneladas métricas) de arroz blanco grano largo a nivel de toda la industria estadounidense, para cada año agrícola dentro del periodo 1998-2005.

B. Cuadro que presenta información sobre las ventas al mercado de los Estados Unidos de América (en toneladas métricas) de arroz blanco grano largo, a nivel de toda la industria estadounidense, para cada año calendario dentro del periodo 1997-2003.

C. Cuadro que presenta información relativa a los inventarios (en toneladas métricas) de arroz blanco grano largo, a nivel de toda la industria estadounidense, a marzo de cada año calendario para el periodo 1997-2005.

D. Cuadros que presentan información sobre las exportaciones del mercado mexicano (en millones de dólares de los Estados Unidos de América y en toneladas métricas) de arroz blanco grano largo, a nivel de toda la industria estadounidense, para cada mes dentro del periodo, enero de 1997 a marzo de 2006.

Schettino Hermanos, S. de R.L. de C.V., Mexicana de Arroz, S.A. de C.V., Arrocera del Bajío, S.A. de C.V., e Industrializadora de Productos Agrícolas de la Cuenca de Papaloapan, S.A. de C.V.

38. Mediante escrito del 11 de julio de 2006, compareció el representante legal de las empresas Schettino Hermanos, S. de R.L. de C.V., Mexicana de Arroz, S.A. de C.V., Arrocera del Bajío, S.A. de C.V., e Industrializadora de Productos Agrícolas de la Cuenca de Papaloapan, S.A. de C.V., a efecto de desahogar el requerimiento formulado por la Secretaría.

39. Para tal efecto, dichas empresas presentaron sus respuestas al requerimiento de información y la siguiente información:

A. En cuanto a Mexicana de Arroz, S.A. de C.V., se presentó información relativa a la producción, capacidad instalada y su utilización, así como los estados financieros auditados correspondientes a 2005.

B. En cuanto a Industrializadora de Productos Agrícolas de la Cuenca de Papaloapan, S.A. de C.V., se presentó una lista de códigos de producto.

C. En cuanto a Arrocera del Bajío, S.A. de C.V., se presentaron fotocopias de envolturas de arroz “súper extra” de dicha empresa en presentaciones de un kilogramo (1 kg.) señalando que dicho producto era importado de los Estados Unidos de América. Asimismo, se presentaron estados financieros auditados correspondientes a cada uno de los años comprendidos en el periodo 1997-2005.

D. En cuanto a Schettino Hermanos, S. de R.L. de C.V., se presentó una lista de códigos de producto, así como impresiones del sistema de contabilidad de dicha empresa y estados financieros auditados de 1997 a 2005.

40. Mediante escrito del 11 de julio de 2006, compareció el representante de las empresas Schettino Hermanos, S. de R.L. de C.V., Mexicana de Arroz, S.A. de C.V., Arrocera del Bajío, S.A. de C.V., e Industrializadora de Productos Agrícolas de la Cuenca de Papaloapan, S.A. de C.V., a efecto de desahogar el requerimiento formulado por la Secretaría.

41. Para tal efecto, dichas empresas presentaron sus respuestas al requerimiento de información y las bases de datos de las importaciones efectuadas al amparo de la fracción arancelaria 1006.30.01 de la TIGIE realizadas de 1997 a 2005.

Asociación Nacional del Arroz, A.C.

42. Mediante escrito del 11 de julio de 2006, compareció el representante de la Asociación Nacional del Arroz, A.C., a efecto de desahogar el requerimiento formulado por la Secretaría.

43. Para tal efecto, dicha asociación presentó lo siguiente:

A. Sus respuestas al requerimiento de información.

B. Información sobre importaciones de arroz blanco grano largo y arroz palay, precios y volúmenes de producción de Arrocera Nayarit, S.A. de C.V.

C. Información sobre producción, capacidad instalada, y su utilización.

D. Carta de apoyo del Consejo Mexicano del Arroz a la Asociación Nacional del Arroz, A.C. en el presente procedimiento.

44. Mediante escrito del 11 de julio de 2006, compareció el representante de la Asociación Nacional del Arroz, A.C., a efecto de desahogar el requerimiento formulado por la Secretaría.

45. Para tal efecto, dicha asociación presentó sus respuestas al requerimiento de información y las bases de datos de las importaciones efectuadas al amparo de la fracción arancelaria 1006.30.01 de la TIGIE realizadas de 1997 a 2005.

Información adicional

46. Mediante escrito de 12 de mayo de 2006, compareció el representante legal de Farmers Rice Milling Company, Inc., para solicitar que se acreditase a su representada como parte interesada en este procedimiento. Mediante acuerdo de 19 de mayo de 2006, se tuvo por no presentada dicha solicitud por haberse presentado de manera extemporánea.

Audiencia pública

47. El 26 de julio de 2006, se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública prevista en los artículos 81 de la LCE y 165, 166, 168, 169 y 170 de su Reglamento, en la que comparecieron los representantes de las empresas Empacadora El Fresno, S.A. de C.V., The Rice Corporation, American Rice Inc., Riceland Foods, Inc., la asociación de productores USA Rice Federation, Asociación Nacional del Arroz, A.C., Schettino Hermanos, S. de R.L. de C.V., Mexicana de Arroz, S.A. de C.V., Arrocera del Bajío, S.A. de C.V., e Industrializadora de Productos Agrícolas de la Cuenca de Papaloapan, S.A. de C.V., y tuvieron oportunidad de manifestar, refutar e interrogar oralmente a sus contrapartes en todo lo que a su interés convino, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, y que constituye un documento público de eficacia probatoria plena de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la cual está comprendida en el expediente administrativo del caso.

48. Cabe señalar que fueron notificados de la celebración de esta audiencia, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en los Estados Unidos Mexicanos, así como el Consejo Mexicano del Arroz, A.C.; quienes sin embargo no comparecieron a la misma.

Alegatos

49. De conformidad con los artículos 82 párrafo tercero de la LCE y 172 de su Reglamento, la Secretaría declaró abierta la etapa correspondiente a la presentación de alegatos, procediendo a fijar un plazo de 10 días naturales a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento. De manera oportuna, las empresas The Rice Corporation, American Rice Inc., Riceland Foods, Inc., la asociación de productores USA Rice Federation, Asociación Nacional del Arroz, A.C., Schettino Hermanos, S. de R.L. de C.V., Mexicana de Arroz, S.A. de C.V., Arrocera del Bajío, S.A. de C.V., e Industrializadora de Productos Agrícolas de la Cuenca de Papaloapan, S.A. de C.V., presentaron sus alegatos ante la Secretaría, mismos que fueron considerados por la autoridad investigadora para emitir la presente Resolución final.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

50. Una vez concluida la presente revisión, el 31 de agosto de 2006 la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo la Comisión, con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 83 fracción II del RLCE, y el Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia del quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión de conformidad con el orden del día preestablecido. El Secretario Técnico concedió el uso de la palabra al representante de la UPCI con objeto de que expusiera de manera oral el proyecto de resolución final de la revisión de la investigación antidumping sobre las importaciones de arroz blanco grano largo, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 1006.30.01 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, que previamente remitió a dicha Comisión para que se hiciera llegar a sus miembros, con el fin de que en la sesión referida emitieran sus comentarios.

51. En uso de la palabra, el representante de la UPCI expuso y explicó en forma detallada el caso en particular con objeto de dar a conocer a esa Comisión los motivos por los cuales se determinó no imponer cuotas compensatorias definitivas. Nuevamente en uso de la palabra, el Secretario Técnico de la Comisión, preguntó a los integrantes de la misma sí tenían observaciones, mismas que fueron aclaradas por los representantes de la UPCI. Acto seguido se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

CONSIDERANDOS

Competencia

52. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII y 59 fracción I de la LCE y 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior publicado el 13 de marzo de 2003 en el DOF.

Legislación aplicable

53. Para efectos de este procedimiento, son aplicables el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento.

Derechos de defensa y debido proceso

54. Conforme a la LCE y su Reglamento, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar excepciones, defensas y alegatos a favor de su causa, los que fueron valorados con sujeción a las formalidades legales esenciales del procedimiento administrativo.

Protección de la información confidencial

55. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada por las partes interesadas con carácter confidencial, así como la información que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping.

Análisis Jurídico

56. Tal y como se señaló en el punto 6 de la resolución de inicio de este procedimiento, publicada en el DOF del 15 de marzo de 2006, las conclusiones y recomendaciones a las que llegó el Grupo Especial que examinó la compatibilidad de las cuotas compensatorias definitivas impuestas el 5 de junio de 2002 a las importaciones de arroz blanco grano largo originario de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, son las siguientes:

A. En cuanto a la determinación de la existencia de daño:

- **a)** Determinó que México actuó de manera incompatible con el Acuerdo Antidumping al basar su determinación de la existencia de daño en un período de investigación que había concluido más de 15 meses antes de la iniciación de la investigación y limitar su análisis a sólo seis meses de 1997, 1998 y 1999;
- **b)** Determinó que México actuó de manera incompatible con el Acuerdo Antidumping al no realizar un examen objetivo, basado en pruebas positivas, de los efectos sobre los precios y del volumen de las importaciones objeto de dumping.

B. En cuanto a la determinación del margen de dumping:

- **a)** Determinó que México actuó de manera incompatible con el Acuerdo Antidumping al no poner fin a la investigación relativa a los exportadores estadounidenses que habían exportado sin incurrir en dumping, y al no excluirles de la aplicación de la cuota compensatoria definitiva;
- **b)** Determinó que México actuó de manera incompatible con el Acuerdo Antidumping al aplicar un margen de dumping basado en los hechos de que tenía conocimiento al exportador Producers Rice, mismo que no había efectuado exportaciones, así como a productores y exportadores estadounidenses que no investigó.

57. Tal y como se señaló en el punto 9 de la resolución de inicio de este procedimiento, publicada en el DOF el 15 de marzo de 2006, las conclusiones y recomendación a las que llegó el Organo de Apelación al examinar el informe definitivo del Grupo Especial referido anteriormente, son las siguientes:

A. En cuanto a la determinación de la existencia de daño formulada por la Secretaría de Economía, constató que el Grupo Especial no sobrepasó su mandato y confirmó sus constataciones.

B. Al respecto de la determinación de la existencia de dumping formulada por la Secretaría de Economía, constató que el Grupo Especial no sobrepasó su mandato y confirmó sus constataciones, excepto la relativa a los exportadores no investigados individualmente, al respecto de la cual, concluyó que México había actuado de forma compatible con el Acuerdo Antidumping.

C. Así, el Organo de Apelación recomendó que el Organo de Solución de Diferencias pidiera a México que pusiera la medida antidumping en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo Antidumping.

58. De conformidad con lo señalado anteriormente, y como se mencionó en el punto 12 de la resolución de inicio de este procedimiento, la revisión de la investigación antidumping sobre las importaciones de arroz blanco grano largo originarias de los Estados Unidos de América se circunscribe únicamente a los aspectos que el Grupo Especial y el Organo de Apelación señalaron como incompatibles con las prescripciones del Acuerdo Antidumping y que se mencionan en los puntos 56 y 57 de esta Resolución.

59. En cuanto a los periodos de recopilación de datos para determinar la existencia de discriminación de precios y de daño, la Secretaría observó que la compatibilidad de la resolución de inicio de la investigación antidumping con el Acuerdo antidumping, no fue objeto de examen por parte del Grupo Especial y del Organo de Apelación. En dicha resolución se estableció que el periodo investigado pertinente para llevar a cabo la investigación antidumping era del 1o. de marzo al 31 de agosto de 1999 y, consecuentemente, el periodo de análisis para efectos de determinar la existencia de daño a la rama de producción nacional comprendió de marzo a agosto de 1999, 1998 y 1997.

60. De esta forma, dado que el Grupo Especial y el Organo de Apelación no examinaron la resolución de inicio de la investigación antidumping, la Secretaría determinó desestimar toda la información posterior a la emisión de la resolución de inicio de la investigación que obra en el expediente administrativo correspondiente, ya que este procedimiento tiene por objeto realizar nuevamente los análisis de la existencia de discriminación de precios, daño y relación causal, de conformidad con los lineamientos constatados por el Grupo Especial y el Organo de Apelación. Por tal motivo, determinó solicitar nuevamente la información pertinente a las partes interesadas conforme al artículo 54 de la LCE aplicable al caso.

61. Ahora bien, la Secretaría tomó en cuenta que en el punto 8.1 b) del informe definitivo del Grupo Especial, confirmado por el Organo de Apelación, se concluyó que la determinación sobre la existencia de daño formulada en la resolución final de la investigación antidumping, era incompatible con el Acuerdo antidumping por haberse basado en información de sólo seis meses de 1997, 1998 y 1999. En consecuencia, la Secretaría determinó recopilar durante este procedimiento, información de los meses restantes de cada uno de los años mencionados para realizar así el análisis pertinente.

62. Asimismo, la Secretaría observó que en los puntos 7.58 y 7.64 del informe definitivo del Grupo Especial, los cuales fueron confirmados por el Organo de Apelación, se constató lo siguiente:

> "7.58 … los datos examinados en relación con el dumping, el daño y la relación causal deberán incluir, en la medida de lo posible, la información más reciente, teniendo en cuenta la demora inevitable causada por la necesidad de llevar a cabo una investigación, así como los problemas prácticos de la recopilación de datos en cualquier caso determinado.
>
> …
>
> 7.64 … La autoridad investigadora aceptó el periodo de investigación propuesto por los solicitantes, pese a que en el momento de la iniciación ese periodo había terminado hacía más de 15 meses. ... Un hiato de tal duración es, a nuestro juicio, suficientemente largo para impugnar la fiabilidad del periodo de investigación…". (El subrayado es nuestro).

63. En virtud de que los datos examinados en relación con la discriminación de precios, el daño y la relación causal, deben incluir en la medida de lo posible, la información más reciente y de que en caso contrario, la información carecería de credibilidad y fiabilidad, la Secretaría consideró adecuado actualizar la información relativa a la determinación de la existencia de discriminación de precios, daño y relación causal entre ellos hasta diciembre de 2005.

64. Como resultado de todo lo anterior, la Secretaría consideró correcto basarse en información de 1999 a 2005 para determinar la existencia de discriminación de precios y de 1997 a 2005 para determinar la existencia de daño a la rama de producción nacional, cumpliéndose así con lo resuelto por el Grupo Especial y el Organo de Apelación en relación con la utilización de datos de años completos y de la información más reciente posible. Al respecto, cabe señalar que ninguna de las partes interesadas proporcionó información pertinente pese a los requerimientos formulados por la Secretaría.

Análisis de discriminación de precios

65. En esta etapa de la investigación, la Secretaría no recibió información relacionada con la determinación del valor normal y del precio de exportación de arroz blanco grano largo por parte de ninguna de las empresas exportadoras de los Estados Unidos de América para el periodo de marzo de 1999 a diciembre de 2005, información requerida en el formulario oficial utilizado durante este procedimiento de revisión. Debido a lo anterior, la Secretaría decidió calcular el margen de discriminación de precios aplicable de acuerdo con los hechos de que tuvo conocimiento, con fundamento en los artículos 54 de la LCE, 6.8 y párrafo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. Los hechos de que se tuvo conocimiento se describen a continuación:

Precio de exportación

66. Para calcular el precio de exportación, la Secretaría utilizó las cifras de valor y volumen contenidas en el listado de pedimentos de importación, obtenido de la información estadística proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la fracción arancelaria 1006.30.01 de la TIGIE correspondiente al periodo de marzo de 1999 a diciembre de 2005.

67. Durante el periodo de marzo de 1999 a mayo de 2001, por la fracción arancelaria 1006.30.01 de la TIGIE, ingresaron a México diversos tipos de arroz, incluido el arroz blanco grano largo. A partir de junio de 2001, la fracción arancelaria antes señalada se modificó para convertirse en una fracción específica para el producto objeto de investigación.

68. Derivado de lo señalado en el punto anterior, la Secretaría decidió calcular el precio de exportación teniendo en cuenta dos periodos. El primero comprende de marzo de 1999 a mayo de 2001 y el segundo de junio de 2001 a diciembre de 2005. Para el primer periodo, la Secretaría calculó el precio de exportación considerando la metodología referida en los puntos 36 a 40 de la resolución de inicio de la investigación antidumping publicada en el DOF el 11 de diciembre de 2000. La Secretaría consideró las importaciones realizadas por cuatro empresas que, de acuerdo con el Consejo Mexicano del Arroz, A.C., importaron arroz blanco grano largo. Para el segundo periodo, la Secretaría utilizó toda la información de valor y volumen de las importaciones registradas por la fracción arancelaria 1006.30.01 de la TIGIE en virtud de que: a) la Secretaría tiene la seguridad de que está utilizando información que pertenece exclusivamente al producto investigado; b) las cifras de valor y volumen utilizadas corresponden a un periodo actualizado, lo que permite tener certeza sobre el comportamiento reciente de los precios; c) el periodo de junio de 2001 a diciembre de 2005 abarca las importaciones de cuatro años y medio, lo que resulta en un lapso que cubre casi el 70 por ciento del periodo revisado que comprende de marzo de 1999 a diciembre de 2005; y d) la Secretaría consideró adecuado actuar con especial prudencia al utilizar dicha información, motivo por el cual, para efectos de asegurarse de su pertinencia, la comparó con los datos proporcionados por la rama de producción nacional, ya que ninguna de las demás partes interesadas presentó datos al respecto, encontrando que son coincidentes.

69. Considerando lo señalado en el punto anterior, y con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado aplicable en el presente procedimiento. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las operaciones de venta en el volumen total exportado.

Ajustes al precio de exportación

70. La Secretaría ajustó el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, flete y seguro interno, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE.

71. Para realizar los ajustes por concepto de flete y seguro interno, la Secretaría utilizó las cifras declaradas en los listados de pedimentos referidos en el punto 66 de la presente Resolución.

Valor normal

72. Con fundamento en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, la Secretaría calculó el valor normal sobre la base de los precios promedio de venta de arroz blanco grano largo registrados en los estados productores de Louisiana, Texas y Arkansas de los Estados Unidos de América para el periodo de marzo de 1999 a diciembre de 2005, publicados en el reporte Rice Situation and Outlook Yearbook del Departamento de Agricultura de ese país.

73. Debido a que la publicación Rice Situation and Outlook Yearbook del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América reporta la información de precios de arroz a nivel FOB molino, no fue necesario realizar ajustes al valor normal.

74. La Secretaría consideró adecuado actuar con especial prudencia, para lo cual, en vista de que dicha información fue la única que la Secretaría pudo obtener, se aseguró de su pertinencia comparándola con los datos proporcionados por la rama de producción nacional, ya que ninguna de las demás partes interesadas presentó datos al respecto, encontrando que son coincidentes. De esta forma, al utilizar cifras que provienen de una fuente oficial como lo es el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, mismas que están disponibles en el portal de Internet de dicha agencia gubernamental, y al ser coincidentes con las presentadas por la rama de producción nacional como única información obtenida de las partes interesadas, la Secretaría consideró adecuado utilizar esos datos.

Margen de discriminación de precios

75. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 66 a 74 de esta Resolución y con fundamento en los artículos 54 de la LCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping, así como en el párrafo 7 del Anexo II de dicho Acuerdo, la Secretaría comparó el valor normal y el precio de exportación y determinó que las importaciones de arroz blanco grano largo, clasificadas en la fracción arancelaria 1006.30.01 de la TIGIE, no se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

Análisis de daño, amenaza de daño y causalidad

76. Para actualizar el periodo investigado en la presente revisión se solicitó información a todas las partes interesadas: productores nacionales, importadores y exportadores. De éstos, los productores nacionales proporcionaron información para el periodo posterior a agosto de 1999, en tanto que los exportadores sólo presentaron información global de exportaciones a México y algunos indicadores generales de la industria de los Estados Unidos de América; sin embargo, no presentaron los datos de las operaciones de cada empresa en lo particular.

77. A su vez, en relación con la industria nacional, la Asociación Nacional del Arroz, A.C., presentó información del mercado nacional para los siguientes indicadores: producción nacional, ventas nacionales al mercado interno, precio de venta al mercado interno, empleo nacional, capacidad instalada nacional, importaciones de arroz palay, compras nacionales de arroz palay, así como indicadores de la industria del país exportador.

78. Por su parte, las empresas nacionales que se consideraron representativas proporcionaron información mensual para los siguientes indicadores: producción, ventas al mercado interno y al mercado externo, autoconsumo, inventarios, empleo, salarios, importaciones, capacidad instalada, estado de costos, ventas y utilidades, estados financieros, análisis de ventas por cliente.

79. Asimismo, la Secretaría contó con información oficial mensual obtenida del Sistema de Información Comercial a nivel Fracción País (SIC-FP), para las importaciones que ingresaron por las fracciones arancelarias 1006.30.01 y 1006.30.99 de la TIGIE para el periodo de 1996 a 2005. A este respecto, es menester señalar que hasta mayo de 2001 todo el arroz blanco importado ingresaba por la fracción arancelaria 1006.30.01 y que sólo a partir de esta fecha, esta fracción correspondió específicamente a arroz blanco grano largo, en tanto que se creó la fracción arancelaria 1006.30.99 para los demás tipos de arroz blanco.

80. Asimismo, es importante reiterar que debido a que los exportadores estadounidenses no presentaron información adicional a la existente en el expediente administrativo de la investigación antidumping, los problemas que se presentaron durante dicha investigación en relación con sus datos no podrían haber sido resueltos en el actual procedimiento de revisión. En específico, no proporcionaron información sobre los volúmenes de sus exportaciones de arroz blanco grano largo a México. Tampoco presentaron información sobre los precios a los que este producto es vendido a los importadores mexicanos, ni sobre la capacidad libremente disponible de producción con que cuentan estas empresas.

81. En este sentido, cabe señalar que con objeto de contar con información precisa de las importaciones de arroz blanco grano largo a México, durante la investigación antidumping la Secretaría había requerido información a cada una de las empresas exportadoras comparecientes sobre sus exportaciones específicas del producto sujeto a investigación.

82. Como respuesta a dichos requerimientos, en la propia resolución final de la investigación se explicaban las dificultades fácticas existentes para contar con datos específicos del producto investigado por empresa exportadora, debido a lo siguiente: por una parte, las estadísticas oficiales de importación adolecen de lo señalado en el punto 79 de esta Resolución; por otra parte, la empresa exportadora Producers Rice Mill manifestó no haber exportado a México durante el periodo investigado por lo que no presentó información; a su vez, la empresa exportadora The Rice Corporation presentó información correcta para el periodo investigado, sin embargo, para el resto del periodo analizado presentó información de sus «exportaciones a Centroamérica» y no de sus ventas a México; asimismo, la empresa Riceland Food envió información correcta

para el periodo investigado, pero para el resto del periodo analizado sólo presentó copia de una hoja de trabajo en la que no se pueden identificar las exportaciones del producto investigado. En consecuencia, la empresa Farmers Rice Milling habría sido la única que proporcionó información correcta de sus exportaciones del producto investigado a México para todo el periodo analizado, pero evidentemente insuficiente para atender las observaciones de los órganos arbitrales.

83. En este contexto, como se señaló anteriormente, durante el actual procedimiento de revisión ninguna de las empresas estadounidenses presentó información para el periodo posterior a 1999, ni siquiera para completar el periodo previo a la publicación del inicio de investigación, de manera tal que aun reduciendo el periodo analizado a 1997—2000 permanecería un hiato de 12 meses en los que no se tendría información de las empresas exportadoras. En suma, en el expediente administrativo se tendría información mensual para el periodo continuo que va de enero de 1997 a diciembre de 2005, pero sólo sobre diversos indicadores de la industria nacional y de las empresas productoras consideradas representativas de la rama de producción nacional, así como información general de importaciones tanto del SIC-FP como de la base electrónica de pedimentos de importación. No obstante, persistiría la problemática de que las exportadoras no presentaron información útil para la investigación para el periodo continuo de enero de 1997 a diciembre de 2000, que permitiera identificar con precisión los volúmenes específicos del producto sujeto a investigación por cada una de las empresas exportadoras.

A. Análisis de importaciones en periodos anuales completos (vs. marzo-agosto)

84. Tanto el Grupo Especial como el Organo de Apelación de la OMC consideraron que no se había formulado una determinación de la existencia de daño que comprendiera un «examen objetivo», en términos de lo previsto en los párrafos 1 y 5 del artículo 3 del AAD, puesto que se había limitado el análisis al periodo de marzo a agosto de 1997, 1998 y 1999.

85. Cabe señalar que tanto el Grupo Especial como el Organo de Apelación resaltaron que «no debe interpretarse en el sentido de que no puede haber nunca razones convincentes y válidas para examinar sólo partes de los años» (Informe del Grupo Especial, punto 7.82). En su lugar, fue aparentemente la conjunción de ese factor con otro «la aceptación del periodo de investigación propuesto por los solicitantes porque supuestamente representaba el periodo de máxima penetración de las importaciones y, por lo tanto mostraría la parte más negativa de la rama de producción nacional» (informe definitivo del Grupo Especial, punto 7.85), la que les habría llevado a considerar inapropiado el periodo propuesto por los solicitantes.

86. Al respecto, es pertinente aclarar que, contrario a lo que se supuso, la autoridad investigadora no habría «escogido» el periodo por tratarse de aquel donde se registra «máxima penetración» de las importaciones, y tampoco porque «mostraría la parte más negativa de la rama de producción nacional»; dicho periodo correspondió más bien a la propuesta de los solicitantes, que fue también consistente con el periodo investigado para efectos de la evaluación de dumping (con lo cual se obtendría cierto paralelismo) y, en este sentido, debería ser entendible comparar los mismos periodos a efecto de evaluar tendencias de mediano o largo alcance. Incluso se minimizaría alguna distorsión por problemas de estacionalidad o ciclos en los mercados.

87. Con independencia de lo anterior, los requerimientos de información realizados en la presente revisión también tuvieron por objeto allegarse de datos para un análisis de periodos anuales completos en lugar de periodos semestrales o discontinuos, toda vez que en el expediente administrativo de la investigación antidumping no existía información que cubriera hasta 2000 (a fin de actualizar la información hasta antes del inicio del procedimiento), en los términos planteados por los órganos arbitrales. Sin embargo, al igual que la problemática descrita en el apartado anterior, el hecho de que los exportadores e importadores no hubiesen presentado la información requerida, aunado a que las demás partes -incluyendo a los productores nacionales- no pudieron aportar la misma, habría impedido efectuar un análisis integral que fuese más allá de 1999 y, por tanto, los cuestionamientos efectuados se tornarían inatendibles y no habrían podido ser resueltos de manera fáctica con la información comprendida en el expediente administrativo del caso.

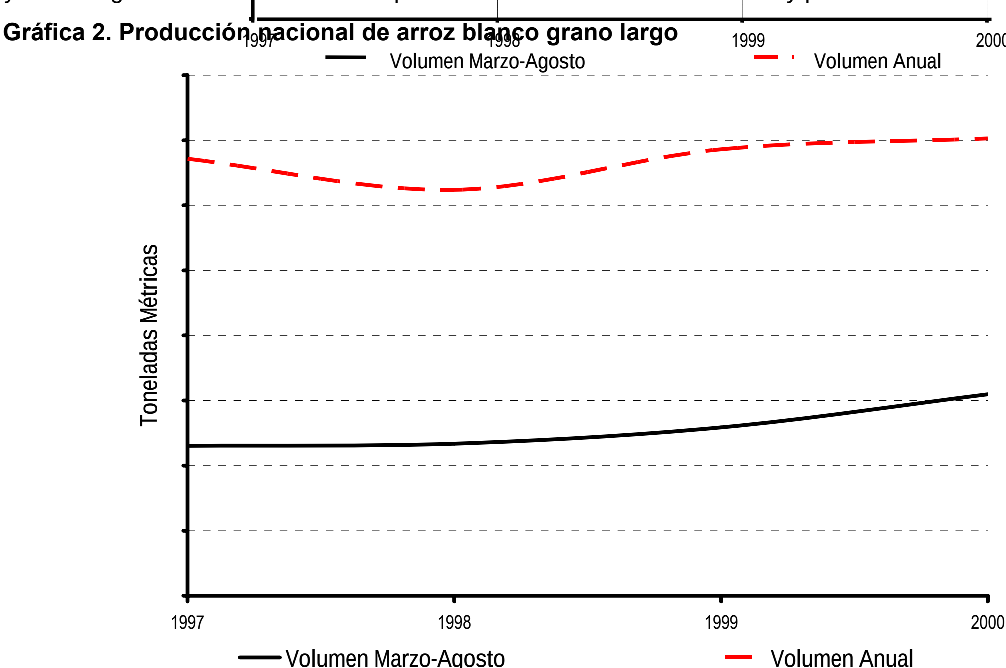
88. En tales condiciones, y ante las observaciones expuestas en el punto 61 de esta Resolución, se considera pertinente dejar en claro que es altamente probable que la evaluación de los indicadores no habría registrado modificaciones significativas de haberse tomado datos semestrales o bien anuales, como se aprecia a continuación. Por ejemplo, baste señalar que si se revisa la tendencia tanto de las importaciones totales de los Estados Unidos de América como la producción nacional en los periodos discontinuos que abarcan de marzo a agosto de 1997, 1998, 1999 y 2000, y dichas tendencias se contrastan con el comportamiento de estos mismos indicadores pero de forma anual (datos continuos), se tendría los comportamientos que se muestran en las siguientes gráficas:

Gráfica 1. Volumen de importaciones de arroz blanco de los Estados Unidos de América

89. En la gráfica anterior puede apreciarse que en ambos casos, las estadísticas oficiales de importación originarias de los Estados Unidos de América por la fracción arancelaria 1006.30.01 (que hasta 2000 incluía el genérico «arroz blanco», pues no se había desdoblado en fracción específica de «arroz blanco de grano largo») reflejan un crecimiento de dichas mercancías, con independencia de que se tomen volúmenes con datos anuales o bien volúmenes para el periodo marzo-agosto de 1997 a 2000. Destaca asimismo, que sólo se registraría un nivel menor tratándose de datos que cubren seis meses, pero ambos conjuntos de datos reflejan una línea de tendencia relativamente ascendente.

90. Por otra parte, esta similitud podría observarse, por ejemplo, también con datos de la producción nacional, como lo refleja la <Gráfica 2>, misma que cubre de 1997 a 2000, con base en información del actual procedimiento de revisión. En relación con lo ejemplificado con esta gráfica, cabe precisar que con anterioridad, en la propia resolución final de la investigación, se explica que la producción de las empresas nacionales aumentó en el periodo investigado (refiriéndose al lapso marzo-agosto de 1999, luego de haber registrado una reducción en el periodo previo), lo cual permitiría descartar suspicacias en relación con la determinación del periodo investigado, sin importar si se tomaran datos discontinuos o cifras anuales, y apoyaría el argumento en el sentido de que las conclusiones habrían sido muy probablemente las mismas.

Gráfica 2. Producción nacional de arroz blanco grano largo



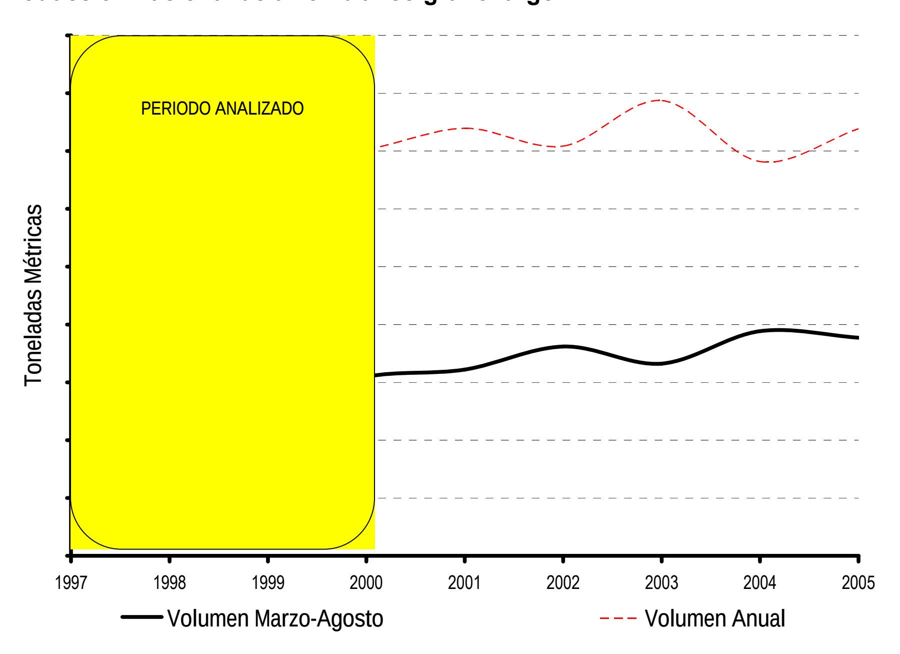
91. En efecto, tanto en el punto 390 de la resolución final de la investigación ordinaria como en la conclusión de ésta, se explica el comportamiento de aquellas empresas que fueron consideradas representativas de la rama de producción nacional total, en el sentido de que aun cuando no registraron una reducción en sus volúmenes de producción o ventas, el efecto sobre la industria nacional provenía fundamentalmente del comportamiento de los precios a los que se vendía la mercancía en el territorio nacional atribuible en buena medida, y a las importaciones que en ese entonces se suponían en condiciones de discriminación de precios, entre otros factores:

> 390. La Secretaría determina que a pesar de que no se observó una reducción del volumen de ventas o la producción, la disminución de los ingresos por ventas se explica, fundamentalmente, por el comportamiento de los precios a los que se vende la mercancía, y que este elemento disminuyó en el periodo investigado debido a la presencia de importaciones en condiciones de discriminación de precios, entre otros factores.

92. Naturalmente, el hecho de que ahora se hubiese llegado a una determinación negativa de dumping modifica, por elemental congruencia, cualquier conclusión en relación con una evaluación de la existencia de daño en materia de prácticas desleales de comercio internacional (pues se torna improcedente o sin materia cualquier examen relativo a los efectos de un posible dumping, ya sea sobre los precios o sobre otros factores de la producción nacional), lo que no significa que ciertas mercancías hubiesen tenido efectos inocuos sobre los precios o ingresos nacionales (sin perjuicio de que hubiesen llegado en condiciones leales).

93. Regresando al tema de las tenencias de las variables económicas, en la gráfica anterior puede confirmarse que básicamente la diferencia entre ambas líneas (esto es, volúmenes de producción considerando datos anuales o bien sólo datos del semestre investigado originalmente) es principalmente su nivel absoluto, pues no resulta notorio un cambio en la tendencia de mediano plazo. De hecho, cifras más actualizadas, por ejemplo hasta 2005, apoyan también este argumento, como se aprecia en la gráfica siguiente.

Gráfica 3. Producción nacional de arroz blanco grano largo



94. En la gráfica anterior destaca la relativa recuperación de la producción nacional, pero principalmente a partir del inicio de la investigación en el año 2000. En este sentido, los representantes de los productores nacionales señalaron que esta recuperación puede apreciarse como consecuencia de las propias medidas adoptadas en los Estados Unidos Mexicanos, además de que han tratado de diversificar los productos.

95. En resumen, en razón de la problemática descrita anteriormente, derivado de que diversas partes interesadas no aportaron información más específica que permitiera cuantificar con precisión cuáles fueron los volúmenes específicos de importación de arroz blanco grano largo (como se detalla más adelante) y, por otro lado, considerando la determinación negativa de la existencia de dumping en las importaciones investigadas, no es procedente evaluar lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo Antidumping, que implicaría evaluar importaciones en condiciones de dumping, y sus posibles efectos sobre los precios nacionales y otros indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

B. Identificación del volumen de las importaciones objeto de dumping correspondiente exclusivamente al producto investigado (arroz blanco grano largo)

96. Las observaciones del Grupo Especial que figuran en los puntos 7.116 y 8.1 c) de su informe fueron en el sentido de que el análisis con respecto al volumen y al efecto sobre los precios de las importaciones objeto de dumping no correspondía a un examen objetivo basado en pruebas positivas, lo que consideraron incompatible con los requisitos de los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping.

97. Al respecto, como lo señala el Organo de Apelación de la OMC, la Secretaría explicó en la resolución final de la investigación la forma en que estimó el volumen de las importaciones objeto de dumping del producto sujeto a investigación. En esa determinación definitiva puede apreciarse que la Secretaría se enfrentó con el problema de distinguir, en primer lugar, específicamente las importaciones que correspondieron al arroz sujetas a investigación (esto es, el denominado «arroz blanco grano largo») de las importaciones de otros tipos de arroz no sujetos a investigación y, en segundo lugar, las importaciones del producto sujeto a investigación que entraron a los Estados Unidos Mexicanos a precios de dumping de aquellas que no incurrieron en esa práctica.

98. En relación con el primer problema, es decir, la identificación específica de las importaciones de arroz blanco grano largo originarias de los Estados Unidos de América, cabe señalar que, como se explicó en las resoluciones de inicio, preliminar y final de la investigación, durante todo el periodo analizado en el procedimiento ordinario, la fracción arancelaria 1006.30.01 de la TIGIE a través de la cual ingresaban estas mercancías, también incluía el ingreso de otro tipos de arroz no sujetos a investigación (como el arroz de grano medio o grano corto, o bien el arroz glaseado o el arroz precocido), y no fue sino hasta el 18 de mayo de 2001 cuando la descripción de la fracción arancelaria 1006.30.01 se convirtió en específica para el arroz sujeto a investigación, en tanto que se describió la fracción arancelaria 1006.30.99 para permitir el ingreso de los demás tipos de arroz blanco.

99. En su momento, en la respuesta al formulario oficial de investigación las solicitantes estimaron que la proporción que guardaban las importaciones investigadas con respecto al total de las mercancías registradas por la fracción arancelaria 1006.30.01 de la TIGIE era alrededor de 74 por ciento para el periodo de 1997 a mayo de 2001. Como se explica en las resoluciones de la investigación antidumping, estos datos se obtuvieron a partir del método utilizado en la solicitud de inicio. En ausencia de datos oficiales sobre importaciones específicas al producto investigado, y de algún método alternativo para estimar las importaciones, la metodología propuesta fue considerada por la Secretaría en la resolución final de la investigación sobre importaciones de arroz blanco grano largo procedentes de los Estados Unidos de América, publicada en el DOF el 5 de junio de 2002, sobre la base de la mejor información disponible.

100. No obstante, el método utilizado no fue considerado adecuado por el Grupo Especial y el Organo de Apelación de la OMC. En consecuencia, con el fin de atender las observaciones efectuadas, durante el procedimiento de revisión la autoridad investigadora solicitó a las partes interesadas, así como a la autoridad aduanera mexicana que, en la medida de sus posibilidades, aportaran mayores elementos de prueba o, en su defecto, que pudiesen aportar nuevamente dicha información, utilizando un método más adecuado y alternativo de estimación, que permitiera concluir de manera razonable, que se trata de una estimación objetiva sobre los datos reales de importaciones de arroz blanco grano largo.

101. Como respuesta a estos requerimientos de información, los productores nacionales propusieron nuevamente una metodología que tenía como premisa básica el establecimiento de una banda de precios con base en la información que, en su caso, debían presentar los exportadores estadounidenses. Para ello, solicitaron que la autoridad les requiriera tal información a los exportadores, lo que ya había hecho la Secretaría. Sin embargo, debido a que los exportadores no proporcionaron datos para el periodo posterior a agosto de 1999, no habría sido posible aplicar esta nueva metodología propuesta por los productores nacionales, ya que como ellos mismos lo señalan «… en caso de que la autoridad se viera imposibilitada para obtener la información referida … entonces los productores nacionales ratifican la metodología por ellos propuesta en su comparecencia anterior …», es decir, la metodología que fue declarada como incompatible con el Acuerdo Antidumping tanto por el Grupo Especial como por el Organo de Apelación de la OMC.

102. Al respecto, la Asociación Nacional del Arroz, A.C., señaló lo siguiente:

> Efectuar la comparación de los precios del producto investigado en el mercado de origen con los precios de aquellos otros productos que ingresaron a territorio nacional al amparo de la fracción arancelaria investigada, con el fin de determinar la variación existente entre

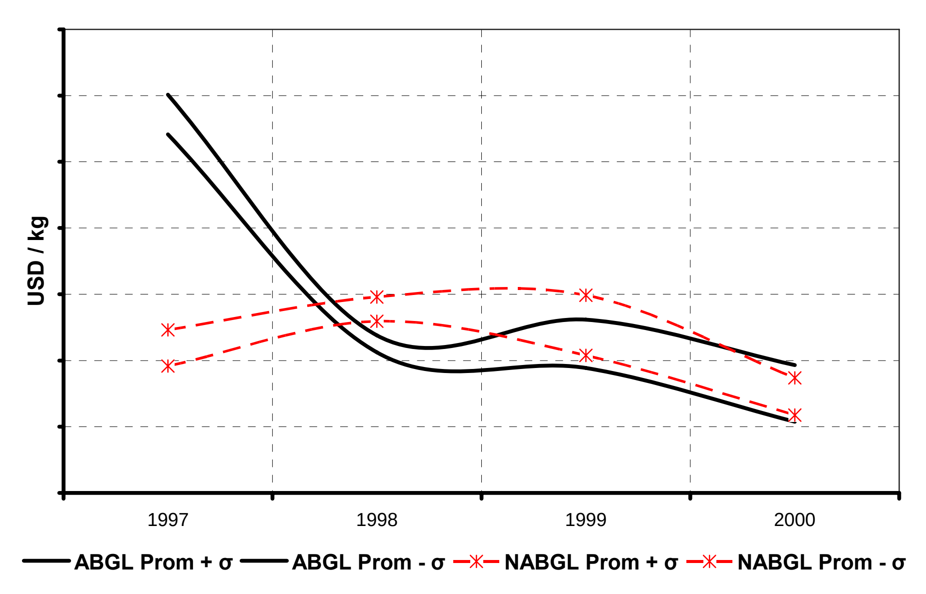
ellos, con el fin de aplicar el piso y el techo de las diferencias así encontradas y en consecuencia, eliminar todas aquellas importaciones que se encuentren por arriba y por debajo de tales referencias.

Así por ejemplo, si en determinado mes se observa que el precio del arroz blanco grano largo era 40% inferior al precio del arroz grano corto y -31% inferior al arroz grano medio, en consecuencia, eliminar de la base todas aquellas operaciones que se encuentren por arriba del 40% del arroz grano corto y aquellas que estén por debajo del -31% del arroz grano medio.

Desafortunadamente, al tratar de obtener información diaria de los precios de estos productos se observó que la misma no se encuentra disponible al público, y en consecuencia, mis representadas se encontraron ante la imposibilidad de obtenerla en aras de hacer las comparaciones válida entre ambos precios.

103. En este sentido cabe señalar que, aun en el supuesto que se hubiese considerado válida la metodología propuesta por los productores, no habría sido posible diferenciar sobre la base de pruebas objetivas, como lo aprecian los órganos arbitrales, las importaciones de arroz blanco grano largo de las demás importaciones que ingresaron por la misma fracción arancelaria para el periodo 1997-2000, puesto que hay evidencia en el sentido de que las bandas de los precios de las importaciones tanto del producto investigado como otro tipo de arroz se traslapan entre sí, de manera tal que no existe una clara diferencia entre los precios de ambos tipos de mercancías en tres de los cuatro años analizados. En efecto, al efectuarse un análisis con base en las pruebas documentales obtenidas mediante la información recibida de 74 agentes aduanales, se obtendría la <Gráfica 4>, que confirma que no resulta factible poder diferenciar los productos por la misma fracción arancelaria para el periodo 1997-2000.

Gráfica 4. Bandas de precios de importación de arroz blanco grano largo y AB

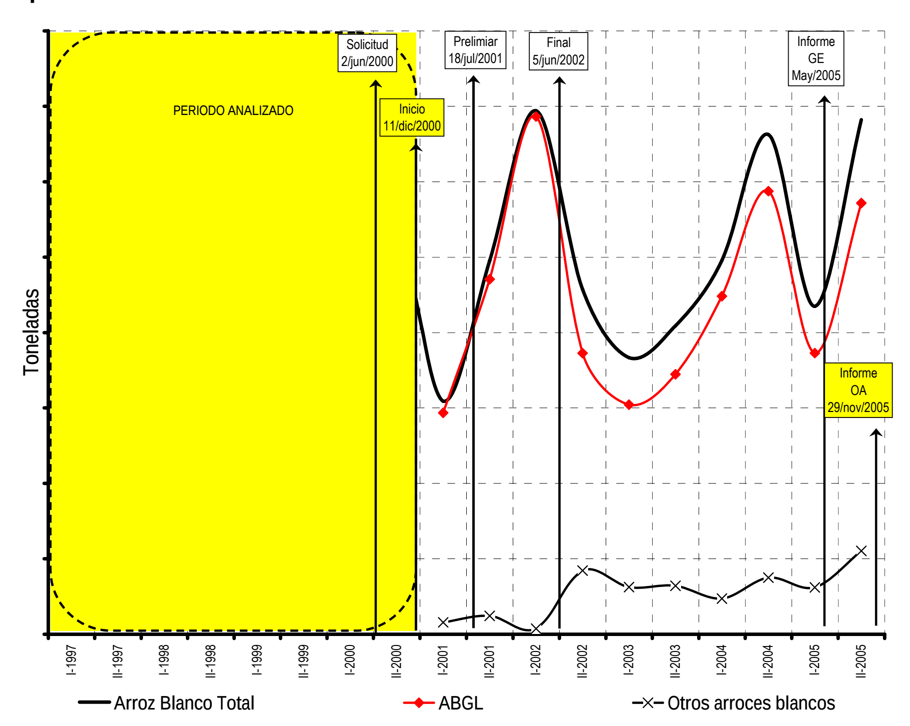


Nota: Prom ± σ = precio promedio más/menos una desviación estandar.

104. Para elaborar la <Gráfica 4> se utilizó la información proporcionada por 74 agentes aduanales que respondieron al requerimiento realizado por la Secretaría, (véase el punto 114 de la presente Resolución). Dicha información se refiere a cada una de las transacciones realizadas por estos agentes aduanales durante el periodo analizado correspondiente a la fracción arancelaria investigada (1006.30.01). Asimismo, se solicitó a los agentes aduanales que identificaran aquellas transacciones que correspondieron a arroz blanco grano largo del total de las transacciones. Posteriormente, se procedió a agrupar esta información por tipo de arroz (arroz blanco grano largo y NABGL = otros tipos de arroz) para cada uno de los años del periodo 1997-2000. Para cada año se obtuvo el precio promedio de cada tipo de arroz y la desviación estándar. Finalmente, se construyeron bandas de precio para cada producto sumando y restando al precio promedio una desviación estándar.

105. Por otro lado, y reconociendo que no se dispusieron de los elementos probatorios concretos como fueron requeridos, se podría suponer que la mayor parte de las importaciones totales de arroz blanco (AB) que ingresó por la fracción arancelaria 1006.30.01 hasta el año 2000 habrían estado constituidas por arroz blanco grano largo y, por tanto, podría presumirse que el comportamiento que registró el conjunto del arroz estaría determinado en gran medida por el comportamiento de las importaciones del producto investigado. En efecto, si bien no se disponen de cifras precisas sobre el producto investigado cuando se trataba de una fracción con una descripción más amplia, las cifras disponibles a partir de mayo de 2001, cuando se crea una fracción específica para el arroz blanco grano largo pueden servir como una referencia razonable para conocer el comportamiento y la importancia relativa de cada uno de ellos, es decir, del arroz blanco grano largo vs. otro tipos de arroz blanco, tal como se puede apreciar en la <Gráfica 5>.

Gráfica 5. Importaciones de arroz blanco



106. En la gráfica anterior se distinguen tres líneas que reflejan las importaciones estadounidenses de arroz blanco: la que corresponde a los volúmenes de arroz blanco (investigado + no investigado) de 1997 a 2005; la que corresponde específicamente a arroz blanco grano largo, que va de junio de 2001 a diciembre de 2005 y, finalmente, la que corresponde a «los demás» tipos de arroz blanco, que también cubre desde junio de 2001. Resulta evidente que si bien existen importaciones de arroz blanco no sujeto a investigación, los volúmenes predominantes corresponden al arroz investigado y, de hecho, su comportamiento influye determinantemente en el total importado de arroz blanco. Por ejemplo, de 2003 a 2004 las importaciones de arroz blanco grano largo aumentaron 60 por ciento, lo que se reflejó en un aumento de 49 por ciento en la importación total de arroz blanco (vs. una reducción de 3 por ciento en «los demás» tipos de arroz blanco en el mismo año).

107. Estas tendencias confirmarían la hipótesis sobre la importancia relativa del producto investigado, puesto que además no se tienen elementos para pensar que durante el periodo de 1997 a diciembre de 2000, esta proporción hubiese sido «estructuralmente diferente», por cambios significativos en los patrones de consumo o en el gusto del consumidor mexicano, lo que parecería apoyar la probabilidad de que el volumen de importaciones totales realizadas durante el periodo de 1997 a 2000 (cuando no había forma de separar estadísticamente los productos) pudiera, asimismo, reflejar de manera relativamente cercana el comportamiento de las importaciones del arroz sujeto a investigación.

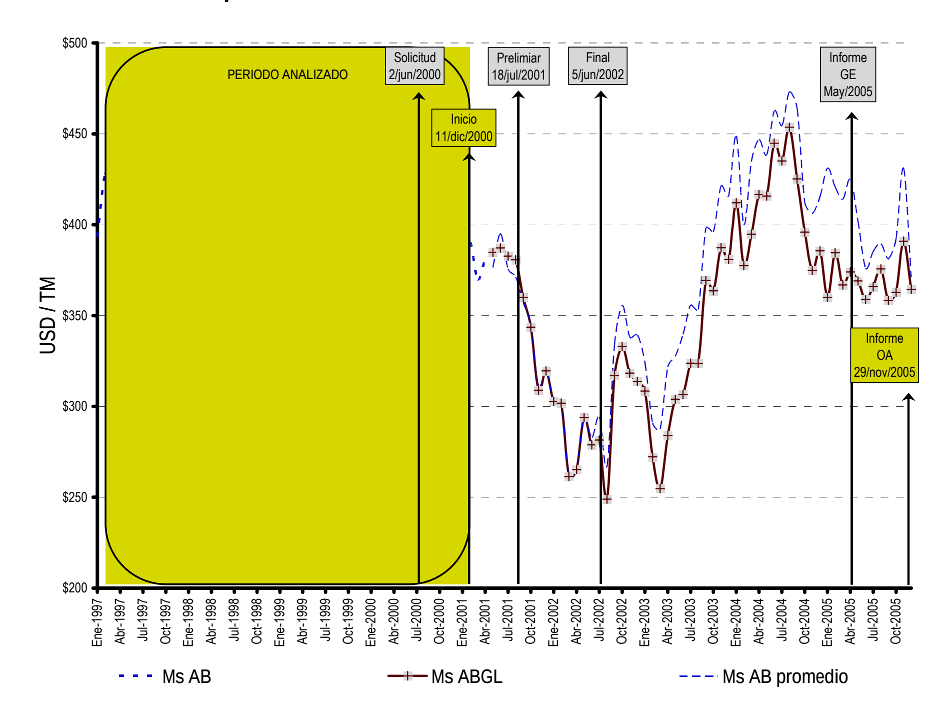
108. En este contexto, también es pertinente señalar que existe evidencia de la importancia relativa del arroz blanco grano largo en la producción total del arroz en los Estados Unidos de América y en sus exportaciones. En efecto, tal y como se menciona en la página 16 del documento denominado «Diagnóstico de la cadena del arroz» (Elaborado por la firma Econometría y Finanzas, S.C.) y la página 8 del documento Rice Situation and Outlook Yearbook del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América de

13 de julio de 2006, el arroz blanco grano largo, cultivado básicamente en el sur de este país, representaría alrededor del 75 por ciento de su producción. Además, se estima que este tipo de arroz ha venido incluso ganando participación en la totalidad de la producción de los Estados Unidos de América, ya que habría pasado de representar 70 por ciento en 1990 a representar el 77 por ciento en 2001, como se establece en la página 18 del Diagnóstico de la Cadena del arroz referido antes. Asimismo, destaca también que, de acuerdo con las páginas 19 y 20 de la publicación Rice Situation and Outlook Yearbook mencionada anteriormente, alrededor del 80 por ciento de las exportaciones de los Estados Unidos de América, el 67 por ciento de sus importaciones, y el 77 por ciento del uso doméstico de arroz se refiere básicamente al arroz blanco grano largo.

109. Por otro lado, en cuanto a precios se refiere, cabe señalar que las estadísticas oficiales que ya distinguen al producto investigado también confirman la presunción de que si bien hay precios diferentes para el arroz blanco no sujeto a investigación, los precios del arroz blanco grano largo también inciden en buena medida en el precio promedio total del arroz blanco. En efecto, como se puede observar en la <Gráfica 6>, que se presenta a continuación, a partir del punto en que la fracción arancelaria 1006.30.01 de la TIGIE se refiere sólo a arroz blanco grano largo, la tendencia de los precios de este producto son prácticamente los que determinan el precio promedio de la totalidad de las importaciones de arroz blanco.



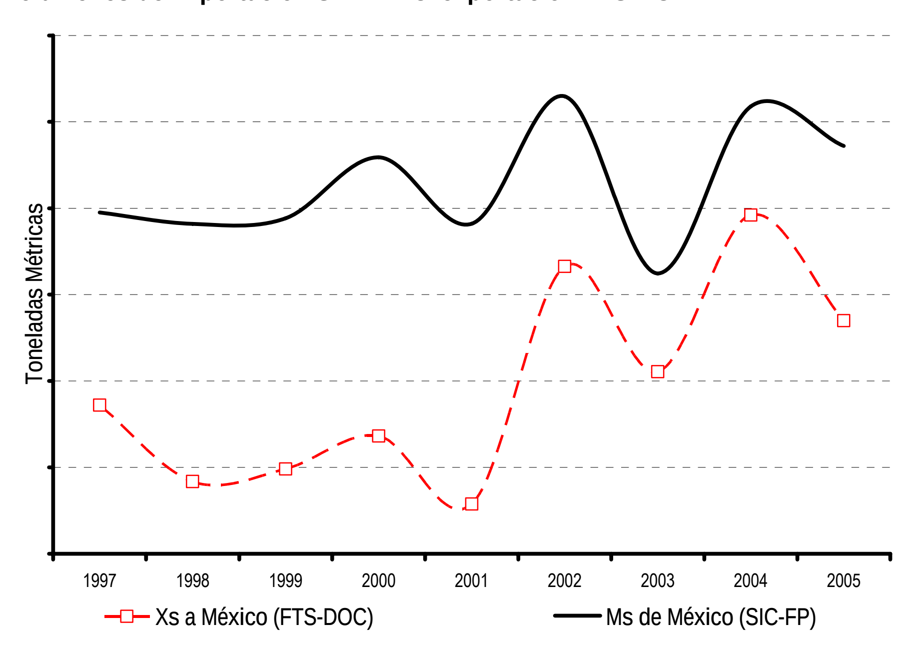
Gráfica 6. Precios de las importaciones de arroz blanco



110. Lo que se observa en la <Gráfica 6> apoyaría la hipótesis en el sentido de que en el periodo analizado 1997-2000 también habrían sido los precios de arroz blanco grano largo los que fundamentalmente habrían determinado las tendencias generales. Por tanto, se podría considerar que aun cuando no se contó con información específica de los precios a los que ingresó el arroz blanco grano largo durante el periodo analizado, el comportamiento general de los precios de arroz blanco responde primordialmente al comportamiento de los precios de arroz blanco grano largo, dado el peso relativo de éste y, en consecuencia, se confirmaría que existió una clara tendencia a la baja en los precios de las importaciones de arroz blanco sujeto a investigación. Véase por ejemplo en la gráfica, cómo a partir de abril de 1999 inicia una caída sostenida en los precios de las importaciones estadounidenses, lo cual propicia que éstos pasen de un rango cercano a los $450-400 dólares de los Estados Unidos de América, a precios incluso inferiores a los $350-300 dólares estadounidenses por tonelada principalmente durante 2000. Al respecto, es pertinente señalar que aunque no están en la gráfica, las estadísticas oficiales mensuales a partir de junio de 2001 reflejan sistemáticamente precios mayores en las importaciones de arroz blanco no investigado (fracción «las demás»), que los precios de las importaciones estadounidenses de arroz blanco grano largo (fracción específica).

111. Por otra parte, recurriendo a otra fuente de información que permitiese confirmar las tendencias de las importaciones objeto de investigación se obtuvieron las estadísticas de exportación de los Estados Unidos de América de la fracción arancelaria a diez dígitos 1006.30.90.10 del Harmonized Tariff Schedule of the United States (HTS-US), la cual correspondería con la descripción del producto objeto de investigación, esto es, «rice, long grain, milled». Sin embargo, es menester señalar que si bien la tendencia general de estos datos concuerda relativamente con los datos oficiales mexicanos obtenidos a través de SIC-FP, los niveles absolutos no son los mismos, como se aprecia en la siguiente gráfica, posiblemente como reflejo de los distintos términos comerciales en que éstos se registran.

Gráfica 7. Volúmenes de importación SIC-FP vs. exportación FTS-DOC



112. En la <Gráfica 7> se puede observar que la información de ambas fuentes indican crecimientos y disminuciones en los mismos periodos anuales, aunque estas variaciones se realizan en distintos niveles. Destaca, asimismo, la pendiente a la alza de largo plazo relativamente más pronunciada en las estadísticas de los Estados Unidos de América, no obstante el inicio de la investigación y la adopción limitada de medidas antidumping en México, de manera tal que esta evidencia también apoyaría el argumento sobre un aumento en las importaciones del producto investigado, como se estableció en la resolución final de la investigación antidumping.

113. Como parte del esfuerzo efectuado para obtener la información más precisa sobre las importaciones específicas de arroz blanco grano largo durante el periodo 1997 a 2000, la Secretaría efectuó requerimientos de información sobre pedimentos físicos y facturas comerciales a diversos agentes aduanales, a empresas «no partes» de la investigación, así como a la autoridad aduanera mexicana (Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) y a la autoridad agrícola federal, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. En lo que respecta a los agentes aduanales, la mayoría de los que respondieron no presentaron información justamente de 1997 a 2000.

114. De esta información, destaca que la documentación recibida de parte de los agentes aduanales representó 19 por ciento en cuanto al volumen total importado reportado por el SIC-FP durante el periodo 1997-2000, en tanto que representó el 29 por ciento del periodo comprendido entre 1997 y 2005 (puesto que se aportó más información documental de los últimos cinco años, que de periodos previos). En lo que respecta al número de transacciones de importación, dichas cifras representaron 18 por ciento en el periodo 1997-2000, y 28 por ciento para el periodo ampliado de 1997 a 2005 del total de transacciones de importación reportadas en el SIC-FP. Por otro lado, esta limitada información reflejó que la participación del arroz blanco grano largo con respecto al volumen total representó 45 por ciento de 1997 a 2000, con un ascenso al 79 por ciento si se toma en cuenta el lapso de 1997 a 2005.

115. Destaca, asimismo de esta información, que del total de importaciones de arroz blanco grano largo reportadas por los agentes aduanales entre 2002 y 2005, menos del 8 por ciento habrían pagado cuota compensatoria. En contraste, se pudo observar que la gran mayoría de las importaciones de arroz blanco grano largo no pagarían cuota compensatoria debido presumiblemente a que realizan sus operaciones de importación a través de las empresas exentas de pago de la cuota por no habérseles encontrado márgenes positivos de dumping durante la investigación antidumping.

116. En suma, los resultados descritos anteriormente demuestran que con la información con que se cuenta en el expediente administrativo no es posible determinar con precisión y certeza plena el volumen específico de las importaciones de arroz blanco grano largo para el periodo 1997-2000, y las estadísticas oficiales no permiten identificarlo. En su lugar, reconociendo estas deficiencias, es menester señalar que existe información (más actualizada, pero que no corresponde al periodo 1997-2000) que apoyaría la presunción de que las importaciones de este producto fueron durante el periodo 1997-2000 las que influyen en buena medida en el comportamiento del total importado por la entonces fracción arancelaria 1006.30.01, por las siguientes razones:

- El comportamiento, tanto en volúmenes como en precios de las importaciones específicas de arroz blanco grano largo desde junio de 2001 (cuando ya se contaba con una fracción específica) permiten presumir que éstas influyen significativamente en el comportamiento de las importaciones de arroz blanco en general.
- Aun cuando existen importaciones de otro tipo de arroz blanco, las pruebas disponibles a partir de 2001 indican que dichas operaciones no impiden una alta relación entre el comportamiento de las importaciones del producto investigado y el total importado de arroz blanco, aunque no existen suficientes pruebas documentales que confirmen esto para antes de mayo de 2001.
- La evidencia disponible en el sentido de que la mayor parte de la producción y el comercio de los Estados Unidos de América se refiera justamente a arroz de grano largo (más que arroz de grano corto o medio), independientemente de que los precios y volúmenes de exportación de los Estados Unidos de América, reportadas por las fuentes especializadas de aquel país, tengan tendencias similares a las observadas en los precios de las importaciones, reportadas por las fuentes mexicanas.

117. En otro orden de ideas, y en relación con el segundo de los problemas señalados en el punto 97 de la presente Resolución con respecto a la determinación del volumen y precio de las importaciones de arroz blanco grano largo realizadas en condiciones de dumping (distinguiendo de aquellas que no habrían efectuado en estas condiciones), es importante reiterar que, tal como se señala en los puntos 80 y 83 de esta Resolución, las empresas exportadoras que participaron en el procedimiento no proporcionaron información adicional a la que ya había sido presentada durante el procedimiento ordinario de investigación. Por otra parte, también se solicitó información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección de Información de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía sobre pedimentos de importación que permitiera identificar específicamente a las empresas exportadoras, pero se explicó que sólo se cuenta con dicha información específica a partir de 2004 y, por otro lado, otras partes interesadas tampoco aportaron mayores elementos probatorios al respecto. De esta manera, y no obstante las indagatorias realizadas para tal efecto, se concluye que no sería posible atender a plenitud las observaciones efectuadas por los órganos arbitrales, en el sentido de hacer una identificación precisa sobre la base de pruebas objetivas de las exportaciones que realizaron cada una de las empresas hacia los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo analizado (1997-2000).

118. Destaca, sin embargo, que de acuerdo con el análisis de discriminación de precios realizado por la Secretaría en los puntos 65 a 75 de la presente Resolución, las importaciones de arroz blanco grano largo, originarias de los Estados Unidos de América, no se habrían efectuado en condiciones de dumping y, en este sentido, no se actualizaría la hipótesis normativa que haría necesaria una identificación específica de importaciones realizadas en condiciones desleales y, en consecuencia, que hiciera procedente una determinación sobre la existencia de daño, en términos de las disposiciones previstas en el artículo 3 del Acuerdo Antidumping, en relación con el volumen de las importaciones objeto de dumping, del efecto de estas importaciones en los precios de productos similares en el mercado interno, y de la consiguiente repercusión de dichas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.

Elementos adicionales

119. Independientemente de lo anterior, cabe señalar que durante el actual proceso de revisión de la investigación, se aportaron nuevos datos que dificultarían efectuar una evaluación precisa sobre la situación de la industria nacional, básicamente en relación con la estimación de la producción nacional (a partir de arroz palay) y, en consecuencia, sobre su comportamiento en el periodo investigado originalmente.

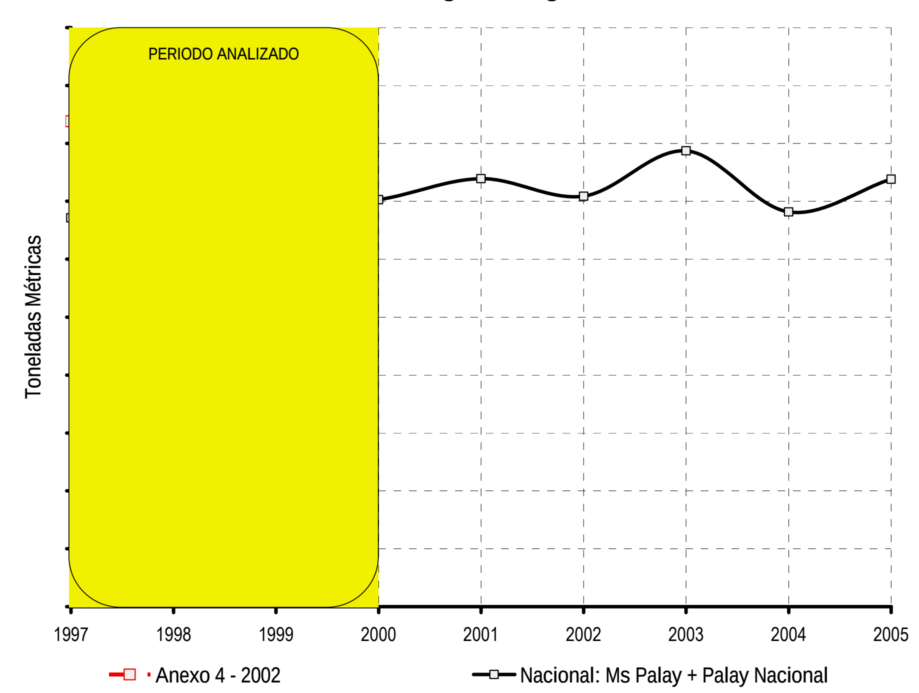
120. Debido a que no existen estadísticas oficiales sobre la producción nacional de arroz blanco grano largo, en la solicitud de investigación antidumping, el Consejo Mexicano del Arroz calculó que la producción de arroz blanco grano largo se obtenía de dos fuentes: la producción nacional de arroz con cáscara para procesar (arroz palay o paddy) y las importaciones de arroz palay, considerando los factores de conversión del arroz palay a arroz blanco de 40 y 50 por ciento, respectivamente. Sin embargo, en su respuesta al requerimiento realizado por la Secretaría durante este procedimiento, los productores nacionales señalaron que el arroz palay que se produce en México sólo sirve para la elaboración de arroz blanco grano corto y que sólo el insumo importado les permite producir arroz blanco grano largo. En la respuesta a un requerimiento posterior, la Asociación Nacional del Arroz, A.C., señaló que el arroz palay que se produce en México se utiliza parcialmente para la producción de arroz blanco grano largo. Explicaron que en 1997 se utilizaba el 56.2 por ciento del arroz palay nacional para la producción de arroz blanco grano largo; sin embargo, para 2000 su importancia descendió a 32.5 por ciento, para ubicarse en 2005 sólo en 2 por ciento.

121. La Secretaría previno a la Asociación Nacional del Arroz, A.C., para que aportara elementos e información técnica que sustentara los factores de conversión de arroz palay a arroz blanco. En su respuesta a la prevención, folio 3382, 25 de julio de 2000, la solicitante señaló lo siguiente: en relación con la conversión de arroz palay importado a arroz blanco, la solicitante proporcionó un folleto del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, donde se mencionan los rendimientos aproximados en porcentajes de la molienda en los Estados Unidos de América, siendo éstos del 55 por ciento de granos enteros y señalaron que dicho porcentaje aún incluye algunos granos quebrados y al conocido como granillo, lo que representa alrededor del 5 por ciento, dato a partir del cual, los productores nacionales infirieron que el porcentaje de rendimiento es del 50 por ciento para el arroz palay importado. Sin embargo, la Secretaría observó que el rendimiento de 55 por ciento sólo incluye granos enteros, por lo que decidió considerar dicho porcentaje como válido. En el caso del arroz palay nacional, los productores nacionales mencionaron que dichos factores de conversión se desprenden de la experiencia y práctica productiva cotidiana y que no cuentan con estudios de ingeniería o de proceso que contemplen los porcentajes proporcionados; asimismo, señalaron que mientras el arroz palay importado se adquiere limpio y seco, el arroz palay nacional se adquiere húmedo y con impurezas, lo que implica que se le tenga que someter a un proceso adicional de limpieza y secado. Por tales razones, el rendimiento del arroz palay nacional es del 40 por ciento. Por otro lado, la Secretaría también estimó la producción nacional con base en los factores de conversión proporcionados por el Consejo Mexicano del Arroz de la siguiente forma: para el caso del arroz palay de producción nacional, en primer lugar, se corrigieron los datos de producción conforme a los datos de producción reportados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, posteriormente, se les aplicó el factor de 40 por ciento proporcionado por el Consejo Mexicano del Arroz; para el caso del arroz palay importado, simplemente se les aplicó el factor de 55 por ciento. Finalmente, se sumaron ambos resultados para obtener así la producción nacional de arroz blanco.

122. Lo anterior implicó una modificación de los datos correspondientes a la producción nacional que fueron presentados en la solicitud de investigación. Debido a ello, la Secretaría realizó una nueva estimación de la producción nacional de arroz blanco grano largo tomando en cuenta que la totalidad de las importaciones de arroz palay originarias de los Estados Unidos de América se utilizan para la producción de arroz blanco grano largo, así como una parte de la producción nacional de arroz palay. Asimismo, se consideraron los factores de conversión para arroz palay importado y de producción nacional a arroz blanco grano largo -factores tomados del documento «Plan Rector del Sistema Producto Arroz» con información aportada por el Consejo Mexicano del Arroz- de 55 por ciento y 38 por ciento, respectivamente.

123. La <Gráfica 8> muestra las diferencias existentes entre las dos fuentes de información. Aunque cabe aclarar que el dato del anexo 4 de la solicitud de investigación para 1999 sólo incluye la producción del periodo enero-agosto y, por tanto, se subestima el dato anualizado. Asimismo, es importante tener en cuenta que los datos aludidos en el punto 91 de la presente Resolución se refieren a las empresas nacionales que participaron en la investigación antidumping; en cambio, los datos que presentó la industria nacional en el anexo 4 de la solicitud de investigación se refieren a su estimación de la totalidad de la producción nacional.

Gráfica 8. Producción Nacional de arroz blanco grano largo



124. Por otro lado, al comparar la información presentada por la industria nacional en la solicitud de investigación y la presentada actualmente en la revisión de investigación se encontraron diferencias en los siguientes indicadores: producción, ventas al mercado interno, ingresos, empleo, inventarios, salarios y capacidad instalada; estas diferencias se observan tanto en la información nacional como en la información correspondiente a cada una de las empresas representativas.

CONCLUSION

125. Por las razones expuestas en el presente análisis relativas a la determinación de la existencia de dumping y a la evaluación de daño a la rama de producción nacional en la revisión de la investigación antidumping relativa a las importaciones de arroz blanco grano largo, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 1006.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, procedentes de los Estados Unidos de América, se concluye lo siguiente: a) En cuanto a la evaluación de dumping, de conformidad con la información y metodología descritas en esta Resolución, las importaciones de producto investigado no se realizaron en condiciones de discriminación de precios; y b) derivado de lo anterior, y habiendo realizado el análisis descrito en esta Resolución, se concluye que no existe daño causado a la rama de producción nacional por las importaciones del producto investigado en condiciones de dumping. Por tales motivos, se determina concluir este procedimiento sin imponer cuotas compensatorias definitivas a dichas importaciones.

RESOLUCION

126. Se declara concluido el presente procedimiento de revisión de la investigación antidumping sobre las importaciones de arroz blanco grano largo, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 1006.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, y se revocan las cuotas compensatorias impuestas al arroz blanco grano largo mediante la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de arroz blanco grano largo, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 1006.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002.

127. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

128. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

129. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

130. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación a la ciudadana María Rebeca Cruz Bustos, como Corredor Público número 7 en la plaza del Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12 último párrafo de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 20 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación a la C. Licenciado en Derecho María Rebeca Cruz Bustos para ejercer la función de Corredor Público con número 7 en la plaza del Estado de Hidalgo, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, Distrito Federal, a 28 de marzo de 2006. El Secretario Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda."

El Corredor Público antes señalado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo de Habilitación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 30 de agosto de 2006.- El Director General, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Javier González Alegre, como Corredor Público número 11 en la plaza del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12 último párrafo de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 20 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Javier González Alegre para ejercer la función de Corredor Público con número 11 en la plaza del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, Distrito Federal, a 30 de marzo de 2006. El Secretario Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda."

El Corredor Público antes señalado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo de Habilitación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 30 de agosto de 2006.- El Director General, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-AA-126-SCFI-2006, NMX-AA-127-SCFI-2006, NMX-AA-128-SCFI-2006, NMX-AA-129-SCFI-2006 y NMX-AA-130-SCFI-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 46 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el “Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales”. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: http://www.economia.gob.mx.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

<table>
<tr><th>CLAVE O CODIGO</th><th>TITULO DE LA NORMA</th></tr>
<tr><td>NMX-AA-126-SCFI-2006</td><td>POTABILIZACION DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO-HIDROXIDO DE SODIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Campo de aplicación
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el hidróxido de sodio utilizado para la potabilización del agua para uso y consumo humano, así como la metodología de muestreo y los métodos de prueba para determinarlas.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Concordancia con normas internacionales
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</td></tr>
<tr><td>NMX-AA-127-SCFI-2006</td><td>POTABILIZACION DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO-POLIFOSFATO DE SODIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Campo de aplicación
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el polifosfato de sodio utilizado para la potabilización del agua para uso y consumo humano, así como la metodología de muestreo y los métodos de prueba para determinarlas.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Concordancia con normas internacionales
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</td></tr>
<tr><td>NMX-AA-128-SCFI-2006</td><td>POTABILIZACION DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO-SULFATO FERRICO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Campo de aplicación
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el sulfato férrico como coagulante utilizado para la potabilización del agua para uso y consumo humano, así como la metodología de muestreo y los métodos de prueba para determinarlas.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Concordancia con normas internacionales
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</td></tr>
<tr><td>NMX-AA-129-SCFI-2006</td><td>POTABILIZACION DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO-CLORURO FERRICO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Campo de aplicación
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el cloruro férrico como coagulante utilizado para la potabilización del agua para uso y consumo humano, así como la metodología de muestreo y los métodos de prueba para determinarlas.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Concordancia con normas internacionales
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</td></tr>
</table>

NMX-AA-130-SCFI-2006	POTABILIZACION DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO-POLICLORURO DE ALUMINIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los policloruros de aluminio, en sus diferentes composiciones químicas, utilizados para la potabilización del agua para uso y consumo humano, así como la metodología de muestreo y los métodos de prueba para determinarlas.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 31 de agosto de 2006.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-FF-027-SCFI-2006 y PROY-NMX-FF-041-SCFI-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos Agrícolas, Pecuarios y Forestales.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Municipio Libre número 377, piso 2, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 33310, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: http://www.economia.gob.mx.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-FF-027-SCFI-2006	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-FRUTA FRESCA-NARANJA (*Citrus sinensis Osbeck*)-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-FF-027-1995-SCFI).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir la naranja (*Citrus sinensis Osbeck*) de la familia Retaceae, en sus distintas variedades, para ser comercializada en estado fresco en el territorio nacional, después de su acondicionamiento y envasado. Se excluye la naranja para procesamiento industrial.	
PROY-NMX-FF-041-SCFI-2006	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-FRUTA FRESCA-PAPAYA *(Carica papaya L.)*-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-FF-041-SCFI-2003).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que deben cumplir las variedades (Amarilla, Roja o Criolla, Maradol Roja, Maradol Amarilla, Tainung I y II, Carioca, Hawaiana, Red Lady, Tanuni y Amarel) comerciales o híbridos de papaya obtenidas de *Carica papaya* L., de la familia de las Caricáceas, para ser comercializadas y consumidas en estado fresco en el territorio nacional, después de su acondicionamiento y envasado. Se excluyen las papayas destinadas a la elaboración industrial.	

México, D.F., a 31 de agosto de 2006.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

NORMA Oficial Mexicana NOM-044-PESC-2004, Pesca responsable en el embalse de la presa La Boquilla en el Estado de Chihuahua. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MANUEL BARQUIN ALVAREZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. fracciones VI, y IX, 22, 23, 24 fracciones III, IV, VIII, XII, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXV de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII; 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130, 144, 145, 146, 147 y 148 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 73, 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento, así como el artículo 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir la presente Norma Oficial Mexicana NOM-044-PESC-2004, Pesca responsable en el embalse de la presa "La Boquilla" en el Estado de Chihuahua. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

INDICE

0. Introducción

0.1 Considerando que el embalse de la Presa La Boquilla se encuentra en el Río Conchos en el Municipio de San Francisco de Conchos, en el Estado de Chihuahua, a 181 km de la ciudad de Chihuahua, en donde se desarrollan importantes pesquerías desde el punto de vista económico y social.

0.2 Que la Presa "La Boquilla" es uno de los embalses más grandes del Estado, el cual presenta un nivel de producción pesquera de significativo rendimiento y una capacidad de 3,593.98 mm^3, abarcando una superficie de 17.249 hectáreas.

0.3 Que por estas características de tipo geográfico, las condiciones ambientales son propicias para el desarrollo de poblaciones ícticas dulceacuícolas, constituyendo comunidades biológicas, cuyos recursos pesqueros son de interés económico.

0.4 Que el diagnóstico de la Subdelegación de Pesca en el Estado y la Universidad Autónoma de Sinaloa con base en los estudios realizados por diversas instituciones de educación superior e investigación científica, determinó la existencia de una comunidad íctica constituida por: carpa común (*Cyprinus carpio*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), bagre azul (*Ictalurus furcatus*), lobina negra (*Micropterus salmoides*), mojarra tilapia (*Oreochromis spp*), mojarra de agallas azules (*Lepomis macrochirus*) y charal (*Chirostoma spp*); además cangrejo de río (*Procambarus clarki*), anfibios y otros invertebrados como copépodos, rotíferos, insectos acuáticos, etc.

0.5 Que la pesca comercial de la Presa La Boquilla incluye las especies de carpa común *(Cyprinus carpio)*, bagre de canal (*Ictalurus punctatus)*, bagre azul *(Ictalurus furcatus)*, mojarra de agallas azules (Lepomis macrochirus), charal *(Chirostoma sp)*, mojarra tilapia *(Oreochromis spp).*

0.6 Que los estudios que ha venido realizando la Universidad Autónoma de Sinaloa, indican que los niveles de producción de lobina negra (*Micropterus salmoides*), en el embalse han disminuido, por lo que se debe reducir el impacto de la pesca comercial, siendo necesario establecer cuotas de captura para este recurso hasta en tanto los estudios no indiquen la recuperación total del mismo.

0.7 Que la producción de la pesca comercial de la Presa La Boquilla ha presentado ligeras variaciones en los últimos 10 años, destacando el año de 1997 con una producción de 371,981 kg y siendo 1995 el año de menor producción con 130,493 kg. Posteriormente se ha ido recuperando gradualmente pero la diferencia de producción es significativa.

0.8 Que el diagnóstico socioeconómico y pesquero de la Presa La Boquilla, indica que existe afectación de la población sujeta a la pesca comercial, lo que se manifiesta en una tendencia de la producción a la baja. En el año de 1997 la tilapia y la mojarra de agallas azules llegaron a tener una excelente producción, la cual tuvo una caída drástica, de la que no se ha recuperado, ésta se atribuye al aumento del esfuerzo pesquero y al uso de redes con luz de malla menor de 102 mm (4 pulgadas), que capturan ejemplares de tallas menores que no alcanzan a reproducirse.

0.9 Que la existencia de recursos pesqueros introducidos en el sistema de la Presa La Boquilla, como la lobina, ha generado el interés y demanda para fines de pesca deportiva y actividades de turismo asociadas, por parte de pescadores y prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa y turísticos, quienes pretenden fortalecer este tipo de aprovechamiento.

0.10 Que la pesca deportivo-recreativa debe ser regulada para que su desarrollo se lleve a cabo de manera ordenada y atendiendo a las condiciones biológicas de las poblaciones de los recursos existentes en la Presa La Boquilla.

0.11 Que la información biológica disponible sobre los recursos pesqueros de la Presa La Boquilla, permite establecer en este momento talla mínima de captura para la lobina en la pesca deportivo-recreativa, con la finalidad de proteger a los organismos pequeños.

0.12 Que también se requiere normar la pesca de consumo doméstico, para que se lleve a cabo en concordancia con las demás actividades productivas que se llevan a cabo en la presa.

0.13 Considerando que la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1995, establece en su apartado 4.10, que con independencia del número de especímenes que puede retener cada pescador deportivo en función de las cuotas máximas de captura, se puede pescar un mayor número de organismos a condición de que sean devueltos a su medio natural en buenas condiciones de sobrevivencia; es conveniente establecer mecanismos para mantener vivos a los organismos capturados a fin de que puedan seleccionarse los especímenes que conformarán la cuota máxima de captura diaria en cantidad de ejemplares que pueden ser retenidos por el pescador, evitando así el descarte de organismos muertos y favoreciendo la liberación de los ejemplares menores a la talla mínima, hembras preñadas o excedentes de la cuota.

0.14 Que para inducir un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros existentes, revirtiendo los efectos adversos y previniendo otros posibles efectos sobre su capacidad de renovación y sobre el ecosistema, se hace necesario establecer normas y medidas que conformen un marco de actuación para los agentes productivos, buscando un desarrollo armonioso, ordenado y equilibrado de las actividades pesqueras, en las modalidades de pesca comercial, deportivo-recreativa y de consumo doméstico, todo ello en concordancia con la preservación del ambiente y de los recursos biológicos no sujetos a explotación.

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma establece regulaciones para el aprovechamiento responsable de las especies de la fauna acuática existente en la “Presa La Boquilla”, Estado de Chihuahua.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el aprovechamiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993 que establece los requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuacultura u ornato, en el territorio nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1994.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuacultura y ornato, en los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1994.

2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1995.

3. Definiciones

3.1 CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

3.2 Encabalgado: El valor porcentual del tamaño del paño de red de armado, respecto al paño estirado, una vez que se reduce su dimensión original al ser unido a las relingas durante la confección del equipo de pesca.

3.3 Historial genético: Una relación de las líneas parentales que han originado algún organismo en el que con procedimientos de selección se incluya alguna o algunas características deseables.

3.4 Longitud total (LT): La distancia existente entre la punta del hocico del pez y el extremo de la aleta caudal una vez que se contraen entre sí los dos lóbulos de la aleta (Anexo 1).

3.5 Luz de malla: La distancia entre dos nudos opuestos de un paño de red, medida en la parte interior de la malla en el sentido de construcción del paño.

3.6 Pesca de consumo doméstico: La captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice, y de sus dependientes, por tanto no podrá ser objeto de comercialización.

3.7 Redes de enmalle o agalleras: Los equipos de pesca de tipo pasivo de forma rectangular, conformados por paño de red de hilo monofilamento o multifilamento, unidos a dos cabos o líneas de soporte denominadas “relingas” (la de flotación y la de hundimiento), llevan flotadores en la relinga superior y plomos en la relinga inferior, confiriéndole a la red la cualidad de mantener el paño extendido.

3.8 Ristra o palangre: Es un arte de pesca constituido por una línea madre sostenida en la superficie, mediante distintos tipos de flotadores de donde se desprenden líneas (reinales).

3.9 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.10 Trampa o nasa: Equipo de pesca de tipo pasivo generalmente utilizado para la captura de organismos bentónicos móviles, constituido por una estructura o cuerpo de la trampa, conductos de entrada, matadero, depósito de carnada y peso. El principio de funcionamiento o captura consiste en facilitar la entrada de los organismos mediante su atracción por medio de carnadas o “cebos”, e impedirles su escape debido a la reducción, en su parte interior, de los conductos de entrada.

3.11 Verificación: Constatación ocular o comprobación, mediante muestreo, medición o examen de documentos, que se realiza para evaluar la conformidad de la NOM en un momento determinado.

3.12 Vivero: Contenedor con aditamentos para la oxigenación del agua, utilizado para mantener vivos en su interior a los organismos capturados.

3.13 Zona de refugio: Las áreas delimitadas en las áreas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de la flora y la fauna acuáticas, así como preservar y proteger el medio ambiente que los rodea.

4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la Presa La Boquilla en el Estado de Chihuahua

4.1 La pesca comercial de los recursos pesqueros existentes en el embalse de la Presa “La Boquilla” podrá autorizarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate, sujetándose a las siguientes disposiciones:

4.1.1 Unicamente podrá realizarse sobre las especies de carpa común *(Cyprinus carpio)*, bagre de canal *(Ictalurus punctatus)*, bagre azul *(Ictalurus furcatus)*, mojarra de agallas azules *(Lepomis macrochirus)*, charal *(Chirostoma sp)*, y tilapia *(Oreochromis spp).*

Para el caso de lobina negra (*Micropterus salmoides*), sólo podrá capturarse una cuota diaria de 3 kg por pescador.

4.1.2 Los ejemplares de las demás especies de peces que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial, deberán ser liberadas al agua independientemente de su condición biológica.

4.1.3 Las artes o equipos de pesca para pesca comercial con embarcaciones menores que se autorizan son:

4.1.3.1 Para las especies de peces: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.30 a 0.70 mm, con una luz de malla mínima de 102 mm (4 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída o altura máxima de 3 metros.

4.1.4 Trampas o nasas, con un máximo de 3 por pescador, con 1 m largo por 60 cm de diámetro.

4.1.5 Ristra con reinales de 0.3 a 0.5 metros de longitud y separados un metro de otro con un máximo de 200 anzuelos del número 13 (una pulgada).

4.1.6 Se prohíbe la utilización de los siguientes equipos de pesca comercial con embarcaciones menores:

a) Redes de arrastre o chinchorros.

b) Atarrayas.

Se prohíbe utilizar cualquier atrayente artificial como cebo para auxiliar el proceso de captura; así como sustancias tóxicas y/o explosivos.

4.1.7 Las operaciones de pesca deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

4.1.7.1 Las redes autorizadas deberán ser operadas de manera independiente una de otra. En ningún caso se podrán unir dos o más redes, ni instalarse en el río Conchos en ríos o en partes estrechas del embalse de la presa o de forma que tapen o abarquen más de 30% de la distancia existente, entre una y otra orilla del embalse, medida esta distancia en línea recta.

4.1.7.2 Las redes deberán instalarse en forma paralela a la ribera del embalse de la presa y deberán contar con un mínimo de tres boyas y/o banderas de señalamientos y con flotadores que aseguren la visibilidad de la red sobre la superficie del agua.

4.1.7.3 Cada pescador podrá utilizar un máximo de cinco redes con las especificaciones señaladas.

4.1.7.4 Las operaciones de pesca comercial no podrán realizarse durante los días y horarios en que se autoricen torneos de pesca deportivo-recreativa.

4.1.7.5 Se establece como horario para la instalación y recuperación de redes, el comprendido entre las 18:00 horas y las 7:00 horas del día siguiente.

4.1.8 Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

a) Para las especies de bagre: 320 mm de longitud total (LT)

b) Para la carpa: 300 mm de longitud total (LT).

Todo ejemplar con talla inferior a la mínima de captura deberá ser liberado al agua inmediatamente, independientemente de su condición biológica.

4.2 La pesca deportivo-recreativa en la Presa la Boquilla, podrá realizarse por personas físicas nacionales o extranjeras previa obtención de los permisos correspondientes, cuando se utilicen embarcaciones. No se requerirá de permiso cuando ésta se realice desde tierra. Esta actividad estará condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate y queda sujeta a la observancia de las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1995 y demás preceptos legales aplicables.

4.2.1 Todas las embarcaciones dedicadas a la pesca deportiva-recreativa deberán contar con un vivero para el mantenimiento de los organismos capturados, facilitar la selección por tallas y la devolución al agua en adecuadas condiciones de sobrevivencia, de los ejemplares capturados fuera de la talla autorizada.

El vivero deberá ser de una dimensión mínima de 30 x 50 x 30 cm, pudiendo ser de cualquier material térmico. La oxigenación del agua deberá realizarse utilizando cualquier sistema de bombeo.

4.2.2 Se podrá retener sólo un ejemplar diario de lobina, por pescador deportivo. Para tal efecto, se establece la modalidad de pescar y soltar, que consiste en liberar a los ejemplares que se capturen con talla inferior al más grande.

4.2.3 Se establece una talla mínima de captura para las especies de lobina de 320 mm de longitud total (Anexo 1), todo ejemplar con talla inferior a la mínima de captura deberá ser liberado al agua inmediatamente, independientemente de su condición biológica.

4.2.4 Las capturas obtenidas de la pesca deportivo-recreativa únicamente podrán destinarse a la taxidermia o al consumo de quien lo realice.

4.2.5 Las actividades de pesca deportivo-recreativa que se lleven a cabo durante “torneos” y desde embarcaciones, solamente podrán realizarse durante el día, considerando el periodo comprendido de las 6:00 a las 19:00 horas.

4.2.6 Con la finalidad de que se aplique lo dispuesto en el apartado 4.1.7.4, los organizadores de torneos de pesca deportivo-recreativa, deberán notificar la realización de dichos torneos a las organizaciones de pesca comercial con una antelación de por lo menos tres días.

4.3 La pesca de consumo doméstico podrá realizarse sujeta a las disposiciones de la Ley de Pesca y su Reglamento, bajo las siguientes condiciones:

4.3.1 Sólo podrán capturarse un máximo de cinco ejemplares de cualquier especie por pescador al día, incluyendo un máximo de un ejemplar de lobina de más de 320 mm de longitud total.

4.3.2 Los productos pesqueros capturados deberán destinarse para el consumo directo de quien la realice y de sus familiares y no podrán comercializarse.

4.3.3 Podrán efectuarla los habitantes residentes en las comunidades ribereñas al embalse.

4.3.4 Sólo podrán utilizarse como equipos para este tipo de pesca, aquellos que pueda utilizar individualmente el pescador.

4.4 Los ejemplares de cualquier especie capturados mediante actividades de pesca comercial y deportivo-recreativa, no podrán ser fileteados a bordo de las embarcaciones.

4.5 La Secretaría, a través de la CONAPESCA, establecerá los niveles de esfuerzo permisibles, así como el límite de captura o cuotas anuales a partir de las evaluaciones que se lleven a cabo sobre el desarrollo de las pesquerías.

Estas disposiciones se notificarán oportunamente a los interesados mediante avisos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

4.6 Con el propósito de inducir un óptimo aprovechamiento desde el punto de vista biológico, la Secretaría, establecerá periodos y zonas de veda para la captura de las especies acuáticas del embalse, durante los principales periodos de reproducción, nacimiento y crecimiento de las nuevas generaciones.

La Secretaría, de acuerdo con los resultados de los estudios que se realicen, dará a conocer con la debida anticipación las fechas de inicio y término de las vedas, con base en el procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, mediante avisos que se publicarán en el mismo órgano oficial. Asimismo, la Secretaría podrá establecer las zonas de refugio para proteger la reproducción, nacimiento y crecimiento de juveniles de las especies objeto de esta Norma.

4.7 Los pescadores comerciales y prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa que operen en los cuerpos de agua objeto de esta Norma, al amparo de los permisos correspondientes, quedan obligados a:

4.7.1 Apoyar y participar en la ejecución de los estudios biológico-pesqueros, programas de reproducción de especies y de repoblación del embalse de la presa, que desarrolle la Secretaría; así como en los muestreos para evaluar la calidad sanitaria de los productos pesqueros del embalse. Asimismo, apoyarán y participarán cuando estos programas se lleven a cabo por los gobiernos estatales y municipales, en la forma y términos que se establezcan en convenios específicos que para tal efecto se celebren entre la Secretaría a través de la CONAPESCA, los productores y prestadores de servicios.

4.7.2 Contribuir al mantenimiento, conservación y mejoramiento de las especies acuáticas y su hábitat.

4.7.3 Colaborar con la Secretaría en acciones específicas para la preservación del medio ecológico e inducir a que los pescadores deportivos protejan las especies y su hábitat.

4.7.4 Los prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa deberán llevar a bordo de sus embarcaciones las bitácoras de pesca (Anexo 2), registrar las circunstancias de la pesca y entregarlas dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del arribo de sus embarcaciones en las oficinas federales de la Secretaría, ubicadas en el Estado de Chihuahua.

4.7.5 Los concesionarios y permisionarios de la pesca comercial que operen en el embalse, deberán registrar las circunstancias de la pesca en el formato de bitácora que se publica como Anexo 3 de la presente Norma, y entregarlo mensualmente a las oficinas federales de la Secretaría, en un plazo no mayor de 5 días después de cada mes calendario, con el propósito de evaluar oportunamente las operaciones de pesca. No es obligatorio llevar las bitácoras de pesca a bordo de las embarcaciones.

4.8 La introducción de organismos vivos de flora y fauna acuáticas en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida, en el embalse de La Boquilla, con fines de acuacultura o repoblación, sólo podrá ser autorizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y tratándose de nuevas especies exóticas, híbridas o variedades transgénicas se sujetará a la resolución en materia de impacto ambiental que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4.9 La introducción de organismos vivos de flora y fauna acuáticas debe justificarse y acreditarse que se encuentran libres de parásitos o enfermedades que pudieran dañar a las especies ya existentes u ocasionar problemas fito o zoosanitarios, o de salud pública.

Para determinar tal circunstancia y, en su caso, obtener la autorización correspondiente, los interesados deberán proporcionar los siguientes datos y documentos:

I. Nombre científico y común de la especie o especies a introducir, especificando si son silvestres o cultivadas.

II. Cantidad y procedencia de los ejemplares, fase de desarrollo, indicando el nombre y ubicación de la zona o embalse donde hubieran sido capturados, o de la instalación acuícola, en caso de ser cultivados.

III. Certificado de sanidad acuícola.

IV. Informe en el que se haga constar que el genoma de la especie a introducir, no alterará el de las especies que habitan el cuerpo de agua objeto de esta Norma.

V. Si las especies a introducir provienen del extranjero, además de presentar los datos y documentos contenidos en las fracciones I a IV de este apartado, se deberá presentar un estudio con bibliografía de los antecedentes de parasitosis y enfermedades detectadas en el área de origen o de procedencia, así como su historial genético.

VI Cuando se trate de la introducción de nuevas especies exóticas, híbridas o variedades transgénicas, se deberá presentar la Resolución en materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4.10 La Secretaría, a través de la CONAPESCA, se encargará de evaluar el desarrollo de la actividad pesquera del embalse de la presa. Para lo cual la Secretaría invitará a participar a través del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura de Chihuahua, a los gobiernos Estatal y Municipal, instituciones académicas, representantes de los sectores social, privado y de la sociedad civil organizada.

4.11 La Secretaría, a través de la CONAPESCA, con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que se realicen con el objeto de garantizar la protección y el óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros del embalse de la presa, notificará mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, acerca de nuevos sistemas, equipos o artes de pesca que se autoricen para su utilización en el embalse de la presa La Boquilla; así como los niveles de esfuerzo pesquero, volúmenes permisibles de captura incidental y aquellas relativas a la actualización de especificaciones de los equipos o artes de pesca autorizados en esta Norma.

5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

5.1. No hay normas equivalentes.

6. Bibliografía

6.1 Memoria descriptiva de la presa “La Boquilla” del Municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua, Subdelegación Federal de Pesca del Estado de Chihuahua (inédito).

6.2 Avances del Proyecto “Diagnóstico socioeconómico y pesquero de la presa La Boquilla, Chihuahua, México”. Facultad de Ciencias del Mar, Universidad Autónoma de Sinaloa. Septiembre 2003 (inédito).

6.3 Espinosa Pérez H., M. T. Gaspar Dillanes y P. Fuentes Mata, 1993 Listado Faunísticos de México, III. Los Peces Dulceacuícolas Mexicanos, Instituto de Biología, UNAM 99 p.

7. Observancia de esta Norma

7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la CONAPESCA, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios en colaboración con las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

8. Evaluación de la conformidad

8.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma se realizará por la Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

8.2 La evaluación de la conformidad de la presente Norma también podrá ser efectuada por personas acreditadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En este caso, la lista de las personas acreditadas, estará disponible con fines informativos, en la página de Internet de la CONAPESCA: www.sagarpa.gob.mx/conapesca, así como en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sitas en Camarón-Sábalo esquina Tiburón, colonia Sábalo Country Club en Mazatlán, Sinaloa.

8.3 Los requisitos para el cumplimiento de la NOM, son los descritos en el apartado 4 de la NOM, en el que se establecen las especificaciones para el aprovechamiento de las especies de peces en aguas de jurisdicción federal del embalse de la Presa La Boquilla en el Estado de Chihuahua.

8.4 La evaluación de la conformidad de la presente Norma, se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares que así lo deseen podrán solicitarla a la autoridad competente, en cualquier momento mediante escrito libre que deberá ser respondido en un plazo de 5 días hábiles y que contenga los siguientes requisitos de información:

- ♦ Nombre de la Norma Oficial Mexicana.
- ♦ Nombre o razón social del permisionario o concesionario.
- ♦ Número de permiso o concesión de pesca.
- ♦ Vigencia del permiso.
- ♦ Número de embarcaciones que ampara el permiso o concesión y nombre de la(s) embarcación(es).

8.5. El procedimiento para la evaluación de la conformidad será el siguiente:

8.5.1 A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma se efectuará la evaluación de la conformidad mediante la verificación por parte de los oficiales federales de pesca en cualquiera de las siguientes opciones:

8.5.1.1 En los sitios de acopio y/o desembarque, en las embarcaciones dedicadas a la pesca de las especies de peces objeto de la presente Norma.

8.5.1.2 Durante las operaciones de pesca o navegación de las embarcaciones.

8.5.2 En las opciones previstas en los apartados 8.5.1.1 y 8.5.1.2, se llevará a cabo, la comprobación de la talla de captura del bagre y la carpa, obtenidas por la pesca comercial, mediante la medición de una muestra de 200 ejemplares, midiéndose la longitud total mediante ictiómetro o reglilla de acuerdo a lo especificado en el Anexo I. En el caso de la pesca deportivo-recreativa y pesca de consumo doméstico de los recursos antes mencionados, se medirán todos los ejemplares capturados.

En el caso de captura de lobina, en cualquiera de las modalidades de pesca previstas en el Reglamento de la Ley de Pesca, se llevará a cabo la medición de la talla (longitud total medida con ictiómetro) de todos los ejemplares capturados, así mismo en el caso de la pesca comercial, se comprobará con una báscula, que el total del peso de los ejemplares de lobina capturados no exceda de 3 kilogramos.

8.5.3 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.5.1.1 y 8.5.1.2, se llevará a cabo la constatación ocular o comprobación de las características de los equipos de pesca descritos en la presente Norma.

a) Para constatar la luz de malla de las redes, se medirá con vernier o cinta métrica, la distancia entre dos nudos opuestos de un paño de red, medida en la parte interior de la malla en el sentido de construcción del paño.

b) Para constatar la caída de la red, se medirá el tamaño de malla "a paño estirado" multiplicándose por el número de mallas o bien utilizando cinta métrica para medir la caída longitudinalmente a "paño estirado".

c) La comprobación de la longitud de la red se hará midiendo la relinga superior, con cinta métrica desde donde empieza el paño hasta donde termina.

d) La comprobación del tamaño de la trampa o nasa se hará midiendo con cinta métrica el diámetro de la base circular de su extremo, así como el largo desde dicha base hasta el otro extremo de la nasa.

e) La comprobación de la longitud de reinales se hará midiendo con cinta métrica desde donde empieza el reinal hasta donde termina.

f) Para el caso de la verificación del número de anzuelo y número de hilo, se cotejará con los catálogos de distribución pública proporcionados por las empresas proveedoras.

8.5.5 Los oficiales federales de pesca elaborarán un informe escrito sobre el cumplimiento de la NOM, que contendrá los resultados de la verificación realizada conforme a las acciones descritas en los apartados 8.5.1.1, 8.5.1.2, 8.5.2 y 8.5.3 en escrito libre que contenga los datos de identificación del evaluado: nombre o razón social del permisionario o concesionario, el número del permiso o concesión de pesca, la vigencia del permiso y la fecha de evaluación, así como los elementos verificados y los resultados de dicha verificación de acuerdo a lo establecido en los apartados mencionados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación de esta Norma en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Todos los equipos de pesca actualmente en uso, cuyas características técnicas no concuerden con las establecidas en la presente Norma, podrán continuar utilizándose por un periodo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, plazo durante el cual deberán ser sustituidos por los equipos autorizados.

TERCERO.- La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los 60 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil seis.- El Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Manuel Barquín Alvarez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO DE MEDICION DE LA TALLA DE CAPTURA

La medición de la talla de captura para cualquiera de las especies de peces objeto de la presente Norma, se realizará mediante la utilización de un ictiómetro con graduación en centímetros (cm) y subdivisiones en milímetros (mm).

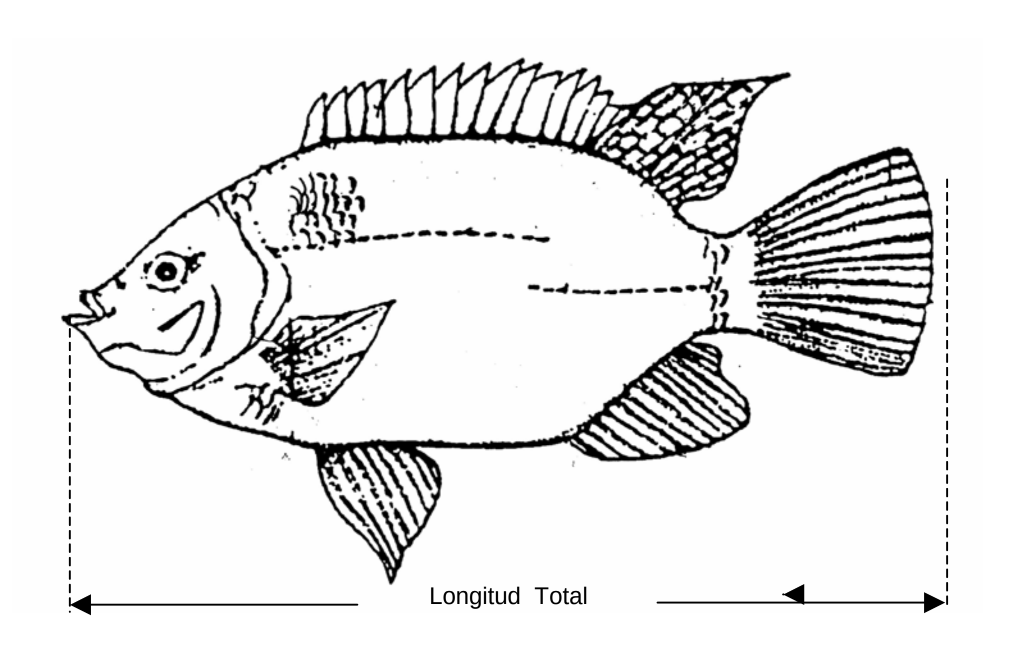
El procedimiento de medición de la Longitud Total (LT) será el siguiente:

1) Se toma el ejemplar y se coloca sobre el ictiómetro en forma longitudinal sobre la graduación, haciendo coincidir la punta del hocico con la tabla o borde perpendicular a la base del ictiómetro en donde inicia la graduación.

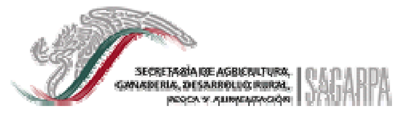
2) Se unen los dos lóbulos de la aleta caudal contrayéndolos entre sí de modo que queden juntos

3) Se registra el valor de longitud total (Figura 1) en que coincide el extremo de la aleta caudal con la reglilla del ictiómetro.

Figura 1



ANEXO 2



Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola
SAGARPA-BP-05

Bitácora de Pesca Deportiva en Embalses
Continental Sportfishing Logbook

EMBARCACION boat

NOMBRE name	NACIONALIDAD Nationality	MATRICULA (Registrer)	ESLORA (Length)	MANGA (Bean)
			m	m

PERMISO license

NUMERO number	VIGENCIA thru	TITULAR titular

DURACION DEL VIAJE DE PESCA

SALIDA VIA LA PESCA		ENTRADA A PUERTO		VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE (LITROS)	
PUERTO	FECHA	PUERTO	FECHA	AL INICIO VIAJE	AL TERMINO VIAJE

RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE PESCA fishing results

ZONA DE PESCA fish zone	FECHA date	HORA INICIO time start FIN end	No. DE PESCADORES no. of fishermen

CAPTURAS catch	ESPECIE species		LOBINA bass	TRUCHA trout	CARPA carp	OTRAS others	
	No. PECES nr. fishes	DEVUELTOS					CARNADA VIVA live bait
		RETENIDOS					
	KGS						CARNADA Bait
	TALLA MINIMA mimum size						SEÑUELO spinning-trackle
	TALLA MAXIMA maxim size						
	TALLA PROMEDIO middle size						

LISTA DE PESCADORES Fisher list

No. (number)	No. de permiso individual (individual number license)	Nombre (Name)

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

NOMBRE CARGO FIRMA

RECEPCION DE BITACORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

OFICINA QUE RECIBE FECHA DE RECEPCION

NOMBRE CARGO FIRMA

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA BITACORA DE PESCA DEPORTIVA EN EMBALSES
INSTRUCTIVE FOR THE FILLING OUT OF THE SPORTFISHING LOGBOOK (CONTINENTAL WATERS)

SAGARPA-BP-05

EMBARCACION

NOMBRE: Anotar el nombre de la embarcación.
NACIONALIDAD: Anotar la nacionalidad de la bandera de la embarcación.
MATRICULA: Anotar el número de matrícula otorgado por la autoridad correspondiente.
ESLORA : Anotar la medida de la eslora de la embarcación en metros lineales.
MANGA: Anotar la medida de la manga de la embarcación en metros lineales.

PERMISO

NUMERO: Anotar el número del permiso otorgado a la embarcación para llevar a cabo la pesca deportivo-recreativa a bordo.
VIGENCIA: Anotar la fecha de término de la vigencia.
TITULAR: Anotar el nombre de la persona a la que se otorgó el permiso.

DURACION DEL VIAJE DE PESCA

SALIDA VIA LA PESCA:
PUERTO: Anotar el nombre del puerto o sitio del cual zarpa el barco rumbo a la pesca.
FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00.
ENTRADA A PUERTO:
PUERTO: Anotar el nombre del puerto o sitio de arribo en donde se realice el desembarque.
FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00.
VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE:
INICIO VIAJE LITROS: Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación inicia su viaje de pesca.
TERMINO VIAJE LITROS: Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación termina su viaje de pesca.

RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE PESCA

ZONA DE PESCA: Anotar el nombre con el que se conozca el embalse donde se realiza la pesca.
FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año del día en que inicie la operación de pesca. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00.
HORA INICIO: Anotar la hora en que se inicien las operaciones de pesca.
FIN: Se anotará la hora de término de la faena de pesca. En ambos casos la precisión será a minutos; por ejemplo: las cinco y media de la mañana se expresará 05:30, mientras que las cinco y media de la tarde se expresará 17:50 horas.
No. DE PESCADORES: Anotar el número de pescadores a bordo de la embarcación
CAPTURAS
ESPECIES: Para cada especie indicada en cada columna, anotar en el renglón correspondiente el numero de peces capturados en el viaje, el numero de peces devueltos, el numero de peces retenidos. El peso en kilogramos del total de peces retenidos, la talla mínima, máxima y promedio en centímetros.
OTRAS: Anotar el número de peces capturados de otras especies, que será la suma del número de peces devueltos y el número de peces retenidos durante el viaje de pesca, también anotar el peso en kilogramos, la talla mínima, máxima y promedio de los peces capturados, medidos en centímetros, así como la talla promedio de los peces capturados durante el viaje de pesca, medidos en centímetros.
CARNADA VIVA: Si utilizó carnada viva en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.
CARNADA: Si utilizó carnada en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.
SEÑUELO: Si utilizó señuelo en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.

LISTA DE PESCADORES

No. Se usará un orden numérico progresivo para indicar el nombre y número de permiso individual de cada pescador que participó en el viaje de pesca.
No. De permiso individual: Escriba el número del permiso individual de cada uno de los pescadores.
Nombre: Se anotará el nombre completo de los pescadores con permiso individual a bordo de la embarcación.

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

El capitán y/o patrón de pesca escribirá su nombre y firmará la bitácora de pesca responsabilizándose de la información vertida en ésta.

RECEPCION DE BITACORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

El Jefe de la Oficina de Pesca, deberá anotar el nombre de la oficina en la que se está recibiendo la bitácora, la fecha de recepción. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00. Se anotará también el nombre del jefe de la oficina, el cargo que ocupa y su firma.

VESSEL INFORMATION

NAME: Vessel´s name.
NATIONALITY: Vessel´s flag nationality.
VESSEL REGISTER: Registration number granted by the respective authority.
LENGTH: Vessel´s length in lineal meters.
BEAM: Vessel´s beam in lineal meters.

PERMIT

NUMBER: Permit number granted to the ship to carry out activities of sport-recreational fishing on board.
THE PERMIT HOLDER: Permit´s holder name.

DURATION OF THE FISH TRIP

PORT: Departure port o place in wich the fishing departure authorization is granted.
DATE: Sequence day-month-year of the date when the fishing operation starts. The day and year will be writte in Arabic numbers. The month will be writte using abbreviations e.g.: 5 of July 2000 will be writte 05-Jul-00.
PORT OF ARRIVAL:
PORT: Arrival port or place of unloading.
DATE: Sequence day-month-year of the date when the fishing operation starts. The day and year will be writte in Arabic numbers. The month will be writte using abbreviations e.g.: 5 of July 2000 will be writte 05-Jul-00.
FUEL CONSUMPTION:
INITIAL VOLUME. Writte the initial fuel volume in litres.
FINAL VOLUME: Writte the final fuel volume in litres upon return.

FISHING RESULT

FISHING ZONE: Quadrant code on map corresponding to the carried out sets.
DATE: Sequence day-month-year of the day of port arrival. The day and year will be written in arabic numbers. The month will be written using abbreviations e.g. 5 of July 2000 will be written 05-Jul-00.
START TIME: Hour when the fishing operations started.
END TIME: Hour when the fishing operations ended. In both cases the time will be written hours and minutes; e.g. five thirty in the morning will be expressed 05:30, while five thirty in the afternoon will be expressed 17:50 hours.
No. OF FISHERMEN: Number of fishermen on board.
CATCHES
SPECIES: Specify for each specie, in the corresponding column, the number of fishes captured during the trip; number of returned fishes to the sea, and number of retained fishes. Specify weight in kilograms of retained fishes as well as its minimum, maximum and average size in centimeters.
OTHERS: For other species write the total account of the catch during the trip, number of the returned fishes plus the number of the retained fishes. Total of the retained fishes must specify its weight in kilograms, as well as its minimum, maximum and average size in centimeters.
LIVE BAIT: If live bait was used in their fishing operations write the name.
BAIT: If bait was used in their fishing operations write the name.
ENTICEMENT: If enticement was used in their fishing operations write the name.

LIST OF FISHERMEN.

No. It´ll be used a progresive number for the name an individual permit for each sportfisherman during the fish trip.
Individual permit number: It´ll be write the individual permit number of each one sportfisherman.
Name: It´ll be write the sportfishermen full name with their respective individual permit.

SIGNATORY:

The Captain and/or the vessel´s Skipper will write his name and signature on the logbook, taking responsibility of the provided information.

RECEIVE DATE IN SAGARPA OFFICE:

The Head of the Office will write the name of the Office in which the logbook is submitted, as well as the reception date. The day and year will be writte in Arabic numbers. The month will be writte using abbreviations e.g. 5 of July 2000 will be writte 05-Jul-00. The name, position and signature of the Head of the Office must be added.

ANEXO 3

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION | SAGARPA

Bitácora de Pesca Comercial en Embalses por Equipos de Pesca

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola
SAGARPA-BP-18

ORGANIZACION PESQUERA ______
Nº DE PESCADORES ______
NOMBRE EMBALSE ______
ESTADO ______

FECHA DE ENTREGA ______ MES ______

TIPO DE ARTE DE PESCA: RED ENMALLE ◯ TRAMPAS ◯ PALANGRES ◯ LINEA ◯

FECHA	DIA	HORAS DE PESCA		TILAPIA kg.	CARPA kg.	BAGRE kg.	LOBINA kg.	OTRAS kg.	OTRAS kg.	OTRAS kg.	No DE ARTES DE PESCA	TAMAÑO DE MALLA (mm) O TAMAÑO DE ANZUELOS (Nº)
		ENTRADA	SALIDA									
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
TOTAL												

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

NOMBRE ______ CARGO ______ FIRMA ______

RECEPCION DE BITACORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

OFICINA QUE RECIBE ______ FECHA DE RECEPCION ______

NOMBRE ______ CARGO ______ FIRMA ______

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO General de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Colima, que tiene por objeto el apoyo recíproco para fortalecer la capacidad operativa de dicha entidad federativa, estableciendo planes y programas de coordinación relacionados con el Sector Comunicaciones y Transportes, a través de convenios específicos, con el fin de impulsar el federalismo conforme a una nueva manera de concebir el Estado Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO GENERAL DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LO SUCESIVO "LA SCT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ARQ. JORGE FERNANDEZ VARELA; SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE, DR. AARON DYCHTER POLTOLAREK; SUBSECRETARIO DE COMUNICACIONES, LIC. JORGE ALVAREZ HOTH; Y LA COORDINADORA GENERAL DE PLANEACION Y CENTROS SCT, DRA. MONICA MARIA DEL ROSARIO BARRERA RIVERA Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LIC. JESUS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JUAN JOSE SEVILLA SOLORZANO; DEL SECRETARIO DE FINANZAS, ING. HUGO ALEJANDRO VAZQUEZ MONTES; Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, ING. EDUARDO GUTIERREZ NAVARRETE; M.A. Y C.P. LAURA ELENA SALAZAR AVIÑA, CONTRALORA GENERAL, QUE TIENE POR OBJETO EL QUE LAS PARTES SE APOYEN RECIPROCAMENTE PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE "EL ESTADO", ESTABLECIENDO PLANES Y PROGRAMAS DE COORDINACION RELACIONADOS CON EL SECTOR COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DE CONVENIOS ESPECIFICOS, CON EL FIN DE IMPULSAR EL FEDERALISMO CONFORME A UNA NUEVA MANERA DE CONCEBIR EL ESTADO MEXICANO; QUIENES SUJETAN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 26, establece que es obligación del Estado, organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

II. El Poder Ejecutivo Federal, conforme a la Ley de la materia, está facultado para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Nacional de Planeación Democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y los programas de desarrollo que de él deriven. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que coordine, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concerte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

III. Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción VII instituye la facultad de la Federación y de los Estados, en los términos de Ley, de poder convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

IV. Conforme al artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de los estados, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

V. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, y que éstas sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas y proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan. Este Convenio operará anualmente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

VI. Que de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Colima, en relación con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para celebrar dentro de su ámbito de competencia, convenios con el Ejecutivo Federal, para fortalecer la planeación de los programas de gobierno, coordinar con éstos la ejecución de obras, prestación de servicios y en general, de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

VII. Este Convenio de Coordinación se celebra en el marco de las atribuciones anteriores y, por medio de él y de sus diversos instrumentos de operación, como son los convenios específicos, acuerdos de coordinación o convenios de concertación en los que tenga verificativo la participación de los particulares interesados además de la Federación, el Estado y, en su caso, los municipios; asimismo, establece las bases de la coordinación que cristalizarán en la actividad conjunta y coordinada del Poder Ejecutivo Federal con el Poder Ejecutivo del Estado para la consecución de las metas y los objetivos nacionales.

VIII. La Secretaría de Desarrollo Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el convenio a que se refiere el antecedente V, dictaminó favorablemente el Convenio General de Coordinación que en este acto se suscribe y, verificó su congruencia con lo estipulado en el propio convenio, tal y como se acredita con el oficio número 510.-1238 de fecha 10 de abril de 2006.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; y 1, 4 y 6 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como los artículos 58 de la Constitución Política del Estado de Colima; 4, 5, 15, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Colima vigente y demás preceptos legales aplicables, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- DE "LA SCT"

I.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, de conformidad con los artículos 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones fundamentales son, de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo 36, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, así como promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes.

I.2.- Que su representación legal corresponde al Arq. Pedro Cerisola y Weber, en su carácter de Secretario de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo que lo faculta para suscribir el presente Convenio.

I.3.- Que para cumplir con los compromisos que le correspondan en virtud del presente Convenio, cuenta con diversas unidades administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o. de su Reglamento Interior.

I.4.- Que señala como domicilio para los fines del presente Convenio, el ubicado en el Centro Nacional SCT, avenida Universidad y Xola sin número, colonia Narvarte, código postal 03028, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- DE "EL ESTADO"

II.1.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estado de Colima, es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.

II.2.- Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado es el Jefe Responsable de la Administración Pública del Estado de Colima, quien podrá convenir con el Ejecutivo Federal, la realización de acciones para fortalecer la planeación de los programas de gobierno, coordinar éstos con la ejecución de obras, prestación de servicios y en general, de cualquier otro propósito de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, con la asistencia de los titulares de las dependencias estatales señaladas en el proemio, quienes comparecen por razón de su competencia, con la participación de las entidades de la Administración Pública Descentralizada y la Contraloría General, quienes comparecen por virtud de su objeto y cometidos, respectivamente.

II.3.- Que por así convenir a los intereses del orden público, ha decidido coordinar esfuerzos conjuntamente con “LA SCT” mediante la suscripción del presente Convenio con el afán de fortalecer la capacidad operativa de “EL ESTADO”, estableciendo planes y programas de coordinación relacionados con el Sector Comunicaciones y Transportes.

II.4.- Que para la consecución de los objetivos propuestos se coordinará con “LA SCT” para la planeación, investigación, asesoría y desarrollo científico y tecnológico, para llevar a cabo diversos proyectos y programas estatales relacionados con los fines de actuación de “LA SCT”.

II.5. Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el Palacio de Gobierno de Colima, ubicado en la esquina que forman las calles Hidalgo y Reforma en la ciudad de Colima.

III.- DECLARAN LAS PARTES

Que atendiendo a los objetivos y funciones que les corresponden, consideran de mutuo beneficio convenir la coordinación e instrumentación de proyectos de investigación, asesoría y desarrollo de infraestructura y servicios, relacionados con el Sector Comunicaciones y Transportes, por lo que reconociéndose mutuamente la personalidad con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, están de acuerdo en celebrarlo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

Capítulo Primero
Del Objeto y Alcance del Convenio

PRIMERA.- Este convenio general tiene por objeto el que las partes se apoyen recíprocamente para fortalecer la capacidad operativa del Estado, estableciendo planes y programas de coordinación relacionados con el Sector Comunicaciones y Transportes, a través de convenios específicos. Lo anterior, a efecto de impulsar el federalismo conforme a una nueva manera de concebir el Estado Mexicano.

SEGUNDA.- Para la consecución del objeto del presente instrumento, las partes acuerdan formular e instrumentar los planes y programas de coordinación cuyas materias de manera enunciativa y no limitativa a continuación se indican:

1. **Planeación estratégica de desarrollo del Sector en el Estado.** Con un enfoque prospectivo y regional, para las comunicaciones, y para los diversos modos de transporte atendiendo a la logística intermodal, seguridad, sustentabilidad y alternativas de financiamiento.

2. **Programa carretero estatal.** Con el propósito de armonizar criterios, identificar las obras de infraestructura carretera que coadyuven al desarrollo del Estado, estableciendo prioridades en función de las necesidades y de los recursos disponibles federales y estatales, tanto de los que se deriven de la promoción conjunta como de los de participación de otras fuentes de inversión.

3. **Programa de caminos rurales.** Particularmente aquellos que utilizan recursos federales incluido el Programa de Empleo Temporal, con el objeto de analizar la mejor manera de invertirlos, conjuntamente con el Estado y los municipios, así como de plantear alternativas para su desarrollo.

4. **Homologación o armonización legislativa.** En materia de autotransporte para incrementar los índices de seguridad del usuario, evitar la competencia desleal y brindar mejores servicios.

5. **Desarrollo de las telecomunicaciones.** Para agilizar la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, así como para homologar las normas de construcción y de instalación de infraestructura alámbrica e inalámbrica, incluyendo la definición conjunta de proyectos de carácter social tales como la telefonía rural.

6. **Proyecto e-México.** Participando de manera conjunta en su impulso y desarrollo con vistas a aprovechar su potencial en beneficio del Estado.

7. **Programa de difusión.** Divulgación conjunta del valor patrimonial de la infraestructura para promover su apreciación positiva por la sociedad y, promover una cultura de su conservación y de participación activa en su desarrollo.

8. **Investigación y capacitación.** Para favorecer la ingeniería conceptual, el desarrollo tecnológico, la integración de bases de datos y redes digitales, la actualización de conocimientos y el desarrollo de capacidades en el marco de una nueva cultura laboral y de servicio civil.

9. **Seguridad en el transporte.** Incrementar la seguridad en los diferentes modos de transporte, a través de diagnósticos conjuntos sobre temas como el mantenimiento óptimo de las condiciones de los vehículos, la adquisición de seguros y el desarrollo de una cultura de seguridad vial, entre otros.

10. **Programa ferroviario.** Identificar las mejores opciones de interconexiones estatales para desarrollar un sistema de transporte ferroviario que satisfaga las necesidades de movilización tanto de carga como de pasajeros, generadas por el crecimiento de los núcleos de población. Asimismo, establecer los criterios y normas que deben regir sobre la circulación ferroviaria dentro de las áreas urbanas y rurales.

11. **Transportación aérea.** Definir los criterios sobre los cuales deban satisfacerse las necesidades de crecimiento de la transportación aérea, tanto en su aspecto de pasaje como de carga, para poder desarrollar de manera planeada el crecimiento de ese sector.

Capítulo Segundo

Compromisos de las partes

TERCERA.- Para la realización del objeto de este Convenio, las partes se comprometen a:

I.- "LA SCT":

a. Destinar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la formulación de los convenios específicos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, y para la realización de las acciones a su cargo en los convenios específicos en apego a sus atribuciones.

b. Ajustarse a las decisiones y tiempos adoptados por los grupos de trabajo y de seguimiento, integrados por ésta y por "EL ESTADO", a fin de que la programación, ejecución y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio se concreten con la calidad y oportunidad que ameritan, y en términos de los compromisos asumidos por ésta en los convenios específicos que en el caso se suscriban.

c. Proporcionar el acceso directo y oportuno a la información técnica que requiera "EL ESTADO", relacionada con la ejecución de los trabajos, planes, programas y proyectos derivados del presente instrumento y de los convenios específicos suscritos con motivo del mismo.

d. Apoyar la realización de estudios relacionados con los diversos modos del transporte.

e. Brindar asesoría técnica y capacitación a través del servicio civil de los Centros SCT y del Instituto Mexicano del Transporte.

f. Promover la participación de otros sectores del Gobierno Federal y de gobiernos estatales en los planes, programas y proyectos del sector de alcance local y/o regional.

g. Recabar de las autoridades competentes, en términos de la normatividad aplicable, las autorizaciones necesarias para la formulación, formalización, cumplimentación y ejecución del objeto del presente instrumento y de los convenios específicos que deriven del mismo.

II.- "EL ESTADO":

a. Destinar conforme a la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal de que se trate, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la realización de las actividades que sean a su cargo conforme al presente instrumento y de las que sean objeto de los convenios específicos que deriven del mismo, cumpliendo para ello con la normatividad aplicable.

b. Ajustarse a las decisiones y tiempos adoptados por los grupos de trabajo y de seguimiento, integrados por éste y por "LA SCT", a fin de que la programación, ejecución y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio se concreten con la calidad y oportunidad que ameritan.

c. Facilitar la comunicación con los municipios, a fin de integrarlos a diversos programas y proyectos relacionados con el Sector Comunicaciones y Transportes.

d. Promover la participación de inversionistas privados en el financiamiento de obras de interés común de conformidad con la normatividad aplicable.

e. Impulsar las reformas legales necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de los planes, programas, proyectos y convenios específicos que se deriven de este Convenio.

f. Promover la participación de otros gobiernos estatales en los planes, programas y proyectos del sector de alcance regional.

g. Proporcionar el acceso directo y oportuno a la información técnica que requiera “LA SCT”, relacionada con la ejecución de los trabajos, planes, programas y proyectos derivados del Convenio.

Capítulo Tercero
Consideraciones Generales

CUARTA.- CONVENIOS ESPECIFICOS. Las partes están de acuerdo en concertar convenios específicos para la formulación de los planes y programas de coordinación relacionados con el Sector Comunicaciones y Transportes, en los cuales se precisarán los objetivos, alcances, resultados esperados, calendarios de actividades, vigencia, personal involucrado y responsables por cada una de las partes, presupuesto, fuentes y forma de financiamiento, así como los derechos y obligaciones contraídos por las partes. Una vez formalizados, éstos convenios específicos formarán parte integral del presente instrumento.

Los convenios específicos se celebrarán conforme a lo establecido en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Colima vigente y en atención a las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, respectivamente, y demás disposiciones aplicables.

QUINTA.- COORDINADORES RESPONSABLES. Para la supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, “LA SCT”, designa como coordinador responsable a la Dra. Mónica María del Rosario Barrera Rivera, Coordinadora General de Planeación y Centros SCT.

Por su parte “EL ESTADO” nombra como coordinador responsable al Ing. Eduardo Gutiérrez Navarrete, Secretario de Desarrollo Urbano.

El coordinador responsable por cada una de las partes será el representante institucional por medio del cual deberán de canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos. En caso de que una de las partes decida cambio de coordinador responsable, deberá notificarlo por escrito a la otra parte en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a dicho evento.

SEXTA.- GRUPOS DE TRABAJO Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo de los compromisos derivados de este Convenio, las partes integrarán grupos de trabajo y de seguimiento de compromisos, formados por igual número de personas, cuyas atribuciones serán:

a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;

b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento;

c) Dar seguimiento a los planes y programas y evaluar sus resultados;

d) Informar oportunamente a los coordinadores responsables acerca de la situación que guarda el desarrollo de los planes y programas, y

e) Las demás que acuerden las partes y que sean necesarias para lograr los objetivos del presente instrumento y de los convenios específicos.

SEPTIMA.- SEGUIMIENTO Y EVALUACION. Para el seguimiento y evaluación de los resultados de la coordinación objeto del presente Convenio, los grupos de trabajo y de seguimiento se reunirán con la periodicidad que señale el calendario que para tal efecto fijen.

OCTAVA.- DE LOS GASTOS. Las partes convienen en que las erogaciones necesarias para el cumplimiento del presente instrumento, serán cubiertas de acuerdo a lo establecido por las partes en los convenios específicos que para tal efecto y por escrito celebren. Se realizarán, de ser necesario, gestiones para conseguir financiamiento de terceros.

Las erogaciones a que se refiere esta cláusula y la Tercera numeral I letra a), quedarán condicionados a la disponibilidad presupuestal y autorizaciones que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ejercicio fiscal de que se trate. De igual forma, las erogaciones citadas en el numeral II de la citada cláusula estarán condicionadas a la disponibilidad presupuestal con que cuente “EL ESTADO”.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES. Las partes convienen en que el personal designado por ellas para la ejecución del presente instrumento y de los convenios específicos derivados del mismo, se entenderá exclusivamente relacionado en lo laboral con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso podrá considerárselas mutuamente como “patrón sustituto” respecto de dicho personal.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD. Ambas partes se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información de interés comercial, técnica y financiera que sea intercambiada o proporcionada señalando expresamente su carácter confidencial con motivo de la ejecución del presente instrumento y de los convenios específicos que deriven del mismo, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a las partes, salvo aquella información que deban proporcionar en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, respectivamente.

DECIMA PRIMERA.- DIFUSION. Las partes convienen en hacer pública la información de los procesos de programación, presupuesto, ejecución y evaluación de los programas relativos a los programas motivo del presente Convenio, en términos de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, respectivamente.

Capítulo Cuarto

Consideraciones Finales

DECIMA SEGUNDA.- "LA SCT" y "EL ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir los compromisos pactados en este Convenio, así como en los convenios específicos que de él deriven. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la parte que se encuentre en estos supuestos quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la otra, en un plazo que no exceda de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- Cuando el incumplimiento del presente Convenio, o de los convenios específicos, sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, las partes procederán a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que hubieren incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

DECIMA CUARTA.- "LA SCT" y "EL ESTADO", a través de sus respectivas áreas administrativas, operarán los recursos destinados a los programas, garantizando que los mismos se canalicen a sus objetivos. El incumplimiento de esta obligación se sancionará en términos de los ordenamientos legales correspondientes.

DECIMA QUINTA.- Serán causas de inobservancia del presente Convenio, cualesquier incumplimiento que se dé a sus estipulaciones.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA. Las partes están de acuerdo en que el presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y, tendrá una duración hasta el 30 de noviembre del año dos mil seis, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "EL ESTADO", dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la vigencia de los convenios específicos derivados de éste que se encuentren en operación.

DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA. Las actividades y compromisos objeto del presente instrumento podrán darse por terminados antes de la conclusión de la vigencia del mismo por mutuo acuerdo escrito de las partes, en el entendido de que ello es sin perjuicio del cumplimiento de los convenios específicos, mismos que se sujetarán a las estipulaciones y lineamientos establecidos en los propios convenios y a la normatividad vigente en la materia.

DECIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de las partes. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organo de Difusión de "EL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA NOVENA.- VERIFICACION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO. Se dará la intervención correspondiente a la Secretaría de la Función Pública y a la Contraloría Interna del Gobierno del Estado para los efectos de la verificación, ejecución y seguimiento de este instrumento y de los convenios específicos, en el ámbito de su respectiva competencia.

VIGESIMA.- JURISDICCION. Ambas partes convienen en que para las controversias que se susciten con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento, así como de los convenios específicos que de él deriven, serán resueltas conforme a las previsiones del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Colima vigente.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, las mismas se sujetarán a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Leído que les fue a las partes el presente instrumento, y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en cuatro tantos al margen y al calce, en la ciudad de Colima, Colima, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil seis.- Por la SCT: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Jorge Fernández Varela**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Transporte, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Comunicaciones, **Jorge Alvarez Hoth**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Planeación y Centros SCT, **Mónica María del Rosario Barrera Rivera**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, **Jesús Silverio Cavazos Ceballos**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan José Sevilla Solórzano**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Hugo Alejandro Vázquez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano, **Eduardo Gutiérrez Navarrete**.- Rúbrica.- La Contralora General, **Laura Elena Salazar Aviña**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para obtener acreditación y aprobación de unidades de verificación de emisiones contaminantes que generan los vehículos de autotransporte en donde se aplicarán las normas oficiales mexicanas en materia de emisiones contaminantes emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-047-SEMARNAT-1999 y NOM-077-SEMARNAT-1995.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Autotransporte Federal.

CONVOCATORIA PARA OBTENER ACREDITACION Y APROBACION DE UNIDADES DE VERIFICACION DE EMISIONES CONTAMINANTES QUE GENERAN LOS VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE EN DONDE SE APLICARAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE EMISIONES CONTAMINANTES EMITIDAS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT); NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-047-SEMARNAT-1999, NOM-077-SEMARNAT-1995.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Subsecretaría de Transporte y de la Dirección General de Autotransporte Federal, con fundamento en los Artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., fracción II incisos e) y f), 3o., fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII y XVIII; 38, fracciones V, VI, 68 al 70, 70-B, 70-C, 71, 74, 84 al 87, 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 74 fracciones I, II y V, 75, 76, 78, 79, 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 8o., 31 al 40 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 7o. fracción XIV, 8o. y 9o. del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 19 fracciones IV, XV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., y

CONSIDERANDO

Que los vehículos en circulación generan emisiones de humo o gases a la atmósfera, que pueden variar en función de las características de los motores y combustible utilizado, y de otros factores derivados de su operación como son; el desajuste de la alimentación del combustible al motor, la altitud, la falta de mantenimiento preventivo y correctivo del motor, entre otros, que es necesario verificar y controlar sus emisiones, para que no excedan los límites permisibles a fin de preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

Que de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes verificar que las emisiones contaminantes de los vehículos con placas federales no rebasen los niveles máximos permisibles que establecen las normas oficiales mexicanas, a través de los Centros de Verificación que ésta autorice;

Que para verificar estas emisiones la Secretaría autorizó la operación de Centros Móviles de Verificación de Emisiones Contaminantes, cuya supervisión resulta compleja y por lo tanto se han detectado desviaciones que dan como resultado vehículos en circulación fuera de Norma;

Que los certificados y calcomanías de baja emisión de contaminantes otorgados por los Verificentros autorizados por los Gobiernos del Estado de México y Distrito Federal, son reconocidos por esta Secretaría, para el trámite de alta de unidades, otorgamiento y revalidación de permisos o canje de placas de vehículos destinados al servicio de autotransporte federal o transporte privado que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, de conformidad con los Lineamientos que establecen las reglas a las cuales se sujeta el reconocimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Certificados y Calcomanías expedidos por los Verificentros autorizados por los Gobiernos del Distrito Federal y Estado de México, publicados el 30 de octubre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación, y

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes conjuntamente con la Entidad Mexicana de Acreditación deben garantizar que la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas de Transporte Terrestre, se realicen con transparencia y calidad de conformidad con lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, hemos tenido a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

Se convoca a todas las personas físicas o morales interesadas en obtener la acreditación y aprobación como Unidad de Verificación tipo A, tipo B o tipo C, con el objeto de que en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y de Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Distrito Federal y los Municipios de su Zona Conurbada, así como en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios Generales para la Operación de varios Tipos de Unidades (Organismos) que Desarrollan la Verificación (inspección), para que efectúen la revisión semestralmente a los vehículos en sus niveles máximos permisibles de emisiones contaminantes aplicando las normas oficiales mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-047-SEMARNAT-1999, NOM-077-SEMARNAT-1995, emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) o las que las sustituyan, relacionadas con el autotransporte.

LOS TIPOS DE UNIDADES DE VERIFICACION SON LAS SIGUIENTES:

UNIDAD DE VERIFICACION TIPO "A"

Esta Unidad de Verificación debe proveer servicios "de tercera parte" y cumplir con los siguientes criterios:

- Debe ser independiente de las partes involucradas.
- La Unidad de Verificación y su personal responsable para efectuar la verificación no debe ser diseñador, fabricante, proveedor, instalador, comprador, propietario, usuario o proveedor de mantenimiento a los elementos que verifican (inspeccionan), ni ser representante autorizado de cualquiera de las partes.
- La Unidad de Verificación y su personal no deben involucrarse en cualquier actividad que puede crear conflicto con su independencia de juicio e integridad con relación a sus actividades de verificación (Inspección).
- Deben, en particular, no involucrarse directamente en la provisión, instalación, uso o mantenimiento de los elementos verificados o de elementos similares de la competencia.
- Todas las partes interesadas deben tener acceso a los servicios de la Unidad de Verificación.
- No deben existir condiciones indebidas de financiamiento o de otra índole.
- Los procedimientos bajo los cuales opera la unidad deben administrarse de manera no discriminatoria.

UNIDAD DE VERIFICACION TIPO "B"

Esta Unidad de Verificación forma parte separada e identificable de una organización involucrada en el diseño, manufactura, provisión, uso o mantenimiento de los artículos que verifica y que se ha establecido para proveer servicios de verificación a la propia organización a la que pertenece o de un mismo Coordinador Fiscal:

- Se debe establecer una separación clara de las responsabilidades del personal de verificación de aquellas del personal empleado para otras funciones, mediante identificación organizacional y los métodos de informe de la Unidad de Verificación dentro de la matriz de la organización.

- La Unidad de Verificación y su personal no debe involucrarse en cualquier actividad que pueda entrar en conflicto con su independencia de juicio e integridad con relación a sus actividades de verificación. En particular deben evitar involucrarse directamente en el diseño, fabricación, provisión, instalación, uso o mantenimiento de los elementos verificados, o de elementos similares de la competencia.
- Los servicios de verificación deben proveerse únicamente a la organización de la cual la Unidad de Verificación forma parte.

UNIDAD DE VERIFICACION TIPO "C"

Esta Unidad de Verificación que está involucrada en el diseño, manufactura, provisión, instalación uso o reciclamientos de los artículos que verifica o de artículos similares competidores y puede proveer los servicios de verificación a otras partes que no sean de la organización a la que pertenecen y deben cumplir con los siguientes criterios:

- La Unidad de Verificación debe proveer salvaguardas dentro de la organización para asegurar la adecuada segregación de las relaciones y de las responsabilidades delegadas en la provisión de los servicios de verificación por la organización y/o los procedimientos documentados.

REQUISITOS

Para la acreditación y aprobación de una Unidad de Verificación tipo "A", "B" o "C" se deberá cumplir con los requisitos que a continuación se señalan:

1. Presentar solicitud de acreditación, cuyo formato estará disponible en las oficinas de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., en lo sucesivo "La Entidad", ubicadas en la calle Manuel María Contreras número 133, piso 2, colonia Cuauhtémoc, código postal 06597, México, D.F., a partir de la fecha de la publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

2. Realizar el pago del 100% (cien por ciento) del costo de la acreditación, el cual se puede verificar en los listados de precios del servicio de acreditación vigentes de "La Entidad".

3. Demostrar que se está legalmente constituido conforme a las leyes mexicanas y que dentro de su objeto social se encuentra establecida la verificación de normas oficiales mexicanas, normas mexicanas relacionadas con el autotransporte.

Como requisito de aprobación se debe acreditar un capital social por un monto de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), el cual garantice la prestación de los servicios. Para ello se deberá presentar copia certificada de la escritura constitutiva o de la documentación que acredite su existencia legal y que se cuenta con el capital social señalado.

4. Presentar copia de la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5. Presentar documento mediante el cual se acredite la personalidad jurídica y las facultades del representante legal.

6. Presentar copia del Manual de Aseguramiento de la Calidad y del Manual de Procedimientos, guías de verificación, instructivos y formatos que se usarán para la prestación de los servicios de la verificación. Estos manuales deberán integrarse según lo establecido en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000 Criterios Generales para la Operación de varios Tipos de Unidades (Organismos) que Desarrollan la Verificación (inspección), así como estar enfocados a los métodos y procedimientos conforme a los cuales se aplicarán las normas oficiales mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-047-SEMARNAT-1999, NOM-077-SEMARNAT-1995 emitidas por la SEMARNAT o las que las sustituyan, correspondiente a la acreditación.

7. Presentar una descripción detallada de la estructura de la organización del solicitante incluyendo el organigrama, la descripción de puestos, las responsabilidades del personal técnico que llevará a cabo las labores de verificación y los mecanismos de supervisión del mismo. Incluyendo su currícula y evidencia objetiva, de que cuenta con capacitación técnica y experiencia adecuada en las siguientes materias:

a. Mecánica automotriz.

b. Mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos.

c. Equipo electrónico o electrónico para uso automotriz.

d. Procesos de verificación de emisiones contaminantes.

e. Normatividad ecológica.

Dentro de su estructura debe contar con un gerente técnico que supervise al personal técnico y un gerente sustituto que supla al primero durante su ausencia. El gerente técnico responsable deberá contar con nivel de bachillerato técnico terminado y el gerente sustituto con capacitación técnica en el área automotriz, lo que se deberá acreditar mediante constancias o diplomas que avalen sus conocimientos.

8. Presentar carta suscrita por el representante legal del solicitante, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de realizar actos de verificación cuando pudiera existir conflicto de intereses.

9. Presentar copia de los contratos de trabajo o de prestación de servicios suscritos con el personal técnico que realizará las funciones de verificación.

10. Presentar escrito firmado por el representante legal del solicitante, mediante el cual manifieste el compromiso de salvaguardar la confidencialidad de la información a la que se tenga acceso en el desempeño de las actividades de verificación, debiendo señalar el procedimiento que se utilizará para efectos de que el personal de la Unidad de Verificación salvaguarde la confidencialidad e imparcialidad de sus dictámenes.

11. Presentar carta firmada por el representante legal del solicitante, mediante la cual se responsabilice por las actividades de verificación de su personal técnico y por los dictámenes técnicos que emita como resultado de sus labores de verificación y, en su caso, describir en forma detallada cualquier otro servicio que el solicitante ofrece como parte de su servicio de verificación y cualquiera otros no relacionados con los campos para los cuales solicita su acreditación.

12. Presentar procedimiento y programa de capacitación para el personal técnico que realizará funciones de verificación. Dicho programa debe incorporar cursos en materias relacionadas con las Normas a verificar, así como con los procedimientos de evaluación de la conformidad correspondiente y con sistemas de aseguramiento de calidad. Los cursos deben ser impartidos por instituciones de enseñanza superior, colegios de profesionistas oficialmente reconocidos o instituciones de capacitación con registros de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

13. Demostrar que cuenta con las instalaciones adecuadas para satisfacer las necesidades asociadas a los servicios de verificación.

Es requisito de aprobación que el aspirante presente a la SCT un plano de conjunto arquitectónico, debidamente acotado, que muestre las características y dimensiones del terreno y de cada una de las áreas de trabajo, incluyendo estaciones de inspección y prueba de vehículos, oficinas, espacio para maniobras y estacionamiento de vehículos, croquis de localización y ubicación, características del acceso principal (dimensiones), con el nombre de la calle o avenidas que lo circunden, así como una descripción de los usos de los predios colindantes.

Las Unidades de Verificación deben contar con una superficie de terreno no menor de 900 m^2. Las empresas de autotransporte federal y de transporte privado, podrán acreditar la superficie solicitada con sus patios de maniobras, talleres o áreas generales de servicio.

Tomando en cuenta las características geométricas del terreno y de los accesos, previa evaluación, se podrán acreditar instalaciones cuya superficie de terreno sean hasta un 10% menor de lo estipulado en el párrafo anterior. Asimismo, se debe analizar el tránsito vehicular de la zona y su afectación por la instalación de la Unidad de Verificación, en caso de vialidades conflictivas se debe anexar análisis de vialidad que demuestre que no se afectan las vialidades aledañas, para ello, se deberá contar con un espacio para los vehículos que esperen el servicio, sin que se obstruya el libre tránsito de vehículos sobre la vía pública, así mismo, se deberá verificar que la entrada y salida de los vehículos de la Unidad de Verificación no ponga en riesgo la seguridad de los usuarios.

14. Contar con póliza vigente de seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros.

Como requisito de aprobación se requiere que la cobertura de dicha póliza sea de treinta y dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, excepto para las Unidades de Verificación tipo “B”, en cuyo caso, la responsabilidad deberá ser cubierta por la organización de la cual forma parte.

15. Contar al menos con la estructura mínima y el equipo necesario que permita satisfacer las necesidades asociadas a los servicios de verificación y la correcta aplicación de las pruebas. Como requisito de aprobación, se deberá aportar evidencia fotográfica que permita verificar que efectivamente se tiene la estructura y equipo que a continuación se señala:

a. Area de trabajo que incluya oficina, espacio para maniobras y estacionamiento, dividido en estaciones de inspección y prueba de vehículos, con el equipo y herramienta necesaria.

b. Teléfono con módem para conexión a Internet localizado en la oficina de despacho para clientes.

c. Fax localizado en la oficina de despacho para clientes.

d. Secretaria o contestadora telefónica.

e. Computadora(s) con procesador de 3.00 Ghz, 1024 megas de memoria en Ram, 80 GB de memoria en disco duro, monitor de 17" y 11280 X 1024 pixeles de resolución, con software que realice procesamiento de palabras y datos y permita su conexión a Internet Explorer en versión 6.0.

f. Opacímetro para verificar niveles de opacidad de vehículos que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.

g. Analizador de gases para verificar los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores que usan gasolina como combustible.

h. Como requisito de aprobación se solicita que se tenga un sistema de monitoreo a distancia, a través de cámaras de video.

Nota: Los equipos de verificación, deben cumplir con las características y especificaciones técnicas y software que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha determinado, tomando en cuenta las normas oficiales mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-047-SEMARNAT-1999, NOM-077-SEMARNAT-1995 emitidas por la SEMARNAT o las que las sustituyan, mismas que estarán disponibles para consulta en la Dirección General de Autotransporte Federal y que serán verificados por "La Entidad" en el proceso de acreditación.

16. Presentar la solicitud de aprobación conforme al formato que se establece en la presente Convocatoria, misma que estará disponible en la página de Internet de la SCT o, en su caso, podrá se requisitada en una copia del formato publicado en Diario Oficial de la Federación, en virtud de formar parte de la propia Convocatoria que se publica.

17. Presentar copia de la Acreditación vigente como Unidad de Verificación expedida por "La Entidad" para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-047-SEMARNAT-1999, NOM-077-SEMARNAT-1995 emitidas por la SEMARNAT o las que las sustituyan, en materia de emisiones contaminantes correspondientes.

18. Cumplir con todos los permisos y autorizaciones para su funcionamiento establecidos en las legislaciones locales, según corresponda; en este caso, es indispensable presentar la constancia de uso de suelo emitida por la autoridad municipal correspondiente.

19. Presentar lista de cargos por concepto de los servicios de verificación, excepto para las Unidades de Verificación Tipo "B".

20. Describir los servicios que ofrezca y los derechos y obligaciones que se establecerán en el contrato de prestación de servicios que utilizará en caso de ser aprobado.

21. Declaración del representante legal bajo protesta de decir verdad de que toda la documentación e información que presenta es verídica y permanece vigente a la fecha de su presentación.

22. Cuatro fotografías tamaño infantil a color de frente, idénticas y recientes del solicitante, Gerente Técnico y Gerente Sustituto, así como del personal verificador.

PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO EL TRAMITE

PRIMERO.- El solicitante deberá entregar en el domicilio de "La Entidad" el formato de solicitud de acreditación debidamente requisitado, previo pago del 100% (cien por ciento) del costo de la acreditación, acompañado de los documentos y evidencia de que cumple con los requisitos que se señalan en los incisos 1 al 15, con los cuales se demuestre que se cumple con lo establecido en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000 Criterios Generales para la Operación de varios Tipos de Unidades (Organismos) que Desarrollan la Verificación (inspección).

En dicha solicitud se deberá especificar claramente las normas oficiales mexicanas para las que se desea obtener la acreditación.

SEGUNDO.- Los solicitantes que no cumplan con los requisitos documentales anteriormente señalados, serán notificados mediante escrito emitido por “La Entidad”; para estar en posibilidades de continuar con el proceso de evaluación y acreditación, el solicitante deberá presentar la documentación faltante.

TERCERO.- Cuando “La Entidad” determine que cumple con todos los requisitos solicitados, y una vez cotejado y revisado la autenticidad de los mismos, se designará, a través del Comité de Evaluación, a un grupo evaluador para que lleve a cabo una visita de evaluación de la Unidad de Verificación, en el domicilio en que ésta se encuentre; el objetivo de la misma será comprobar in situ la veracidad y la calidad de la información proporcionada por el solicitante, verificar la capacidad técnica y confiabilidad del personal encargado de llevar a cabo la aplicación de las pruebas, acreditar que se cuenta con la estructura mínima y el equipo necesario y comprobar que las instalaciones son adecuadas para satisfacer las necesidades asociadas a los servicios de verificación y la correcta aplicación de las pruebas. Esta visita de inspección se llevará a cabo previo acuerdo con el solicitante respecto a la fecha y hora de realización de la misma.

El grupo evaluador informará sobre la operación de la Unidad de Verificación y si ésta no afectará las vialidades aledañas, que no se obstruye el libre tránsito de vehículos en la vía pública y que la entrada y salida de los vehículos no pone en riesgo la seguridad de los usuarios de la Unidad de Verificación y la de los usuarios de las vías de acceso al mismo, tal y como se señala en el inciso 13 de los requisitos, así mismo, se deberá certificar que cuenta con la estructura mínima y el equipo necesario que permita satisfacer las necesidades asociadas a los servicios de verificación y la correcta aplicación de las pruebas, tal y como se señala en el inciso 15 de los requisitos; atendiendo lo anterior, se deberá indicar el número de verificaciones que pueda la Unidad de Verificación realizar mensualmente (capacidad de la Unidad de Verificación), de conformidad con los recursos, capacidad y equipo instalado, e incluir el soporte del cálculo conforme al cual se obtuvo dicho resultado numérico.

CUARTO.- Con base en los resultados de la visita de evaluación, el Comité de Evaluación emitirá el dictamen sobre el otorgamiento o no de la acreditación. “La Entidad” expedirá al solicitante la constancia de Acreditación correspondiente como Unidad de Verificación de Emisiones Contaminantes en donde se aplicarán las normas oficiales mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-047-SEMARNAT-1999 y NOM-077-SEMARNAT-1995 emitidas por la SEMARNAT o las que las sustituyan, en materia de emisiones contaminantes correspondientes, siempre y cuando dicho dictamen sea favorable, la cual tendrá una vigencia de cuatro años.

Cualquier criterio de acreditación que no esté comprendido dentro de esta Convocatoria, se definirá por el Comité de Evaluación de Unidades de Verificación de “La Entidad”.

QUINTO.- Durante el proceso de evaluación, el representante de la Dirección General de Autotransporte Federal designado para el caso, recibirá una copia del informe de la evaluación realizado por el Grupo Evaluador de la entidad para conocimiento de la dependencia competente y el dictamen correspondiente; así como también, para efectos de integrar el expediente, una copia de los documentos señalados en los incisos 3, 4, 5 y 14 de los Requisitos.

SEXTO.- Cuando el solicitante reciba la Constancia de Acreditación correspondiente, éste deberá, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles contando a partir de la fecha de expedición, presentar en la Dirección General de Autotransporte Federal, ubicada en Calzada de las Bombas número 411, piso 9, colonia Los Girasoles, código postal 04920, México, D.F., los requisitos que se señalan en los incisos 16 al 22 de Requisitos, entre ellos el formato de solicitud de aprobación y copia de la Constancia de Acreditación emitida por la entidad.

SEPTIMO.- En caso de que la solicitud de Aprobación haya sido presentada incorrectamente, o que no se cumpla con la totalidad de los requisitos previstos en el punto anterior, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, lo notificará por escrito a la Unidad de Verificación acreditada, explicando las razones por las cuales fue rechazada su solicitud, para que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles subsane las omisiones correspondientes.

OCTAVO.- Debidamente integrada la solicitud de aprobación, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, resolver, dentro de un plazo de 15 días, sobre la procedencia de la aprobación a las Unidades de Verificación de Emisiones Contaminantes Generadas por Vehículos de Autotransporte, en donde se aplicarán las normas oficiales mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-047-SEMARNAT-1999, NOM-077-SEMARNAT-1995 emitidas por la SEMARNAT, en materia de emisiones contaminantes correspondientes, objeto de esta Convocatoria. Para ello, evaluará la documentación e información que reciba, señalada en el numeral quinto, y verificará que se cumplan con los requisitos que se mencionan en los incisos 16 al 22.

NOVENO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, aprobará a la Unidad de Verificación Emisiones Contaminantes Generadas por Vehículos de Autotransporte, en donde se aplicarán las normas oficiales mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-047-SEMARNAT-1999, NOM-077-SEMARNAT-1995 emitidas por la SEMARNAT o las que las sustituyan, en materia de emisiones contaminantes correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

DECIMO.- La Unidad de Verificación aprobada deberá cumplir con las condiciones que al efecto se establezcan en el documento de aprobación y quedarán sujetas a las obligaciones que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de la supervisión que le corresponda a “La Entidad”.

La validez de la aprobación quedará sujeta a la vigencia de la Acreditación respectiva por parte de “La Entidad”, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo II artículo 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que como se señala en el numeral cuarto de esta Convocatoria, será de cuatro años; la revalidación de la vigencia de la Acreditación Correspondiente, se deberá solicitar con seis meses de anticipación al vencimiento de la misma ante “La Entidad”. Para ello, se deberán aportar los requisitos que se señalan en los incisos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 de los requisitos de esta convocatoria.

Una vez que la entidad reciba dicha solicitud, deberá verificar y corroborar que se siguen cumpliendo los requisitos adicionales que dieron lugar a la acreditación correspondiente, mediante una visita in situ a las instalaciones de la Unidad de Verificación, y que en las condiciones de ese momento se satisfacen las necesidades asociadas a los servicios de verificación y la correcta aplicación de las pruebas, tal y como se señala en el numeral tercero de esta Convocatoria, y emitir el dictamen correspondiente. Una vez revalidada la Acreditación se podrá revalidar la Aprobación, presentando en la Dirección General de Autotransporte Federal los requisitos señalados en los puntos 16, 17 y 14.

UNDECIMO.- Las Unidades de Verificación acreditadas, podrán contar con instalaciones fijas complementarias (sucursales) para la verificación de las normas oficiales mexicanas motivo de la presente Convocatoria, únicamente en los casos que el solicitante demuestre fehacientemente que la demanda del servicio así lo requiere.

Las instalaciones fijas complementarias (sucursales), a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con lo siguiente:

- Contar con la infraestructura que permita la instalación de las actividades de verificación de baja emisión de contaminantes, como se señala en los incisos 13 y 15 de los requisitos;
- Cada instalación complementaria fija (sucursales), deberá contar con equipo de verificación; asimismo cuando se lleven a cabo trabajos de verificación con personal técnico capacitado, el cual deberá formar parte de la estructura orgánica de la Unidad de Verificación Acreditada;
- Se debe definir el sistema o mecanismo de control y resguardo de los registros de verificación que se emitan en todas las unidades de verificación e incluso en las instalaciones fijas complementarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Centros de Verificación Móviles o Fijos autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, podrán seguir prestando el servicio de verificación durante un periodo de cuatro meses, a partir de la publicación de la presente Convocatoria, fecha a partir de la cual deberán presentar ante la Dirección General de Autotransporte Federal la solicitud de acreditación, incluyendo el pago respectivo efectuado ante “La Entidad”, como lo establece el punto segundo de los requisitos para la Acreditación, de lo contrario deberán suspender sus actividades de verificación. Asimismo, en los tres meses subsecuentes deberán demostrar fehacientemente que continúan su proceso de acreditación y contarán con un plazo máximo de un año para obtener la acreditación definitiva como centro fijo cancelándose de forma definitiva la autorización para operar como unidad móvil de verificación, la falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones anteriores será motivo de suspensión o cancelación de su autorización.

SEGUNDO.- El incumplimiento de la acreditación de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por parte de los Centros de Verificación Móviles o Fijos autorizados con anterioridad a la expedición de la presente Convocatoria, será motivo de su suspensión definitiva para prestar el servicio de verificación de vehículos de pasaje y carga que circulen por los caminos y puentes de jurisdicción federal.

TERCERO.- La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una vigencia indefinida.

CUARTO.- La solicitud y documentación de acreditación debe presentarse a la entidad a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Convocatoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a uno de septiembre de dos mil seis.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Subsecretario de Transporte, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.- Por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.: la Directora Ejecutiva, **María Isabel López Martínez**.- Rúbrica.

SOLICITUD DE APROBACION PARA UNIDADES DE VERIFICACION

FOLIO:
FECHA DE RECEPCION:

I	DATOS GENERALES

1) Nombre o razón social:

1.1 Escritura Constitutiva Número:

2) Domicilio:
Calle Número y/o letra

Colonia Código Postal

Delegación o Municipio Ciudad y/o Estado

3) Teléfonos: 4) Fax:

5) Localizador: 6) Correo Electrónico:

7) Registros:
RFC: CURP:

Acreditación Número: Cámaras y Asociaciones:

II	DATOS ESPECIFICOS

8) Norma Oficial Mexicana en la que solicita la aprobación:

a)

III	DIRECTIVOS

9) Gerente Técnico:
Nombre:

Cargo:

Profesión: Cédula Profesional Número:

10) Gerente Sustituto:
Nombre:

Cargo:

Grado máximo de Estudios

11) Representante Legal:
Nombre:

Cargo:

12) Escritura Pública No: Fecha: Notario:

VI	INSTRUMENTOS DE MEDICION (DESCRIPCION)
a)	
b)	
c)	
d)	
e)	
f)	
g)	
h)	
i)	
j)	

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que son verdad los datos manifestados en esta solicitud:

Fecha:

Nombre:

Cargo:

Firma:

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN A LA SOLICITUD DE APROBACION

1.	Copia de la acreditación como unidad de verificación expedida por la EMA para las normas en que se solicita su aprobación.	
2.	Plano de conjunto arquitectónico, debidamente acotado, que muestre las características y dimensiones del terreno y de cada una de las áreas de trabajo, incluyendo estaciones de inspección y prueba de vehículos, oficinas, espacio para maniobras y estacionamiento de vehículos, croquis de localización y ubicación, características del acceso principal (dimensiones), con el nombre de la calle o avenidas que lo circunden, así como una descripción de los usos de los predios colindantes.	
3.	Fotografías de las instalaciones, en los que se aprecien los espacios y dimensiones de las mismas.	
4.	Constancia de uso de suelo emitida por la autoridad municipal correspondiente.	
5.	Para Unidades de Verificación tipo “A” y “C” presentar estados financieros actualizados, dictaminados y auditados para efectos fiscales.	
6.	Lista de cargos por concepto de los servicios de verificación, excepto para las Unidades de Verificación Tipo “B”, que no vayan a dar servicios a otras empresas del grupo al que pertenezcan.	
7.	Descripción de los servicios que ofrezca y los derechos y obligaciones que se establecerán en el contrato de prestaciones de servicios que utilizará en caso de ser aprobado.	
8.	Declaración del representante legal bajo protesta de decir verdad de que toda la documentación e información que presenta es verídica y permanece vigente a la fecha de su presentación.	
9.	Cuatro fotografías tamaño infantil a color de frente, idénticas y recientes del solicitante, Gerente Técnico y Gerente Sustituto, así como del personal verificador.	

Nombre y firma del representante legal de la empresa

____

México, D.F., a _______de__________________ de 200__.

____

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar provisional otorgada a la empresa Laboratorios Columbia, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 25477/06-17-09-3, emitida por la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/04477/2006.- Expediente PISI-A-SUR D.F-NC-DS-0502/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL OTORGADA A LA EMPRESA LABORATORIOS COLUMBIA, S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 25477/06-17-09-3, EMITIDA POR LA NOVENA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 21 de agosto de 2006, la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 25477/06-17-09-3, promovido por la empresa Laboratorios Columbia, S.A. de C.V., dictó acuerdo, en los términos siguientes:

"…con fundamento en los dispuesto el artículo 25, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, SE ADMITE EL INCIDENTE DE PETICION DE MEDIDAS CAUTELARES Y SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL SOLICITADA POR LO QUE CORRESPONDE A LA SANCION ADMINISTRATIVA, para el efecto de que la demandante esté en aptitud de presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades Federativas, y la Procuraduría General de la República, sobre materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, conforme a lo dispuesto por el artículo 60, fracción IV, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;..."

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la Republica y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor David Javier Cano de Mier.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 003/SP/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR "DAVID JAVIER CANO DE MIER".

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de la Administración
Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 77, 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en cumplimiento al resolutivo segundo del oficio número 11.140/0275/R/2006 de fecha 30 de agosto de 2006, que se dictó en el expediente número SP-004/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor “David Javier Cano de Mier”, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 5 de septiembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Arnoldo Nájera Pacheco**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-86-27 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Toreo el Bajo y su Anexo el Alto, Municipio de Uruapan, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Uruapan del Estado de Michoacán, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado “TOREO EL BAJO Y SU ANEXO EL ALTO”, se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/247/05 de fecha 14 de junio de 2005, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 2-86-27 Has., de terrenos del ejido denominado “TOREO EL BAJO Y SU ANEXO EL ALTO”, Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13157, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 165484 de fecha 27 de febrero de 2006, recibida el 8 de marzo del mismo año, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2-86-27 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 29 de febrero de 2004, en la cual el núcleo agrario “TOREO EL BAJO Y SU ANEXO EL ALTO”, Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 11 de enero de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1940, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido “TOREO EL BAJO Y SU ANEXO TOREO EL ALTO”, Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, una superficie de 1,195-20-00 Has., para beneficiar a 72 capacitados en materia agraria, más dos parcelas escolares, ejecutándose dicha Resolución en forma parcial el 8 de septiembre de 1939, entregando una superficie de 1,139-50-00 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 22 de octubre de 1971, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 1973, se expropió al ejido “TOREO EL BAJO Y SU ANEXO EL ALTO”, Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, una superficie de 35-76-70 Has., a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarse a la construcción del nuevo aeropuerto de Uruapan; por Decreto Presidencial de fecha 9 de febrero de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 1981, se expropió al ejido “TOREO EL BAJO Y SU ANEXO EL ALTO”, Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, una superficie de 22-14-97 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante su venta a los avecindados de los solares que ocupan y a terceros de los que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 13 de octubre de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987, se expropió al ejido “TOREO EL BAJO Y SU ANEXO EL ALTO”, Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, una superficie de 27-10-01 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción de una planta de almacenamiento, recibo y distribución de hidrocarburos; por Decreto Presidencial de fecha 30 de mayo de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 1988, se expropió al ejido “TOREO EL BAJO Y SU ANEXO TOREO EL ALTO”, Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, una superficie de 40-60-90.61 Has., a favor de la Comisión para

la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 5 de julio de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1989, se expropió al ejido "TOREO EL BAJO Y SU ANEXO EL ALTO", Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, una superficie de 44-99-99.67 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a constituirlos en reserva territorial patrimonial para el futuro crecimiento de la ciudad de Uruapan; por Decreto Presidencial de fecha 13 de mayo de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 1991, se expropió al ejido "TOREO EL BAJO Y SU ANEXO EL ALTO", Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, una superficie de 1-87-85.74 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la línea férrea México-Lázaro Cárdenas, tramo Ajuno-Caltzontzin; por Decreto Presidencial de fecha 16 de marzo de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1994, se expropió al ejido "TOREO EL BAJO Y SU ANEXO EL ALTO", Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, una superficie de 7-68-51.39 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 16 de marzo de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1994, se expropió al ejido "TOREO EL BAJO Y SU ANEXO EL ALTO", Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, una superficie de 52-40-26 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 18 de octubre de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1999, se expropió al ejido "TOREO EL BAJO Y SU ANEXO EL ALTO", Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, una superficie de 15-43-69.97 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; y por Decreto Presidencial de fecha 20 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001, se expropió al ejido "TOREO EL BAJO Y SU ANEXO EL ALTO", Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, una superficie de 1-92-77 Ha., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 0343 de fecha 14 de marzo de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $22,477.81 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-86-27 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de $64,347.23.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial que dotó de tierras al ejido que nos ocupa, así como la cuarta expropiación de que fue objeto el mismo, lo denominan como "TOREO EL BAJO Y SU ANEXO TOREO EL ALTO", de conformidad con las demás expropiaciones que ha sufrido el núcleo agrario de referencia, su denominación es "TOREO EL BAJO Y SU ANEXO EL ALTO", por lo que la presente expropiación deberá culminar con esta última, por ser la correcta.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 2-86-27 Has., de temporal de uso común de terrenos del ejido “TOREO EL BAJO Y SU ANEXO EL ALTO”, Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de $64,347.23 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-86-27 Has., (DOS HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS, VEINTISIETE CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido “TOREO EL BAJO Y SU ANEXO EL ALTO”, Municipio de Uruapan del Estado de Michoacán, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $64,347.23 (SESENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 23/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido “TOREO EL BAJO Y SU ANEXO EL ALTO”, Municipio de Uruapan del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de septiembre de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Barrio la Estación, expediente número 737972, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737972, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737972, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Barrio la Estación", con una superficie de 00-68-39 (cero hectáreas, sesenta y ocho áreas, treinta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de La Trinitaria del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 12 de octubre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 715579, de fecha 28 de marzo de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 08 minutos, 15 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 02 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rosselin Díaz Guillén

AL SUR: Carmen Guillén Villatoro con calle de por medio

AL ESTE: Mercedes Díaz Guillén con calle de por medio

AL OESTE: José Adolfo Argüello Guillén

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 28 de marzo de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715579, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-68-39 (cero hectáreas, sesenta y ocho áreas, treinta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 08 minutos, 15 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 02 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rosselin Díaz Guillén

AL SUR: Carmen Guillén Villatoro con calle de por medio

AL ESTE: Mercedes Díaz Guillén con calle de por medio

AL OESTE: José Adolfo Argüello Guillén

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-68-39 (cero hectáreas, sesenta y ocho áreas, treinta y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de abril de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Barrio Guadalupe, expediente número 737973, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737973, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737973, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Barrio Guadalupe", con una superficie de 00-93-11 (cero hectáreas, noventa y tres áreas, once centiáreas), localizado en el Municipio de La Trinitaria del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 15 de septiembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 715580, de fecha 28 de marzo de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 07 minutos, 22 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 01 minuto, 18 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Eleazar Albarado Albarado

AL SUR: Calle

AL ESTE: Flavio Monjaras Altuzar

AL OESTE: Alfredo Alvarado

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 28 de marzo de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715580, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-93-11 (cero hectáreas, noventa y tres áreas, once centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 07 minutos, 22 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 01 minuto, 18 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Eleazar Albarado Albarado

AL SUR: Calle

AL ESTE: Flavio Monjaras Altuzar

AL OESTE: Alfredo Alvarado

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-93-11 (cero hectáreas, noventa y tres áreas, once centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de abril de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Rancho Pamala, expediente número 737974, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737974, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737974, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Rancho Pamala", con una superficie de 03-96-64 (tres hectáreas, noventa y seis áreas, sesenta y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de La Trinitaria del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 15 de septiembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 715581, de fecha 28 de marzo de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 06 minutos, 42 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 02 minutos, 24 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rosario López Hernández

AL SUR: Elías Guillén Pérez

AL ESTE: Calle

AL OESTE: Calle

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 28 de marzo de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715581, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 03-96-64 (tres hectáreas, noventa y seis áreas, sesenta y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 06 minutos, 42 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 02 minutos, 24 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rosario López Hernández

AL SUR: Elías Guillén Pérez

AL ESTE: Calle

AL OESTE: Calle

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 03-96-64 (tres hectáreas, noventa y seis áreas, sesenta y cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de abril de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Potrero del Timbre, expediente número 737612, Municipio de Querétaro, Qro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737612, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737612, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Potrero del Timbre", con una superficie de 48-90-87 (cuarenta y ocho hectáreas, noventa áreas, ochenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Querétaro del Estado de Querétaro.

2o.- Que con fecha 25 de enero de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 715567, de fecha 22 de marzo de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 20 grados, 50 minutos, 08 segundos; y de longitud Oeste 100 grados, 22 minutos, 25 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Jesús Calzonzin Robles y Maquinaria Agrícola de Querétaro

AL SUR: Ejido “La Estacada”

AL ESTE: Ejido “Gabriel Leyva”

AL OESTE: Ejido “La Estacada”

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 22 de marzo de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715567, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 48-90-87 (cuarenta y ocho hectáreas, noventa áreas, ochenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 20 grados, 50 minutos, 08 segundos; y de longitud Oeste 100 grados, 22 minutos, 25 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Jesús Calzonzin Robles y Maquinaria Agrícola de Querétaro

AL SUR: Ejido “La Estacada”

AL ESTE: Ejido “Gabriel Leyva”

AL OESTE: Ejido “La Estacada”

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad

de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 48-90-87 (cuarenta y ocho hectáreas, noventa áreas, ochenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de abril de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Milagro, expediente número 738158, Municipio de Elota, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738158, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738158, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Milagro", con una superficie de 00-03-30 (cero hectáreas, tres áreas, treinta centiáreas), localizado en el Municipio de Elota del Estado de Sinaloa.

2o.- Que con fecha 24 de marzo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 715560, de fecha 15 de marzo de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 48 minutos, 48 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 52 minutos, 59 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José Marcos Galindo Monroy

AL SUR: Calle sin nombre

AL ESTE: Agustín Osuna Mondragón

AL OESTE: Esaú Eliut Uzeta Terrazas

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del

Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 15 de marzo de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715560, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-03-30 (cero hectáreas, tres áreas, treinta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 48 minutos, 48 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 52 minutos, 59 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José Marcos Galindo Monroy

AL SUR: Calle sin nombre

AL ESTE: Agustín Osuna Mondragón

AL OESTE: Esaú Eliut Uzeta Terrazas

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-03-30 (cero hectáreas, tres áreas, treinta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de abril de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Flor, expediente número 738159, Municipio de Elota, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738159, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738159, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Flor", con una superficie de 01-55-03 (una hectárea, cincuenta y cinco áreas, tres centiáreas), localizado en el Municipio de Elota del Estado de Sinaloa.

2o.- Que con fecha 13 de enero de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 715561, de fecha 15 de marzo de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 48 minutos, 08 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 52 minutos, 52 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Teresita de Jesús Beltrán Castro

AL SUR: Héctor Manuel Ríos Verdugo

AL ESTE: Ejido Gral. Celestino Gazca Villaseñor

AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 15 de marzo de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715561, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-55-03 (una hectárea, cincuenta y cinco áreas, tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 48 minutos, 08 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 52 minutos, 52 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Teresita de Jesús Beltrán Castro

AL SUR: Héctor Manuel Ríos Verdugo

AL ESTE: Ejido Gral. Celestino Gazca Villaseñor

AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-55-03 (una hectárea, cincuenta y cinco áreas, tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de abril de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Limoncito, con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Flores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL LIMONCITO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA FLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147397, de fecha 19 de diciembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2928, de fecha 26 de diciembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado El Limoncito, con superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Flores, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Niquidambar

AL SUR: Predio Ojo de Agua de Florentino Grajales A.

AL ESTE: Predio Huanacastal de Fausto Grajales

AL OESTE: Predio El Pozo de Horacio Padilla Espinosa

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 17 de febrero de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-22-2006, por prácticas monopólicas absolutas en el mercado de la distribución y comercialización de gases de uso medicinal e industrial en el territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-22-2006, POR PRACTICAS MONOPOLICAS ABSOLUTAS EN EL MERCADO DE LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GASES DE USO MEDICINAL E INDUSTRIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Las prácticas monopólicas absolutas a investigar consisten en contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables; así como establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas. El mercado de la investigación es el de la distribución y comercialización de gases de uso medicinal e industrial en el territorio nacional. Lo anterior, en la inteligencia de que tanto las conductas que puedan constituir una práctica monopólica, el mercado relevante y poder sustancial en su caso, habrán de determinarse en el oficio de presunta responsabilidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Competencia Económica, en correlación con el artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que el presente Acuerdo se refiere al inicio de un procedimiento investigatorio en el que no existe aún la identificación de las conductas que puedan constituir una práctica monopólica, ni está determinado el sujeto a quien deberá oírsele en defensa como probable responsable de una infracción a la Ley Federal de Competencia Económica.

Lo anterior se publica de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Competencia Económica con el objeto de que cualquier persona coadyuve en la tramitación del presente procedimiento. A partir de la publicación del presente extracto comienza a correr el periodo de investigación.

México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil seis.- Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo, **Ali B. Haddou Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 236736)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO número 13/2006, de siete de septiembre de dos mil seis, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el procedimiento para integrar las ternas que serán propuestas a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para la designación de seis magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO NUMERO 13/2006, DE SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS TERNAS QUE SERAN PROPUESTAS A LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, PARA LA DESIGNACION DE SEIS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis se reformaron, entre otros, los artículos 60, 94 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

SEGUNDO. Los citados artículos 94 y 99 disponen que el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, que los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, los que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que durarán en su encargo diez años improrrogables;

TERCERO. En el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen como requisitos para ser nombrado Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación; poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de 10 años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y no haber sido Secretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento. Además, dichos nombramientos deben recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;

CUARTO. Conforme a lo previsto en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para ser electo Magistrado Electoral de la Sala Superior se requiere, además de satisfacer los requisitos señalados en el artículo 95 constitucional, contar con credencial para votar con fotografía, preferentemente tener conocimientos en materia electoral, no desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político, no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años inmediatos anteriores a la designación y no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación;

QUINTO. En términos de lo previsto en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ante las ausencias definitivas de los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte aprobará por mayoría simple de los presentes, en sesión privada, la propuesta que en terna propondrá a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y el Presidente de este Alto Tribunal remitirá a la propia Cámara la propuesta respectiva en una terna para el cargo de Magistrado para la Sala Superior a elegir; en la inteligencia de que se debe preferir a quienes hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia y tengan conocimientos en materia electoral;

SEXTO. El cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis rindieron protesta ante el Senado de la República siete Magistrados Electorales, de los cuales seis (por el fallecimiento de uno y su oportuna sustitución) actualmente integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que su periodo constitucional en ese cargo concluirá el cuatro de noviembre de dos mil seis, siendo aplicable por analogía la Tesis Plenaria XVI/2006, que lleva por rubro: "MAGISTRADOS ELECTORALES DE

SALAS REGIONALES. EL EJERCICIO DE SU ENCARGO INICIA EL DIA EN EL QUE RINDEN SU PROTESTA CONSTITUCIONAL ANTE EL SENADO DE LA REPUBLICA";

SEPTIMO. Con la finalidad de impedir grave afectación al derecho de acceso a la justicia, derivada de la falta de quórum o de problemas relacionados con la votación de los asuntos, los órganos a los que constitucionalmente les corresponde desarrollar los procedimientos para la designación de los juzgadores que integran tribunales terminales, como lo es la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deben actuar con la oportunidad necesaria que impida la ausencia de los titulares de estos tribunales;

OCTAVO. En tal virtud este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe establecer las bases que le permitan proponer al Senado de la República seis ternas para la designación de Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que sustituyan a los que concluyen su periodo constitucional el cuatro de noviembre de dos mil seis.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 94 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 11, fracción XXI, 198 y 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Los interesados en ser propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para ocupar el cargo de Magistrado Electoral en la Sala Superior del Tribunal Electoral, que estimen reunir los requisitos constitucionales y legales, podrán presentar en la Oficina de Certificación Judicial y de Correspondencia de este Alto Tribunal, del doce al dieciocho de septiembre del año en curso, hasta las veinte horas, la solicitud respectiva, acompañada por duplicado de la documentación siguiente:

1. Currículum vitae.
2. Copia certificada de:
   a) Acta de nacimiento;
   b) Título profesional;
   c) Cédula profesional; y,
   d) Credencial para votar, con fotografía.

Los documentos señalados en los incisos b), c) y d) deberán presentarse en copia certificada por notario público.

3. Escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad:
   a) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;
   b) Haber residido en el país durante los dos años inmediatos anteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo;
   c) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional equivalente de un partido político;
   d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los seis años inmediatos anteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo; y,
   e) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo.
4. Ensayo en un máximo de 10 cuartillas sobre el perfil de Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como sobre la actuación de dicho Tribunal a partir del inicio de su funcionamiento y, en su caso, de las reformas que convendría realizar.

SEGUNDO. Los aspirantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o ante cualquiera otra persona.

TERCERO. El Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación elaborará una lista de los aspirantes que reúnan los requisitos aludidos y a cada uno de ellos se les formará un expediente por duplicado.

CUARTO. La lista a que se refiere el punto que antecede será publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación, en cuatro diarios de circulación nacional y en medios electrónicos de consulta pública, a fin de que, dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles contado a partir del siguiente al de su publicación, quienes lo deseen puedan formular por escrito, de manera fundada y en forma comedida y respetuosa, las observaciones y objeciones que estimen procedentes, las que podrán presentar en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, apoyándolas, en su caso, con prueba documental.

QUINTO. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el punto que antecede, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación después de examinar y evaluar, conforme a los criterios establecidos en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, allegándose los elementos que estime pertinentes, las peculiaridades que revistan los aspirantes, seleccionará hasta treinta y seis candidatos y procederá en los siguientes términos:

I. La lista que se integre con los candidatos seleccionados se publicará en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación, en cuatro diarios de circulación nacional y en medios electrónicos de consulta pública;

II. En la referida publicación se convocará a los mencionados candidatos a una sesión plenaria en la que comparecerán para exponer ante los Ministros, en un tiempo máximo de diez minutos, los puntos centrales del ensayo que hayan presentado;

III. Una vez que haya concluido la etapa precisada en la fracción anterior, en términos de lo previsto en el inciso a) del artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobará en sesión pública, por mayoría simple de los presentes, las seis ternas que propondrá a la Cámara de Senadores;

IV. Posteriormente, en sesión pública solemne se darán a conocer los nombres de los candidatos que integren las seis ternas que se propondrán al Senado de la República.

SEXTO. Las propuestas a que se refiere el punto anterior se harán llegar oportunamente a la Cámara de Senadores por el Presidente de este Alto Tribunal, acompañadas de la documentación que las sustente y se mandarán publicar en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación, en cuatro diarios de circulación nacional y en medios electrónicos de consulta pública.

SEPTIMO. Las situaciones no previstas en este Acuerdo serán resueltas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación, en cuatro diarios de circulación nacional y en medios electrónicos de consulta pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Mariano Azuela Güitrón**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos en funciones, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA** SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Sesión Privada celebrada hoy, siete de septiembre de dos mil seis, y por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza, emitió el Acuerdo General 13/2006, EN EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS TERNAS QUE SERAN PROPUESTAS A LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, PARA LA DESIGNACION DE SEIS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, que antecede.- México, Distrito Federal, siete de septiembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO número 14/2006, de siete de septiembre de dos mil seis, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el procedimiento para la designación del Consejero de la Judicatura Federal que ocupará el cargo del primero de diciembre de dos mil seis al treinta de noviembre de dos mil once.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO NUMERO 14/2006, DE SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION DEL CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE OCUPARA EL CARGO DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Por decreto del treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre del mismo año, se realizaron diversas reformas constitucionales al Poder Judicial de la Federación; en ellas se creó el Consejo de la Judicatura Federal, al que se encomendó la administración, vigilancia y disciplina del mismo, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la instrumentación de la carrera judicial;

SEGUNDO. Por decreto de nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación de once de junio del mismo año, se reformaron, entre otros, el párrafo segundo del artículo 100 de la Constitución, para quedar en los siguientes términos: "El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del consejo; tres consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito ..."; así como el párrafo quinto del propio precepto constitucional, para establecer: "Salvo el presidente del consejo, los demás consejeros durarán cinco años en su cargo, serán sustituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.";

TERCERO. En la exposición de motivos de la iniciativa de la reforma mencionada en el considerando que antecede sobre la cuestión aludida se sostuvo que "... sea el Pleno de la Suprema Corte con una mayoría mínima de ocho votos, quien lleve a cabo la designación de los Jueces o Magistrados que deben fungir como integrantes del consejo" y que “… el hecho de que sea el órgano supremo del Poder Judicial el que designe a estas personas garantiza sin lugar a dudas el que las mismas contarán con una sólida reputación en sus labores judiciales y permitirá identificar a aquéllas que cuenten con la experiencia o las habilidades necesarias para realizar funciones administrativas”. De igual forma, en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, se consignó que "... la elección debe ser de entre los mejores Jueces o Magistrados con que cuente el Poder Judicial de la Federación".

CUARTO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del decreto mencionado en el considerando segundo de este Acuerdo, y con apoyo en los artículos 94 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 11, fracciones IX y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación este Tribunal Pleno emitió los acuerdos 4/1999, 7/1999 y 8/1999 de once, veintidós y veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, respectivamente, en los que determinó el procedimiento para la designación de tres consejeros de la Judicatura Federal, la que se efectuó en la sesión pública solemne celebrada el cinco de julio siguiente, y recayó en los señores Magistrados Adolfo Octaviano Aragón Mendía, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y José Guadalupe Torres Morales;

QUINTO. En virtud de que el periodo asignado para el señor Magistrado Adolfo Octaviano Aragón Mendía vencerá el próximo treinta de noviembre de dos mil seis, debe establecerse oportunamente el procedimiento para la designación del Consejero de la Judicatura Federal que deberá fungir para el periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil seis al treinta de noviembre de dos mil once;

SEXTO. En términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 100 constitucional los consejeros de la Judicatura Federal deben reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de la propia Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades y, en el caso de los que nombre esta Suprema Corte deben gozar, además, con reconocimiento en el ámbito judicial; incluso, dadas las atribuciones que corresponden al Consejo de la Judicatura Federal, los consejeros deben contar con conocimientos y habilidades administrativas, con una sólida preparación académica y con una trayectoria en materia de docencia e investigación jurídicas.

Por todo lo anterior, y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 94, 95 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. La designación del Consejero de la Judicatura Federal que corresponde al Pleno deberá recaer, indistintamente, en alguno de los Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito que reúna los requisitos constitucionales.

SEGUNDO. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito interesados en ser designados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura Federal para el periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil seis al treinta de noviembre de dos mil once, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 95 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán presentar en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la solicitud respectiva, acompañada de la documentación siguiente:

1. Currículum vitae, acompañado de fotografía actual.

2. Escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad:

a) Edad y fecha de expedición del título profesional de licenciado en derecho;

b) Si se ha presentado y tramitado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o el Consejo de la Judicatura Federal, alguna queja administrativa en su contra y, en caso de respuesta afirmativa, indicar cuál es el estado que guarda y, si se ha dictado resolución, el sentido de la misma;

c) En términos generales, cuáles han sido los resultados de las visitas de inspección realizadas por Ministros Inspectores o Visitadores del Consejo de la Judicatura Federal, a los Juzgados de Distrito o Tribunales de Circuito, en los que hayan sido titulares;

d) Si han sido ratificados en el cargo que ocupan actualmente o en el que le precedió, precisando la fecha del acuerdo respectivo;

e) Proporcionar los datos estadísticos que dentro de los últimos cinco años, hubiera arrojado el trabajo desarrollado en el Juzgado de Distrito o en el Tribunal de Circuito al que hubieran estado adscritos como titulares, precisando por año la existencia, el ingreso, la salida y cuántos asuntos quedaron. En el caso de los Magistrados de Colegiados de Circuito el informe será por el Tribunal y por la ponencia.

Para efectos de lo anterior, se inserta modelo de cuadro estadístico que deberá ser utilizado, sin perjuicio de las adecuaciones que sea necesario realizar.

AÑO	ORGANO JURISDICCIONAL			EXISTENCIA	INGRESO	SALIDA	QUEDAN
	JUZGADO DE DISTRITO	TRIBUNAL UNITARIO	TRIBUNAL COLEGIADO				
2002							
2003							
2004							
2005							
2006							

Además, deberán rendir un informe sobre el número de asuntos pendientes de dictar resolución y de engrosar.

3. Los interesados deberán presentar además, dos escritos; uno referente a cuál es, según su criterio, el perfil que debe reunir un Consejero de la Judicatura Federal, y el otro relativo a cuáles serían sus propósitos y plan de trabajo en caso de llegar a ser Consejero.

4. Deberán remitir copia certificada de:

a) Acta de nacimiento.

b) Título profesional.

c) Cédula profesional.

d) Documentos que corroboren su currículum vitae.

Los documentos señalados en los incisos b), c) y d) deberán presentarse en copia certificada por notario público.

TERCERO. Los aspirantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o ante cualquier otra persona.

CUARTO. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elaborará una lista de los aspirantes que reúnan los requisitos aludidos y a cada uno de ellos se le formará un expediente.

QUINTO. La lista a que se refiere el punto que antecede será publicada oportunamente en el Diario Oficial de la Federación, en cuatro diarios de circulación nacional y en medios electrónicos de consulta pública a fin de que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de su publicación, cualquier persona pueda formular por escrito, de manera fundada, comedida y respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes, en relación con los integrantes de la lista, las que podrá presentar en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, apoyándolas, en su caso, con prueba documental, lo que será tratado en forma confidencial.

SEXTO. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el punto de acuerdo que antecede, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, después de allegarse los elementos que estime pertinentes y de examinar y evaluar, conforme a criterios objetivos, las peculiaridades que revistan los aspirantes, procederá de la siguiente manera:

I. Tomando en consideración las evaluaciones realizadas sobre las solicitudes, las estadísticas de trabajo en los últimos cinco años de ejercicio, las opiniones sobre el perfil del Consejero y los propósitos y el programa de trabajo y, principalmente, el currículum vitae, se seleccionarán, en pasos sucesivos, a los candidatos que resulten con mayores aptitudes y atributos para el cargo, a juicio de los integrantes del Pleno; y hasta cinco de los que hubieran alcanzado mayor puntuación en la suma de las evaluaciones realizadas por ellos.

La lista respectiva se publicará, oportunamente, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Diario Oficial de la Federación, en cuatro diarios de circulación nacional y en medios electrónicos de consulta pública.

II. Los candidatos seleccionados deberán comparecer ante el Pleno de la Suprema Corte. En dicha sesión los candidatos expondrán en el tiempo máximo de quince minutos su programa de trabajo y responderán los cuestionamientos que les formulen los Ministros, sobre su trayectoria profesional, su perfil o las funciones del Consejo de la Judicatura Federal. La sesión deberá transmitirse a través de la red interna del Poder Judicial de la Federación y del Canal Judicial, a fin de que pueda seguirse en todos los órganos que lo conforman.

III. Con todos los elementos referidos, así como con las objeciones que, en su caso, se hubieren formulado y cualquier otra información recabada, se seleccionarán hasta tres candidatos que se estimen idóneos para el cargo a quienes se citará a una sesión pública solemne, en el Salón de Plenos de la Suprema Corte, a la que deberán ser invitados los Consejeros de la Judicatura Federal, Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito que funjan como Coordinadores, así como los integrantes de la terna. La sesión deberá transmitirse a través de la red interna del Poder Judicial de la Federación y del Canal Judicial, a fin de que pueda seguirse en todos los órganos que lo conforman.

IV. En la sesión pública solemne, una vez declarada abierta por el Presidente, se seguirán los siguientes pasos:

1. El Ministro que designe el Presidente narrará el desarrollo seguido para seleccionar a los tres candidatos.

2. El Secretario General de Acuerdos leerá, por orden alfabético del primer apellido, los nombres de las tres personas seleccionadas, y un resumen del currículum vitae de cada una, así como del programa de trabajo y del perfil de Consejero que hayan presentado.

3. El Presidente designará a dos Ministros que fungirán como escrutadores.

4. El sistema conforme al cual se elegirá al Consejero, es el siguiente:

a) Se formarán once paquetes de tarjetas. Cada paquete se integrará con tres tarjetas y cada una de éstas contendrá el nombre de uno de los tres candidatos y su cargo.

b) A cada Ministro se entregará uno de estos paquetes de tarjetas.

c) Cada Ministro entregará al Secretario General de Acuerdos una tarjeta con el candidato de su preferencia.

d) El Secretario General de Acuerdos contará las tarjetas que deberán ser once y lo informará al Presidente.

e) El Secretario General de Acuerdos entregará las once tarjetas a los escrutadores.

f) Los escrutadores leerán sucesivamente y en voz alta cada tarjeta y las irán entregando al Secretario General de Acuerdos, quien las colocará sobre la mesa de manera ordenada por nombres.

g) Una vez ordenadas, por nombres, las once tarjetas, el Secretario General de Acuerdos informará en voz alta cuántos votos obtuvo cada uno de los candidatos.

h) Si un candidato alcanza ocho votos o más, automáticamente obtiene el derecho a ser designado Consejero y por tanto el proceso de selección se dará por concluido.

i) En el caso de que ninguno de los tres candidatos alcance la mayoría calificada de ocho votos o más, pero diferente número de votos cada uno, se entregará una tarjeta a cada Ministro para proceder a seleccionar a uno de entre los dos candidatos que hayan obtenido los dos números mayores de votos, hasta que uno alcance la mayoría calificada de ocho votos.

j) En el caso de que ninguno de los tres candidatos alcance la mayoría calificada de ocho votos, uno tenga mayoría relativa y los otros dos empaten, se entregará una tarjeta a cada Ministro para el desempate.

k) Una vez conocido el resultado del desempate, se entregará una tarjeta a cada Ministro para elegir al Consejero entre el candidato que obtuvo mayoría relativa y el ganador del desempate, procediéndose en los términos del inciso i).

5. El Secretario General de Acuerdos informará el resultado de la segunda y posteriores votaciones, si las hubiere.

6. El Ministro Presidente realizará la declaratoria respectiva y tomará la protesta al elegido.

SEPTIMO. Las situaciones no previstas en este Acuerdo serán resueltas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Diario Oficial de la Federación, en cuatro diarios de circulación nacional y en medios electrónicos de consulta pública.

TERCERO. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito que, conforme a lo previsto en el Acuerdo Número 13/2006, presenten solicitud para ser propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para ocupar el cargo de Magistrado Electoral en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no podrán participar en el procedimiento regulado en este Acuerdo.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Mariano Azuela Güitrón**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos en funciones, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Sesión Privada celebrada hoy, siete de septiembre de dos mil seis, y por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza, emitió el Acuerdo General número 14/2006, EN EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION DEL CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE OCUPARA EL CARGO DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, que antecede.- México, Distrito Federal, siete de septiembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

RELACION de números confidenciales de los aspirantes admitidos al concurso abierto de oposición 1/2006 para la selección de Defensores Públicos y Asesores Jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.

RELACION DE NUMEROS CONFIDENCIALES DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS AL CONCURSO ABIERTO DE OPOSICION 1/2006 PARA LA SELECCION DE DEFENSORES PUBLICOS Y ASESORES JURIDICOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA.

CONSIDERANDO

1o.- Que con fecha 14 de agosto de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, la Convocatoria al Concurso Abierto de Oposición 1/2006 para la selección de Defensores Públicos y Asesores Jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública, con el objeto de cubrir hasta 80 plazas de Defensor Público y 12 de Asesor Jurídico Federales, atendiendo a las necesidades del servicio y a la liberación presupuestal correspondiente.

2o.- Que conforme a la base sexta de dicha Convocatoria, el Instituto Federal de Defensoría Pública debe dar a conocer la lista con los números confidenciales de los aspirantes admitidos al Concurso, así como el lugar o lugares de celebración de la primera etapa, a través de publicación en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la conclusión del procedimiento de inscripción.

En consecuencia, una vez verificado el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos y la idoneidad de la documentación presentada, con apoyo en las bases establecidas en la Convocatoria que rige el Concurso se da a conocer a los interesados:

PRIMERO.- RELACION DE NUMEROS CONFIDENCIALES.

A). ASPIRANTES ADMITIDOS PARA CONCURSAR POR LAS PLAZAS DE DEFENSOR PUBLICO FEDERAL

DF001D	DF002D	DF003D	DF004D	DF005D	DF006D	DF007D
DF008D	DF009D	DF010D	DF011D	DF012D	DF013D	DF014D
DF015D	DF016D	DF017D	DF018D	DF019D	DF020D	DF021D
DF022D	DF023D	DF024D	DF025D	DF026D	DF027D	DF028D
DF029D	DF030D	DF031D	DF032D	DF035D	DF036D	DF037D
DF038D	DF039D	DF040D	DF041D	DF042D	DF043D	DF044D
DF045D	DF046D	DF047D	DF048D	DF049D	DF050D	DF052D
DF053D	DF054D	DF055D	DF056D	DF057D	DF060D	DF061D
DF062D	DF063D	DF064D	DF066D	DF067D	DF068D	DF069D
DF070D	DF072D	DF073D	DF074D	DF075D	DF076D	DF077D
DF078D	DF079D	DF080D	DF081D	DF082D	DF083D	DF084D
DF086D	DF088D	DF089D	DF090D	DF091D	DF092D	DF094D
DF095D	DF096D	DF097D	DF098D	DF099D	DF100D	DF101D
DF102D	DF103D	DF104D	DF105D	DF106D	DF107D	DF108D
DF109D	DF110D	DF111D	DF112D	DF113D	DF114D	DF115D
DF118D	DF119D	DF120D	DF121D	DF122D	DF123D	DF124D
DF125D	DF126D	DF127D	DF128D	DF129D	DF131D	DF132D
DF133D	DF134D	DF135D	DF136D	DF137D	DF138D	DF139D
DF140D	DF141D	DF142D	DF144D	DF145D	DF146D	DF148D
DF149D	DF150D	DF151D	DF152D	DF153D	DF154D	DF155D
DF156D	DF157D	DF158D	DF159D	DF160D	DF161D	DF162D
DF163D	DF164D	DF165D	DF166D	DF167D	DF168D	DF170D
DF171D	DF172D	DF173D	DF174D	DF176D	DF177D	DF178D
DF179D	DF180D	DF181D	DF182D	DF183D	DF184D	DF185D
DF186D	DF187D	DF188D	DF189D	DF190D	DF191D	DF192D
DF194D	DF196D	DF197D	DF198D	DF199D	DF201D	DF202D
DF203D	DF208D	DF209D	DF210D	DF211D	DF213D	DF214D
DF215D	DF216D	DF218D	DF219D	DF220D	DF221D	DF222D
DF223D	DF224D	DF225D	DF226D	DF227D	DF230D	DF232D
DF235D	DF236D	DF238D	DF239D	DF240D	DF241D	DF242D
DF243D	DF244D	DF245D	DF247D	DF248D	DF249D	DF250D

DF251D	DF253D	DF255D	DF256D	DF257D	DF258D	DF260D
DF261D	DF263D	DF264D	DF265D	DF266D	DF267D	DF268D
DF269D	DF270D	DF271D	DF275D	DF278D	DF280D	DF282D
DF284D	DF285D	DF286D	DF288D	DF289D	DF290D	DF291D
DF293D	DF294D	DF295D	DF297D	DF298D	DF299D	DF301D
DF302D	DF303D	DF305D	DF306D	DF307D	DF308D	DF310D
DF311D	DF313D	DF318D	DF319D	DF320D	DF321D	DF322D
DF323D	DF324D	DF325D	DF326D	DF327D	DF328D	DF329D
DF330D	DF331D	DF334D	DF335D	DF336D	DF337D	DF338D
DF339D	DF341D	DF342D	DF343D	DF345D	DF346D	DF347D
DF348D	DF349D	DF353D				

JAL001D	JAL002D	JAL003D	JAL004D	JAL005D	JAL006D	JAL007D
JAL008D	JAL009D	JAL010D	JAL011D	JAL012D	JAL014D	JAL016D
JAL017D	JAL018D	JAL019D	JAL020D	JAL021D	JAL022D	JAL023D
JAL024D	JAL025D	JAL026D	JAL027D	JAL028D	JAL029D	JAL030D
JAL031D	JAL032D	JAL033D	JAL034D	JAL035D	JAL036D	JAL037D
JAL038D	JAL039D	JAL040D	JAL041D	JAL042D	JAL043D	JAL044D
JAL045D	JAL047D	JAL048D	JAL049D	JAL050D	JAL051D	JAL052D
JAL053D	JAL055D	JAL056D	JAL057D	JAL058D	JAL060D	JAL061D
JAL062D	JAL065D	JAL067D	JAL068D	JAL069D	JAL071D	JAL072D
JAL075D	JAL076D	JAL077D	JAL078D	JAL079D	JAL081D	JAL082D
JAL083D	JAL084D	JAL085D	JAL087D	JAL088D	JAL089D	JAL090D
JAL091D	JAL092D	JAL093D	JAL094D	JAL096D	JAL097D	JAL098D
JAL100D	JAL101D	JAL102D	JAL103D	JAL104D	JAL106D	JAL107D
JAL108D	JAL109D	JAL110D	JAL111D	JAL112D	JAL113D	JAL114D
JAL116D	JAL117D	JAL118D	JAL119D	JAL120D	JAL121D	JAL123D
JAL124D	JAL125D	JAL135D	JAL138D	JAL143D	JAL152D	JAL155D
JAL160D						

NL001D	NL002D	NL004D	NL005D	NL006D	NL007D	NL008D
NL010D	NL011D	NL012D	NL013D	NL015D	NL016D	NL018D
NL019D	NL021D	NL022D	NL026D	NL028D	NL033D	NL035D
NL038D	NL039D	NL040D	NL041D	NL044D	NL045D	NL046D
NL047D	NL050D	NL051D	NL052D	NL053D	NL054D	NL056D
NL057D	NL058D	NL059D	NL060D	NL061D	NL062D	NL063D
NL067D	NL068D	NL072D	NL073D	NL074D	NL075D	NL076D
NL077D	NL078D	NL079D	NL080D	NL081D	NL083D	NL084D
NL085D	NL086D	NL087D	NL088D	NL089D	NL090D	NL091D
NL092D	NL093D	NL094D	NL096D	NL097D	NL098D	NL099D
NL100D						

VER001D	VER002D	VER003D	VER004D	VER006D	VER007D	VER008D
VER009D	VER010D	VER011D	VER012D	VER013D	VER014D	VER015D
VER016D	VER017D	VER018D	VER019D	VER020D	VER021D	VER022D
VER023D	VER024D	VER025D	VER026D	VER027D	VER028D	VER029D
VER031D	VER032D	VER033D	VER034D	VER035D	VER036D	VER037D
VER038D	VER039D	VER040D	VER041D	VER042D	VER043D	VER044D
VER045D	VER046D	VER047D	VER048D	VER049D	VER050D	VER051D
VER052D	VER053D	VER054D	VER055D	VER056D	VER057D	VER058D
VER060D	VER061D	VER062D	VER063D	VER065D	VER066D	VER068D
VER069D	VER071D	VER084D	VER085D			

B). ASPIRANTES ADMITIDOS PARA CONCURSAR POR LAS PLAZAS DE ASESOR JURIDICO FEDERAL

DF002A	DF003A	DF004A	DF005A	DF006A	DF007A	DF008A
DF009A	DF010A	DF011A	DF014A	DF015A	DF016A	DF017A
DF018A	DF019A	DF020A	DF021A	DF022A	DF023A	DF024A
DF025A	DF026A	DF027A	DF028A	DF029A	DF030A	DF031A
DF033A	DF034A	DF035A	DF036A	DF037A	DF038A	DF040A
DF041A	DF042A	DF044A	DF045A	DF046A	DF047A	DF048A
DF049A	DF050A	DF051A	DF052A	DF053A	DF054A	DF055A
DF056A	DF057A	DF058A	DF059A	DF060A	DF061A	DF062A
DF064A	DF065A	DF066A	DF067A	DF068A	DF069A	DF070A
DF071A	DF072A	DF073A	DF076A	DF077A	DF079A	DF082A
DF083A	DF084A	DF085A	DF086A	DF088A	DF089A	DF090A
DF092A	DF093A	DF094A	DF095A	DF096A	DF097A	DF099A
DF100A	DF101A	DF103A	DF104A	DF105A	DF107A	DF108A
DF110A	DF111A	DF112A	DF113A	DF114A	DF115A	DF117A
DF118A	DF119A	DF120A	DF121A	DF122A	DF123A	DF124A
DF126A	DF127A					
JAL003A	JAL004A	JAL005A	JAL006A	JAL008A	JAL009A	JAL011A
JAL013A	JAL015A	JAL017A	JAL020A	JAL022A	JAL023A	JAL024A
JAL025A	JAL026A	JAL027A	JAL028A	JAL029A	JAL030A	JAL031A
JAL033A	JAL035A	JAL036A	JAL037A	JAL038A	JAL039A	JAL040A
JAL041A	JAL043A	JAL045A	JAL048A	JAL049A	JAL051A	JAL053A
JAL056A	JAL057A	JAL059A	JAL063A	JAL066A	JAL067A	JAL068A
JAL069A	JAL070A	JAL071A	JAL073A	JAL074A		
NL001A	NL005A	NL006A	NL011A	NL012A	NL014A	NL018A
NL020A	NL021A	NL022A	NL023A	NL025A	NL026A	NL040A
NL041A	NL043A	NL044A	NL045A	NL046A	NL048A	NL049A
NL050A						
VER001A	VER003A	VER004A	VER005A	VER006A	VER007A	VER008A
VER009A	VER010A	VER011A	VER012A	VER013A	VER014A	VER025A

SEGUNDO.- LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE TENDRA VERIFICATIVO LA PRIMERA ETAPA DEL CONCURSO. La primera etapa del Concurso, consistente en el examen de conocimientos por escrito, se llevará a cabo el día 22 de septiembre del año en curso en la EXPO REFORMA CANACO CIUDAD DE MEXICO, UBICADA EN LA CALLE DE MORELOS NUMERO 67, COLONIA JUAREZ, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06600, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, ENTRE LAS CALLES DE ABRAHAM GONZALEZ Y BUCARELI.

Los concursantes deberán presentarse en la fecha y en el lugar señalados a partir de las 8:00 y hasta las 9:30 horas para llevar a cabo el registro y trámite de identificación, debiendo exhibir la tarjeta con el número confidencial que les fue proporcionada e identificarse, exclusivamente, con original de la credencial para votar con fotografía, de la cédula profesional o del pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. El examen iniciará a las 10:00 horas y concluirá a las 14:00 horas, participando sólo quienes realicen los trámites de registro e identificación en el horario señalado.

TERCERO.- DEVOLUCION DE DOCUMENTOS. Los aspirantes que no fueron admitidos al Concurso podrán recoger su documentación durante la primera quincena del mes de diciembre de 2006, en días y horas hábiles, en los lugares en que realizaron los trámites de inscripción, debiendo entregar la tarjeta con su número confidencial y llenar el formato de acuse de recibo que se proporcionará para ese efecto. Los documentos que no se recojan en ese período, ante la falta de interés de los aspirantes serán destruidos sin responsabilidad de la institución.

TRANSITORIO

UNICO. Publíquese esta relación de números confidenciales por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2006.- El Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, **César Esquinca Muñoa**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $11.0271 M.N. (ONCE PESOS CON DOSCIENTOS SETENTA Y UN DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 8 de septiembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 8 de septiembre de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.08 y 3.14, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.43, 2.94 y 3.08, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 8 de septiembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 236952)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3125 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 8 de septiembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de mayo de 2006.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a mayo de 2006, como precio de referencia.

México, D.F., a 31 de agosto de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

ANEXO

	CLAVE	NUEVA ESPECIFICACION	PRECIO PROMEDIO ($) MAYO 2006	UNIDAD	CAUSA DE SUSTITUCION
01	016012	PILGRIM'S PRIDE, ENTERO, EMPAQUETADO	19.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	028021	MILANESA DE TERNERA	82.90	KG	CAMBIO DE MARCA
01	041042	PALACIO DEL ORIENTE, SARDINA EN ACEITE DE OLIVA, LATA DE 120	183.33	KG	CAMBIO DE MARCA
01	051007	ESMERALDA, QUESO DOBLE CREMA, PAQUETE DE 500 GR	48.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	054022	GLORIA, MANTEQUILLA CON SAL, BARRA DE 225 GR	56.89	KG	CAMBIO DE MARCA
01	089055	CHEDRAUI, MAYOCOBA, BOLSA DE 1 KG	16.90	KG	CAMBIO DE MARCA
01	092003	JUMEX, JUGO DE SABORES, ENVASE DE 1 LT	13.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	095024	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, ENVASE DE 1 KG	10.90	KG	CAMBIO DE MARCA
01	097019	GERBER, DE FRUTAS, 2A ETAPA, FRASCO DE 113 GR	50.89	KG	CAMBIO DE MARCA
01	100011	INTERNACIONAL, TIPO AMERICANO, BOLSA DE 454 GR	117.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	100028	INTERNACIONAL, TIPO AMERICANO, BOLSA DE 454 GR	96.70	KG	CAMBIO DE MARCA
01	102060	E-PURA, BOTELLA DE PLASTICO DE 600 ML	5.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	105019	ESCOSA, CEBOLLA EN POLVO, FASCO DE 72 GR	209.72	KG	CAMBIO DE MARCA
01	108061	IBARRA, EN TABLETAS, CAJA DE 360 GR	59.72	KG	CAMBIO DE MARCA
01	110033	PRONTO, CAJA DE 84 GR	82.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	116023	SOL, PAQUETE DE 12 LATAS DE 340 ML C/U	16.18	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	116050	TECATE, PACK TWIST, 6 BOTELLAS NO RETORNABLES DE 325 ML C/U	17.83	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	117020	CAZADORES, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	245.33	LT	CAMBIO DE MARCA
01	118015	BOONES, COCTEL DE MANZANA, BOTELLA DE 750 ML	42.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	120029	VERGEL, IMPORTADO, BOTELLA DE 1 LT	60.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	122032	BENSON AND HEDGES, CON 20 CIGARROS	20.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	134032	THINGS CONTEMPO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	134120	ARMAND'O, 100% ALGODON	139.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	135017	HANES, BASIC, PLAYERAS, 100% ALGODON	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	135033	WEEKEND, BOXER, 100% ALGODON	77.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
01	135052	PLAY BOY, BIKINI, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	69.54	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	135102	SQUASH, TANGA, 85% ALGODON - 15% POLIESTER	49.50	PZA	NUEVOS MODELOS
01	135103	HANES, BASIC, TRUSA, 100% ALGODON	21.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	136017	DONELLI, 65% ACRILICO - 33% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	38.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	136018	DUREX, 72% ACRILICO - 27% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	38.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	137058	CIMARRON, 100% ALGODON	142.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	138017	MEN LOVA, 100% LANA	1488.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	138029	BRUNO CORZA, 55% POLIESTER - 45% LANA	1645.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
01	138030	BRUNO CORZA, 100% LANA	1995.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
01	138032	ALDO FRANCO, 3 PIEZAS, 50% NYLON - 50% POLIESTER	599.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
01	139017	THINGS CONTEMPO, 80% POLIESTER - 20% RAYON	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	140004	BRUNO MAGNANI, PIJAMA, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	140018	WEEKEND, BATA, 100% ALGODON	298.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	140059	SOLA, BATA PARA BAÑO, 100% ALGODON	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	141029	X-TEND, 100% ALGODON	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	142066	PLAYTEX SLYTIS, PANTALETA, 11% ELASTANO - 89% POLIAMIDA	176.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	142114	LOVABLE, BRASIER, 100% POLIAMIDA	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	142116	BASIC IMAGE, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	20.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	145018	CITY, 100% POLIESTER	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	146033	CITY PLUS, CONJUNTO, 100% POLIESTER	448.00	JGO	NUEVOS MODELOS
01	147012	DORIS, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	39.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	147033	CITY, 100% POLIESTER	297.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	147051	INTIME LINGERIE, 100% POLIESTER	64.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	147120	JANE RACK, FALDA CON BLUSA, 100% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	148017	GILBERT, 100% POLIESTER	248.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	148018	LA MODE, 100% POLIESTER	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	152017	KID ZONE, 100% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	152018	MARIANA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	268.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	152026	CHERSI, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	298.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	154017	WEEKEND, PANTALETA, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	32.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	154018	BABY CREYSI, 100% ALGODON	32.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	154032	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	29.99	PZA	NUEVOS MODELOS
01	155018	WEEKEND, CALCETINES, 67% ACRILICO - 32% POLIAMIDA - 1% ELAST	52.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
01	155030	CANNON, CALCETAS, 67% ACRILICO - 32% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	21.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	155033	DUREX, CALCETAS, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	24.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	156017	KID ZONE, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	157017	WEEKEND BABY, 100% ALGODON	38.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	158054	US POLO, CHAMARRA, 72% POLIESTER - 28% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	158055	MUNDO DI MARCO, CHAMARRA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	759.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	158058	CHEROKEE, CHAMARRA, 65% POLIESTER - 35% POLIAMIDA	368.00	PZA	NUEVOS MODELOS

01	160056	WEEKEND, SUETER PARA NIÑO, 100% ACRILICO	228.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	160102	OPTIMA, SUETER PARA NIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	44.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	168056	CRISTEEN, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	269.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	168079	SIDER, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	30.25	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	184036	FESTER, IMPERMEABILIZANTE, 5 AÑOS, CUBETA DE 18 LT	755.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	184037	PLASTINAK, TINACO DE 1100 LT	1150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	184048	PHILIPS, ESSENTIAL, LAMPARA LUZ SUAVE, 14 - 60 WATT, MOD GEN	49.90	PZA	NUEVO MODELO
01	184057	SISTA, SILICON, ENVASE DE 82.8 ML	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	184058	SAYER LACK, ACEITE, BOTE DE 1 LITRO, COLOR VERDE FICUS	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	184076	RESISTOL 5000, PEGAMENTO DE CONTACTO, BOTE DE 250 ML	60.77	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	186018	INSTALACION DE AZULEJO, MANO DE OBRA POR MT	45.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	193001	TELMEX, PARA USO RESIDENCIAL, SIN APARATO	1530.00	COSTO	CAMBIO DE MODALIDAD
01	194013	LIMPIEZA GENERAL, PAGO MENSUAL	3200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	194050	LIMPIEZA GENERAL, PAGO POR DIA	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	205011	TAOS, DESPENSERO RUSTICO, MOD 43266	5374.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	205013	MIDSA, PORTAGARRAFON, MADERA DE PINO CON AZULEJO	729.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	206010	MADRID, MODERNISTA, 7 PIEZAS, BLANCO, MOD 759-C	6650.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	206018	BALI, MESA RECTANGULAR CON CUATRO SILLAS	2990.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	207001	MABE, 4 QUEMADORES, HORNO CON PARRILA, MOD EMP202BB	3000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	207002	ACROS, HORNO, 30", COMAL, 6 QUEMADORES, ENC ELECT, MOD AE70	3299.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	209004	DECORA, 3 PIEZAS, MOD CHANLELLE CONTEMPORANEO	29999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	209016	MARBY 321, 3 PIEZAS, INCLUYE COJINES, MOD LIVERPOOL	5999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	209018	AMERICA, 3 PIEZAS, COLOR BEIGE, MOD- 36182	9831.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	211005	IDEAL, INDIVIDUAL, ORTOPEDICO, MOD OPTIMUS	3770.00	PZA	NUEVO MODELO
01	211020	QUEBEC, INDIVIDUAL, COD-7501201202857	1065.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	212002	SILLON CON MESITA DE MADERA, MOD 1716942	998.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	212015	WOOD CRAFTERS, TOCADOR BLANCO 24" X 18", MOD ARKANSAS	1307.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	213018	MADELEINE, CABECERA, 2 BUROS Y ESPEJO	13996.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	214004	LG, 2 PUERTAS, 12", COLOR BLANCO, MOD GMR 43340	5599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	215020	EASY, 11 KG, AUTOMATICA, 6 CICLOS, MOD- LIE11400PB	5498.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	216001	BRAUN, CAFETERA PARA 10 TAZAS, MOD KF 400W	457.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	216005	BROTHER, CABEZAL DE MAQUINA DE COSER, MOD XL 2600	1905.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	217004	SAMSUNG, SILVER NANO, MOD AW08PKHAA	2598.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	217009	YORK, 115 V, 1 PH - 60 HZ, MOD Y9 USCO5 - 2A	1648.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	217014	YORK, CONTROL MANUAL, 110 VOLT, MOD Y9USCD5-2A	1695.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	218009	LAKEWOOD, 20", 50.8 CM KOOL, 3 VELOCIDADES, MOD 007	348.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	219005	MOULINEX, ARCHIPEL 70, MOD CHE 611	425.00	PZA	NUEVO MODELO
01	219013	MOULINEX, VAPOR, 2 VELOCIDADES, MOD 171506	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	221012	PANASONIC, HI POWER SYSTEAM, PANTALLA PLANA 21" MOD-CT-F2935	4809.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	221014	SONY, TRINITRON, PANTALLA PLANA, 21", MOD KV FA 315, SKU 446	4199.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	221019	SAMSUNG, PANTALLA PLANA, 25", SORROUND, MOD CL 25 M2	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	222004	HP, COMPAQ, PRESARIO, PENTIUM 4, 2.6 GHZ, 256 MB, MONITOR 15"	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	222027	HP, PAVILION, PENTIUM 4, 519 MHZ, 512 MB, 200 GB, 519 K, MOD	16799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	223009	AIWA, MICROCOMPONENTE, 5 CDS, MOD-XR MN75	2514.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	225007	SONY, RADIO GRABADORA, AM/FM, 1 CASETE, MP3, 1 CD, MOD CFD-F	2000.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	231007	PROVENZAL, VAJILLA DE PORCELANA, 6 PERSONA, MOD VARIOS	1349.00	JGO	NUEVOS MODELOS
01	232020	MAGEFESA VESTA, 10 PIEZAS DE ACERO INOXIDABLE	979.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	233008	T-FAL, VOLTEADOR CORTO, MOD INICIA	18.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	234003	NORDITALIA, EXPRIMIDOR DE JUGOS DE PLASTICO	12.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	234009	EKCO, ABRELATAS MILAGRO, MODELO 60214	20.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	235006	ODIN, INDIVIDUAL, 50% POLIESTER - 50% ALGODON, MOD EDRIZ	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	235010	MOSLEY, INDIVIDUAL, 65% POLIESTER - 35% ALGODON, MOD CLASSIC	106.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	235012	BLUME, EDREDON DOBLE VISTA, MOD MERAX ROJO	1599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	236032	MANTEL RECTANGULAR, 157 X 300 CM, P/ 8 CUBIERTOS, MOD AMARIL	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	237005	SELECT EDITION, MATRIMONIAL, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	198.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	239001	HILASAL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD 2026	84.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	241003	1 2 3, FUERZA LIMON, BOLSA DE 1 KG	12.15	KG	CAMBIO DE MARCA
01	242003	SUAVITEL, PRIMAVERA, ENVASE DE 850 ML	11.89	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	242014	SUAVITEL, ACONDICIONADOR CONCENTRADO, ENVASE DE 850 ML	13.88	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	243012	BLANCATEL, CONCENTRADO, ENVASE DE 1 LT	6.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	245020	AIR WICK, MAXI GEL, FRESCURA CITRICA, EMPAQUE DE 150 GR	21.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	246015	RAID, MAX, CUCARACHAS, AEROSOL EN ENVASE DE 240 ML	28.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	259002	KIRKLAND, SIGNATURE, VITAMINAS, 90 TABLETAS, LAB PERRIGO INTE	139.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
01	263001	LAXOBERON, 20 COMPRIMIDOS, LAB. BOEHRINGER INGELHEIM	99.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	264009	OLAY, TOALLITAS FACIALES, MIXTO GRASO, 30 PIEZAS	69.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	267014	TK-11, MICA BLANCA, GRADUACION 2 DIOPTRIAS, MOD PEOPLE	550.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	282012	ADIDAS, COLONIA GAME SPIRIT, FRASCO CON 100 ML	155.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	282019	BRUT, LOCION PARA CABALLERO, FRASCO CON 207 ML	95.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	284008	COLGATE, DOBLE FRESCURA, TUBO DE 100 ML	155.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	286014	POND'S, BIOHYDRATANTE, FRASCO DE 400 GR	61.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	287014	GILLETTE, PRESTOBARBA, 2 PIEZAS	19.30	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	288005	MAYBELLINE, POLVO COMPACTO SUPERNATURAL, ENVASE DE 12 GR	16.20	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	291018	PETALO, CLASICO REGULAR, PAQUETE DE 12 ROLLOS	3.35	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
01	310004	MEXICO - ACAPULCO, SENCILLO, VUELO 509	1434.86	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01	310006	TOLUCA - GUADALAJARA, SENCILLO, VUELO 204	572.06	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	310008	MEXICO - MERIDA, SENCILLO, VUELO 531	2156.51	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01	310013	TOLUCA - MONTERREY, SENCILLO, VUELO 108	744.56	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	312005	BIMEX, NEW WAVE, R-24, MOD- 0853	1498.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	312009	TURBO, 21 VELOCIDADES, R 24, MOD EXPLOSIVE, SKU 56242237	2249.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	312016	MAGISTRONI, DE MONTAÑA, 21 VELOCIDADES, MOD EXXES	998.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	317013	BABY TURBO, ESPEJO DEPORTIVO UNIVERSAL	68.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	322007	LAVADO DE MOTOR Y CHASIS	333.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	323012	AFINACION DE AUTO DE 4 CILINDROS, MANO DE OBRA	1334.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	345005	SCRIBE, CUADERNO PASTA DURA FORMA ITALIANA, DE 96 HOJAS	17.08	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	346010	CRAYOLA, CRAYONES JUMBO CON 6 PIEZAS	11.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	347006	ACAPULCO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST.	3955.49	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	347009	IXTAPA ZIHUATANEJO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	2708.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	347013	MAZATLAN, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	7596.04	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01	347014	VERACRUZ, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST.	1372.75	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01	347017	MANZANILLO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST.	8049.67	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	347018	AGUASCALIENTES, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 3 ESTRELLAS	1591.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	347021	SAN MIGUEL DE ALLENDE, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST.	1229.77	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	347024	QUERETARO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 5 ESTRELLAS	2418.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	347025	GUANAJUATO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	1956.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	347027	SAN LUIS POTOSI, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	1905.85	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	352029	BALNEARIO, ENTRADA GENERAL, ADULTO	35.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	358001	MATTEL, MAX STEEL, SCUBA BLASTER, MOD J1877	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS

01	358008	WILD QUEST, ANIMAL RESCUE, PLAY SET, MOD 325001	168.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	358018	FISHER PRICE, TELEFONO PARLANTE	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	358024	MATTEL, PARTY SCRABBLE	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	361010	KODAK GOLD, 100 SPEED, 36 EXPOSICIONES	57.50	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	361012	KODAK, ULTRA 400, 135-36 CARD	59.65	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	362003	NINTENDO, ESTRENO, 5 DIAS	59.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	378005	TORTA CUBANA Y REFRESCO	26.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	380028	COPA BACARDI AÑEJO CON REFRESCO DE COLA	36.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02	061003	ATAULFO, A GRANEL	10.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	061004	HADEN, A GRANEL	8.07	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
02	067004	ROJA, A GRANEL	4.45	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
02	073004	SALADETTE, A GRANEL	14.70	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
02	096007	MC CORMICK, MERMELADA DE FRESA, FRASCO 550 GR	40.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	097002	CERELAC, PREVIO 1, CEREAL EN POLVO, LATA 400 GR	60.75	KG	CAMBIO DE MARCA
02	100004	TAZZA, CAFE TOSTADO CLASICO Y MOLIDO, BOLSA 45 GR	78.19	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	107004	DELICIOSA CONCENTRADO DE ARROZ PARA HORCHATA	23.57	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	231004	CRISA, JUEGO DE VASOS, MOD ORBITA MISTY BLUE	68.00	JGO	NUEVO MODELO
02	237002	KALTEX, HOME REGAL COLLECTION, MOD DENIA 280 H	458.01	PZA	NUEVO MODELO
02	242006	WINDEX, ANTIBACTERIAL AZUL, BOTE ATOMIZADOR 50	62.80	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02	285001	MISTRAL, ROLL ON, 50 GR	20.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	292002	HUGGIES, SUPREME, ETAPA 3, PAQTE CON 15 PIEZAS	40.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	345003	SCRIBE, CUADERNO ENGRAPADO, 50 HOJAS	377.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	345005	WOW, LIBRETA PROFESIONAL 100 HOJAS	7.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	346003	MIRADO, LAPIZ # 2	2.20	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	358001	KELLY, MUÑECA, HORA DEL BAÑO	143.03	PZA	NUEVO MODELO
02	364002	ADIDAS, BALON No.5 VINIL, MOD FINALE	299.00	PZA	NUEVO MODELO
02	364004	PRINCE, RAQUETA FIBRA-CARBONO, MOD PRECISION	1800.00	PZA	NUEVO MODELO
02	384006	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO	27.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03	002005	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, DIFERENTES SABORES	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	006006	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 770 GR	19.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	009005	GABI, GALLETAS SUIRTIDAS, COSTAL DE 1.25 KG	27.92	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	018004	MAXIM, MANTECA DE CERDO, A GRANEL	18.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	021005	DIEZMILLO, A GRANEL	61.28	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	023003	CHULETA DEL # 7, A GRANEL	55.16	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	031004	MAXIM, CHORIZO, A GRANEL	35.90	KG	CAMBIO DE MARCA
03	032001	MAXIM, CHULETA AHUMADA, A GRANEL	57.50	KG	CAMBIO DE MARCA
03	032005	CAPISTRANO, MORTADELA, A GRANEL	23.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	041004	DOLORES, ATUN A LA MEXICANA, LATA DE 170 GR	54.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	042001	TUNY, CALAMAR, A LA MEXICANA, LATA DE 165 GR	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	045004	CARNATION, CLAVEL, LECHE EVAPORADA, 8 LATAS DE 410 GR	17.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	056013	CARBONELL, ACEITE DE OLIVA, BOTELLA DE 750 ML	111.87	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	061002	ATAULFO, A GRANEL	13.15	KG	CAMBIO DE MARCA
03	064001	FRESA, ENVASE CON 908 GR	52.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	074003	PAPA, BLANCA, A GRANEL	8.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	076003	DON ZABOR, AJO MORADO, BOLSA CON 4 CABEZAS	12.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	076006	BROCOLI, A GRANEL	10.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	081001	PIMIENTO ROJO, A GRANEL	36.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	083001	LECHUGA BABY, A GRANEL	7.24	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	085001	NOPALMEX, NOPALES PRECOCIDO, FRASCO CON 1.8 GR	16.61	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	089005	MORELOS, FLOR DE MAYO, PAQ. DE 5 BOLSAS DE 1 KG	10.98	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	089006	LA MERCED, BAYO, BOLSA DE 1 KG	12.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	095001	MARUCHAN, SOPA INSTANTANEA EN VASO	56.45	KG	CAMBIO DE MARCA
03	095007	DEL FUERTE, PASTA DE TOMATE, LATA DE 3 KILOS	16.47	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	096001	LA COSTEÑA, MITADES DE DURAZNOS EN ALMIBAR	22.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	096004	HERDEZ, PIÑA EN REBANADAS, LATA DE 800 GR	21.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	098004	CHEDRAUI, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG	9.48	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	101008	PEPSI, LATAS, DIFERENTES SABORES, 24 LATAS	9.03	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	106003	SNACK, PALOMITAS SABOR MANTEQUILLA, BOLSA DE	29.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	107001	CLIGHT, SOBRES, DIFERENTES SABORES, 27 SOBRES	370.37	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	108005	CAL-C-TOSE, CHOCOLATE EN POLVO, LATA DE 400 G	50.43	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	110003	JELLO, LIGHT, 6 CAJAS DE 25 GR C/U	173.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	111003	SOPA DE ARROZ, ROJO, A GRANEL	19.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	116001	TECATE, CERVEZA EN LATA, PAQ. CON 6 LATAS DE	19.55	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	116002	MARLYN'S, CERVEZA HOLANDESA, 6 LATAS DE 330 ML	16.06	LT	CAMBIO DE MARCA
03	117002	CAZADORES, TEQUILA REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	218.17	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	121001	CLOS SAN JOSE, VINO BLANCO, CHILENO, BOTELLA	112.67	LT	CAMBIO DE MARCA
03	153001	RIMBROS, PLAYERA, 100% ALGODON	17.00	PZA	NUEVO MODELO
03	154001	BAMBI, PANTALETA, 100% ALGODON	14.00	PZA	NUEVO MODELO
03	156001	TASSO SET JEANS, PANTALON Y CHAMBRA, 100% ALG	120.00	PZA	NUEVO MODELO
03	157001	POLART, CAMISETA, TRES PIEZAS, 100% ALGODON	89.00	PZA	NUEVO MODELO
03	163001	PLAYERS, SURF MARINO, MUJER, CORTE TEXTIL	62.00	PAR	NUEVO MODELO
03	163004	X-TEND, P'HOMBRE, CORTE SINTETICO, FORRO TEXT	228.00	PAR	NUEVO MODELO
03	164001	OLD HARBOR, CORTE PIEL, FORRO Y SUELA SINTET	228.00	PAR	NUEVO MODELO
03	164004	BLACK WHITEL, CORTE PIEL, FORRO PORCINO	219.00	PAR	NUEVO MODELO
03	164005	BONNE, CORTE CABRA, FORRO Y SUELA SINTETICOS	149.00	PAR	NUEVO MODELO
03	165001	OLD HARBOR, CORTE VACUNO, FORRO CERDO, Y SUELA	228.00	PAR	NUEVO MODELO
03	165005	CAFE TABACO, CORTE VACUNO, FORRO CERDO	278.00	PAR	NUEVO MODELO
03	165006	BATA, CORTE PIEL, FORRO Y SUELA SINTETICOS	369.00	PAR	NUEVO MODELO
03	166001	SANDAK, KATE, CORTE PIEL, FORRO Y SUELA SINTETICA	159.00	PAR	NUEVO MODELO
03	166003	SANDAK, BID, CORTE PIEL, FORRO Y SUELA SINTETICA	239.00	PAR	NUEVO MODELO
03	168001	ANDREA, CORTE TEXTIN, FIN FORRO, SUELA SINTETICA	275.00	PAR	NUEVO MODELO
03	168003	ANDREA, CORTE TEXTIN, FIN FORRO, SUELA SINTETICA	145.00	PAR	NUEVO MODELO
03	171002	TDR BELTS, CINTURON PARA HOMBRE, 100% PIEL	32.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	219002	T-FAL, ULTRAGLIDE DIFFUSION, MODELO 1769	161.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	221007	SAMSUNG, TANTUS DE 29", MODELO K3 2949	4898.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	245002	PATO PURIFIC, LIMPIADOR LIQUIDO DE WC	13.57	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	291002	KLEENEX, COTTONELLE, LINEA DORADA CON ALOE	69.77	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
03	292002	KLEEN BEBE, SUAVELASTIC, MAX, JUMBO, PAQUETE C	58.32	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03	295002	GREAT VALUE, DE 90 PIEZAS	7.70	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	338002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1483.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	360001	GANADOR, ALIMENTO PARA PERRO, CACHORRO, BOLSA	28.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	361001	CANNON, CAMARA DIGITAL, POWER SHOT A610 3.2 M	4899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	364001	VOIT, BALON PARA SOCCER # 5,	175.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	102006	SANTORINI, AGUA EMBOTELLADA, BOT. DE 1 LT	5.40	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04	107004	GREAT VALUE, CONCENTRADO PARA REFRESCO, POLVO	106.67	KG	CAMBIO DE MARCA
04	114005	ACEVES, BIRRIA DE CHIVO A GRANEL	190.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	120006	TORRES, 10 AÑOS, BOT. 700 ML	270.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION

04	135004	PRODIGE, TRUSA, PAQUETE CON 6 PIEZAS, 100% ALGODON	189.00	PZA	NUEVO MODELO
04	135019	PRODIGE, BOXER, PAQUETE CON 3 PIEZAS, 100% ALGODON	178.90	PZA	NUEVO MODELO
04	141003	AMI, BLUSA, MOD. 853527, 100% RAYON	189.00	PZA	NUEVO MODELO
04	141003	VITALE, BLUSA, MOD. B1143, 100% ALGODON	189.00	PZA	NUEVO MODELO
04	142004	FORTUNA BY VALENTINO, CAMISON Y PANTIE	169.00	PZA	NUEVO MODELO
04	142006	FRENCH DRESSING, CAMISETA, PAQUETE DE 2 PIEZAS	165.00	PZA	NUEVO MODELO
04	144003	RAMPAGE, PANTALON, MOD. 557239, 82% ALG, 16	299.00	PZA	NUEVO MODELO
04	147002	AREA CODE, VESTIDO, MOD. 687490, 97% ALGODON	629.00	PZA	NUEVO MODELO
04	158001	YBC, CHAMARRA, CON CAPUCHA, BEIGE, MOD. 97249	449.00	PZA	NUEVO MODELO
04	158003	YBC, CHAMARRA, CON CAPUCHA, AMARILLO, MOD. 97	449.00	PZA	NUEVO MODELO
04	168003	BRASIL, SANDALIAS, MOD. T24, C: S: SINTETICO	42.90	PAR	NUEVO MODELO
04	168006	CORAT, SANDALIAS, MOD. TIPO MAUI	39.90	PAR	NUEVO MODELO
04	189006	GAS NATURAL, PRECIO PROMEDIO POR M3	4.95	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	223001	PANASONIC, MINI COMPONENTE, MOD. SCT-M53, PAR	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	241009	BOLD, DETERGENTES, PLUS VARIOS AROMAS, BOLSA	16.93	KG	CAMBIO DE MARCA
04	311002	GM, CORSA, PAQ. C, COMFORT, 4 PTAS, ELECTRICO,	125196.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	312001	WINDSOR, BICICLETA, MOD. X-TRAIL, R26, 21 VEL	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	358008	BRUGERMEX, PORTERIA, MOD. CHIVAS, TUBO ACERO	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	009008	GAMESA, SALADITAS, PAQ. DE 156 GR	29.49	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05	019001	DE CERDO, REBANADO, A GRANEL	85.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05	029003	KIR, DE CERDO, HORNEADO, A GRANEL	46.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	031007	SAN RAFAEL, DE POLLO, PAQ. DE 3 PIEZAS DE 80 GR	89.58	KG	CAMBIO DE MARCA
05	042006	ROBINSON CRUSOE, MEJILLONES AL NATURAL, LATA	155.53	KG	CAMBIO DE MARCA
05	061001	ATAULFO, A GRANEL	12.75	KG	CAMBIO DE MARCA
05	061002	ATAULFO, A GRANEL	12.81	KG	CAMBIO DE MARCA
05	073016	SALADETTE, A GRANEL	8.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	102001	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	6.30	LT	CAMBIO DE MARCA
05	109001	CARLOTA, MIEL DE ABEJA, 100% PURA, BOTE 730 GR	71.38	KG	CAMBIO DE MARCA
05	112001	DE CERDO, SIN HUESO, A GRANEL	115.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
05	117005	HERRADURA, REPOSADO, 100% AGAVE, BOTELLA DE 7	369.33	LT	CAMBIO DE MARCA
05	119009	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML	109.20	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	120005	VIEJO VERGEL, IMPORTADO, RESERVA, 100% UVA, B	60.00	LT	CAMBIO DE MARCA
05	134020	ROB MEXICO, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	134028	HOMES MHM, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	134033	OSCAR DE LA RENTA, CAMISA, 65% POLIESTER 35%	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	139013	FGG, 100% POLIESTER	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	139017	THINGS CONTEMPO, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	274.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	140015	OSCAR DE LA RENTA, PIJAMA, 100% ALGODON	379.00	JGO	NUEVOS MODELOS
05	141001	GILBERT COLECCTION, 100% POLIESTER	248.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	141012	CHATINI HIGH QUALITI, 95% RAYON - 5% SPANDEX	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	141013	VIANNI CLASSIC, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	143004	CARLA CONTY, PANTIMEDIAS, 79% POLIAMIDA - 20% ALGODON	104.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	144010	CHILIS JEAN, 100% ALGODON	259.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	144013	T.T. BLUES, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	145010	VIANNI CLASSIC, 73% POLIESTER - 23% ACRILAN -	179.00	PZA	NUEVO MODELO
05	145012	VIANNI CLASSIC, 55% LINO - 45% RAYON	179.00	PZA	NUEVO MODELO
05	145013	REAL AFECT, 98% POLIESTER - 2% SPANDEX	119.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	145015	LA MODE, 100% POLIESTER	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	146008	INTIMISS, CAMISON, 100% POLIESTER	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	146026	MICHAEL MAE, CONJUNTO, 50% POLIESTER - 50% ACRILAN	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	146029	MARGARET, CONJUNTO, 100% POLIESTER	695.00	JGO	NUEVOS MODELOS
05	146034	WEEKEND, PIJAMAS, 100% ALGODON	248.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	147006	DUPLAN, 100% POLIESTR	645.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	147008	RIMINI, 100% POLIESTR	895.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	147021	CHATINI, 96% ALGODON - 4% SPANDEX	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	147031	DUPLAN, 100% POLIESTER	695.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	147036	RIMINI, 100% POLIESTR	795.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	148010	L'CRAYOLA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	189.00	PZA	NUEVO MODELO
05	148012	ALALEIA, 60% ALGODON - 40% NYLON	139.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	148013	VIANNI CLASSIC, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	148015	LA MODE, 100% POLIESTER	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	148017	CHARME, 100% POLIESTER	569.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	148018	GILBERT COLECCTION, 100% POLIESTER	368.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	150011	KIDOKO, 68% ALGODON - 32% POLIAMIDA	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	150014	KIDOKO JEANS, 68% ALGODON - 32% POLIAMIDA	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	151012	TEYCON, PLAYERA, 100% ALGODON	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	152001	CHERSI, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	298.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	156004	BULBER'S, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.90	PZA	NUEVO MODELO
05	159006	X TEND, CACHUCHA, MOD. PAISES	78.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	209007	NAVA PALERMO, SOFA, LOVE SEAT	6699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	213003	ALAMO, MOD. PROVIDENCY, KING ZISE, 5 PZAS	22400.00	JGO	NUEVO MODELO
05	214005	MABE, AUTOMATICO, 14 PIES, 2 PTAS, MOD. RM77WO	5899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	217007	CARRIER, 3/4 DE TONELADA, CONTROL REMOTO, SOL	2699.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	218004	SPARKS, 3 VELOCIDADES, PEDESTAL, MOD. FS40-78	189.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	218007	SANYO, PEDESTAL, 3 VEL. AJUSTE DE INCLINACION	549.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	218008	MYTEK, CLASSIC, 3 VEL. 20 PULGADAS, MOD.3338	289.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	219002	BLACK AND DECKER, VAPOR, ANTIADHERENTE	299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	221001	SONY, WEGA, PANTALLA PLANA, 21 PULGADAS, MOD.	3099.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	222002	ALASKA, PROC. PENTIUM 4, 256 MB, DD 80 GB, 22	5735.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	225003	SONY, RADIOGRABADORA, CD MP3, CASETERA, MOD.	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	231003	ANDINA, VAJILLA, CERAMICA, 20 PZAS. MOD. HIGH	289.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	233006	JOY, CUBETA GIGANTE, MOD. 415	45.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	233008	RUBBERMAID, JARRA TRANSPARENTE C/TAPA, MOD. R	64.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	239003	PRESTIGE, HILASAL, MEDIO BAÑO, 76 X 142 CM	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	239007	HILASAL, 41 X 76 CM, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	257002	TEMPRA, JARABE INFANTIL, FCO.120 ML. LAB. MEA	44.65	FCO	CAMBIO DE MARCA
05	266006	RACEL, AGUA OXIGENADA, ENVASE DE 110 ML	104.55	LT	CAMBIO DE MARCA
05	286007	LUBRIDERM, PIEL SENSIBLE, ENVASE DE 480 ML	127.71	LT	CAMBIO DE MARCA
05	290006	REVLON, MAQUILLAJE LIQUIDO, AGE DEFING MAKE UP	157.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
05	292001	KLEEN BEBE, SUAVELASTIC MAX, MEDIANO, 6 A 10	44.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05	312004	BENOTTO, RODADA 24, 1 VELOCIDAD MOD. SHARK	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	345005	SCRIBE, BLOCK, CUADRO CHICO, TAMAÑO CARTA, 80 HOJAS	15.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	345010	NORMA, LIBRETA JEAN BOOK, PROFESIONAL, ESPIRAL	31.70	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	346002	TEC, BOLIGRAFO, PUNTO MEDIANO, PAQ. C/4 PIEZA	9.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	353002	VAPOR SALA INDIVIDUAL, 2 HORAS, COSTO POR PER	80.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05	355007	INTERCABLE, 512 MB, CUOTA MENSUAL	390.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	359011	SONY, SHAKIRA, FIJACION ORAL VOL.2, INCLUYE V	214.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

05	360001	PEDIGREE, RECETA ORIGINAL, CARNE Y POLLO	20.75	KG	CAMBIO DE MARCA
05	379010	BUFFET DE MEDIODIA, INCLUYE REFRESCO Y POSTRE	67.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06	010003	LA MISION, BOLSA DE 490 GR, C/20 PIEZAS	24.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	041006	MAZATUN, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 G	44.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	044003	CARNATION, FORMULA LACTEA EN POLVO, BOLSA	49.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	054001	EUGENIA, SIN SAL, BARRA DE 225 GR	54.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	093003	SAN MARCOS, JALAPEÑOS ENTEROS EN ESCABECHE	29.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	100001	INTERNACIONAL, CLASSIC ROAST, ENVASE DE 369 G	94.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	108005	CHOCO MILK, EN POLVO, FORMULA MAX 20	56.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	116005	TECATE, LIGHT, LATA DE 340 ML.	25.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	117004	100 AÑOS, AZUL REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	121.23	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06	134014	NEW WAVE, CAMISA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	135011	LANCER, BOXER, 100% ALGODON	42.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06	137012	NEW WAVE, 100% ALGODON	99.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	142011	NATUBRA, BRASIER, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	70.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	142014	ILUSION, BRASIER, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTAN	89.90	PZA	NUEVOS MODELOS
06	146021	DESENTINA, PIJAMA, 100% ALGODON	33.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	149009	BEEP, 100% ALGODON	169.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	209002	JUBILLE MARFIL, SOFA Y LOVE SEAT, MOD. SA2610	8799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06	210002	GALVESTON, 5 PIEZAS, COD. CM3430117	12499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06	212003	RAMPE, CENTRO DE ENT., MOD. METROPOLI 3520	2398.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	212004	SILVER 11 -7280, LITERA, INDIVIDUAL/ESCR. CO	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	218001	LASKO, DE PEDESTAL DE 3 VEL. C/REM. DE 18", M	317.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	221005	SAMSUNG, PANTALLA PLANA, 29", MOD. CL29M21	5900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	221008	SONY, WEGA 21", C/SUBWOOFER, P/PLANA, MOD. KV	2618.96	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	223004	PANASONIC, MINICOMPONENTE, 2 DECK, CD, MP3	2499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	225004	PANASONIC, RADIOGRABADORA, 1 DECK, CD, MP3	1050.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	235003	ODIN, INDIVIDUAL, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	294002	LYS, PAQUETE DE 500 PIEZAS	23.07	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
06	312002	TURBO, DE MONTAÑA R/24, 21 VEL., MOD. NETWAR	1718.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	345007	NORMA, UNO, CUADERNO DE 100 HOJAS, RAYADO	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	346006	UNI-BALL, PLUMA, MOD. SIGNO.	16.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07	031002	SAN MIGUEL, CHORIZO DE CERDO, PAQUETE DE 250 GR	55.96	KG	CAMBIO DE MARCA
07	054002	GLORIA, MANTEQUILLA, BARRA DE 90 GR	56.67	KG	CAMBIO DE MARCA
07	073004	SALADETTE, A GRANEL	23.18	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	073006	SALADETTE, A GRANEL	17.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	106001	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 175 GR	100.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
07	121002	BLUE RHIN, LIEBFRAUMILCH, BLANCO, BOTELLA	101.57	LT	CAMBIO DE MARCA
07	134003	BANANA, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	134007	HIGH CLASS, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	134015	YVES SAINT LAURENT, 65% POLIESTER - 35% ALGOD	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	134021	COTTON CLUB, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	135017	FRUIT OF THE LOOM, TRUSA, 100% ALGODON	64.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	135023	HANES, CAMISETA, 100% ALGODON	36.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	136003	GLEYTOR, 90% POLIESTER - 10% OTROS	24.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
07	136007	WILSON, CALCETAS, 100% ALGODON	39.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
07	137003	RIDERS, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	137011	DE VALLE, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	140003	OLIMPICOS, PAÑUELO, 100% ALGODON	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	140006	ROCHELLE, CORBATA, 100% POLIESTER	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	141010	KAROO, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
07	142005	CARNIVAL, NATUBRA, PANTALETA, 90% ALGODON	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	142013	HALSTON, BIKINI, 90% ALGODON - 10% ELASTANO	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	143007	FOREVA, 93% NYLON - 7% OTROS	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	143015	SUTIL, 95% NYLON - 5% OTROS	14.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	145012	GEORGE, 100% POLIESTER	168.00	PZA	NUEVOS MODELOS
07	147015	BEE - GOOD, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	147017	DRESS - U, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	147021	DRESS - U, 100% POLIESTER	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	147023	QT, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	150008	NORTH CREEK, 70% ALGODON - 30% POLIAMIDA	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	154012	BARBIE, PANTALETA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	36.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	155002	ATLETICOS, CALCETAS, 100% ALGODON	29.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
07	155007	WILSON, CALCETAS, 100% ALGODON	29.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
07	163018	VAVITO, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	308.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07	164030	FLEXI, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	390.00	PAR	NUEVOS MODELOS
07	165016	BRUNO FALCONI, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	363.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07	165020	ROYALARRO, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	389.00	PAR	NUEVOS MODELOS
07	166006	BAMBINO, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07	166008	VAGAR, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07	168006	TCHOCCO, 100% SINTETICO	141.56	PAR	CAMBIO DE MARCA
07	168008	COSMO & CO, 100% SINTETICO	122.43	PAR	NUEVOS MODELOS
07	168010	TOBACO, 100% SINTETICO	98.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07	168018	DAMIANI'S, 100% SINTETICO	226.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07	171004	PELLY, BOLSA, 90% ALGODON - 10% POLICLORURO	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
07	207002	MABE, 4 QUEMADORES, COMAL 30", MOD. EM1765XO	4549.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	209002	PRAGA, LOVE SEAT, Y SILLON	5799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07	213002	GISCELA, 5 PZAS, QUEEN, CABECERA, TOCADOR	4639.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07	215002	WHIRLPOOL, 11 KG, 7 CICLOS, MOD. WPL7MLSR7232	4401.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	220001	OSTER, 1 VEL. VASO DE VIDRIO, BASE CROMADA	399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	224003	LG, DVD, MULTIRREGION, MP3, MOD. DVF8945N	1149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	311009	CHRYSLER, ATTITUDE, 4 PUERTAS, A/C, CD., AUT.	143780.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	347001	JUAREZ - CANCUN, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	8367.96	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
07	347005	JUAREZ - SAN CARLOS, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL	2100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
07	347006	EL PASO - LOS ANGELES, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL	7427.25	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
08	042003	BRUNSWIK, MEJILLONES AHUMADOS, LATA DE 85 GR	151.76	KG	CAMBIO DE MARCA
08	090005	CAMPOSOL, CHILE CHIPOTLE, BOLSA DE 100 GR	219.90	KG	CAMBIO DE MARCA
08	091003	LA MERCED, LENTEJA, BOLSA DE 500 GR	11.80	KG	CAMBIO DE MARCA
08	092003	DEL VALLE, NECTAR DE MANZANA, BOTELLA DE 413 ML	13.17	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
08	094001	DEL FUERTE, GRANO DE ELOTE, TETRAPACK DE 280	30.82	KG	CAMBIO DE MARCA
08	095001	DEL MONTE, PURE DE TOMATE CONDIMENTADO	15.14	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	096001	LA COSTEÑA, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 820 GR	28.05	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	102002	BONAFONT, GARRAFON DE 3.785 LT	2.49	LT	CAMBIO DE MARCA
08	110002	PRONTO, SABOR PIÑA, CAJA, 84 GR	81.17	KG	CAMBIO DE MARCA
08	114004	MIXIOTE DE RES, A GRANEL	100.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	161001	TAURUS (CAMISA), ALBERT (PANTALON)	105.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	162001	JOHN RON (CAMISA), JOHN RON (FALDA)	95.00	JGO	CAMBIO DE MARCA

08	172004	BRANZI, PARA CABALLERO, MOD. 60112914	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	206004	MOBICA, DE 7 PIEZAS, MESA RECTANGULAR, MOD. 32	4599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	221006	SONY, WEGA, 21", C/CR, COLOR PANT PLANA, MOD.	3894.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	227004	FLAMA, CON 5 CAJAS DE 200 LUCES	15.60	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08	235002	HEARTLAND, MATRIMONIAL, 100% ALG., MOD. ARIAD	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	236007	SOLA, SECADOR DE COCINA DE 60X40 CM, 100% ALG	17.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	246002	H-24, LAVANDA, ACCION INMEDIATA, BOTE DE 429	28.25	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
08	280005	UÑAS DE GEL	220.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
08	283001	CAMAY, ROMANTIC, PASTILLA DE 200 GR	31.00	KG	CAMBIO DE MARCA
08	291002	KLEENEX, CON 4 ROLLOS DE 500 HOJAS	18.30	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08	358006	HASBRO, MI PRIMER MARATON, EDAD 6 AÑOS EN ADE	204.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
08	360002	PEDIGREE, BALANCE NATURAL, BOLSA DE 2 KG	27.10	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
09	033002	LOS VAQUEROS, MACHACA, BOLSA DE 100 GR	289.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	039002	ROBALO, FILETE, A GRANEL	90.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	048003	LALA, OAXACA, PAQUETE 200 GR	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	051001	LALA, QUESO CREMA, BARRA DE 227 GR	77.09	KG	CAMBIO DE MARCA
09	085004	LA PRIMAVERA, EMPAQUETADO	15.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	100001	COMBATE, LATA DE 908 GR	108.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	108004	CHOCOMILK, LATA 400 GR	55.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	136005	CANNON, CALCETINES, 100% ACRILICO	25.90	PAR	NUEVOS MODELOS
09	156011	DOU DOU, 100% ALGODON	359.00	PAR	NUEVO MODELO
09	157005	IDEAL, 100% ALGODON	19.90	PZA	NUEVOS MODELOS
09	164033	NATURAL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	229.00	PAR	NUEVO MODELO
09	165029	GRAN ALTIUS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	NUEVO MODELO
09	166022	COQUETA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	NUEVO MODELO
09	166024	CACHORRO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	NUEVO MODELO
09	172003	BARRA DE ORO, GRADO DE PUREZA 0.999	250.48	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	172005	COQUETAS, ORO 10 KT DE 1 GR	340.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	184002	KOHLER, WC, BISCUIT, MOD. WINDHAM	2170.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09	211003	SEALY, MATRIMONIAL, MOD. 550URL-784	3176.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	222005	GATEWAY, PROC. PENTIUM 4, 3.06 GHZ, 256 MB	10998.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	292003	PAMPERS, TOTAL ANATOMIC, 12 KG, PAQ. CON 26 PIEZAS	71.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
10	043008	LALA, ULTRAPASTEURIZADA PREFERENTE, ENVASE	9.00	LT	CAMBIO DE MARCA
10	159004	R. ROCHA, TIPO TEJANA DE FIELTRO, PARA NIÑO	50.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	218003	LAKEWOOD, 20" VENT 7, MOD WC200	449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	221002	PANASONIC, 21", MODELO CTG2180 CR 2074	2074.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	222001	SONY, VAIO PENTIUM 4 RAM 512 MB DISCO DURO 3 G	14598.01	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	260006	YASMIN, ANTICONCEPTIVO, CAJA CON 21 TABLETAS	168.77	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10	312001	KRIPTONITE, R-24	1148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	360001	PEDIGREE, BALANCE NATURAL BOLSA DE 4 KG	23.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	002008	MAIZENA, ATOLE DE SABORES, SOBRE DE 47 G	85.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	006005	WONDER, SELECCION SUPER PAN, BOLSA DE 680 G	23.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	012005	MAIZENA PRONTO, PARA HOT CAKES TRADICIONALES	23.19	KG	CAMBIO DE MARCA
11	029001	CAPISTRANO, EXTRA FINO, A GRANEL	92.63	KG	CAMBIO DE MARCA
11	047001	ALPURA, CON FRUTAS, VASO DE PLASTICO DE 150 G	21.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	049008	AL DIA, CREMA PASTEURIZADA 100% DE VACA BOTE	25.33	KG	CAMBIO DE MARCA
11	094005	LA COSTEÑA, GRANOS DE ELOTE, LATA DE 246 G	48.78	KG	CAMBIO DE MARCA
11	096011	MC CORMICK, MERMELADA DE FRESA, FRASCO DE 27	44.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	109001	GREAT VALUE, MIEL DE ABEJA, FRASCO DE 730 G	54.66	KG	CAMBIO DE MARCA
11	112006	CHICHARRON DE CERDO, A GRANEL	90.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11	115002	A LA MEXICANA, MEDIANA	115.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	135012	FRUIT OF THE LOOM, TRUSA, 100% ALGODON	64.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11	139003	C&A, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	141001	TAVATA, 100% VISCOSA	469.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	143014	HANES, PANTIMEDIAS, 88% POLIAMIDA - 12% ELAST	30.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	147004	IVONE, 100% POLIESTER	1199.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	153002	HANES, CALZONCILLO, 100% ALGODON	17.90	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
11	154002	SKINY, PANTALETA, 100% ALGODON	45.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	156002	DISEÑOS ESPAÑOLES, 100% ALGODON	335.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	157002	PRIMMI, 100% ALGODON	55.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	163002	FILA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1199.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
11	163005	TOMMY HILFIGER, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
11	164004	PALACIO DE HIERRO 1888, CORTE PIEL - SUELA CUERO	829.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
11	164005	GINA LOREN, CORTE PIEL - SUELA CUERO	329.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
11	164008	VIA IMAGINA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	239.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
11	165004	QUIRELLI, CORTE PIEL - SUELA CUERO	749.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
11	165005	QUIRELLI, CORTE PIEL - SUELA CUERO	559.90	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
11	165008	CLASICO Y GUANTE, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
11	166002	MICKEY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	429.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
11	166004	DINGO, CORTE PIEL - SUELA CUERO	259.90	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
11	168003	AZALEIA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	200.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
11	168004	STUDIO XTREME, CORTE SINTETICO - SUELA SINTET	194.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
11	171002	LLOMPANT, BOLSA, 100% PIEL	439.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	194008	SEIS DIAS A LA SEMANA	1200.00	SDO/M	CAMBIO DE MODALIDAD
11	210003	COM. 842-C-ATLAS MESA C/BASE, 6 SILLAS Y 2 MU	11299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	211002	SPRING AIR COLCHON MATRIMONIAL	2885.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	218003	PECONIS MOD. F51-30	139.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	218006	BIRTMAN, VENTILADOR, MOD. UB 16 P, ULTRAVENT, 3 VELOCIDADES	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	220006	BLACK AND DECKER, MOD. BL300 2 J, VASO DE PLASTICO	398.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	221011	SONY, PANTALLA PLANA, MOD.29FA210	5297.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	222004	GATEWAY 820, PENTIUM 2.8GHTZ 1024MB 16X DOBLE	14998.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	266005	SEDASIVA, TELA ADHESIVA DE 2.5 CM X 5 M. LAB	36.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	277004	HONORARIOS ANESTESISTA EN CIRUGIAS	2700.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11	284001	CREST, BLANCURA SCOPE, TUBO DE 100 ML	153.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11	292006	CHICOLASTIC, CLASSIC, TALLA 4, BOLSA CON 40	67.03	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11	310001	MEXICO - LAS VEGAS, VIAJE REDONDO, VUELOS 998 Y	6423.20	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	340001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	550.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	354003	BEISBOL, PERICO O TIGRES, ZONA CENTRO, FIN DE SEMANA	90.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
11	357002	T.V. NOTAS REVISTA SEMANAL	18.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
11	359008	SONY-BMG JUAN GABRIEL LA HISTORIA DEL DIVO	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	003001	BLANCO, CON CABEZA, A GRANEL	4.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	009004	GREAT VALUE, GALLETAS MARIAS, CAJA DE 1 KG	15.68	KG	CAMBIO DE MARCA
12	014003	GRANDE, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	015003	PIERNA CON MUSLO, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	018003	CHULETA DE CERDO, A GRANEL	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	018004	SAN JOSE, MANTECA DE CERDO, BOLSA DE 1 KG	9.90	KG	CAMBIO DE MARCA
12	020003	DE CERDO, EN BISTEC, A GRANEL	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

12	021003	AGUAYON, A GRANEL	76.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	026003	A GRANEL	24.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	027001	MENUDO CON PATA, A GRANEL	26.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	033003	SU KARNE, MACHACA DE RES, BOLSA DE 200 GRS.	247.50	KG	CAMBIO DE MARCA
12	046001	CARRANCO, PANELA, PAQUETE DE 800 GR	79.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	052003	NESTLE, CLASSIC SIN LIMON, BOTE DE 1 LT	22.40	LT	CAMBIO DE MARCA
12	055003	SAN JUAN, BLANCO, A GRANEL	11.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	056002	OLEICO, ACEITE DE CARTAMO, BOTE DE 946 ML	26.98	LT	CAMBIO DE MARCA
12	058007	TABASCO, A GRANEL	7.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	059003	VALENCIA, A GRANEL	4.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	060003	HASS, A GRANEL	17.12	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	061001	MANILA, A GRANEL	17.85	KG	CAMBIO DE MARCA
12	063003	LIMON AGRIO, SIN SEMILLA, A GRANEL	9.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	064001	LA COLINA, JAMAICA, BOLSA DE 250 GRS.	71.20	KG	CAMBIO DE MARCA
12	064002	DRISCOLL'S, FRESA, CAJA DE 454 GR	45.87	KG	CAMBIO DE MARCA
12	071001	ESMERALDA, A GRANEL	9.92	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	073005	SALADETTE, A GRANEL	9.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	073009	SALADETTE, A GRANEL	14.44	KG	CAMBIO DE MARCA
12	074003	BLANCA, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	075003	BLANCA, A GRANEL	6.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	076001	BROCOLI, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	083003	COL BLANCA, A GRANEL	14.42	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	089003	BAYO, A GRANEL	11.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	089004	FLOR DE MAYO, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	092001	JUMEX, NECTAR DE MANGO, LATA DE 335 ML	18.51	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12	094003	GREAT VALUE, CHAMPIÑONES ENTEROS, LATA DE 380	42.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	097003	GERBER, DELICIA DE FRUTAS, 2DA. ETAPA, FRASCO	48.90	KG	CAMBIO DE MARCA
12	101001	COCA-COLA, BOTELLA DE 2.5 LT	5.41	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	121003	CALIFORNIA, TINTO, BOTELLA DE 1 LT	29.00	LT	CAMBIO DE MARCA
12	122001	DELICADOS, SIN FILTRO, CAJETILLA CON 18 CIGARROS	12.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	122003	RALEIGH, CON FILTRO, CAJETILLA CON 20 CIGARROS	19.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	122006	FIESTA, CON FILTRO, CAJETILLA CON 20 CIGARROS	17.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	134001	CALVIN KLEIN, 100% ALGODON	695.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	134003	CHAPS BASIC, 60% ALGODON, 40% POLIESTER	445.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	134006	CAFE SPORT, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	135018	NEW WAVE, TRUSAS, PAQUETE DE 3 PZAS, 100% ALGODON	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	137001	LEVI'S, RELAXED BOOT FIT, 100% ALGODON	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	137006	BEEP, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	138001	CAVALIER, 100% LANA	1990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	139001	CHAPS ROCKFORD, 60% ALGODON, 40% POLIESTER	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	140001	LEVI'S, CINTURON, 100% PIEL VACUNO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	140010	YVES SAINT LAURENT, 50% ALGODON 50% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	141001	ALO ARUBA, 96% ALGODON 4% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	141004	VAGABOND, 97% ALGODON 3% ALASTANO	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	142001	WARNER'S, BRASSIERE, PUSH UP, 89.5% NYLON 10.	345.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	142003	PLAYTEX, BRASSIERE, SHAPE WEAR, 81% NYLON 19%	288.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	142008	CARNIVAL, PANTALETA, 87% POLIAMIDA 13% ELASTANO	54.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	143001	ACTIVE, PANTIMEDIA, 83% NYLON 17% LYCRA	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	143003	PALOMA PICASSO, PANTIMEDIA, 86% NYLON 14% LYCRA	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	143012	DORIAN GREY, STRECH, 97% NYLON 2% LYCRA	15.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	144001	LEVI'S, CLASSIC RELAXED, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	145001	MICHELLE NICOLE, 55% LINO 45% RAYON	539.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	145004	NATURAL WEAR, POLIESTER 97% 3% ELASTANO	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	146001	CEDOSCE, SACO Y PANTALON, 92% ALGODON, 45% POLIESTER	3198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	146003	PIERRE CHRISTINE, SACO Y PANTALON, 100% POLIESTER	1198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	146006	JANE RACK, 96% POLIESTER 4% ELASTANO	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	146012	JANE RACK, 100% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	147001	FOLEY'S, 56% VISCOSA 42% LINO 2% ELASTANO	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	147003	KAREN KLEIN, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	147016	BEEP, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	147022	NATURAL WEAR, CLASSIC, 100% VISCOSA	138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	148001	AMORI, 100% ALGODON	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	149001	EKCO, 100% ALGODON	419.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	149010	POLO, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	150001	OSCAR DE LA RENTA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	151001	CHAVITOS, CAMISA, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	152001	MARY FER, 65% POLIESTER 35% ALGODON	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	152006	BEEP, 100% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	152012	BEEP, 50% POLIESTER 50% ALGODON	190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	153001	SKINY, BOXER OLYMP, 100% ALGODON	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	154001	SKINY, TOP STRIPE, 92% ALGODON 8% ELASTANO	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	155001	DUREX, CALCETINES, 77% ALGODON 20% POLIAMIDA	43.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	156001	OFF CORSS, PLAYERA Y PANTALON, 100% ALGODON	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	156010	BABY CREYSI, ALGODON 100%	154.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	157001	BEBE BASILA, 100% ALGODON	83.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	158001	BUS STOP, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	877.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	158003	OPUS, 100% POLIESTER	759.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	160001	BUS STOP, 100% ALGODON	489.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	160003	WAHINE, 100% ACRILICO	314.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	164030	BEEP, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA-FORRO SINTETICO	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12	164036	BEEP, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA-FORRO SINTETICO	168.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12	209003	ESPARTA, SOFA, LOVE SEAT Y SILLON MOD. 554670	11697.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12	210003	MARSELLA, CON 6 SILLAS	16817.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12	214003	WHIRPOOL, 16", MOD. WRT14YADQ	7199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	215003	WHIRPOOL, BLANCA, 11 KG, MOD. 7MLSQ9549	6699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	216008	MOULINEX, BATIDORA, 6 VEL. MOD. 63224383	785.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	221005	SONY, 29", MOD. KV-29FS120	4799.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	225001	LG, MINICOMPONENTE, LXM340	1899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	232003	REGAL, TEFLON Y ACERO INOX., 10 PZAS	2229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	261002	CHLOROMYCETIN, SUSP, FRASCO DE 100ML, LAB. PFIZER	90.75	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	267001	NIKE, MOD. 4012	3212.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	269001	CONSULTA, MEDICO GENERAL	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	270001	CUARTO CON ALIMENTOS, 1 PERSONA	1915.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	271001	OPERACION DE APENDICITIS	30000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	273001	RAYOS X DE TORAX	490.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	274001	RENTA DE CUNERO	735.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	275001	ANALISIS PARA DETECCION DE HEPATITIS A	440.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

12	276001	CONSULTA, CON GINECOLOGO	800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	277001	HONORARIOS POR SERVICIO DE GINECOLOGO	7000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	278001	ULTRASONIDO OBSTETRICO	465.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	286003	LANCOME, HIDRATANTE P/ ROSTRO, FRASCO DE 50 M	600.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	316002	EUZKADI, BLACK STONE, 205-70 R 14, CARA NEGRA	520.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	358001	MATTEL, MY SCENE, ESTILO URBANO	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	358003	HASBRO, TRANSFORMERS, WEDGE	195.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	359001	SONY BMG, EXITOS DEL MOMENTO	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	359003	UNIVERSAL, EXITOS DEL MOMENTO	146.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	361004	KODAK, ULTRA, 400, 24 EXP	48.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	364002	VOIT, SOCCER, NO 5, VINTAGE	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	364003	WILSON, RAQUETA P/ TENIS, FEDERER 26	1059.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	001005	TORTILLA DE MAIZ	6.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	009003	MARBU DORADA, PAQUETE DE 225 GR	30.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	010001	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 490 GR	23.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	010003	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 245 GR	23.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	016001	MEDIANO	60.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	041003	HERDEZ, ATUN ALETA AMARILLA EN AGUA, LATA DE	42.76	KG	CAMBIO DE MARCA
13	043005	NUTRI LECHE, FORMULA LACTEA CON GRASA VEGETAL	8.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	046001	SIN MARCA, QUESILLO, BOLSA DE 200 GR	65.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	051001	MONTBELIARD, GOUDA, PAQUETE DE 3.3 KG	46.21	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	053001	MANTONES, AMERICANO REBANADO, PAQ. 120 PIEZAS	44.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	054001	CHIPILO, BARRA DE 1 KG	45.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	064001	JICAMA, A GRANEL	6.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	070003	A GRANEL	6.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	073005	SALADETTE, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	076004	AJO BLANCO, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	079001	CALIDAD CHEDRAUI, BOLSA DE 100 GR	45.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	091003	CATARINOS, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	12.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	100003	SAN LORENZO, CAFE 100% PURO Y MOLIDO, BOLSA	51.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	101001	COCA-COLA, LATA DE 355 ML	14.08	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	109004	CORONADO, CAJETA ENVINADA, FRASCO DE 310 G	51.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	111001	POLLO ROSTIZADO, PRECIO POR KG	38.64	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	116001	TECATE, PAQUETE CON 24 LATAS DE 340 ML	18.60	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	118002	LA HOLANDESA, ROMPOPE, BOTELLA DE 1 LT	52.60	LT	CAMBIO DE MARCA
13	121003	LA LINDA, VINO TINTO, BOTELLA DE 750 ML	121.15	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	122001	MALBORO, CON FILTRO, CAJETILLA CON 20 CIGARILLO	22.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	221002	PANASONIC TAU, PANTALLA PLANA, 21" COLOR	2740.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13	226002	GE, STANDARD 60, DE 60 WATTS	2.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	243004	BLANCATEL, LAVANDA, GARRAFA DE 3.75 LT	3.96	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
13	266004	PROTEC, GASAS ESTERILIZADAS, CAJA CON 10 GASAS	14.25	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
13	286001	PALMOLIVE, HYDRA NATURA, CREMA LIQUIDA, BOTELLA	23.45	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	010003	TIA ROSA, TAMAÑO BURRITO, BOLSA DE 10 PIEZAS,	24.31	KG	CAMBIO DE MARCA
14	056010	PRIMAVERA, LIGHT, CON SAL, MARGARINA, 400 GR	48.63	KG	CAMBIO DE MARCA
14	090003	CAMPOSOL, CHILE GUAJILLO, BOLSA DE 100 GR	99.90	KG	CAMBIO DE MARCA
14	135013	OPTIMA, BOXER, 100% ALGODON	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	136007	CANNON, BELGICA, 73% ACRILAN -26% POLIAMIDA- 1	29.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	140007	ALFANI, PIJAMA,100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	140009	ASH CREEK, PIJAMA 100% ALGODON	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	140011	SIMPLY BASIC, BATA DE BAÑO, 100% ALGODON	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	142013	CURVATION, BRASIER, 89%POLIAMIDA- 11% ELASTANO	167.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	143009	CARLA CONTI SILK, MEDIAS, 100% NYLON	44.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	146019	BELSHEIN, CAMISON, 55% POLIESTER - 45% ALGODON	160.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	155007	BASIXXX LADIES, CALCETAS, 95% POLIAMIDA -5% E	19.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	156005	YEDIDI, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	156011	BALLOON'S BABY'S, MAMELUCO, 100% ALGODON	97.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	158015	GEORGE, 100% POLIESTER	287.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	160009	725 ORIGINALS, 90% ALGODON- 10% POLIESTER	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	160013	SIMPLY BASIC, 100% ACRILICO	77.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	160015	725 ORIGINALS, 80% VISCOSA - 20% POLIAMIDA	197.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	193001	INSTALACION LINEA TELEFONICA RESIDENCIAL SIN APARATO	1300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
14	214001	SAMSUNG, 10 PIES, MOD. RT 32JBSW	4148.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	217001	YORK, TIPO VENTANA, MOD Y9USC 05 -2	1648.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	219001	MOULIMEX, PRINCIPIO 5, VAPOR Y SECA	209.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	222003	HP, COMPAQ, PENTIUM 4, 2, 93 GHZ, 512 MB, 200	8750.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	225003	COBY, GRABADORA, MP, CD, MOD. MPED 451	499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	233003	KARTELL, CESTA CALADA P/ROPA, MOD. TULIPAN AZ	9.90	PZA	NUEVO MODELO
14	234001	T-FAL, CUCHARON, MOD 32291001	19.90	PZA	NUEVO MODELO
14	310001	TOLUCA - CANCUN, SENCILLO, VUELO 7324	1779.55	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
14	310002	TOLUCA - MONTERREY, SENCILLO	1213.70	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
14	310003	TOLUCA - TIJUANA, SENCILLO, VUELO 116	1399.01	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
14	310004	TOLUCA - GUADALAJARA, SENCILLO	572.06	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
14	311001	PEUGEOT, 407 SPORT, 4 PUERTAS, 6 CILINDROS	349000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	311003	SEAT, IBIZA, 2 PUERTAS, 5 VELOCIDADES, A/AC	138000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	358001	BARBIE, WEEK END	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	361001	FUJI, FUJIFILM, ADVANCE 400, 36 EXPOSICIONES	44.90	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
15	134007	PRESTIGE, 100% ALGODON	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	134015	GFC TRADING COMPANY, 100% ALGODON	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	135006	OPTIMA, CAMISETA CUELLO REDONDO, 100% ALGODON	24.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	135009	RINBROS, CAMISETA CUELLO REDONDO, 100% ALGODON	39.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	135016	RINBROS, TRUSA CLASICA CARDIGAN, 100% ALGODON	26.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	135019	OPTIMA, TRUSA, 100% ALGODON	19.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	136007	GET IT, CALCETIN, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	19.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	141004	MYLEN DE PARIS, 100% ALGODON	99.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	141007	SWEET, 100% ALGODON	69.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	142002	LUK, BRASIER, 100% ALGODON	27.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	142008	ADINA, BRASIER, 80% NYLON - 20% ELASTANO	34.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	142018	ADINA, PANTALETA, 100% ALGODON	22.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	143015	FRESCANNON, VANISADA, 87% POLIESTER - 12% ELASTANO	12.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	143016	DORIAN GREY, STRETCH, 97% POLIESTER - 2% ELASTANO	15.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	149005	BOLERO, 100% ALGODON	89.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	156004	BABY OPTIMA, 100% ALGODON	39.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	156007	ARIS, ALGODON, POLIESTER	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	157004	CHOKALAS, 100% ALGODON	17.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	157007	BABY OPTIMA, 100% ALGODON	14.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	172001	CASIO, RESISTENTE AL AGUA, MODELO RI-265	480.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	384004	COMISION POR DEVOLUCION DE CHEQUES GIRADO SIN FONDOS	920.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD

16	007004	PASTEL TRADICIONAL, RELLENO DE DURAZNO	41.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	013003	NESTLE, TRIX, DE MAIZ Y AVENA ENDULZADOS, CAJA	73.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	020002	PIERNA SIN HUESO, EMPAQUETADA, POR KG	37.15	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
16	045003	GREAT VALUE, CONDENSADA, LATA DE 397 GR	9.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	092003	JUMEX, NECTAR DE FRUTAS, SABORES, LATA 335 ML	19.55	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	096001	D'CALIDAD CHEDRAUI, DURAZNOS EN ALMIBAR	16.35	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
16	096003	HERDEZ, COCTEL DE FRUTAS EN ALMIBAR, LATA DE	23.44	KG	CAMBIO DE MARCA
16	101001	JARRITOS, SABORES, BOTELLA NO RETORNABLE, 3 L	4.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	134006	SOUL BLUES, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	134010	V.I.Z.I.O., CAMISA, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	135014	PLAY BOY, CAMISETAS, 100% ALGODON, PAQ. CON 3	109.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16	140012	ASH CREEK, PANTALON DE PIJAMA, 100% ALGODON	118.00	PZA	NUEVOS MODELOS
16	142012	MAREL, PANTALETA, 100% ALGODON	26.90	PZA	NUEVOS MODELOS
16	143004	FRESCANNON, PANTIMEDIAS, 87% POLIAMIDA-12% ELASTA	12.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	143008	PREVENT, ELASTICA, PANTIMEDIAS, 78% POLIAMIDA	115.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	144006	DULCE GUAYABA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	314.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	155002	CANNON, CALCETINES, 68% ALGODON- 30% POLIESTER	27.00	PAR	NUEVOS MODELOS
16	155004	ATLETICOS, TINNES, 69% ALGODON- 28% POLIESTER	28.00	PAQ	NUEVO MODELO
16	171003	VITTORIA, CARTERA TIPO MONEDERO, 100% POLIEST	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	205001	MESA PARA MICROONDAS, PINO, CON CAJONES, MOD. 035	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
16	207005	MABE, 6 QUEMADORES, COMAL, HORNO, MOD. 1750	2599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	212002	ASTURIN, MECEDORA DE PINO Y PLIANA, MODELO TAX	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	236010	FREGON, FIBRA VERDE DE 9.2 X 15 CM	6.77	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	237005	MIKAELLE, TENDENZA, JGO. DE SABANAS INDIVIDUAL	449.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16	242002	AJAX, BICLORO, LIMP. LIQ. CONC. MULTIUSOS, BOTELLA	15.44	LT	CAMBIO DE MARCA
16	311008	CHRYSLER, ATTITUD GL, AUTOMATICO CON AIRE ACONDICIONADO	135700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	358001	MATTEL, BARBIE, MUÑECA, WEEKEND GETAWAY	148.00	PZA	NUEVO MODELO
16	358006	MEGABLOCKS, BLOQUES DE 90 PZAS. MODELO 747	176.00	PZA	NUEVO MODELO
17	009001	CUETERA, HOJALDRADAS, CAJA 1.2 GR	17.83	KG	CAMBIO DE MARCA
17	031004	SAN RAFAEL TIPO ESPAÑOL, A GRANEL	54.50	KG	CAMBIO DE MARCA
17	044001	LALA, ENTERA, FTE. DE CALCIO Y VITAMINAS, LATA D	57.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	044002	CARNATION, CLAVEL FORMULA LACTEA, BOTE 500 GR	53.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	072001	A GRANEL	13.51	KG	CAMBIO DE MARCA
17	072002	AMARILLA A GRANEL	14.94	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	093003	DEL MONTE, CHIPOTLE ADOBADO, LATA 205 GR	30.49	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	094004	DEL FUERTE, GRANO DE ELOTE, LATA DE 215 G	6.50	KG	CAMBIO DE MARCA
17	097001	GERBER, 2A ETAPA, FRUTAS COLADAS, FRASCO 113 GR	52.65	KG	CAMBIO DE MARCA
17	106003	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 175 G	90.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	107001	CLAIGHT, FRESA SILVESTRE, BOLSA 9 GR	3.85	KG	CAMBIO DE MARCA
17	116003	CORONA, BARRILITO, PAQUETE DE 6 BOTELLAS DE 325 ML	19.79	LT	CAMBIO DE MARCA
17	134024	HANG TEN, PLAYERA, ALGODON 50%, POLIESTER 50%	218.50	PZA	NUEVOS MODELOS
17	146002	SUPER NIGHTS, PIJAMA POLIESTER 65%, ALGODON	199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	146024	ILUSION, BLUMER,, POLIESTER 100%	66.90	PZA	NUEVOS MODELOS
17	151004	FORUM, CAMISA ALGODON 100%	79.80	PZA	NUEVOS MODELOS
17	184018	PROMAPESA, MORTERO PREPARADO BULTO DE 3 KG	6.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	209001	MONACO, MOD. CAROLINA DE 3 PZAS., TAPIZ CHENILLE	8296.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	211002	STELARIS, MOD. CELESTE, INDIVIDUAL, ORTOPEDI	1595.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
17	219002	WINDMERE, MOD. 1200 VAPOR Y EN SECO	98.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	219003	BLACK AND DECKER, MOD. X-300, AVANT STEAM	112.00	PZA	NUEVO MODELO
17	222001	LANIX MOD. TITAN-LE21120, 2.5MB,40GM. INTEL 2	7320.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	222005	HP, COMPAC PRESARIO. MOD. 1720, 512MB, PENTIUM 4, 200G	9697.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	224003	EMERSON, DVD, MP3, VDC, DVD-RW	1398.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	226002	GE, ESTANDAR DE 100 WATS	2.85	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	232002	CINSA, PLUS, ACERO PORCELANIZADO, ANTIHADERENTE	198.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
17	235005	SELECT EDITION, EDRECOLCHA MOD. MARGARITAS	248.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
17	239001	TOWEL MOD. ESCOCES, MEDIO BAÑO	39.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	260005	NOVIAL, CAJA CON 21 GRAGEAS, LAB. ORGANON	190.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
17	263006	SYNALAR N, NASAL, FRASCO DE 15 ML. LAB. SINTEX	43.80	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
17	284004	CREST, FRESCA RICA, CON FLOURISTAN, TUBO DE 100 ML	98.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17	287001	BIC, SHAVER, PIEL SENSIBLE, MAQUINA DE AFEITER	6.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	310003	VHSA-POZA RICA, SALIDA 7.15 AM, VUELO 310	3618.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	346002	BIC, DIAMANTE, PAQUETE 3 PIEZAS	10.30	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
17	357001	TV. GUIA	10.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
17	358001	STEFFI LOVE MUÑECA, MOD NIZA SKU 5733453H	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	358003	BARBIE, DE MATTEL, MUÑECA MOD. MAGIC OF PEGASU	299.00	PZA	NUEVO MODELO
17	358004	MAX STEEL, DE MATEL, CROCO ATAK, MUÑECO	179.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
18	041002	TUNY, ATUN EN AGUA, LATA DE 174 G	37.65	KG	CAMBIO DE MARCA
18	140008	HANGAR 56, BERMUDA 100% GABARDINA	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	206002	MEDSA, FORJADO DE 5 PZAS, MOD. M059	1998.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	207001	ACROS, ACE MODELO 20311 DV20", 60115	1849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	220001	OSTERIZER, MODELO 891-132V P/P1001312	345.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	221004	PHILIPS, DE 29" C/REMOTO MOD. 243217	2646.50	PZA	NUEVO MODELO
18	239002	ELEGANCE, TOALLA PARA MANOS, 100% ALGODON	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	274001	MEDIA DISTINCION 2 DIAS, HABITACION, SALA, QUIROFANO	6615.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18	284005	COLGATE TOTAL, CON FLUORURO, TUBO DE 100 ML	215.00	LT	CAMBIO DE MARCA
18	352005	LINEA DE BOLICHE POR UNA HORA	70.00	HORA	CAMBIO DE MODALIDAD
19	004004	CONCHA	2.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	005004	BOLILLO	2.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	008003	LA MODERNA, MACARRON, BOLSA DE 200 GR	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	011005	GAMESA, ARCOIRIS, CAJA DE 670 GR	44.03	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	013003	MAIZORO, AZUCARADAS, HOJUELAS DE MAIZ, CAJA	39.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	014003	MAYA, EXTRA LARGO, BOLSA DE 907 GR	7.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	018001	CHULETA DE CERDO, A GRANEL	46.69	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	018005	COSTILLA DE CERDO, A GRANEL	38.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	019003	LOMO DE CERDO, A GRANEL	48.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	021003	BISTEC DEL CERO, A GRANEL	49.68	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	024003	CHAMBARETE, A GRANEL	38.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	032003	BAFAR, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	25.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	041004	HERDEZ, ATUN EN ACEITE, LATA DE 174 GR	52.87	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	045005	CARNATION, CLAVEL, EVAPORADA, LATA DE 410 GR	21.93	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	052003	BORDEN, SABOR VAINILLA, ENVASE DE 1 LT	32.59	KG	CAMBIO DE MARCA
19	052004	HOLANDA, SABOR CAPUCHINO, BOTE DE 1 LT	24.07	LT	CAMBIO DE MARCA
19	056003	1 2 3, ACEITE VEGETAL, BOTELLA DE 1 LT	12.95	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	056005	KARTAMUS, ACEITE VEGETAL, BOTELLA DE 900 ML	14.21	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	057005	GOLDEN, A GRANEL	13.72	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	058006	MACHO, A GRANEL	14.72	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	060003	HASS, A GRANEL	14.46	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

19	061003	ATAULFO, A GRANEL	8.82	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	062004	MARADOL, A GRANEL	11.94	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	063004	AGRIO, CON SEMILLA, A GRANEL	5.72	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	065004	BLANCA, A GRANEL	24.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	066004	CHINO, A GRANEL	7.35	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	067003	VERDE, A GRANEL	3.52	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	068003	MANTEQUILLA, A GRANEL	14.57	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	069003	PRISCO, A GRANEL	28.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	070003	A GRANEL	5.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	071003	ESMERALDA, A GRANEL	5.01	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	072003	A GRANEL	14.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	073009	SALADETTE, A GRANEL	9.18	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	075004	BLANCA, A GRANEL	3.81	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	077003	A GRANEL	7.87	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	079004	A GRANEL	11.08	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	089008	CAZEROLA, PINTO, BOLSA DE 1 KG	9.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	095005	CAMPBELL'S, DE ELOTE, LATA DE 430 GR	36.05	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	096004	LA COSTEÑA, PIÑA PICADA, EN ALMIBAR, LATA	23.63	KG	CAMBIO DE MARCA
19	096005	MC CORMICK, MERMELADA DE FRESA, FCO. DE 1090 G	28.99	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	109008	DE LA ROSA, MALVAVISCO MEDIANO, BOLSA DE 420	30.83	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	116004	XX LAGER, PAQ. CON 6 LATAS DE 340 ML C/U.	26.47	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19	119003	BACARDI, LIMON, BOTELLA DE 750 ML	158.67	LT	CAMBIO DE MARCA
19	120004	VSOP E&J, BRANDY, BOTELLA DE 750 ML.	233.33	LT	CAMBIO DE MARCA
19	134009	SOBERAN LUI, CAMISAS, 50% ALGODON - 50% POLIE	159.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
19	141007	VANTACH, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
19	145005	RED COMPANY, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
19	147016	BAGO, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
19	147017	MANOLETTE, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
19	148005	BOLERO, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
19	150003	GROOVIERS, 100% ALGODON	109.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
19	151006	VERSALLES, PLAYERA, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
19	152004	CREACIONES CHUY, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
19	152006	TECNA GIRL, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
19	184010	GENERAL PAINT, PINTURA VINILICA, BLANCA, GALO	110.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	220002	GENERAL ELECTRIC, VASO DE VIDRIO, 10 VELOCIDADES	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	229004	VELA, INDIVIDUAL, DE APROX. 18 CMS.	4.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	235004	CONCORD, INDIVIDUAL, DOBLE VISTA, CON COJINES	499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	236006	FANTASY, ALMOHADA, 50 X 70 CMS., MOD. SCOBBY	71.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	237004	CONCORD, LISA, MATRIMONIAL, MOD. 1525	199.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	239002	MIRANDA, TOALLA, MEDIANA, VARIOS COLORES	69.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	242001	SUAVIZANTE, SNUGGLE, PLANCHADO FACIL, BOTE D	11.97	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19	245001	AIR WICK, SECRETOS DEL CAMPO, BOTELLA DE 325 ML	29.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	245003	GLADE, TOQUE MAGICO, AROMATIZANTE FLORAL	69.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
19	246001	H24, INSECTOS VOLADORES Y RASTREROS, BOTE	26.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	260001	MARVELON, CAJA CON 21 TABLETAS, LAB. WYETH	90.20	CAJA	CAMBIO DE MARCA
19	284006	CREST, COOL EXPLOSIONS, CANELA INTENSA, TUBO DE 100 ML	159.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19	289001	CONAIR, PERFORMES, CEPILLO DE MADERA	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	289002	CONAIR, ION SHINE, CEPILLO MEDIANO	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	290001	MAYBELLINE, POLVO COMPACTO, BEIGE CLARO	22.65	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19	312006	VELOCI, RODADA 26, MOD. KRIPTONITE	1148.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19	345006	SCRIBE, REBELDE, 100 HOJAS, ITALIANO CON ESPIRAL	14.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	358002	MATTEL, SCRABBLE, JGO. DE MESA, MOD. B9854	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	358006	HASBRO, ACTION MAN, X MISSIONS, MOD. FLYNT.	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	004004	CONCHA	2.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	005004	BOLILLO	1.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	008002	MI MARCA, PAQUETE DE 200 G	11.25	KG	CAMBIO DE MARCA
20	014006	MEXICA, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	8.10	KG	CAMBIO DE MARCA
20	021005	PULPA, A GRANEL	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20	023003	COSTILLA, A GRANEL	22.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20	044002	LALA, ENTERA C/VITAMINAS A Y D, LATA DE 900	56.50	KG	CAMBIO DE MARCA
20	073010	SALADETTE, A GRANEL	14.89	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	076007	ACELGAS, MAZO GRANDE	3.50	MANOJO	CAMBIO DE MARCA
20	093004	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS EN ESCABECHE, LATA	19.74	KG	CAMBIO DE MARCA
20	116005	BUDLIGHT, CAJA CON 12 LATAS DE 355 ML	24.65	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	134017	HAGGAR, PLAYERA, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	137007	DIOCESSIS, 100% ALGODON	194.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	139001	WRESTLER, 100% POLIESTER	139.99	PZA	NUEVOS MODELOS
20	140001	SOCCER, SHORT, 100% POLIESTER.	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	140004	OSCAR DE LA RENTA, PIJAMA, 100 ALGODON	379.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	142009	VICKY FORM, BRASIER, 84 POLIAMIDA - 16 ESLAS	104.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	144006	TOPS BOTTOMS, 100% ALGODON.	124.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	145007	JAFA KARAN, 100% POLIESTER	119.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	148001	AFFINITY, 100% POLIESTER	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	148004	JEAN LAURENT, 100% POLIESTER	99.95	PZA	NUEVOS MODELOS
20	148006	MYLEN, 58% POLIESTER - 42% VISCOSA	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	149004	LAREDO, 100% ALGODON	119.99	PZA	NUEVOS MODELOS
20	152005	LOLLY POP'S, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	205003	MACOSEL, ALACENA, MOD. ECONOMICO	1600.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	210002	M. FIERROS, MESA, 6/SILLAS Y VITRINA, MOD. AR	11837.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
20	210004	ZAZ VANCOUVER, MESA RECTANGULAR Y 6 SILLAS.	3799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20	216006	KOBLENZ, ASPIRADORA C/ACCESORIOS, MOD. 36-920	819.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	219007	SUNBEAM, DIGITAL DE VAPOR PROFESIONAL, MOD. 4	499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	221006	LG, PANTALLA PLANA, 21", CON JUEGOS, MOD.21FX4RG-LD	3275.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	228003	EVERREADY, DE CARBON "AA", POR PIEZA	4.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	233004	CKIP LOCKER, JUEGO DE RECIPIENTES DE 10 PZAS	129.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20	237004	PRIMOR, JUEGO DE SABANAS MATRIMONIAL, MOD. 50	119.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	240001	SAN REMO, 1.50 M DE ANCHO, MOD. 0139	18.50	MT	CAMBIO DE MARCA
20	240005	PRIMOR, CON ENCAJE, MEDIDA 1.30 X 2.00 MTS	149.00	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	272004	LIMPIEZA BUCAL COMPLETA	300.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
20	282006	STEFANO, COLONIA PARA HOMBRE, ENVASE DE 100 M	140.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	310003	HERMOSILLO-TUCSON, REDONDO, VUELO 2280	4772.56	SERV	CAMBIO DE MARCA
20	317004	STAR FARO, DELANTERO DE ALOGENO, MOD. 1950000	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	344002	LAROUSSE, DICCIONARIO BASICO ESCOLAR, ED. LAROUSSE	42.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
20	345004	NORMA UNO, CUADERNO PROF. PLASTIFICADO, 100 HOJAS	18.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	352005	RENTA DE MESA DE BILLAR POR HORA	35.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	358002	JP, TELEFONO CON SONIDO Y RUEDAS, MOD. 728	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	358006	HASBRO, PISTOLA DE AGUA SUPER SOAKER, MOD. 5	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

21	003003	ALFRESCO, POZOLERO, LATA DE 822 GR	15.55	KG	CAMBIO DE MARCA
21	018005	PROKARNE, MANTECA, DE PUERCO, A GRANEL	13.90	KG	CAMBIO DE MARCA
21	023001	AGUJAS NORTEÑAS, A GRANEL	59.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	023003	COSTILLAS, A GRANEL	45.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	032006	FUD, QUESO DE CERDO, A GRANEL	48.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	038002	CALAMAR, TENTACULO COCIDO, A GRANEL	42.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	038004	PULPO, A GRANEL	90.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	039003	MERO, A GRANEL	99.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	042002	MAYLILY, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 105 GR	351.43	KG	CAMBIO DE MARCA
21	042003	OCEAN GORMET, ABULON, LATA 425 GR	185.88	KG	CAMBIO DE MARCA
21	045005	LA LECHERA, LITE, CONDENSADA, LATA DE 397 GR	33.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	048001	PREMIER, ASADERO, A GRANEL	52.50	KG	CAMBIO DE MARCA
21	050002	NORTEÑO, QUESO CHIHUAHUA, GRANEL	71.50	KG	CAMBIO DE MARCA
21	054003	LALA, PURA DE VACA, BARRA DE 90 GR	5.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	064001	COCO, SIN CASCARA, PIEZA	6.95	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	073010	SALADETTE, A GRANEL	8.07	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	076008	PORO, PIEZA	10.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	101008	FRESCA, NO RETORNABLE, ENVASE DE 600 ML	10.00	LT	CAMBIO DE MARCA
21	110001	MI MARCA, GELATINA, CAJA DE 125 GR	31.60	KG	CAMBIO DE MARCA
21	111003	ENSALADA DE ATUN Y PAPAS, A GRANEL	44.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	111004	PUERCO, EN SALSA VERDE, PORCION ECONOMICA	81.40	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	113003	JUMBO, RANCHERO, PIEZA	49.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	115002	PIZZA GRANDE, 3 REF. 600 ML. CANELAZOS O PAPA	169.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	117001	HERRADURA, BLANCO, SUAVE, BOTELLA DE 1 LT	330.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21	134021	GEORGE, 55% LINO - 45% ALGODON	178.00	PZA	NUEVOS MODELOS
21	138008	FELIPE ROVELLY, 100% POLIESTER	569.50	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
21	139008	EXHAUST, 70% POLIESTER - 30% RAYON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	141009	725 ORIGINALS, 100% POLIESTER	178.00	PZA	NUEVOS MODELOS
21	142017	ILUSION, FONDO, 100% POLIESTER.	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	146004	BISSET, BATA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	104.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	146020	VIANNI SPORT, BATA, 50% ALGOLDON - 50% POLIES	256.00	PZA	NUEVOS MODELOS
21	148003	GEORGE, 100% POLIESTER	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
21	148011	KAMINO, 58% RAYON - 39% POLIESTER - 3% OTROS.	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	152004	BUBLY, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	152010	TOM JEARY, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	156001	KIDS LAND, 65% POLIESTER - 35% ALGODON.	119.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
21	156002	BUBLY, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	79.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
21	156006	BABY LOONEY TUNES, 50% POLIESTER - 50% ALGODO	139.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
21	156009	RACO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	79.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
21	156010	SPIDER MAN, 100% ALGODON	129.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
21	157006	BARQUILLO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	157008	BABY LOONEY TUNES, 100% ALGODON	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	159004	MONTANA, NATURAL, MOD. 20162, 5 XXX	142.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	164002	GRANADO, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	369.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	164004	CAMILA, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	435.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	164006	NATALY, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	149.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	164022	COLOMBIANA, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	275.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	165006	HUSH PUPPIES, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	165010	MISSION, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	165016	VENTO, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	319.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	165018	ARMENTA, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	425.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	166004	VAGAR, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA.	395.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	168004	ANA OXXO, 100% SINTETICO	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	168020	PRIMA JAOND, 100% SINTETICO	159.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	168024	TEYSA, 100% SINTETICO	95.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	171007	MC CARTHY, MALETA 100% POLIAMIDA	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	171009	ABC, MALETA, 100% POLIAMIDA	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	195001	JARDINERO, LUN - SAB., DE 07.00 - 15:00	3200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	195002	VELADOR, DOM - SAB. 20:00 - 07:00	3200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	210004	INGLES, 6 SILLAS, MESA, VITRINA, BUFFET	13498.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21	213001	MUEBLES DEL OCCIDENTE, 4 PZAS. MOD. ESTOCOLMO	6990.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21	214003	LG, 2 PUERTAS, 11 PIES, MOD. GM T4403 QC	4899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	227001	TOKAI, ENCENDEDOR	6.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	228003	ENERGIZER, MAX, AAA, 4 PILAS	50.55	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
21	235003	BLANCOPS PILESO, COLCHONETA, MATRIMONIAL, 80% POL - 20% ALG	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	263004	VALIUM, 10 MG, CAJA C/10 TABLETAS, LAB. ROCHE	129.20	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	285002	REXONA, MEN STICK, ANTITRANSPIRANTE, ENVASE	34.73	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	310003	CONTINENTAL, FRONTERA - HOUSTON, SENCILLO	6452.06	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
21	311007	NISSAN, X TRAIL, SLX, 5 PTAS. AUT., SEGUNDA V	258700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	312003	HURON, ROD 24, 18 VEL. PARA MONTAÑA	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	347001	MONCLOVA - MONTERREY - CANCUN, TERRESTRE-AEREO, 3 NOCHES	11704.80	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	352001	1 HORA DE BILLAR	20.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	358002	MATTEL, PRINCESS DISNEY, MUÑECA, CON LUCECITA	367.00	PZA	NUEVO MODELO
21	359001	YAHIR, WARNER, EDICION AMIGA, SERIE 6309023,	124.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	359004	ROCIO DURCAL, HITS Y EXITOS, VOL. 3, SERIE 22	229.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	361001	KODAK, ROLLO, ADVANTIX 200, 25 EXP	52.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
22	042002	ROBINSON CRUSOE, PATE DE MARISCOS, LATA 90 GR	198.61	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
22	092004	LALA, AQUA FRUT, SABOR NARANJA, ENV. DE 1.89	5.08	LT	CAMBIO DE MARCA
22	100002	PALACIO, TOSTADO Y MOLIDO BOLSA DE 454 GR	68.06	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	104003	KNORR, CALDO DE POLLO Y TOMATE CAJA 264 GR	87.88	KG	CAMBIO DE MARCA
22	106001	SABRITAS, PAPAS CON SAL BOLSA 175 GR	85.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	109004	GREAT VALUE, CAJETA QUEMADA, FCO. DE 660 GR	45.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	111004	ESPAGUETTI A LA ITALIANA, A GRANEL	44.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
22	116001	SUPERIOR, SIX PACK, ENV. DE 325 ML.- C/U	17.58	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
22	116008	ESTRELLA, SIX PACK, 6 BOTES DE 340 ML. C/U	19.41	LT	CAMBIO DE MARCA
22	117003	SAUSA, REPOSADO HORNITOS, BOTELLA DE 1 LT	220.55	LT	CAMBIO DE MARCA
22	134022	OLD HARBOR, CAMISA, 100% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
22	140004	FRANCO ROSSI, CORBATA, 100% POLIESTER	49.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
22	211004	SPRING AIR, MATRIMONIAL	2990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	216005	MABE, HORNO DE MICROHONDAS, MOD. HMM-72	230.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	221004	PHILIPS, 21" PANTALLA PLANA MOD.021PT614	1798.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	222006	GATEWAY, 3.06 GH, 256 MB P.PLANA D.D. 160 GB	10998.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	225003	PHILIPS, RADIOGRAB., MP3, CD-R, AM-FM, 60W	798.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	232001	CINSA, OLLA RECTA, DECORADA, #22, CON ANILLO	91.00	PZA	NUEVO MODELO
22	288001	ZAN ZUSI, LAPIZ DELINEADOR PARA OJOS, DE 1 GR	19.60	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
22	289002	GERBER, JGO. PEINE Y CEPILLO PARA BEBE	25.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	289004	ORAL B, VISION CEPILLO DENTAL, ADVANTAJE ARTI	30.40	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD

22	310003	MEXICO - GUADALAJARA, SENCILLO, VUELO 504	871.36	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	311001	FORD, FOCUS, ZLF BASICO 4 PUERTAS C/AAC	159900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	351004	PAQUETE, CONTRATO Y 4 MESES DE RENTA	904.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
22	360001	PURINA, CAT CHOW 3, DELICIAS DEL MAR ADULTOS	28.40	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
22	364004	WILSON, RAQUETA PARA TENIS, DE ALUMINIO	262.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	028003	CHUCK DE CORDERO, A GRANEL	47.90	KG	CAMBIO DE MARCA
23	042002	MIAU, CALAMAR EN SALSA AMERICANA,, LATA	96.74	KG	CAMBIO DE MARCA
23	047003	NESTLE, CLUB, BEBIBLE, BOTELLA DE 240 ML	21.56	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23	100001	INTERNACIONAL, TIPO AMERICANO, BOLSA DE 454 G	88.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	134008	BASIC IMAGE, CAMISA, POLIESTER 80%, ALGODON 20%, MOD. ML	78.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	140003	X-TEND, BERMUDAS, A100% MOD. 361 B	148.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	140004	BASIC IMAGE, TRAJE DE BAÑO, PA100% MOD. 6465A	34.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	140012	INTERPLAY, SHORT, P100% MOD. 1602	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	142021	LOVABLE, BRASS, PA80%-EL20% MOD. 870	99.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	148008	CITTA, FALDA, P100% MOD. CT-01-F01	68.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	148009	CITTA, FALDA, P100% MOD. 14838	148.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	149005	BASIC IMAGE,, ALGODON 100%, MOD. 510	69.90	PZA	NUEVOS MODELOS
23	154007	BASIC IMAGE, COORDINADO, P55%-A45% MOD. 683A	14.90	PZA	NUEVOS MODELOS
23	154010	NAOMI, CAMISETA, A100% MOD.6960	23.90	PZA	NUEVOS MODELOS
23	156008	DISNEY,, A100% MOD. DTR-62	128.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	158010	OLD HARBOR, CHAMARRA HOMBRE, P100% MOD. 23B55	2258.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	158011	X-TEND, CHAMARRA HOMBRE, P50%-A50% MOD. 180B	148.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	161001	CASFER, BARRERA, PANTALON, SUETER Y CHALECO	944.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	161002	BARRERA, PANTS, CHAMARRA DEPORTIVA Y PLAYERA	902.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	162001	CASFER, BARRERA, FALDA, SUETER Y CHALECO	744.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	162002	CASFER, AGUILAR, FALDA, SUETER Y CHALECO	884.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	163013	O.P., DAMA, PI100% MOD. 2967	269.90	PAR	NUEVOS MODELOS
23	164002	ZARNA, ZAPATILLA, PI100% MOD. 4807	219.00	PAR	NUEVOS MODELOS
23	164006	RENATA DONATI, ZAPATILLA, PI100% MOD. 230	359.00	PAR	NUEVOS MODELOS
23	164023	MONETTI BRUNO, ZAPATILLA, PI100% MOD. 7059	888.90	PAR	NUEVOS MODELOS
23	164025	LADY GINA, ZAPATILLA, PI100% MOD. 520	219.00	PAR	NUEVOS MODELOS
23	164028	ZARINA, ZAPATILLA, PI100% MOD. 4814	209.00	PAR	NUEVOS MODELOS
23	165028	OZONO, VESTIR, PI100% MOD. 51004	415.00	PAR	NUEVOS MODELOS
23	165038	ANATOMIC, CASUAL, PI100% MOD. 421	429.90	PAR	NUEVOS MODELOS
23	166011	AUDAZ, NIÑO, PIEL 100%, MOD. 87606	439.90	PAR	NUEVOS MODELOS
23	166016	RILO, NIÑO, PI100% MOD. 5635	259.90	PAR	NUEVOS MODELOS
23	166018	CHABELO, NIÑA, PI100% MOD. 7124	307.00	PAR	NUEVOS MODELOS
23	205002	MONTANA, COCINETA, DE MADERA 2.4 MTS, CAOBA	8450.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	205004	MONTANA, DESPENSERO DE MADERA, 60 CM, CAOBA	2990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	206001	MP, 7 PZAS., TELA IMPORTADA, MOD. TROPICAL	7591.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
23	207001	MABE, 24", semiautomática, sellada. Modelo EM2	3099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	209001	MP, 36925, MOD. AIDEE2	7997.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
23	210001	MP, 11 PZAS, MOD. CANTABRICO	12991.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
23	214005	IEM, 8 PIES,, MOD 4GUBU	3379.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	215001	WHIRLPOOL, 11 KILOS, 8 CICLOS, 5 VEL., 4 TEMP	4599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	216007	OSTER, SANDWICHERA 2 PANES, 4 TRIANGULOS	229.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	219001	BLACK AND DECKER, VAPOR Y ROCIO, MOD. M400	180.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	220004	OSTER, VASO DE CRISTAL, 14 VEL., MOD. 6854-1	688.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	222002	HP, PAVILION, PROC ATHLON XP2500 513MB DDR RAM	11999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	242001	SUAVITEL,, ECONOPACK, BOTELLA DE 850 ML	14.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23	259004	ENSURE, SUPLEMENTO ALIMENTICIO, PAQUETE CON 6 LATAS	604.40	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23	282008	MADRAS, MYRURGIA, LOCION P/CABALLERO, FCO DE 1	1799.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23	284001	COLGATE, FRESCURA CONFIABLE, GEL, TUBO DE 100 ML	155.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24	092003	TAMPICO, CITRUS PUNCH, GALON, ENVASE DE PLASTI	4.98	LT	CAMBIO DE MARCA
24	093004	DEL MONTE, CHIPOTLES ADOBADOS LATA 205 G	35.85	KG	CAMBIO DE MARCA
24	335002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	2792.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	335003	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	2472.08	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	336002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	2281.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	341004	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	808.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	001010	LA SIRENITA, TOSTADAS, PAQUETE CON 25 PIEZAS	13.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25	007004	MARINELA, PINGÜINOS, PAQUETE DE 80 GR.	6.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	134001	EUFORIA, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	89.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	134005	PARARI, CAMISA, 100% ALGODON	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	134014	STAR WEST, CAMISA, 100% ALGODON	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	134016	POLO, CAMISA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	134022	ACCENT, CAMISA, 100% ALGODON	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	135020	HALSTON, BIKINI (3 PZAS), 100% ALGODON	39.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25	136002	ATLETICOS, CALCETINES, 81% ALGODON - 19% POLIESTER	36.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	136012	JFK, CALCETINES, 48% POLIESTER - 48% POLIAMIDA	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	137009	ATOKA, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	137011	GITANO, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	139006	POLO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	139011	MARACAIBO, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	141009	LIFE, 35% ALGODON - 65% POLIESTER	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	144008	LEI, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	144010	INTERNACIONAL NEWS, ALGODON 98% - 2% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	146007	SELLA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	146024	BAGO, CONJUNTO, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	147003	BITY Q, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	150005	HALSTON, 100% POLISTER	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	150011	CHARLES, 100% ALGODON	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	205004	TOLEDO, VITRINA DE MADERA, ESTILO UNICO	2860.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	209004	NEBRASKA, JUEGO DE 3 PIEZAS	4435.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25	210002	ESTRELLA, COMEDOR CON 6 SILLAS Y VITRINA COLO	7999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25	210004	ALCATRAZ, COMEDOR CON 6 SILLAS Y VITRINA	9411.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25	211001	SELTHER, COLCHON Y BASE, INDIVIDUAL, MOD. COR	5514.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25	218004	SANYO, PEDESTAL, MOD. EFQ-216	299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	221004	PANASONIC, PLANA, 21", MOD. CT-F2135S	2444.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	225001	SAMSUNG, RADIOGRABADORA, CON CD., MOD. RCM30	1049.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	265002	DUAL'S NORDIN, CAJA, CON 10 CAPSULAS, LAB. NO	31.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	287003	SUPER MAX, RASTRILLOS DESECH., PAQ CON 2 PZAS	16.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25	292004	KLEEN BEBE, SUAVELASTIC MEDIANO, BOLSA CON 14	36.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	321004	APLICACION DE PINTURA, GENERAL, BICAPA	7500.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
25	345001	SCRIBE, KID'S, CUADERNO PROFESIONAL, PLASTIFICADO	21.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	359001	WARNER MUSIC, MEXICO EN LA PIEL, LUIS MIGUEL,	170.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	113003	JUMBO, ESTILO RANCHERO	49.80	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
26	116006	CARTA BLANCA, SIX PACK, QUITAPON, DE 325 ML	18.60	LT	CAMBIO DE MARCA

26	121004	BLUE RHIN, OPPENHEIMER, BLANCO, BOT. 750 ML	119.87	LT	CAMBIO DE MARCA
26	140008	TED LAPIDUS (PIJAMA), 60% ALGODON, 40% POLI	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	167005	CAMBIO DE TAPAS, ZAPATO PARA HOMBRE	55.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26	206002	SIMCO, 5 PZAS., TELA JACKARD, MOD. FANTASY	2999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	221003	SHARP, DE 21", C/CR, COLOR, PANTALLA PLANA, M	2096.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	222004	TOSHIBA, LAP TOP, PENTIUM, MOD. M55-SP341	15999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	258004	CATAPRESAN, DE 100 MG, CON 30 COMPRIMIDOS, LAB. BOEHRINGER	253.80	FCO	CAMBIO DE MARCA
26	261004	IMODIUM, DE 2 MG, C/12 GRAGEAS, LAB. JANSSEN-	61.00	CAJA	CAMBIO DE MODALIDAD
26	264004	DERMATOVATE, CREMA, TUBO CON 40 GR, LAB. GLAXOSMITHKLINE	190.40	TUBO	CAMBIO DE MARCA
26	281006	GARNIER, FRUCTIS SHAMPOO, NORMAL 2 EN 1	27.40	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
26	353004	PAQUETE BASICO, CUOTA MENSUAL	370.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	360003	WHISKAS, P/GATO, LATA DE 156 GR	41.60	KG	CAMBIO DE MARCA
27	028003	PAVO, PIERNA, A GRANEL	36.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	051004	KRAFT, MONTERREY JACK, BARRA DE 227 GR	143.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	055001	BACHOCO, BLANCO, CARTERA DE 30 PIEZAS	16.83	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
27	055002	PENINSULAR, CARTERA CON 30 PZAS, 1.885 KG	26.94	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
27	056003	PURE WESSON, 100% DE CANOLA, ENVASE DE 710 ML	27.64	LT	CAMBIO DE MARCA
27	092004	KERN'S, NECTAR, VARIOS SABORES, LATA DE 340 ML	14.50	LT	CAMBIO DE MARCA
27	103003	MC CORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, FCO	79.74	KG	CAMBIO DE MARCA
27	105004	DEL MONTE, SALSA DE TOMATE, CATSUP, BOTELLA	22.31	KG	CAMBIO DE MARCA
27	107003	ZUCO, POLVO P/PREPARAR BEBIDAS, SABORES, SOB	100.33	KG	CAMBIO DE MARCA
27	111004	CHICHARRON, EN SALSA VERDE, A GRANEL	78.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27	113001	POLLO ENTERO, INCLUYE SALSA, PAPAS Y TOTOPOS	90.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
27	119003	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT	101.68	LT	CAMBIO DE MARCA
27	136008	GUSSINI, KHAKI, LISO, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA	24.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
27	140004	MANDALAY COAST, BERMUDA, 100% NYLON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	142003	VICKY FORM, BRASIER, 100% POLIAMIDA	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	143008	MEDIA NORTH, MEDIAS, 83% NYLON - 17% ELASTANO	15.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
27	143010	PRETTY LEGS, TOBI - TIN, 96% NYLON - 4% ELASTANO	8.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
27	143014	DORIAN GREY, PANTIMEDIA, 97% POLIAMIDA - 3% E	16.00	PAR	NUEVOS MODELOS
27	150012	NORTH CREEK, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	155004	HANES, CALCETA, 83% ALG - 13% POL - 4% OTRO	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27	156009	CW CARTER'S, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	69.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
27	156011	URBAN EXTREME, 100% ALGODON	119.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
27	171001	ECKO RED, BOLSA, EST. 00217, 100% SINTETICA	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	205001	NICOLAS PATY, COMEDOR, 4 SILLAS Y 1 MESA, NBR	5975.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	210001	OCCIDENTAL, DE MADERA RUSTICA, 4 SILLAS Y 1 M	10925.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	213001	NAPOLES, 4 PZAS, MOD. OCCIDENTAL, COD. NBR737	8125.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	214003	MABE, 2 PUERTAS, 15 PIES, BLANCO, MOD. RM77Y0	6873.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
27	216005	PROCTOR SILEX, TOSTADOR, MOD. 22208AMX	145.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
27	217004	SAMSUNG, UNA TONELADA, DE VENTANA, MOD. AW12F	3405.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
27	219002	BLACK AND DECKER, DE VAPOR, MOD. M300	155.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
27	229001	SAGRADO CORAZON, VELADORA, VASO	11.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	233001	KAMEX, CESTO CALADO, MOD. IRIS AZUL, F-CCT2	70.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	235001	DYELIEN'S, EDREDON, INDIVIDUAL, AMARILLO	1000.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	256001	PENTREXYL, 500 MG, CON 20 CAPSULAS, LAB. BRISTOL SQUIBB	91.95	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	257001	PRODOLINA, 500 MG., CAJA C/10 TABLETAS, LAB. BOEHRINGER PROMECO	27.37	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	257002	NEO-MELUBRINA, CAJA CON 10 COMPRIMIDOS, LAB. AVENTIS PHARMA	29.62	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	259001	INCREMIN, CON HIERRO, SOLUCION, FCO. DE 230 ML, LAB.	150.30	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	259002	IBERET, 500 MG, CAJA C/30 CAPSULAS, LAB. ABBO	142.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	259005	PHARMATON, COMPLEX, FCO C/30 CAPSULAS, LAB. BOEHRINGER PROMECO	132.53	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
27	260001	NEOGYNON, CAJA, CON 21 GRAGEAS, LAB. SCHERING	63.75	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	262001	BENADRYL, EXPECTORANTE, FCO. DE 150 ML LAB. P	44.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	263001	EPAMIN, CAJA CON 50 CAPSULAS, BLISTER PACH, LAB. PFIZER	99.35	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	263002	SENSODYNE, CREMA DENTAL, TUBO DE 50 ML, LAB.	58.00	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	264001	NUTRADERM, CREMA, TUBO DE 60 GR, LAB. GALDERMA	92.25	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	265001	CONTAC, ULTRA, CAJA CON 12 CAPSULAS, LAB. GLAXOSMITHKLINE	32.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	266003	NEXCARE, CINTA ADHESIVA DE PAPEL, 2.5 CM X 5	16.49	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	274001	HOSPITALIZACION, MEDICINAS, POR 2 DIAS, PARTO	10650.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	282002	ADIDAS, SPORT FEVER, PERFUME, FCO. 100 ML	245.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	283001	ZEST AQUA, BARRA DE 150 GR	6.10	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
27	284005	FRESKA-RA, ANTICARIES, FRESCO ENJUAGUE	12.10	TUBO	CAMBIO DE MARCA
27	290002	LANCASTER, LIQUIDO, MAQ. LIQUIDO, HONEY BEIGE	295.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
27	292001	CHICOLASTIC CHAMPS, ETAPA 5, 12-16 KG	33.20	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
27	312004	BIMEX, RODADA 26, 18 VEL, DOBLE SUSPENSION	1890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	316002	DORADO, P-215-75, R14	724.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	344003	EL PRINCIPITO, DE LECTURA, EDITORIAL ANDRES B	54.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
27	350002	PIÑA COLADA	34.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	364001	WILSON, SENSATION, PELOTA BASKET BALL, PIEL SINTETICA	320.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	364002	MOLTEN, DAKOTA, PELOTA FUT BALL, PIEL SINTETICA	180.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	106001	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 117 GR	81.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29	134005	CAPALDI, 100% ALGODON	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	134006	MARCO MARINE, 80% POLIESTER, 20% ALGODON	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	135009	ALFANI, TANGA, 100% ALGODON	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	135010	SKING, CAMISETA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	138003	GUISSEPI, 100% POLIESTER	389.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	138004	FELICCE ROVELLY, 100% POLIESTER	399.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	140002	AS, PAÑUELOS, 100% ALGODON	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	140003	YVES SAINT LAURENT, PIJAMA, 65% POLIESTER, 35	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	140004	YVES SAINT LAURENT, PIJAMA, 50% POLIESTER, 50	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	141002	NATURAL WEAR, 100% POLIESTER,	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	142002	BERLEI, PANTALETA, 93% POLIESTER, 7% ELASTANO	31.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	142004	REYNAVEL, BRASIER, 82% POLIESTER, 18% ELASTANO	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	143009	DORIAN GREY, 97% POLIESTER, 2% ELASTANO, 1% O	18.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	143010	DORIAN GREY, 97% POLIESTER, 2% ELASTANO, 1% O	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	143012	SUTIL, 90% POLIESTER, 9% ELASTANO, 1% OTROS	17.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	146009	D' FRIDA, 50%ALGODON, 50% POLIESTER	115.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	146010	D' FRIDA, 46% POLIESTER, 7% LYCRA, 47% ALGODON	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	146011	FINESS, CAMISON, 91% POLIESTER, 9% ELASTANO	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	150001	OLD HARBOR, 87% POLESTER, 13% ACRIL	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	150002	OLD HARBOR, 65% POLESTER, 35% ACRIL	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	150004	BEEP, 70% POLIESTER, 30% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	152001	BEST THE BEST, 100% ALGODON	138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	152002	BEST THE BEST, 85% ALGODON, 15% LINO	138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	155002	PROFITNESS, 65%ALGODON, 20% NYLON, 10% ACRILAN	26.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	160001	NEW WAVE, 50% ALGODON, 50% POLIESTER	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	160002	PROFITNESS, 100% ALGODON	124.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

29	165005	VAVITO, PIEL, SUELA SINTETICA	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
29	166004	VARESI NIÑO, PIEL SUELA SINTETICA	169.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
29	259001	PHARMATON, FRASCO CON 100 CAPSULAS, LAB. BOEHRINGER PROMECO	282.16	FCO	CAMBIO DE MARCA
31	007002	MARINELA, PINGÜINOS, BOLSA DE 80 G	62.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	053002	QUESO AMARILLO, VIALAC A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
31	094002	BUFALO, ACEITUNAS MANZANILLA, FRASCO DE 150 G	50.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	097001	GERBER, SOPA DE VEGETALES C/CARNE DE RES, 4 E	53.10	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	099001	DECAF, FRASCO CON 100 G	220.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	106002	BARCEL, CHIPS DE PAPAS FRITAS, BOLSA DE 170 G	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	107001	TANG, SABOR MANGO SOBRE DE 25 GR	142.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	110001	PRONTO, DE SABORES, CAJA DE 89 G	62.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	111002	ALITAS BRAVAS, A GRANEL	52.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	117002	SAUZA, 100 AÑOS, REPOSADO, TAPA AZUL, BOTELLA	126.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
31	120002	DON PEDRO, GRAN RESERVA ESPECIAL, BOTELLA DE	126.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	120003	PRESIDENTE, 100% SOLERA, BOTELLA DE 1.1 LT	81.37	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
31	121002	HOYA DE CARDENAS, TINTO, RESERVA TEMPRANILLO,	93.07	LT	CAMBIO DE MARCA
31	145001	X-TEND, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	90.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
31	148001	CITTA, 100% POLIESTER	148.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
31	149001	JIMMY, 100% ALGODON	50.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
31	150001	HALIFAKS, 100% ALGODON	130.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
31	151001	CHAVITOS, CAMISA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	145.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
31	154001	PIC, PANTALETA, 100% ALGODON	24.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
31	156001	TRAVESITAS, CONJUNTO, 100% ALGODON	200.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
31	163001	CHARLY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	430.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
31	164001	DIANA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	265.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
31	164002	ANDREA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	362.90	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
31	164003	NEW LINE COLLETION, CORTE SINTETICO	235.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
31	165001	TOPEKO, CORTE PIEL - SUELA CUERO	260.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
31	165002	FERRATO ANDREA, CORTE PIEL - SUELA CUERO	498.80	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
31	165003	GRAN EMYCO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	539.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
31	166001	TOPEKO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	190.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
31	166002	VEUDO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	280.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
31	168001	FLEXIMA, SANDALIA	165.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
31	206001	ANTECOMEDOR, TOLEDO 6 SILLAS MOD EKT	5249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
31	207002	ACROS MOD AF30700PB 30, 5 QUEMADORES, AUTOMA	4499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
31	210001	NORTICO, ESTILO CONTEMPORANEO SYR, MESA Y 8 SILLAS	8999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
31	211002	SIMMONS WEST 2, MATRIMONIAL	2580.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	212001	GRECIA, LIBRERO ESTILO MEDITERRANEO, EN CAOBILLA	8099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	212002	ARTUR MASS 2 K, SILLON RECLINABLE Y DE MASAJE	3999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	213002	ELY II, MODELO EKT4, MATRIMONIAL, 3 PIEZAS	5449.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
31	214002	LG, 14 PIES, BLANCO, MOD GM-R503	6299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31	218001	SANYO, MOD EFQ-16F DE PEDESTAL	549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	222001	BLUE LIGH ELITE, PENT IV 3.0 GHZ 512MB DD 200	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	223002	SONY, MINICOMPONENTE, MHC-KG270 DE 2800W	3099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31	343005	DIBUJO TECNICO, ELSA CABRERAS, EDIT TRILLAS	105.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
31	345003	SCRIBE, BLOCK DE CARTA, DE 100 HOJAS	18.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
32	119002	BACARDI, SUPERIOR, BOTELLA DE 680 ML	102.79	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	157001	DISNEY, 100% ALGODON	19.90	PZA	NUEVOS MODELOS
32	164012	ELIZABETH, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	159.00	PAR	NUEVOS MODELOS
32	164014	JAZMIN, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	165.00	PAR	NUEVOS MODELOS
32	164018	LADY PAULINA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	229.00	PAR	NUEVOS MODELOS
32	165009	PALADIN, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	355.00	PAR	NUEVOS MODELOS
32	166003	OVNI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	NUEVOS MODELOS
32	166012	MONTANA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	165.00	PAR	NUEVOS MODELOS
32	171001	GREECA, BOLSA, PIEL, NEGRA, MOD. 454	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	225001	PANASONIC, RADIOGRABADORA, CD, CASETERA	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	256002	LAURITRAN, FCO. DE 12 CAPSULAS DE 250 MG, LAB	29.10	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	287001	SHICK, EXACTA, PAQ. CON 3 RASTRILLOS, PIEL DE	26.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32	347001	LAS VEGAS, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	7064.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	361002	KODAK, ADVANTIX, PELICULA DE 15 EXPOSICIONES	33.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	363001	BARRILITO, FLAUTA MUSICAL	32.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	026002	HIGADO DE RES, A GRANEL	25.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	037002	TILAPIA, A GRANEL	27.52	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	054002	LALA, ENTERA, ENVASE 225 GR	68.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	141003	THE LIMITED 97% ALGODON, 3% ELASTANO	298.01	PZA	NUEVOS MODELOS
33	145002	RAMPAGE, 72% POLIESTER, 24% RAYON, 4% SPANDEX	278.01	PZA	NUEVOS MODELOS
33	145006	THE LIMITED 62% POLIESTER, 34% VISCOSA, 4% E	288.01	PZA	NUEVOS MODELOS
33	151002	DISNEY, PLAYERA, 100% ALGODON	90.00	PZA	NUEVOS MODELOS
33	156004	BABY EINSTEIN, 1OO% ALGODON	169.00	PZA	NUEVOS MODELOS
33	214002	MABE, 12 PIES, COLOR BLANCO, MOD. RMY05 S0	5599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33	216001	BLACK AND DECKER, CAFETERA MOD DCM 2150	218.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33	217002	DELONGHI, TIPO GAS Y ELECTRICO, MOD 1HF2	495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33	218002	LAKEWOOD, DE PEDESTEAL, MOD HV21	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	230002	IDEAL, CEPILLO TIPO ABANICO	25.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
33	241002	VIVA PERLAS ACTIVA CAJA 9 BOLSAS DE 1 KG C/	14.06	KG	CAMBIO DE MARCA
33	258001	FLAVIT, CAJA CON 30 CAPSULAS, LAB. HORMONA	46.20	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
33	292001	HUGGIES, ULTRACONFORT, ETAPA 3 NIÑA 7.5- 10 KG	61.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
33	358001	HASBRO, ACTION MAN Y REDWOLF FALCON MASTER	258.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	358002	MEGABLOCKS, MOD. 723 90 PZAS	172.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	378004	PASTE DE PAPA CON REFRESCO DE LATA	11.50	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
34	073003	SALADETTE, A GRANEL	17.15	KG	CAMBIO DE MARCA
34	211001	GRANDEUR, SPRING, MATRIMONIAL	3399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	222001	BLUE LIGHT, ELITE, XP, 512 MB	12249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	222003	BLUE LIGHT, PRO, XP, 512 MB	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	235001	FOISHA LINE, ALICANTE INDIVIDUAL ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	236004	SEALY, POSTUREPEDIC PROTECCION COLCHON 350 HOJAS	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	027001	SIN MARCA, MENUDO CONGELADO, A GRANEL	16.90	KG	CAMBIO DE MARCA
35	096003	LA COSTEÑA, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 850 GR	34.71	KG	CAMBIO DE MARCA
35	105001	LA INDIA, CANELA ENTERA, PAQ. DE 50 GR	188.00	KG	CAMBIO DE MARCA
35	134006	LEE, 100% ALGODON	245.00	PZA	NUEVOS MODELOS
35	134012	ROBB, CAMISAS, 100% ALGODON	119.99	PZA	NUEVOS MODELOS
35	136006	BALDESSANTINI, CALCETINES, 60% ACRILICO - 40% ALGODON	19.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	138006	GIULLIANI, 100% POLIESTER	449.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	141003	LA FEMME, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	109.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	142012	MAREL, 80% ALGODON - 20% SPANDEX	114.00	PZA	NUEVOS MODELOS
35	143004	SILKEN SHEERS, 85% NYLON - 15% SPANDEX	14.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	144005	BEBE, 70% ALGODON - 23% POLIESTER - 7% ELASTA	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
35	145001	PONY TAIL, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA

35	145002	LOGIC, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	109.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	145004	YENNY, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	239.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	145005	STEPHANE, 100% ALGODON	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	146001	LOUBECK, 100% POLIESTER	469.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	146007	LAURENCE, 100% POLIESTER	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	146012	YOYESCAS, 100% POLIESTER	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	147004	YS, 100% ALGODON	349.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	147006	YS, 100% ALGODON	429.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	147008	KOLIPSA, 100% POLIESTER	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	147011	ABC, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	147012	YS, 100% ALGODON	299.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	148001	SOPHIA, 100% POLIESTER	199.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	148003	PRIYA, 100% ALGODON	269.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	148005	NEW HORIZON, 100% POLIESTER	194.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	148006	NANCY K - PRINA, 100% ALGODON	269.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	149003	JIMMY, 100% ALGODON	109.99	PZA	NUEVOS MODELOS
35	149006	KINGVER, 100% ALGODON	119.99	PZA	NUEVOS MODELOS
35	150003	AARON, 70% POLIESTER - 30% RAYON	69.99	PZA	NUEVOS MODELOS
35	150005	MAYORAL, 100% ALGODON	344.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	150006	JIMMY, A100%, MOD. 600914	84.99	PZA	NUEVOS MODELOS
35	151001	MAYORAL, 100% ALGODON	214.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	151005	MAYORAL, 100% ALGODON	162.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	151006	YU-GI-OH!, PLAYERA, 100% ALGODON	49.99	PZA	NUEVOS MODELOS
35	152002	MAYORAL, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	230.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	152004	NATALIA, 100% POLIESTER	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	152005	MAYORAL, 70% ALGODON - 30% LINO	342.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	152006	BABY FACE, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	154001	FINESS TEENS, 93% ALGODON - 7% SPANDEX	28.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	154003	DEMONY, CALZONCILLO, 50% POLIESTER - 50% ALGO	6.49	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	155006	WILSON, CALCETAS, 76% ALGODON - 20% POLIESTER	19.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	156002	COLLESIONI, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	156003	FUN CLUB, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	34.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	156006	LOONEY TUNES, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	157003	RIM, 100% ALGODON	17.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	157006	PULGUITAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	19.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	163004	G∃SH, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	164004	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	NUEVOS MODELOS
35	164007	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SIN	399.00	PAR	NUEVOS MODELOS
35	164008	ONENA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	604.90	PAR	NUEVOS MODELOS
35	164009	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	519.00	PAR	NUEVOS MODELOS
35	164010	WOMAN EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINT	399.00	PAR	NUEVOS MODELOS
35	164012	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SIN	479.00	PAR	NUEVOS MODELOS
35	164013	NATURAL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	209.00	PAR	NUEVOS MODELOS
35	164015	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	NUEVOS MODELOS
35	165001	FISH, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	NUEVOS MODELOS
35	165002	QUIRELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETI	789.90	PAR	NUEVOS MODELOS
35	165004	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUEVOS MODELOS
35	165009	GRAN EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTE	349.00	PAR	NUEVOS MODELOS
35	165012	FLEXI, ZAPTOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	NUEVOS MODELOS
35	165014	M AYALA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	519.00	PAR	NUEVOS MODELOS
35	166001	AUDAZ, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	319.90	PAR	NUEVOS MODELOS
35	166005	COLOSO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	398.90	PAR	NUEVOS MODELOS
35	166009	BLASITO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	NUEVOS MODELOS
35	166010	MICKEY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	429.90	PAR	NUEVOS MODELOS
35	166011	VAVITO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	NUEVOS MODELOS
35	166012	BLASITO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	295.00	PAR	NUEVOS MODELOS
35	167001	EL OSO, GRASA PARA CALZADO, BOTE DE 90 GR	156.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	168001	LADY PAULINA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	NUEVOS MODELOS
35	168002	ARENA STAY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	168007	ARENA STAY, CORTE SINTETICO - SUEALA SINTETIC	219.00	PAR	NUEVOS MODELOS
35	168010	LADY PAULINA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	229.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	229001	BETTY CROCKER, VELA AROMATICA, HOME FRAGANCES	15.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	233001	INNOVAC, CUBETA, 5 LT	22.18	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	235001	SAN MARCOS, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	291002	MI MARCA, PAQUETE DE 12 ROLLOS Y 176 HOJAS DOBLES	16.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35	310002	CHIHUAHUA-TIJUANA, VUELO SENCILLO	1646.96	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	344001	DICCIONARIO, BASICO ESCOLAR, GRUPO EDITORIAL G	40.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
35	363002	YAMAHA, FLAUTA DULCE, ESCOLAR	60.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	007003	PASTEL TRES LECHES TRADICIONAL CON FRUTAS	40.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	008004	LA MODERNA, CODITO 2, BOLSA DE 200 G	16.50	KG	CAMBIO DE MARCA
36	009003	CUETARA, ANIMALITOS, BOLSA DE 800 G	16.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	011004	MARINELA, SUAVICREMAS SABOR VAINILLA, CAJA DE	43.04	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	028001	CHULETA, DE CORDERO, A GRANEL	55.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	029002	KIR, DE PIERNA, A GRANEL.	73.89	KG	CAMBIO DE MARCA
36	029003	FUD, AMERICANO DE PAVO Y CERDO, A GRANEL	37.42	KG	CAMBIO DE MARCA
36	045005	NESTLE, CARNATION, CLAVEL, SEMIDESCREMADA, BOTE	20.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	058001	CHIAPAS, A GRANEL	6.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	097004	GERBER, COLADO SABOR MANGO ETAPA 1, FRASCO	81.69	KG	CAMBIO DE MARCA
36	100004	EL MARINO, TOSTADO Y MOLIDO, BOLSA DE 454 G	98.68	KG	CAMBIO DE MARCA
36	102004	CIEL, NATURAL PURIFICADA, BOTELLA DE 600 ML	10.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	105006	CLEMENTE JACQUES, VINAGRE BLANCO	7.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	107002	CLIGHT, EN POLVO SIN CALORIAS DIF. SABORES	412.22	KG	CAMBIO DE MARCA
36	107004	TANG, EN POLVO DIFERENTES SABORES, SOBRE DE 2	133.33	KG	CAMBIO DE MARCA
36	119004	CASTILLO, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT	61.50	LT	CAMBIO DE MARCA
36	134006	MARCO MARINE, CAMISA, 80% ALGODON - 20% POLIE	79.99	PZA	NUEVOS MODELOS
36	134009	HOMES, CAMISA, 100% ALGODON.	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	134022	JOHN HENRY, CAMISA, 35% ALGODON - 65% POLIEST	359.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	138007	LUCIANI, 100% POLIESTER	379.99	PZA	NUEVOS MODELOS
36	138011	CAVALIER, 100% LANA	1791.30	PZA	NUEVOS MODELOS
36	140008	HANGAR 56, BERMUDA, 100% ALGODON.	154.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	140009	DUNLOP, SPORT, BERMUDA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	141001	FERRACHE, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	141008	FUBU, 100% ALGODON	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	143009	SISSI, PANTIMEDIA, 82% POLIESTER - 16% ELAST	10.99	PZA	NUEVOS MODELOS
36	143016	PANTY HOSE, PANTIMEDIAS, 100% NYLON	5.99	PZA	NUEVOS MODELOS
36	143024	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 96% POLIAMIDA - 2%	16.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	146003	JOCES, CONJUNTO, 100% POLIESTER.	999.00	JGO	NUEVOS MODELOS

36	146018	EAST & WEST, SHORT, 100% ALGODON.	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	147008	HISPANIA, 100% ALGODON.	379.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	148008	CASUAL FIT, 100% ALGODON	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	149004	ROY VARI, 100% ALGODON	114.45	PZA	NUEVOS MODELOS
36	151001	TONY, CAMISA, 100% ALGODON.	289.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	152001	GONTEX, 70% ALGODON - 30% NYLON	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	152005	MINI MACS, 100% ALGODON	209.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	155001	CIBOLAIN, CALCETINES, 70% ACRILICO - 30% POLIESTER	35.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	155007	CLUB GALLETI, CALCETINES, 77% ALG. - 22% POL	11.99	PZA	NUEVOS MODELOS
36	156001	BABYS DREAM, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIEST	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	162002	YIGG (PANTS Y PLAYERA).	380.00	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	165005	DOCKERS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUEVOS MODELOS
36	165020	BRUNO FALCONI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	NUEVOS MODELOS
36	172004	MILAN, RELOJ DE PULSO, MOD. SLT024	177.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	186002	IMPERMEABILIZACION DE TECHO, MANO DE OBRA Y MATERIAL	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	194004	ASEO Y LAVADO, TIEMPO COMPLETO, 5 DIAS POR SEMANA	2000.00	SDO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	209001	INMUJAL, SOFA LOVE SEAT Y SILLON, MOD. MASADA	9899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	210003	INDUSTRIAL MUEBLERA LA PALMA, 9 PZAS., MOD. C	6249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	211001	RESTONIC, COLCHON MATRIMONIAL, MOD. GRAND PRIM	2099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	212001	LINEA ITALIA, MUEBLE PARA COMPUTO, MOD. M167C	1299.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	216005	LG, HORNO DE MICROONDAS, MOD. MS1444DP	1487.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	219004	BLACK AND DECKER, VAPOR, SUELA ANTIADHERENTE	165.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	221003	PHILIPS, REAL FLAT, PANTALLA PLANA 21"	1798.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	222005	SONY, VAIO, P4 512 MB DDR, DD160 GB, P.17", MO	17499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	227004	LA CENTRAL, CLASICOS DE LUJO, PAQ. DE 10 CAJA	7.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36	239004	57TH STREET, 30 X 60 PULGADAS 100% ALGODON	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	241006	BOLD PLUS, AROMA FRESCA CARICIA, BOLSA DE 900 GR	18.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	244002	RUTH, AMARILLO, BARRA DE 350 G	13.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36	267002	ARGENTA, ARMAZON DE METAL Y MICAS, MOD. 9013	1550.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	280006	SECADO Y PLANCHADO EXPRESS, CABELLO CORTO	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	283004	ESCUDO, ANTIBACTERIAL, BARRA DE 150 GR	39.33	KG	CAMBIO DE MARCA
36	288004	ZAN ZUSI, POLVO FACIAL, ENVASE DE 14 G.	17.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	316001	WINSTON, RADIAL, 175/70 R 13	739.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	345004	NORMA, PROFESIONAL RAYADO CON ESPIRAL 100 HOJAS	23.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	352001	ENTRADA GENERAL, CENTRO DE DIVERSIONES	30.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	360003	PEDIGREE, CACHORRO, BOLSA DE 9 KG	16.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	003003	VELOZ, MAIZ PALOMERO PARA MICROONDAS, BOLSA D	35.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	007004	MARINELA, PINGÜINOS, PAQUETE DE 80 G.	66.88	KG	CAMBIO DE MARCA
37	021002	MILANESA, SELECTA, A GRANEL	64.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	023002	COSTILLA, A GRANEL	34.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	107002	GREAT VALUE, POLVO PARA PREPARAR BEBIDAS	25.60	KG	CAMBIO DE MARCA
37	116004	TROPICAL, CERVEZA CLARA, PAQUETE DE 6 LATAS C	14.66	LT	CAMBIO DE MARCA
37	172001	CITIZEN, RELOJ DE CUARZO P/DAMA, MOD. EJ5672	1189.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37	205001	ALTBA, PORTAMICRO DE MADERA, MOD. MIEL	2099.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
37	210001	MONTECARLO PALERMO, MESA RED, 4 SILLAS Y VITRINA	5699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	213002	TAOSA, KING SIZE, TOCADOR C/LUNA, 2 BUROES, M	7999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	222005	HP, COMPAQ PRESARIO, P4, 517 J RAM 512 MB DD 200 GB	9697.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	225001	AKAWA, RADIOGRABADORA, ST, CD, 2 DECK, MOD. AKA	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	282002	BRUT, CLASSIC, LOCION PARA DESPUES DE AFEITAR	115.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	284002	CREST, CALCI-DENT, TUBO DE 150 ML	106.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37	315002	AKRON, PREMIUM SL MULTIGRADO, SAE-20W-50, ENV	52.85	LT	CAMBIO DE MARCA
37	317001	CHAMPIONS, BUJIAS PARA VW, 4 PIEZAS	64.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
37	359005	WARNER B. PICT., DVD, HARRY P. Y EL CALIZ DE	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	359006	FOX, DVD, SR. Y SRA. SMITH, N. SERIE 27809	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	032001	CHULETA AHUMADA DE CERDO A GRANEL	65.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	042003	ROBINSON CRUSOE, SURTIDO DE MARISCOS, LATA	126.42	KG	CAMBIO DE MARCA
38	047004	ALPURA, FRESA, VASO DE 160 GR	18.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	049003	LA GUADALUPANA, FRESCA, BOLSA DE 250 GR	63.60	KG	CAMBIO DE MARCA
38	050004	CUADRITOS, MANCHEGO, PAQUETE DE 250 GR	101.20	KG	CAMBIO DE MARCA
38	094004	CLEMENTE JACQUES, CHICHAROS Y ZANAHORIAS	23.79	KG	CAMBIO DE MARCA
38	142023	GET IT, BRASIER, 96% ALGODON, 4% ELASTANO	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	143009	SUTIL LEG, TOBIMEDIAS 86% POLIAMIDA, 14% ELAS	7.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	145002	EVAN AZZARI, 60% POLIESTER 40% OTROS	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	152006	TIMBREE, CONJUNTO DE 2 PIEZAS, 100% ALGODON	66.95	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
38	162004	BLUSA, FALDA PLISADA, SUETER TALLA 28 - 32	422.50	JGO	NUEVOS MODELOS
38	209003	MUEBLES Y DISEÑOS ELSY, SALA 3 PIEZAS, MOD. M	6050.00	JGO	NUEVO MODELO
38	215003	WHIRLPOOL, 11 KG, 8 CICLOS, MOD. 7MLSR8534	4500.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	217002	CARRIER, 12,000 BTU, MOD. MCA123RBC	4239.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	225004	PHILIPS, RADIOGRABADORA, CD, RADIO, MP3	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	228001	RAYOVAC, MAXIMUN PLUS, AA, PAQUETE CON 4 PILA	33.80	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38	233004	RUBBERMAID, TAKE ALONGS, 2 RECIPIENTES SANDWICH	34.18	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
38	260006	YASMIN, 3 MG, CAJA DE 21 GRAGEAS, LAB. SCHERI	155.25	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38	262003	HISTIACIL, JARABE P/ADULTOS, FCO DE 150 ML, L	68.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
38	282004	MADRAS, AGUA DE TOCADOR PARA HOMBRE, FRASCO	229.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38	284003	FRESCA-RA, TUBO DE 100 ML	89.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38	288002	IM, LAPIZ DELINEADOR DE LABIOS, 15 GR	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	312004	MERCURIO, 26", MOD. KAISER M74JKA	1459.00	PZA	NUEVO MODELO
38	318001	EXIDE, 12 V. MOD. 26R-50	659.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	358001	MATTEL, BARBIE CALIFORNIA GIRL	199.00	PZA	NUEVO MODELO
39	001001	TORTILLA, A GRANEL	7.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	002003	MASA DE MAIZ, A GRANEL	7.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	011003	GAMESA, EMPERADOR PIRUETAS, PAQUETIN DE 85 GR	47.06	KG	CAMBIO DE MARCA
39	033001	TIA LENCHA, DE RES, BOLSA DE 100 GR.	435.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	043005	AL DIA, LECHE PASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	9.00	LT	CAMBIO DE MARCA
39	046004	QUESO PANELA A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
39	047003	ALPURA, PARA BEBER, ENVASE DE 250 ML	21.60	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	095003	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE CONDIMENTADO	14.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	106003	SABRITAS, CHURRUMAIS, BOLSA DE 38 GR	52.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	172005	CADENA DE ORO TIPO CARTIER, 14 KL, 11 GR	2000.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
39	172007	ARETES DE FANTASIA, CRISTAL, VARIOS COLORES 1	70.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
39	184005	CILINDRO PARA GAS, CON CAPACIDAD DE 30 KG	520.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	184006	CAÑOREX, PARA GAS, EMB.,38 LT, COD. 610 GE	1899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	205002	SONORA, MESA P/MICROH., CUB PORMAICA, NOGAL	2490.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	208004	LENOMEX, 40 LT DE CAP., L-10 GB, AUTOMATICO	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	209004	MODERNISTA, MOD 39-S BOSTON, 3 PZAS, CHENILLE	8150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	210002	CARLVIC, MOD GRECIA JR., 6 SILLAS CON VITRINA	8518.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	210004	ESTILO CONTEMPORANEO, MDF, 10 PZAS. MOD 949-C-A	10950.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	211003	SIMMONS, MOD LIEBANO, MAT. MOD. CLH- 0528	3270.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

39	213002	CIBELES, MOD JUVENTUS, 5 PZAS	4377.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	213004	MODERNISTA, 7 PZAS. MAT. C. MAPLE, MOD 8	6390.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	214005	MABE, 12 PIES, MOD. RM66W	4572.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	215003	WHIRPOOL, 211 KG DE CAP., MOD 7MLB66103	3716.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	215005	SUPERMATIC, 10 KG DE CAP, MOD. SLG1015	1809.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	216006	DAEWO, HORNO DE MICRO, 1.1 PIES, 1000 W, 10	1049.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	218002	MYTEK, CON PEDESTAL 120, 18", 3 VEL., COD. MY	390.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	219001	BLACK AND DECKER, VAPOR Y ROCIO, MOD ROC/VAPM300	169.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	220001	OSTERIZER, V DE VIDRIO, 5 VEL., BASE METALICA	795.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	220003	OSTERIZER, VASO DE PLAST., 10 VEL., 1-25 LT	449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	221001	SONY, 29', COLOR PANTALLA PLANA MOD KV29FS12	4800.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	221006	SONY, 21'C/CR, COLOR MOD. KV21FA315	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	223002	PANASONIC, CON 5 CDS, 8000W, MP3, COD. SCTM950DI	6000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	225001	SONY RG, CFD-F15, CP,130W,1 CD, MOD 51118	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	225003	SONY, RADIOGRAB., AM Y FM, CD MP3 200W, COD. CFD	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	227001	TALISMAN, 10 CAJAS DE CERILLOS CON 50 PZAS. C	6.70	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39	267002	SAFILO, LENTES OFTALMICOS, MOD. 011217033EW65	1480.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	291001	REGIO, LADY PAQUETE DE 12 ROLLOS	36.37	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	352001	RENTA DE VIDEOJUEGO POR DIA	59.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
39	362001	RENTA DE PELICULA DE ESTRENO, DVD, POR DIA	36.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
39	379005	FILETE DE PESCADO EN HOJA DE PLATANO, CON ARROZ	105.00	PLATO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	384007	COMISION POR MANEJO DE CUENTA DE AHORROS	96.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40	002005	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 425 GR	24.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	003001	OVARB, POZOLERO, BOLSA DE 1 KG	14.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	003003	M.P., SABOR MANTEQUILLA, PAQUETE DE 99 GR	34.34	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	008001	LA MODERNA, CODITO, BOLSA DE 200 GR	15.05	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	009001	GAMESA, MARIAS, CAJA DE 1 KG	17.19	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	009003	GAMESA, SALADA, PAQUETE DE 215 GR	20.47	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	010001	M.P., PAQUETE, DE 10 PIEZAS	5.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	010002	TIA ROSA, DE HARINA, PAQ. DE 254 GR	20.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	012001	SELECTA, PAQUETE, DE 1 KG	6.68	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	012003	SAN ANTONIO, PAQUETE, DE 1 KG	7.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	013003	KELLOG'S, CORN FLAKES, CAJA DE 548 GR	36.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	013006	1 MINUTO, AVENA, LATA, DE 800 GR	12.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	014004	M.P., LARGO, BOLSA DE 1 KG	7.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	014006	EL LABRADOR, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	6.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	018003	JC FORTES, MANTECA DE CERDO, A GRANEL	13.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	021004	SIRLOIN ASADOR, DE RES, A GRANEL	77.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	027001	PANZA DE RES, CRUDA, A GRANEL	20.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	029001	LA ESPAÑOLA, HORNEADO, A GRANEL	43.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	030001	SAN RAFAEL, VIENA, A GRANEL	32.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	031001	LA ESPAÑOLA, TOLUCO, A GRANEL	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	032001	PEÑARANDA, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	032003	ZWAN, PATHE DE HIGADO DE CERDO, PAQ. DE 220 G	47.73	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	033003	TIA LENCHA, MACHACA, PAQUETE 50 GR.	438.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	034001	FUD, AHUMADO, PAQ. DE 250 GR	73.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	034003	BERMINA, PAQUETE, DE 250 GR	108.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	035001	SIERRA, ENTERA FRESCA, A GRANEL	44.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	035003	PAMPANO, A, GRANEL	87.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	036003	GRANDE, SIN CABEZA, A GRANEL	191.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	037001	RAYADA, CHICA, A GRANEL	32.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	037003	TILAPIA, A, GRANEL	27.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	038001	ALMEJA, CAMPECHE NEGRA, A GRANEL	10.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	041001	EXCELSIOR, SARDINA EN SALSA DE TOMATE	24.66	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	041002	DOLORES, ATUN EN SALSA, LATA DE 170 GR	47.06	KG	CAMBIO DE MARCA
40	042002	BANDERA, A GRANEL	26.70	KG	CAMBIO DE MARCA
40	043001	LALA, PASTEURIZADA PREMIUM, ENVASE DE 1 LT	8.70	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	043007	LALA, PREMIUM ENTERA, ENV. DE 1 LT	8.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	045003	ENFAMIL, CON HIERRO, ETAPA 2, LATA DE 400 GR	255.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	045007	NESTLE, CARNATION, MEDIA CREMA, LATA DE 250 ML	24.20	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	046001	COVADONGA, PANELA, A GRANEL	66.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	047001	NESTLE, DE FRESA, ENVASE DE 125 GR	28.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	048001	COVADONGA, OAXACA, A GRANEL	91.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	048003	NOCHE BUENA, OAXACA, PAQUETE DE 500 GR	93.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	049001	LALA, ACIDA, ENVASE DE 450 ML	26.42	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	050001	LA ESMERALDA, CHIHUAHUA, A GRANEL	89.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	050003	NOCHE BUENA, CHIHUAHUA, PAQUETE DE 475 GR	89.26	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	051001	LA VILLITA, DOBLE CREMA, A GRANEL	46.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	051004	KRAFT, SINGLES, MANCHEGO, PAQ. DE 180 GR	77.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	052001	NESTLE, DE LECHE SABOR CHOCOLATE, ENVASE DE 1 LT	22.42	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	052005	HOLANDA, NAPOLITANO, ENVASE DE 1.89 L	20.71	LT	CAMBIO DE MARCA
40	053001	LA ESMERALDA, TIPO AMERICANO, A GRANEL	57.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	053004	NOCHE BUENA, AMERICANO, PAQUETE DE 180 GR	151.94	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	056004	M.P., ACEITE DE GIRASOL, ENVASE DE 1 LT	14.60	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	056009	ALPURA, MANTEQUILLA, BARRA DE 225 GR	44.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	057004	GOLDEN, A, GRANEL	19.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	058003	MACHO, ACIDA, GRANEL	12.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	058005	PLATANO, MACHO, A GRANEL	15.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	076003	ELOTE, A GRANEL	6.64	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	089004	INSURGENTE MORELOS, NEGRO JAMAPA, BOLSA DE 1	15.87	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	090001	M.P., ANCHO, BOLSA DE 200 GR	128.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	091001	SCHETTINO, LENTEJA, BOLSA DE 500 GR	10.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	094004	M.P., ENSALADA DE LEGUMBRES, LATA DE 215 GR	20.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	096001	LA COSTEÑA, DURAZNOS EN MITADES EN ALMIBAR	24.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	096002	M.P., COCKTEL DE FRUTAS EN ALMIBAR, LATA DE 8	21.59	KG	CAMBIO DE MARCA
40	096005	DEL MONTE, MERMELADA DE FRESA, FRASCO DE 470 GR	35.32	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	097004	GERBER, FRUTA MIXTA, FCO. DE 113 GR	46.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	099004	LOS PORTALES, SOLUBLE, FCO. DE 200 GR	173.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	100001	BLASON, EXPRESS, LATA DE 500 GR	100.18	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	102001	BONAFONT, BOTELLA, DE 500 ML	6.89	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	102003	DE LOS ANGELES, BOTELLA, DE 1 LT	4.46	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	103001	M.P., MOSTAZA, FCO. DE 260 GR	29.23	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	104001	LA FINA, SAL REFINADA, BOLSA DE 1 KG	4.29	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	104005	KNORR SUIZA, CONSOME DE POLLO, FCO. DE 1 KG	48.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	107003	TANG, SABOR MANDARINA, PAQ. DE 600 GR.	37.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	107004	TANG, SABOR JAMAICA, PAQ. DE 600 GR	36.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	108004	CHOCO MILK, LATA, DE 400 GR	53.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	109001	CARLOTA, MIEL, ENVASE DE 380 GR	80.84	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

40	109006	CAL-C-TOCE, CHOCOLATE EN POLVO, LATA DE 800 G	59.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	110003	D'GARI, GELATINA SABOR FRESA, PAQUETE DE 200 GR	24.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	111001	SAN RAFAEL, PIZZA HAWAIANA, DE 750 GR	75.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	115001	DELIMEX, DE PEPERONI, FAMILIAR DE 554 GR	151.62	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	115002	M.P., HAWAIANA, MEDIANA	69.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	116001	TECATE, PAQ DE 8 LATAS, DE 34O ML C/U	19.41	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	116004	CORONA, CAGUAMA FAMILIAR, BOTELLA DE 940 ML	15.19	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	119001	SILVER DRY, RON VARADEROS, BOTELLA DE 700 ML	104.14	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	121001	CALAFIA, VINO TINTO, BOTELLA DE 750 ML	74.88	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	139002	YALE, PANTALON, 65% POLIESTER - 35% RAYON	199.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	141002	LIFE, BLUSA, 56% POLIESTER - 44% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	144002	X-MANIA, PANTALON, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	145002	BLUSH, PANTALON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	146002	KAMINO, CONJUNTO, 100% LINO	228.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	146003	LIFE, CONJUNTO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	228.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	147002	LIFE, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	190.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	147003	CITY, VESTIDO, 100% ALGODON	190.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	148002	LA MODE, FALDA, 100% POLIESTER	175.93	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	149002	TOPS BOTTOMS, PANTALON, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	150002	WILSON, PANTALON, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	119.27	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	151002	MONKEY BOY, PLAYERA, 100% ALGODON	59.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	152002	DISNEY, VESTIDO, 90% ALGODON - 10% ELASTANO	178.97	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	153002	WEEKEND, TRUSA, 100% ALGODON	48.27	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	154002	DISNEY, PANTALETA, 100% ALGODON	37.97	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	156002	WEEKEND BABY, MAMELUCO, 100% ALGODON	98.70	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	157002	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	47.60	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	163002	BUBLE GUM, TENIS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	209.47	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
40	163003	CHARLY, TENIS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICO	393.13	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
40	164002	BELLESI, ZAPATILLA, CORTE PIEL - SUELA CUERO	449.33	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
40	164004	FLEXI, ZAPATILLA, CORTE PIEL - SUELA CUERO	346.33	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
40	164006	725 ORIGINALS, ZAPATO DE PISO, CORTE PIEL - SU	248.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
40	165002	HUSH PUPPIES, ZAPATO, CORTE PIEL SUELA CUERO	526.70	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
40	165004	MARLI, ZAPATO, CORTE PIEL SUELA CUERO	456.30	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
40	165006	725 ORIGNALS, ZAPATO, CORTE PIEL SUELA CUERO	348.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
40	166002	BLASITO, CORTE PIEL, SUELA CUERO	291.02	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
40	166004	BAMBINO, ZAPATO, CORTE PIEL, SUELA CUERO	275.40	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
40	168003	TROPICANA, ZAPATILLA, CORTE SINTETICO - SUELA	183.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
40	168004	PADUS, ZAPATILLA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	188.50	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
40	172005	PULSERA ROSADA, DE PERLAS CULTIVADAS, STRETCH	47.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	172006	CADENA, DE PLATA, 9.25, GRUPO VIII	390.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	209003	PARIS, 32, 2 LOVE SEAT, 1 TABURETE, 3 PIEZAS	6999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40	210002	ESTRELLA, DE 10 PZAS, MESA, 6 SILLAS, VITRIN	7999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40	212003	VANNI, LIBRERO CON CENTRO DE ENTRETENIMIENTO,	2799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40	212004	VICAM, LITERA Y CAJONERA, 3 PZAS	4951.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40	213003	BETINA, TOCADOR, LUNA Y CABECERA, 3 PIEZAS	4599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40	215003	EASY, DE 11 KG, 4 NIVELES DE AGUA, MOD LIE114	5539.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	217004	ARCTIC CIRCLE, ENFRIADOR PORTATIL DE 3 VELOCIDADES	1498.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	221006	SONY, DE 21", CON FILTRO PEINE DIGITAL, MOD.	3348.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	224003	SONY, DVD MULTIRREGION, MOD. NC625/NC60K	1598.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	230004	CEPIMEX, CONFORT, GRIP	47.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	230004	CERIMEX, CONFORT, GRIP	47.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	232005	EKCO, TEFAL, SARTEN DE 26 CM	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	232006	CINSA, BATERIA DE COCINA DE 8 PZAS, DE ACERO	269.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
40	236003	ATK, MANTEL RECTANGULAR, 100% POLIESTER	105.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	239003	HILASAL, ELEGANCE, 76 x 130 CM	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	244006	VEL ROSITA, EN BARRA, DE 350 GR.	21.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40	264003	NIVEA, BLOQUEADOR EXTRA RESISTENTE AL AGUA	114.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	277003	ESTANCIA y QUIROFANO	1340.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	281004	CAPRICE, SHAMPOO, PROTECCION COLOR	26.29	LT	CAMBIO DE MARCA
40	284002	CREST, EXPLOSION, TUBO DE 100 ML	138.50	LT	CAMBIO DE MARCA
40	284003	COLGATE, DOBLE FRESCURA, TUBO DE 150 ML	118.93	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
40	286002	DOVE, HIDRATANTE, TRATAMIENTO NUTRITIVO	89.22	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	310001	MEXICO - LEON, SENCILLO, VUELO N- 134	2212.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
40	310003	MEXICO - MONTERREY, SENCILLO, VUELO N- 920	1171.50	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
40	347001	CUERNAVACA - GUANAJUATO, TERRESTRE, 3 NOCHES	3410.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40	347002	CUERNAVACA - PUEBLA, TERRESTRE, 3 NOCHES	2709.45	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40	347003	CUERNAVACA - ACAPULCO, TERRESTRE, 3 NOCHES	2754.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40	347006	MAGNICHARTER, MEXICO - CANCUN, AEREO, 3 NOCHE	4095.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
41	001002	JHOE, TOSTADAS DE MAIZ, BOLSA DE 125 GR	64.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41	034001	FUD, TOCINO AHUMADO, EMPAQUETADO DE 250 GR	81.20	KG	CAMBIO DE MARCA
41	063002	SIN SEMILLA	6.88	KG	CAMBIO DE MARCA
41	105001	MAURI, AJO, ENVASE DE 90 GR	241.11	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
41	106002	BARCEL, KIYAKIS, BOLSA DE 50 GR	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	107001	TANG, ENDULZADO, SOBRE DE 25 GR	158.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	116002	INDIO, BOTELLA DE 325 ML	16.92	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	117001	JIMADOR, BOTELLA DE 750 ML	126.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	118002	VODKA OSO NEGRO, BOTELLA DE 1 L	74.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	119001	APPLETON WHITE, BOTELLA DE 750 ML	102.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	120003	TORRES 10, BOTELLA DE 1.5 L	290.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	121002	DOMECQ, BLANC DE BLANC'S, BOTELLA DE 750 ML	82.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	137005	U.S.POLO ASSOCIATION, 100% ALGODON	196.62	PZA	NUEVOS MODELOS
41	141006	ALEXIS, 95% POLIESTER- 5% ELASTANO	305.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	150002	OSCAR, 100% POLIESTER	164.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	150004	MICHAEL, 70% POLIESTER- 30% RAYON	79.99	PZA	NUEVOS MODELOS
41	153003	BAMBI, PLAYERA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	25.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	153004	PLAYERA 100% ALGODON	25.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	154006	ROMANCE INTERNACIONAL, CORPIÑO, 50% ALGODON	8.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	156003	ELSY, 100% POLIESTER	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	163009	REEBOX, CORTE TEXTIL, SUELA SINTETICA	709.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41	163012	OLIMPIKUS, CORTE, TEXTIL, SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41	164008	HUSH PUPPIES, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	438.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41	164012	PERUGIA, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41	165009	ROYALARRO, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41	165010	GINO, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41	206001	TURIN ANTECOMEDOR DE 6 SILLAS, MODELO 0921	3668.58	PZA	NUEVO MODELO
41	207001	ACROS, 4 QUEMADORES, MOD. AF 30439.PB	3499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	217002	SAMSUNG, 5000 BTU, MOD. 05 NOYAH	1949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	227001	MONARCA, 10 CAJETILLAS CON 50 PIEZAS CADA UNA	7.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA

41	259003	PALADAC´S, NARANJA, SUSPENSION, ENVASE DE 150	40.50	FCO	CAMBIO DE MODALIDAD
41	295002	KLEENEX, COLD CARE, CAJA CON 100 HOJAS	14.80	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
41	347001	TLAX-MEX, HOTEL RADISON, 4*, 3 N, ATAH, POR	1966.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
41	355001	HORA DE INTERNET	10.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	358001	MATTEL, BARBIE, PRINCESA DE GALA	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	032002	KIR, MORTADELA A GRANEL	20.90	KG	CAMBIO DE MARCA
42	055001	SAN JUAN, CONO CON 30 PZAS	25.63	PAQ	CAMBIO DE MARCA
42	056004	MIMARCA, ACEITE VEGETAL ENV. DE 900 ML	9.88	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
42	111001	COCHINITA PIBIL, POR KILO	90.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	114002	BARBACOA DE BORREGO, A GRANEL	115.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	118001	SMIRNOFT, VODKA BOTELLA DE 725 ML.	143.54	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
42	153001	PIC, CAMISETA 100% ALGODON	32.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	154001	PIC, CAMISETA 100% ALGODON	32.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	156001	IDEAL, 50% POLIESTER Y 50% ALGODON	112.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	157001	DOGUITO, 100% ALGODON	54.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	163001	CHARLY, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	339.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42	163002	OLIMPUS, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42	164001	FLEXI, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	339.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42	164002	MAMI CONFORT, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42	164003	CAROLINA, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	284.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
42	165001	FLEXI, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	559.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42	165002	HUSH PUPPIES, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	459.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42	165003	FLEXI COUNTRI, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42	166001	COLOSO, BOTA, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	304.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42	166002	ANDREA, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	325.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42	168001	GINA PLUS, 100% SINTETICO	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42	168002	ARENA STAY, 100% SINTETICO	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43	005003	BOLILLO	0.80	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
43	006004	BON Y BON, BLANCO, PAQUETE DE 670 GR	11.55	KG	CAMBIO DE MARCA
43	023003	AGUJAS DE RES, A GRANEL	33.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	056010	MEMBER'S MARK, OLIVA, EXTRA VIRGEN, BOTELLA D	63.33	LT	CAMBIO DE MARCA
43	094002	LA HUERTA, MEZCLA CAMPESINA, BOLSA DE 2 KG	24.45	KG	CAMBIO DE MARCA
43	097002	GERBER, PLATANO, FRASCO DE 113 GR	5.20	KG	CAMBIO DE MARCA
43	097004	GERBER, DURAZNO, FRASCO DE 113 GR	4.84	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	107004	GREAT VALUE, SABOR MANZANA, ENVASE DE 1 LT	9.50	LT	CAMBIO DE MARCA
43	169005	LAVADO EN SECO, VESTIDO LARGO DE DAMA	48.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
43	206002	INTERNACIONAL, DE 7 PIEZAS, MOD CARIBE	13844.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	206004	INTERNACIONAL, YURIDIA, DE 7 PIEZAS	9307.00	JGO	NUEVO MODELO
43	209004	INTERNACIONAL, DE 3 PIEZAS, MOD. YESENIA	5556.00	JGO	NUEVO MODELO
43	210002	INTERNACIONAL, DE 5 PIEZAS, MOD HINDU	6006.00	JGO	NUEVO MODELO
43	210004	INTERNACIONAL, MOD. MARTINICA	8303.00	JGO	NUEVO MODELO
43	211004	SEALY, INDIVIDUAL, MOD JOSEFINE	7306.00	JGO	NUEVO MODELO
43	213002	SAN XOSE, DE 5 PIEZAS, MOD PRAGA AVELLANA	11404.00	JGO	NUEVO MODELO
43	224004	LG, GRABADOR DE CD, MOD 7621N	4715.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	235004	ATHENEA, BED IN BAG INDIVIDUAL, MOD. CADEAK 100	874.00	JGO	NUEVOS MODELOS
43	321004	SERVICIO DE AFINACION MAYOR PARA AUTO COMPACT	890.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
43	322004	LAVADO, ASPIRADO Y ENCERADO, SERVICIO COMPLETO	126.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
43	353004	CUOTA MENSUAL, PARA MUJERES, GIMNASIO	140.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
43	354002	FUTBOL TERCERA DIVISION BOLETA ENTRADA	15.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
43	356003	CRONICA DE CAMPECHE	4.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	011001	GAMESA, SURTIDO RICO, CAJA DE 710 GR	36.62	GR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	017002	CARNE PARA MILANESA, A GRANEL	52.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	019001	LOMO DE CERDO EN TROZO, A GRANEL	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	020001	PIERNA DE CERDO EN TROZO, A GRANEL	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	069001	ZACATECAS, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	111001	ORDEN DE TACOS DE ARRACHERA	40.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	134001	GENTLEMAN, GUAYABERA, 65% POLIESTER 35% ALGODON	389.00	PZA	NUEVOS MODELOS
45	134004	EDOARDOS, 50% ALGODON 50% POLIESTER	349.00	PZA	NUEVOS MODELOS
45	136002	GLEYTOR, 80% ALGODON, 10% ELASTANO, 10% POLIAMIDA	18.50	PAR	NUEVOS MODELOS
45	137005	FALCON, 100% ALGODON	104.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	140001	HALSTON, CORBATA, 100% POLIESTER	89.90	PZA	NUEVOS MODELOS
45	140002	MARSOL, SHORT DE BAÑO, 100% POLIESTER	159.90	PZA	NUEVOS MODELOS
45	140003	VERONESSE, CORBATA, 100% POLIESTER	89.00	PZA	NUEVOS MODELOS
45	140004	SQUALO, SHORT PLAYERO, 100% POLIESTER	429.00	PZA	NUEVOS MODELOS
45	140005	LONDONDERRY, CORBATA, 100% POLIESTER	49.99	PZA	NUEVOS MODELOS
45	140006	DUBANTI, BERMUDO, 100% ALGODON	99.99	PZA	NUEVOS MODELOS
45	142003	WONDERBRA, 64% POLIAMIDA 36% ELASTANO	340.00	PZA	NUEVOS MODELOS
45	142009	TOPS&BOTTOMS, TANGA, 97% ALGODON 3% ELASTANO	29.90	PZA	NUEVOS MODELOS
45	142010	PLAYTEX, PANTALETA, 80% POLIAMIDA 20% ELASTANO	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
45	172003	PULSERA SEMANARIO DE CHAPA DE ORO	130.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	194001	UNA PERSONA, 6 HORAS POR DIA	100.00	MES	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	229001	D'AROMA, VELA AROMATICA, TARRO DE 123 GR	24.65	GR	CAMBIO DE MARCA
45	236002	FRANELA ROJA, MULTIUSOS, 60X100 CMS	12.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	236004	TELA DE COCINA, BR-46, 48X75 CMS	5.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	245001	AIR WICK, FRAGANCIA ACTIVA, BOTE DE 365 ML	22.80	ML	CAMBIO DE MARCA
45	281001	SEDAL ANTI-SPONGE, BOTE DE 350 ML	25.60	ML	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	282001	BRUT CLASSIC, BOTELLA DE 207 ML	86.50	ML	CAMBIO DE MARCA
45	284001	CREST, COOL EXPLOSIONS, TUBO DE 100 ML	141.00	ML	CAMBIO DE MARCA
45	291001	CHARMIN, CON MANZANILLA, PAQUETE CON 12 ROLLOS	35.15	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45	325001	ESTACIONAMIENTO PUBLICO	10.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	350002	MICHELADA DE CERVEZA INDIO DE 325ML	26.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	352001	RENTA DE INFLABLE DE 7X4MT, 4 HRS	1200.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	353002	RENTA MENSUAL	500.00	MES	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	359001	SONY MUSIC, YAHIR, NO TE APARTES DE MI	170.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45	359002	WARNER MUSIC, LUSI MIGUEL, GRANDES EXITOS	245.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
45	378002	COMIDA CORRIDA, SOPA, GUISADO, AGUA Y POSTRE	40.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	001002	MILPA REAL, TOSTADAS, BOLSA DE 360 GR	27.36	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	073001	SALADETTE, A GRANEL	13.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	135003	FRUIT OF THE LOOM, PLAYERAS, 100% ALGODON	96.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46	142007	INTRIGUE, BRASIER, 73% POLIESTER - 27% ELASTANO	92.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	142011	LOVABLE, PANTALETA, 87% POLIESTER - 11% ELAST	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	146001	DUNLOP, CONJUNTO DEPORTIVO, 95% ALGODON - 5%	298.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
46	150001	COMETIN, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	115.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	155003	MICHELLE, CALCETAS, 71% ALG - 27% POL - 2% EL	24.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46	220002	TAURUS, 7 VEL., VASO Y BASE DE PLATICO, MOD. T	159.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	221002	SONY, PANTALLA PLANA, 25 PULG. MOD. TKV 25 FS	4920.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	227001	MONARCA, CERILLOS, PAQUETE CON 10 CAJAS	7.49	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46	261002	KAOPECTATE, SUSPENSION, KAOLIN Y PECTINA, LAB. PFIZER	53.90	FCO	CAMBIO DE MARCA

____

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuarto de lo Civil
Secretaría "B"
Exp. 560/06
EDICTO

En el juicio ordinario civil, promovido por Rafael Doniz Lechon, expediente número 560/06, se ordenó la publicación del presente edicto para hacer del conocimiento a todas las personas que se consideren perjudicadas, a los vecinos y al público en general la existencia del referido procedimiento para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos respecto del inmueble conocido como fracción de terreno de la Ex hacienda de Nuestra Señora de la Asunción Buenavista o Pachuquilla en términos de la Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal actualmente identificado como calle Prolongación Acueducto número 9 O manzana 13, lote 22, colonia Santa Rosa Xochiac, código postal 01830, Delegación Alvaro Obregón en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

Superficie: 705.00 m^2.

Al Norte: en línea curva de 30.00 metros con calle Acueducto.

Al Sur: en 21.50 metros con propiedad que es o fue del señor Juan Aguilar.

Al Oriente: en 20.00 metros con propiedad que es o fue de la señora Rufina del Río.

Al Poniete: en 38.00 metros con propiedad que es o fue del señor Prisciliano Sánchez.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial de Departamento del Distrito Federal, sección Boletín Registral y en el periódico El Universal, asimismo fíjese en la parte externa del inmueble de referencia.

México, D.F., a 15 de agosto de 2006.
La C. Secretaria de Acuerdos "B"
Lic. Patricia Ferriz Salinas
Rúbrica.

(R.- 236620)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO

Florentino Evaristo Cervantes.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le comunica que en los autos de la Causa Penal 50/2000, que se le instruyó por el delito de fabricación y transporte de explosivos, por auto de catorce de febrero del año dos mil uno se dejó a su disposición, el vehículo camioneta pick-up, Chevrolet, color rojo con franja rojo con gris, modelo 1981, con placas de circulación SA74204, del Servicio Particular del Estado de Puebla, el cual se encuentra depositado en el corralón 400 "El Angel", de Grúas Continental, sito en kilómetro 7+500 de la carretera federal a Tlaxcala, se le da un término de tres meses contados a partir al de la publicación de este edicto para que se presente ante este órgano jurisdiccional a recogerlo, acreditando ser su legítimo propietario; apercibido que de no hacerlo se estará a lo dispuesto por el artículo 182-Ñ y 182-N, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, esto es, causará abandono a favor de la Federación.

Atentamente
Puebla, Pue., a 5 de septiembre de 2006.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Araceli Zayas Roldán
Rúbrica.

(R.- 236754)

Coahuila de Zaragoza
Poder Judicial del Estado de Coahuila
Distrito Judicial de Monclova
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova, Coah.

EDICTO

En el expediente número 436/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el licenciado Fidel Hernández Puente, en su carácter de Endosatario en Procuración de José Javier Contreras Zamarripa, en contra de Anita Rodríguez Gallardo, se dictó un auto de fecha quince de diciembre del dos mil cuatro por el C. Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova, en donde se decretó de conformidad con los artículos 1411 del Código de Comercio y 474 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Materia Mercantil, se anunciara la venta por medio de edictos en solicitud de postores, mismos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días, en la tabla de avisos de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, del siguiente inmueble:

"Lote de terreno marcado con el número 16 de la manzana 001 ubicado en la colonia Eliseo Mendoza Berrueto de esta ciudad de Monclova, Coahuila, con una superficie total de 291.29 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide treinta metros con lote 16-A; al Sur mide treinta metros con lote 17; al Este mide ocho metros con lote 01; al Oeste mide once metros cincuenta centímetros con Av. de la Rev. Mexicana"

Haciéndose saber que la cantidad base para el remate será la de $58,258.00 (cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la referida cantidad; señalándose las (12:00) doce horas del día (29) veintinueve de septiembre del año (2006) dos mil seis, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la audiencia de remate.

Monclova, Coah., a 2 de agosto de 2006.
El C. Secretario
Lic. Jesús Manuel Hernández Reyes
Rúbrica.

(R.- 236048)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No. 40545

A LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 17-DIECISIETE DE OCTUBRE DE AÑO 2006.- DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 256/2005 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR MAURICIO DAVID SAENZ GARCIA EN CONTRA DE BERTHA ALICIA RODRIGUEZ ARRONA Y POR LO ORDENADO EN AUTO DICTADO EN FECHA 23-VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO 2006-DOS MIL SEIS.- PARA LOS EFECTOS QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y PRIMERA ALMONEDA, DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS PROPIEDAD DE BERTHA ALICIA RODRIGUEZ ARRONA CONSISTENTE EN.- FINCA MARCADA CON EL NUMERO 307 DE LA CALLE GARDENIA DEL FRACCIONAMIENTO LOS CANDILES, EN EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEON, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO NUMERO 943, VOLUMEN 78, LIBRO 21 SECCION PROPIEDAD, UNIDAD APODACA DE FECHA 30-TREINTA DE MARZO DEL AÑO 2004-DOS MIL CUATRO.- ADVIRTIENDOSE QUE EL VALOR DEL INMUEBLE EN CUESTION LO ES LA CANTIDAD DE $295,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SERVIRA COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE $196,666.66 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), QUE CORRESPONDE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR EMITIDO POR LOS PERITOS DESIGNADOS EN AUTOS. AL EFECTO, PROCEDASE A CONVOCAR A POSTORES POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE POR 3-TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE 9-NUEVE DIAS HABILES TANTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION COMO EN LA TABLA DE AVISOS QUE PARA TAL EFECTO SE ENCUENTRA EN ESTE JUZGADO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL PRIMERO DE LOS ANUNCIOS HABRA DE PUBLICARSE EL PRIMER DIA DEL CITADO PLAZO Y EL TERCERO EL NOVENO, PUDIENDO EFECTUARSE EL SEGUNDO DE ELLOS EN CUALQUIER TIEMPO, YA QUE SU PUBLICACION DE OTRA FORMA REDUCIRIA LA OPORTUNIDAD DE LOS TERCEROS EXTRAÑOS A JUICIO QUE PUDIERAN INTERESARSE EN LA ADQUISICION DEL BIEN, DEBIENDO LOS POSTORES INTERESADOS EN INTERVENIR EN LA SUBASTA DE REFERENCIA, CONSIGNAR PREVIAMENTE, MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPOSITO, CUANDO MENOS LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 10%-DIEZ POR CIENTO DEL VALOR EMITIDO POR LOS PERITOS DESIGNADOS EN AUTOS. HAGASE SABER A LOS INTERESADOS QUE EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO SE LES DARA MAYORES INFORMES AL RESPECTO.- DOY FE.- EL SECRETARIO.

Monterrey, N.L., a 28 de agosto de 2006.
El Secretario del Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado
Lic. Roberto Treviño Ramos
Rúbrica.

(R.- 236728)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en el Juicio de Amparo número 923/2006-III, promovido por Raúl Dávila Rodríguez, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Quinto Distrito de esta ciudad y otra autoridad, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se emplaza a la tercero perjudicada Blanca Esthela Dávila Martínez, por medio de edictos, y se procede a hacer una relación suscinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo: Que el presente juicio de garantías lo promueve Raúl Dávila Rodríguez, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Quinto Distrito de esta ciudad y otra autoridad, le reclama: "…El auto de fecha 20 de abril del corriente año, dictado de parte de la señalada como responsable ordenadora dentro de los autos del expediente agrario número 012/2006, mismo que me causa agravio y el mismo es violatorio de mis garantías constitucionales consagradas por los artículos 14 y 16 de nuestra constitución. Pues con el mismo la responsable viola en mi perjuicio mis garantías como ya lo manifesté.--- Y de la señalada como ejecutoria (sic) la ejecución de actos derivados de la emisión del acto reclamado a la responsable ordenadora …" en consecuencia, hágasele saber por edictos a Blanca Esthela Dávila Martínez que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Con fundamento en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, requiérase a la parte quejosa para que en el término de tres días, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, se presente ante este Juzgado a recoger los edictos correspondientes; y una vez transcurrido éste, dentro de un término igual de tres días, acredite ante este Juzgado que procedió a la publicación de dichos edictos, apercibida que de no hacerlo así, se sobreseerá el presente juicio, de conformidad con el artículo 73 fracción XVIII, en relación con los diversos dispositivos 30 fracción II y 5o. fracción III, de la Ley de Amparo, así como del numeral 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se deja sin efectos la fecha señalada para la audiencia constitucional, la cual estaba fijada para las nueve horas con diez minutos del dos de agosto del año en curso, y en su lugar se fijan las diez horas con diez minutos del veinticinco de septiembre del año dos mil seis, para que tenga verificativo la misma.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Lo proveyó y firma la licenciada Ma. del Carmen López Fabián, Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, encargada del despacho en términos de lo dispuesto en el artículo 161 de la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, quien actúa con el licenciado José Antonio Ahumada Chairez, Secretario que autoriza y da fe."

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 19 de julio de 2006.

El Secretario del Juzgado

Lic. José Antonio Ahumada Chairez

Rúbrica.

(R.- 236757)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
con residencia en Guadalajara

EDICTO

A: Irma Mejía Cordero y Gabriela Ramos Flores.

En Amparo 339/2005-II, promovido por sucesión bienes José Luis Velázquez Barragán y su acumulado 663/2005-VI, promovido por HVVI, Sociedad Anónima de Capital Variable, albacea sucesión José Domingo Uriarte Velasco, en los que reclaman respectivamente los autos de treinta y uno de enero y tres de junio del dos mil cinco en expediente 715/1995, contra actos del Juez Séptimo Civil de esta ciudad y otras autoridades, se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan, por sí o por conducto de represente legal, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 11 de agosto de 2006.

La Secretaria

María Donají Bonilla Juárez

Rúbrica.

(R.- 235638)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Tamaulipas

Reynosa, Tamps.
Amparos

EDICTO

Tercero perjudicado
Jesús Orlando Garza Gómez.
Presente.

En los autos del Juicio de Amparo número 331/2006-1, promovido por José Inés Serna Salinas, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa Constructora Viserga, S.A. de C.V., en virtud de que no ha sido posible llevar a cabo el emplazamiento al tercero perjudicado Jesús Orlando Garza Gómez, no obstante las diversas actuaciones y medidas tomadas para tal efecto, el licenciado Artemio Hernández González, Juez Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 30, fracción II, última parte, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su artículo 2o., ordena emplazar mediante edictos al referido tercero perjudicado Jesús Orlando Garza Gómez, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Reforma", que resulta ser uno de los periódicos de mayor circulación en el país, fijándose además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la demanda de amparo, por todo el tiempo del emplazamiento, a fin de que dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, comparezca a juicio en defensa de sus intereses, asimismo, hacerle saber la fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia constitucional de dicho juicio. Si pasado dicho término, el tercero perjudicado de referencia no comparece, se continuará el procedimiento del presente juicio, realizándose las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Asimismo, se ordena hacer una relación sucinta de la demanda de amparo promovida por José Inés Serna Salinas, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa Constructora Viserga, S.A. de C.V., contra actos de la autoridad ordenadora Junta Especial número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con asiento en esta ciudad, señalando: “De la ordenadora: la tramitación íntegra del procedimiento laboral número 524/5/2005, que contiene la reclamación promovida por Jesús Orlando Garza Gómez, en contra de mí representada, incluyendo el laudo dictado en el juicio de las ejecutoras: El procedimiento de ejecución iniciado sin que mi representada haya sido legalmente emplazada, así como el embargo en bienes de mi representada. Los actos reclamados anteriormente descritos surgen con motivo de ilegal y anticonstitucional emplazamiento a juicio realizado a mi representada por las responsables y que se combate mediante este medio de defensa constitucional.”

Atentamente
Reynosa, Tamps., a 21 de julio de 2006.
El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Lic. Artemio Hernández González
Rúbrica.

(R.- 235985)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	$ 1,101.00
2/8	de plana	$ 2,202.00
3/8	de plana	$ 3,303.00
4/8	de plana	$ 4,404.00
6/8	de plana	$ 6,606.00
1	plana	$ 8,808.00
1 1/2	planas	$ 13,212.00
2	planas	$ 17,616.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nayarit
Tribunal Superior de Justicia

Sala Civil
Secretaría de Acuerdos
EDICTO

CC. Mercedes Martínez de la Cadena y Manuel García de la Cadena.

Presente.

En virtud de desconocerse su domicilio exacto, por este conducto se les notifica formalmente que con fecha diecisiete de octubre de dos mil cinco, se ordenó emplazarlos a juicio de garantías dentro del Toca Civil número 680/2005, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada denominada Banco Internacional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bital, dentro del expediente 72/1997, instruido en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil el Partido Judicial de Tepic, Nayarit, por medio de edictos; por lo que a continuación se transcribe el auto a notificar.

La Secretario de Acuerdos de la Sala Civil da cuenta al Magistrado Semanero en Turno de un Oficio y Anexos presentados a las 13:07 horas del día 11 de octubre de 2005, firmado por Patricia Campos González. Artículo 21 fracción I del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado.

Conste.

Tepic, Nayarit, a 17 diecisiete de octubre de 2005, dos mil cinco.

Vistos el escrito y anexos referidos en la razón de cuenta que antecede y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 158, 163, 166, 167, 169 y relativos de la Ley de Amparo, téngasele a la promovente Patricia Campos González en su carácter de representante legal de Banco Internacional, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bital presentando demanda de amparo directo contra actos de esta Sala, reclamando la resolución dictada con fecha trece de septiembre de dos mil cinco.

Hágase constar al pie del escrito de la referida demanda de garantías, la fecha en que fue notificada a la parte quejosa la resolución reclamada, así como la fecha de su presentación, anotándose en ella los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas para los efectos de la substanciación y decisión del juicio constitucional y acorde a las prescripciones de los artículos 177, 179 y demás relativos de la Ley de Amparo, dentro de los tres días que sigan a la notificación que se haga en debida forma a las partes, remítase la demanda con el toca respectivo y demás antecedentes a la Autoridad Federal a quien compete el conocimiento con copia del escrito relativo para correr traslado al ciudadano Agente del Ministerio Público Federal.

Fórmese cuaderno de antecedentes con las constancias necesarias que debidamente autorizadas integrarán el testimonio de la resolución reclamada. Emplácese en forma a los terceros perjudicados David Javier Ríos Avalos, en el domicilio ubicado en avenida Juárez número 120, Zona Centro de esta ciudad; Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tepic, Nayarit y Director de Catastro e Impuesto Predial de Gobierno del Estado de Nayarit; en el domicilio conocido en Palacio de Gobierno en esta ciudad; María Mercedes Martínez Bernal o María Mercedes Martínez de García de la Cadena y Manuel García de la Cadena, todos en mismo domicilio ubicado en Hospital 609 en Sector Hidalgo en Guadalajara, Jalisco, entregándoles una copia de la demanda de garantías para que ocurran ante el Tribunal Federal a la defensa de sus intereses dentro del término máximo de diez días; comuníquese de esta resolución al Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Partido Judicial de Tepic, Nayarit; y requiérasele para que dentro del término de cuarenta y ocho horas remita a esta Sala los autos originales del expediente número 72/1997 y los originales de los documentos fundatorios de la acción, debiendo dejar en su lugar previamente copia certificada de los mismos; apercibiéndolo que de no hacerlo se hará acreedor a una de las medidas de apremio que establece el numeral 61 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, además con fundamento en el artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se le dará vista al Consejo de la Judicatura de este Tribunal Superior de Justicia, para su conocimiento, asimismo gírese atento exhorto al C. Juez en turno del Ramo Civil de Guadalajara, Jalisco, para que por su conducto se sirva emplazar a los terceros perjudicados María Mercedes Martínez Bernal o María Mercedes Martínez de García de la Cadena y Manuel García de la Cadena, en virtud de que su domicilio se encuentra ubicado dentro de su jurisdicción; requiriéndolos para que señalen domicilio en esta ciudad de Tepic, Nayarit, para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las mismas se les practicarán por los estrados del Tribunal de Amparo del conocimiento conforme al artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo; y hágasele saber a la parte quejosa la respuesta dada a su libelo de cuenta.

Por lo que se refiere a la suspensión solicitada por el quejoso, y cuya decisión compete, en términos del artículo 173 de la Ley de Amparo, a esta Sala, es de concederse y se concede por satisfacerse los requisitos previstos para ello, por el artículo 124 de la norma invocada.

Sin embargo, debido a que con la concesión de la referida medida suspensional, se impide obtener al adquirente el título de propiedad del inmueble materia de la litis pudiendo estar en posibilidad de sufrir un menoscabo en forma tal, que en el supuesto de no concederse el amparo, se haga no obstante, ilusoria la sentencia que se pretende ejecutar y por tratarse de un bien que si es estimable en dinero, resulta necesario con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley de Amparo, señalar caución bastante para responder de los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse a dicho tercero en el supuesto de no obtener sentencia constitucional favorable.

Ahora bien, para tal efecto, y dado que de autos no se desprende parámetro o criterio alguno que cuantifique el valor del inmueble, y considerando que tal determinación debe ser tomada de plano por esta Sala, para estar en condiciones de hacerlo, gírese atento oficio al C. Director de Catastro Municipal, para que en auxilio de este Tribunal, y a la brevedad posible, provea a quien corresponda la emisión de un dictamen de valorización catastral comercial actual, del Inmueble materia de la litis, para lo cual deberá adjuntársele copia certificada de las constancias de autos necesarias para ubicar, identificar y describir dicho inmueble.

Se invoca por analogía el criterio sustentado en la tesis I.8o.C.72 C, visible en la página: 555 del Tomo V correspondiente a enero de 1997, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tribunales Colegiados de Circuito, que a letra dice: "Suspensión en contra de una Sentencia que pone fin a un juicio reivindicatorio, elementos que la autoridad responsable debe tomar en cuenta para fijar el monto de la garantía. Cuando se trata de fijar el monto de la garantía para que surta efectos la suspensión concedida en le juicio de amparo directo promovido en contra de una sentencia que ponga fin a un juicio reivindicatorio, los elementos que la autoridad responsable debe tomar en consideración son el precio del bien inmueble reivindicado y el interés legal sobre el valor de dicho precio que se generare en el tiempo probable de duración del juicio de amparo".

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó en su fecha el Pleno de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, integrada con los ciudadanos magistrados licenciados José Ramón González Pineda, Presidente, Lauro Jiménez Borrayo y José Guadalupe Campos Hernández, ante la ciudadana licenciada Margarita Zavalza Zavala, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

El presente edicto deberá publicarlo la parte quejosa en los términos que establece el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria a la Ley de Amparo, ello es, publicando los edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial y en un los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndoles saber a los terceros perjudicados que deben de presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación además deberá de fijarse dicho edicto en las puerta de este Tribunal o en los lugares preestablecidos para tal efecto, con una copia íntegra del auto mediante el cual se ordenó el emplazamiento, durante todo el tiempo del mismo, en la inteligencia de que si pasado dicho término no apareciere alguno de los terceros perjudicados o en su defecto apoderado o gestor que pueda representar a los terceros perjudicados, el juicio de garantías se seguirá en los términos de Ley y las ulteriores notificaciones se llevarán a cabo tal y como lo ordene la Autoridad Federal conocedora del juicio de garantías.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
La Secretario de Acuerdos de la Sala Civil
Lic. Margarita Zavalza Zavala
Rúbrica.

(R.- 235677)

AVISOS GENERALES

ALTERNEMEX, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el siguiente:

ALTERNEMEX, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
30 DE JULIO DE 2006

Activo	$ 100,000.00
Caja tesorería	$ 100,000.00
Pasivo y capital	
Capital social mínimo	$ 100,000.00
Capital social variable	$ 0.00
Pasivo	$ 0.00
Suma pasivo y capital	$ 100,000.00

México, D.F., a 30 de julio de 2006.
Liquidador
Rodrigo Salgado Martínez
Rúbrica.

(R.- 236238)

MAQUILAS SIMAU, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 183, 186, 187 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales de Maquilas Simau, S.A. de C.V., se convoca a sus accionistas a una Asamblea General de Accionistas que tendrá el carácter de ordinaria, a celebrarse a las 12:00 horas del próximo día 22 de septiembre de 2006, en el domicilio ubicado en Mártires 11 de Julio número 71, colonia Centro, Emiliano Zapata, Estado de Hidalgo, código postal 43960, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Lectura y, en su caso, aprobación de los informes del administrador único de la sociedad de los ejercicios sociales correspondientes a los años 2004 y 2005, así como de los informes del comisario de la sociedad respecto a dichos ejercicios sociales.

II. Lectura, aprobación o modificación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad, correspondientes a los ejercicios sociales de los años 2004 y 2005.

III. En su caso, aplicación de resultados.

IV. Designación o, en su caso, reelección del administrador único o Consejo de Administración, y del comisario de la sociedad.

V. Remuneración del administrador único o Consejo de Administración, así como del comisario de la sociedad.

VI. Ratificación de todos y cada uno de los acuerdos tomados en las asambleas de accionistas celebradas hasta la fecha.

VII. Designación de delegados de la Asamblea.

Emiliano Zapata, Hgo., a 23 de agosto de 2006.
Maquilas Simau, S.A. de C.V.
Administrador Unico de la Sociedad
Octaviano Sánchez Palma
Rúbrica.

(R.- 236584)

CANTERAS DE MORELOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Canteras de Morelos, S.A. de C.V. a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que habrá de tener lugar a las 12:00 horas del día 11 de octubre de 2006, en el 19o. piso del edificio ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 265, colonia y Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

ASUNTOS QUE COMPETEN A LA ASAMBLEA ORDINARIA

I. Informe del administrador único correspondiente a los ejercicios sociales de los años 2003, 2004 y 2005, rendido en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, e informe del comisario.

II. Adopción de las resoluciones que se juzguen pertinentes al informe del administrador único, incluyendo, en su caso, aprobación de los actos realizados por éste.

III. Elección del administrador único o Consejo de Administración y de comisario y fijación de honorarios, en su caso.

IV. Otorgamiento de poderes.

V. Informe a los accionistas respecto del estado que guardan los juicios relacionados con el inmueble conocido como “Cerro del Venado”, ubicado en los límites de Galeana, Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos.

ASUNTOS QUE COMPETEN A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

VI. Discusión y resolución respecto a la conveniencia de celebrar un contrato de arrendamiento para permitir la operación de una antena en el inmueble mencionado en el punto V anterior.

ASUNTOS QUE COMPETEN A AMBAS ASAMBLEAS

VII. Cualquier otro asunto relacionado con los anteriores.

Para asistir a la Asamblea, bastará que los accionistas se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad o que comprueben su carácter de cualquier otra manera legal.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2006.
Administrador Unico
Hans Mues García
Rúbrica.

(R.- 236748)

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, S.A.

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento y para los efectos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general el aumento de capital social ordinario autorizado y pagado de Multivalores Grupo Financiero, S.A., aprobado por su asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 4 de septiembre de 2006, conforme a lo siguiente:

Primero.- Se aprobó aumentar el capital social ordinario autorizado de la sociedad en $399’999,999.65 (trescientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 65/100 M.N.), mediante la emisión de 109’589,041 acciones de la serie “O”, previa cancelación de 51’050,028 acciones que se encontraban en la tesorería de la sociedad, quedando su capital social ordinario autorizado en la suma de $578’667,397.45, representado por 158’539,013 acciones ordinarias de la serie “O”, con un valor nominal de $3.65 por acción, modificándose en consecuencia el artículo octavo de sus estatutos sociales.

Segundo.- Se acordó un aumento en el capital social ordinario pagado de la sociedad por un monto de $399’999,999.65, representado por 109’589,041 acciones ordinarias y nominativas de la serie “O”, para ser suscritas y pagadas por los accionistas de la sociedad en la parte proporcional que a cada uno corresponda, a su valor nominal de $3.65 pesos por acción.

Tercero.- Derivado de lo anterior, los accionistas de la sociedad tendrán derecho a suscribir 2.238796806666 nuevas acciones que se ponen en circulación, por cada 1 acción de la que actualmente sean titulares.

Cuarto.- Se autorizó al Secretario del Consejo de Administración el cumplimentar los acuerdos adoptados en la asamblea, incluido el realizar las publicaciones previstas en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para elaborar el título accionario que represente el nuevo capital social ordinario emitido y pagado y ordenar su canje ante la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2006.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. José Luis Alberdi González
Rúbrica.

(R.- 236705)

ABN AMRO BANK (MEXICO)
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
DIVISION FIDUCIARIA
CONVOCATORIA
A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS NO AMORTIZABLES DENOMINADOS “NAFTRAC02” (CPO’s)

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en la cláusula décimo quinta del acta de emisión, se convoca a los tenedores (los “Tenedores”) de Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables (los “Certificados de Participación”), clave de pizarra “NAFTRAC02”, emitidos por Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, a la Asamblea General de Tenedores (la “Asamblea”) que se celebrará el día 22 de septiembre de 2006 a las 13:00 horas, en las oficinas del representante común, ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma número 600-320, colonia Santa Fe Peña Blanca, código postal 01210, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el acta de emisión y el contrato de fideicomiso con el objeto de ampliar el Programa de Emisión de Certificados de Participación hasta por un monto de USD $1,000’000,000.00 (un mil millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica).

III. Asuntos generales.

IV. Designación de delegados de la Asamblea.

V. Redacción, lectura, aprobación y firma del acta de asamblea que al efecto se levante.

Los Tenedores de los Certificados de Participación que deseen concurrir a la Asamblea, deberán entregar en las oficinas del representante común, ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma número 600-320, colonia Santa Fe Peña Blanca, código postal 01210, México, Distrito Federal, a la atención de Arturo Fernández García, Jorge Hugo Salazar Meza y/o Javier Rodríguez Flores, a más tardar el 21 de septiembre de 2006, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de

Valores, de 9:30 a 14:30 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los Tenedores de los Certificados de Participación podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable, o carta poder firmada ante dos (2) testigos.

México, D.F., a 6 de septiembre de 2006.
ABN AMRO Bank (México), Institución de Banca Múltiple
División Fiduciaria,
en su carácter de Representante Común de los Tenedores
Delegado Fiduciario
Lic. Arturo Fernández García
Rúbrica.

(R.- 236763)

COMERCIALIZADORA MERUMAT, S.A.

AVISO DE LIQUIDACION

La asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de junio de 2006, acordó disolver la sociedad, en los términos de la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que, con base en lo dispuesto en el artículo 247 de dicha Ley, se publica el presente aviso, con cifras al 30 de junio de 2006.

Activo		$ 50,000.00
Pasivo	0	
Capital contable	$ 50,000.00	
Suma pasivo y capital		$ 50,000.00

México, D.F., a 30 de junio de 2006.
Delegado de la Asamblea
Miguel Angel Hernández Ramírez
Rúbrica.

(R.- 235675)

DECORACIONES IXTAPALAPA, S.A. DE C.V.

AVISO DE LIQUIDACION

La asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de junio de 2006, acordó disolver la sociedad, en los términos de la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que, con base en lo dispuesto en el artículo 247 de dicha Ley, se publica el presente aviso, con cifras al 30 de junio de 2006.

Activo		$ 1,000.00
Pasivo	0	
Capital contable	$ 1,000.00	
Suma pasivo y capital		$ 1,000.00

México, D.F., a 30 de junio de 2006.
Delegado de la Asamblea
Antonio Rodríguez Hernández
Rúbrica.

(R.- 235678)

PLASTIENVASES GEMINIS, S.A. DE C.V.

AVISO DE LIQUIDACION

La asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de junio de 2006, acordó disolver la sociedad, en los términos de la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que, con base en lo dispuesto en el artículo 247 de dicha Ley, se publica el presente aviso, con cifras al 30 de junio de 2006.

Activo		$ 10,000.00
Pasivo	0	
Capital contable	$ 10,000.00	
Suma pasivo y capital		$ 10,000.00

México, D.F., a 30 de junio de 2006.
Delegado de la Asamblea
Antonio Rodríguez Hernández
Rúbrica.

(R.- 235681)

FRACCIONADORA E IMPULSORA DE ATIZAPAN, S.A.

EN LIQUIDACION

AVISO TERCERA PUBLICACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE AGOSTO DE 2006

(en pesos)

Activo circulante	
Caja y bancos	4’590,000
Total activo circulante	4’590,000
Suma el activo	4’590,000
Pasivo circulante	
Total pasivo circulante	0
Capital	
Capital social	8,000
Reserva legal	56
Util. o Pérd. Ejerc. Ants.	(19’480,161)
Resultado del ejercicio	24’062,105
Total capital contable	4’590,000
Suma pasivo más capital	4’590,000
Cuota de reembolso	
Por parte social	573.75

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II LGSM.

México, D.F., a 6 de septiembre de 2006.

Liquidador

Enrique Rangel Arana

Rúbrica.

(R.- 236738)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCION DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

• Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.

• Original del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.

• En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.

• En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.

• El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en cualquier institución bancaria, en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación, mediante la Forma oficial 5 “Declaración General de Pago de Derechos”, debidamente llenada a máquina, indicando entidad federativa, y por triplicado, sin alteraciones ni correcciones, bajo la clave 400174. Deberá presentar al Diario Oficial de la Federación los dos tantos sellados que le devuelve el Banco.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

• Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.

• Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.

• El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.

• Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.

• Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

• Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación